

El comité evaluador recomendó finalmente adjudicar al ordenador del gasto la licitación pública al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, ubicado en primer lugar con la calificación más alta:

7. RECOMENDACIÓN

El comité evaluador del proceso de **LICITACION PÚBLICA 0070005669 DE 2015 (LP-01 DE 2015)**, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3, "**COMITÉ EVALUADOR**" del Decreto 1082 de 2015, recomienda al Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, de acuerdo con la evaluación realizada, adjudique el contrato al proponente **CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015** conformado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S (50%)** con NIT. **900.163.434-7** y **CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S (50%)** con NIT. **900.686.537-1** quien ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad.

El valor de la propuesta, presentada por el proponente es de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$ 9.746.051.513)** después de corrección, con un **A.U. del 30.46%** y un plazo de ejecución de **DIECISÉIS (16) MESES**

El día 10 de septiembre es citada la audiencia de adjudicación que transcurre en completa calma y sin objeciones al informe final de evaluación. Es expedida entonces la resolución de adjudicación ese mismo día, siendo este adjudicado a el Consorcio Obras Medellín 2015. El contrato fue legalizado el 25 de septiembre de 2015. Una vez firmado el contrato, la unidad de contratación de obra, dio traslado del proceso a la subsecretaría de construcción y mantenimiento, área encargada de la ejecución de los contratos, para que asignase un supervisor y diera inicio al contrato.

Se puede entonces concluir que la etapa de estructuración fue un proceso juicioso que se llevo a cabo por profesionales en varias ramas, y el cual surtió varias fases de maduración, hasta lograr el pliego definitivo de condiciones. Además, que el proceso fue publicado primero como proyecto de pliego (pre-pliego) y después como pliego definitivo en el SECOP, de tal forma que todos los interesados pudiesen revisarlo y observarlo, para llegar así a una mejor versión. Es también de anotar que los requisitos habilitantes fueron construidos, con indicadores que permitirán tener proponentes con la experiencia adecuada, y con la solvencia financiera para adelantar un proyecto de esta envergadura. Se concluye además, que el proceso de selección se hizo de acuerdo con la ley 80 de 1993 de contratación, la cual rige este tipo de entidades y procesos, y que este transcurrió en completa normalidad, no habiendo demandas o recursos de apelación posteriores al acta de adjudicación. Se puede entonces afirmar, que el contratista Consorcio Obras Medellín 2015, demostró poseer las calidades exigidas de experiencia, financieras, jurídicas, etc., dentro del pliego de condiciones aportando los diferentes documentos como soporte.

Publicación de documentos en el SECOP

Se encuentra cierto que los algunos documentos relacionados con el contrato de la Repotenciación del Parque Biblioteca España fueron publicados en el SECOP extemporáneamente por parte de los responsables. Sin embargo, es necesario aclarar que esto no incidió de ninguna manera dentro del proceso, en la medida en que los interesados pudieron siempre acceder a los diferentes documentos de forma física, logrando revisar y observar todos los documentos presentados de las diferentes propuestas de los proponentes.

¿Que decía el Pliego sobre el Anticipo?

Dados los presupuestos asignados a la Secretaría, las vigencias futuras solicitadas y ya aprobadas por el Concejo Municipal y en conformidad con la ley 80 de contratación, artículo 40, parágrafo 1 que establece: *“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.”*, y la actividades, cronograma y plazo definidas previamente por la Universidad Nacional, se estipuló un 40% de anticipo dentro del pliego de condiciones.

Así mismo, en concordancia con la resolución 018 del 24 de abril del 2014 expedida por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, se exigió la constitución de una fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos para el manejo de los recursos, con el fin de garantizar la correcta destinación de las inversiones. Además, se hizo hincapié en que dichos recursos solo podrían ser invertidos en actividades asociadas a pagos de proveedores, de equipo, mano de obra, materiales, subcontratistas y otros gastos relacionados de manera directa con el objeto del contrato.

Se estableció también en el numeral 1.2 – Anticipo la presentación de un Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo al contratista, el cual debía ser presentado previo al desembolso de los recursos ante la interventoría, quien lo revisaría y lo aprobaría, asegurando así la buena destinación de los recursos. Además, se estableció que el contratista estaba obligado a presentar cuando se requiriera por parte de la interventoría u Ordenador del Gasto, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo, en los que se debía incluir:

1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.
3. Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Adicionalmente se estipuló dentro del pliego (capítulo 5.4 del pliego de condiciones) una póliza de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, la cual cubría los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo y (c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Equivalente al ciento por

ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Dicho anticipo sería amortizado mediante deducciones de cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada.

De acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones en su capítulo 1.2 – Anticipo:

El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Dice también:

El contratista deberá celebrar el contrato de fiducia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. La demora en la suscripción del contrato de fiducia mercantil no constituye causa para exigir valores adicionales al Municipio de Medellín, quien adquiere el derecho de imponer la multa respectiva.

Así mismo establecía:

Legalización del Anticipo: Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.

1. Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingeniería y Operación.
2. Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.
3. Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.
4. Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.
5. Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Y dejaba claro:

- ✓ El Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física auditará la destinación de los giros que la fiduciaria realice con los recursos fideicomitados, mediante la autorización de tales giros por el interventor del contrato.

Por lo anterior, queda claro pues que el contratista tenía la obligación de tener un plan detallado de inversión del anticipo y haber cumplido con la entrega de diversos informes antes descritos, para poder hacer uso de estos recursos. Adicionalmente se deja claro, que es la firma interventora, quien autorizaba los desembolsos de la fiducia y que la SIF era la auditora de dicho proceso. Se concluye que la SIF tomo todas las precauciones necesarias dentro de los pliegos de condiciones, para proteger el patrimonio público y evitar así un posible detrimento de los recursos del anticipo.

¿Que se hizo de para investigar el uso del anticipo?

Es de anotar y clarificar que mis actuaciones dentro de la etapa contractual solo comienzan después del día 29 de junio de 2016 cuando soy notificado por escrito de la resolución 0175 de 2016, en la cual se me nombraba como Secretario AD-HOC, dado el impedimento presentado por Luz Marina López, Secretaria de Despacho del momento. Se anexa a este documento dicha notificación: ANEXO 1. NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO AD-HOC.

Inmediatamente se citaron reuniones con personal del consorcio de obra, de la interventoría, del área jurídica del municipio y de la supervisión del contrato, donde se revisó el estado del proyecto en sus componentes técnico y financiero.

Fue allí donde me enteré por parte de la interventoría y supervisión de obra, de las preocupaciones que existían por el anticipo, que es importante señalar además, que para esa fecha, ya se encontraba totalmente desembolsado al contratista, no quedando saldo restante en la fiducia.

Inmediatamente se le exigió al consorcio de acuerdo con lo contenido al numeral 1.2 del pliego de condiciones, la entrega de un informe claro y conciso, donde se explicara y se soportara con contratos, facturas de venta u otros, el estado de los recursos del anticipo. Se fijo como fecha máxima para entregar el informe, el día 12 de julio del 2016.

La interventoría manifiesta en oficio 201600344841 del 12 de julio de 2016 que a la fecha el contratista no había entregado los soportes que avalaran los gastos generados con el anticipo.

Fue así entonces, dando aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en mi calidad de Secretario de Infraestructura AD-HOC, decido iniciar un proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento en el manejo del anticipo del contrato de obra No. 4600062238 de 2015, soportado soportados en los documentos aportados como pruebas por la interventoría a saber: IBE-127, IBE -166 e IBE- 177, ya descritos en los párrafos anteriores, así mismo invocan como causal del presunto incumplimiento, la vulneración del pliego de condiciones del contratista que en su numeral 1.2 ANTICIPO. La citación se realiza a través de correo electrónico certificado el 16 de agosto, citando al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, así como a su garante la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A y a la interventoría realizada por la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.EN.C., con el fin de que asistieran a Audiencia de Proceso Sancionatorio el día 30 de agosto de 2016 al contratista (radicado 201600413867), a la aseguradora (201600413905) y a la interventoría (201600413907).

Dicha citación a AUDIENCIA PUBLICA, se expone claramente la situación fáctica y probatoria, el resumen de la cuantificación económica del incumplimiento, la situación jurídica y los anexos y pruebas, donde se exhibe textualmente lo siguiente:

“El contratista deberá presentar mensualmente y o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la interventoría a un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos

de control puedan solicitar de manera autónoma informe a la fiducia sobre la utilización de /os recursos, el cual debe incluir:

1. *Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cua/ debera adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos def artffculo 617 def Estatuto tributario*
2. *Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte def plan de utilizacion e inversion def anticipo aprobado por el ordenador d gasto.*
3. *Los demas soportes que a consideracion de la supervision, interventorfa, ordenador de gasto o los organos de control sea necesario para verificar la inversion def anticipo, los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberan estar soportados con las facturas correspondientes.*

(...)

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario debatir el presunto incumplimiento y de ser necesario declararlo e imponer la multa y sanciones establecidas en la cláusula decima quinta o si es el caso hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en la cláusula decima séptima del contrato equivalente al 20% del valor del contrato."

El 7 de Septiembre el interventor allega un informe al Supervisor HILLER CORREA, donde invoca las causales contractuales del presunto incumplimiento.

El 21 de septiembre de 2016 se lleva a cabo audiencia pública dentro del proceso el cual tuvo como objeto debatir los presuntos incumplimientos y determinar o no la imposición de una sanción; en dicha oportunidad se propuso por parte del apoderado del contratista se propuso como nulidad absoluta de rango constitucional de la interventoría a al recibir de la administración el encargo o función de tasar los perjuicios por los hechos.

El día 22 de septiembre de 2016 a las 14:00 horas, se reanuda la Audiencia a fin de resolver la nulidad presentada por el apoderado del contratista Consorcio Obras Medellín 2015, concluyendo que no había lugar a conceder la nulidad en el presente proceso sancionatorio, por lo que en consecuencia se ordena de manera inmediata su continuación.

Dicha audiencia se suspende, solicitándose oficiosamente por parte de la Secretaría de infraestructura Física a la interventoría una ampliación del informe presentado el 7 de septiembre de 2016.

El 15 de noviembre de 2016 el interventor amplía el informe a través del oficio IBE-269.

Mediante auto probatorio del 24 de noviembre de 2016, se da traslado a la compañía Aseguradora Mundial de Seguros S.A., y al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, de la

ampliación del informe solicitado a la interventoría, para que en el término de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, se pronunciaran al respecto y se cita para reanudar audiencia.

Una vez vencido este plazo, no se recibió comunicación alguna por parte del abogado de la aseguradora ni del abogado del contratista.

El 17 de febrero de 2017 se lleva a cabo la reanudación de la audiencia para debatir un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 4600062238 de 2015; en dicha oportunidad se dijo: "advierde el Despacho que dicho documento no fue suscrito por el representante legal del contratista que ejerce la Interventoría, esto es, por el señor FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO, así como el mismo tampoco hace referencia a la prueba decretada, toda vez que no corresponde con una ampliación del informe tal como fue decretada en audiencia del 11 de septiembre de 2016, ya que según se observa el mismo corresponde a un concepto del asesor jurídico de la interventoría, no guardando correspondencia con el objeto de la prueba que era el de ampliar el informe inicial de la interventoría. Por lo antes expuesto resulta en este momento pertinente ordenar a la interventoría, a través de su representante legal, para que presente la ampliación del informe, tal y como fuere ordenado por este despacho, ello con miras a que se establezca si a la fecha persiste la negativa del contratista de obra de entregar los soportes de cada uno de los gastos efectuados, mediante las respectivas facturas o documentos equivalentes, que cumplan con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional; así mismo se informara en dicho escrito si en la obra se encuentra invertido los insumos o materias primas, así como los productos adquiridos con los recursos económicos entregados, que den cuenta de la inversión del buen manejo del anticipo". De igual forma se decretaron pruebas de oficio en los siguientes términos: "el despacho aplicando lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza: "En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, el/o resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se fijará fecha y hora para reanudar la audiencia..", como consecuencia se procede a decretar como prueba de oficio la rendición de un informe juramentado por parte del Contratista de Obra, el que debe ser presentado dentro de los tres días siguientes a la presente diligencia, en cuanto a la destinación realizada del anticipo y sus debidos soportes. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el parágrafo de la cláusula tercera del contrato, el cual reza: "Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal - COMFIS- y cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del pliego de condiciones". El cual a su vez consagra: "... El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir: 1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual

deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

El 27 de febrero de 2017, como Secretario de Infraestructura Física AD HOC, se procedió en audiencia a entregar al contratista interventor GIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., la prueba decretada en la sesión anterior, la cual corresponde en un informe juramentado por parte del Contratista de Obra Consorcio Obras Medellín 2015, en cuanto a las destinación realizada del anticipo y sus debidos soportes, debido al alto volumen de folios presentados y como se manifestó en la audiencia " de dar cumplimiento a lo dispuesto a en el pliego de condiciones en cuanto a la aprobación por parte del interventor Civing Ingenieros Contratistas S.A.S., del informe presentado por el contratista en cuanto al manejo del anticipo", se consideró pertinente por parte del Despacho aplazar la continuación de la audiencia para efectos de que la interventoría a precise la prueba.

Este proceso sancionatorio se lleva dentro de los términos de ley, garantizando el debido proceso para las partes y el derecho a la defensa.

El día 24 de enero de 2017, se posesiona como Secretaria de Infraestructura Física la señora Paula Andrea Palacio Salazar, dejando sin fundamento la resolución por medio de la cual se me nombró como Secretario AD-HOC, dado que ya no existía dicho impedimento. Dicha situación se ratifica por medio de la resolución 0096 de 2017, que ordena la perdida de ejecutoriedad de la resolución 0175 de 2016. En días siguientes a esta notificación, se desarrollaron reuniones con la Secretaria de Despacho, donde se le hace entrega formal del expediente, presentando un informe detallado y minucioso del estado del proyecto y con el cual terminó mi participación dentro de este contrato. Los procesos sancionatorios y el desarrollo del contrato, fueron asumido por la nueva secretaria a partir de ese momento.

Qué paso con el aire acondicionado?

El aire acondicionado era un equipo que tenia la biblioteca, el cual el contratista de obra debía desmontar y entregar a la interventoría para su custodia. A pesar de que el proceso de desmonte se dio de acuerdo a lo planeado, el contratista nunca entrego este a la interventoría, ni tampoco custodio adecuadamente, lo que produjo un desmantelamiento del equipo quedando en últimas inservible. La SIF consciente de la perdida, solicito por medio de oficio del 13 de agosto de 2016 a la Secretaría de Servicios Administrativos la valoración de estos equipos, de tal forma que pudieran ser cobrados/descontados al consorcio de acuerdo a los precios comerciales. Esta secretaria valoró los equipos de la siguiente forma:

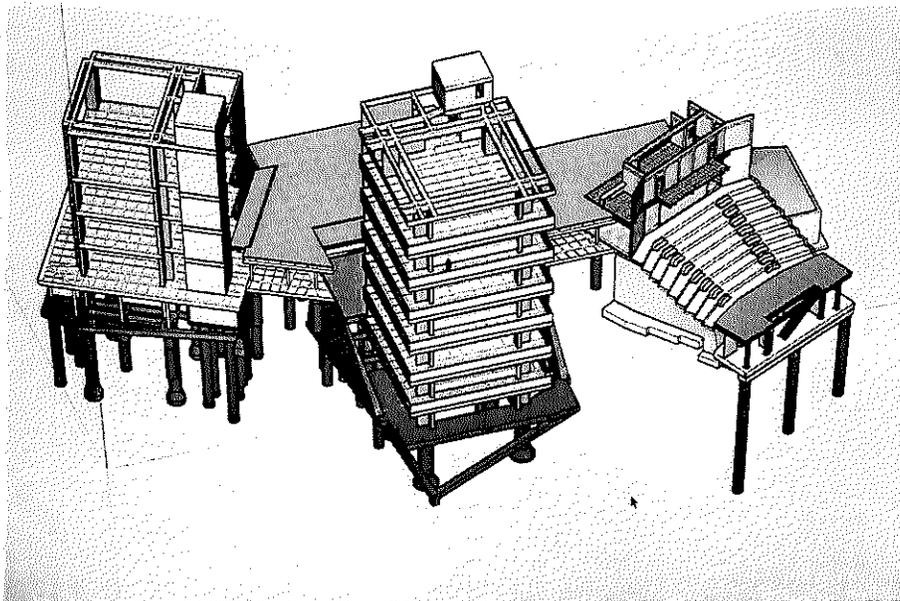
Aire tipo paquete marca LG modelo LK-C180BC00 de 18.000 BTU	\$32.770.400
Aire tipo paquete marca LG modelo LK-C300BC00 de 30.000 BTU	\$44.057.000

El contratista fue notificado de los valores de los equipos y del descuento que se realizaría. Estos estaban pendientes de ser descontados vía acta de pago al contratista, cuando terminó mi participación dentro del proceso.

Dificultades del proceso contractual?

Cuando fui notificado como Secretario ADHOC, el 29 de junio de 2016, en las diferentes reuniones que cite para revisar el estado del proyecto, se pudo evidenciar las dificultades que se estaban presentando dentro del proyecto.

Para la fecha, se había avanzado hasta el desmonte de los enchapes y la estructura liviana de soporte en las tres cajas y el desmonte de la estructura metálica de la caja 3. La actividad de resane y pintura de las cajas 1 y 2, no se habían llevado a cabo, teniendo presente que las estructuras metálicas no se encontraron en condiciones aptas para esto.



El Parque Biblioteca España estaba compuesto por 3 cajas, 2 de las cuales contaban con una estructura en concreto (compuesta por vigas y columnas y cimentada en pilas profundas) y una estructura metálica donde se anclaba todo el sistema de fachada; la caja restante que era el auditorio tenía una estructura metálica que daba forma al espacio y desde donde se anclaba la fachada en piedra.

Fundamentados en lo establecido en el estudio de patologías, en su informe final, numeral 4.1.8 Diagnóstico, literal J, que indica:

“Es posible que pueda conservarse la estructura metálica de soporte de acero laminado en caliente; su corrección y permanencia o su remoción dependen de lo que se encuentre cuando se remueva el resto de la estructura de las fachadas”.

Así mismo, en este informe en el numeral 4.2 se establece que:

“De acuerdo con lo encontrado durante la inspección de la estructura y de lo plasmado en los planos de construcción estudiados, no es necesario desmontar la estructura básica de soporte de perfiles de acero tubular, puesto que sus deficiencias estructurales pueden ser reparadas en el sitio.

Sin embargo, una vez desmontado el sistema de fachada, el contratista debe informar al equipo de diseño para inspeccionar cuidadosamente la estructura y verificar los supuestos en los cuales se basa el presente estudio.”

Con base en lo encontrado en la estructura metálica se oficio a la Universidad Nacional, por intermedio de la Secretaría de Cultura Ciudadana y la Biblioteca Publica Piloto, para que se conceptuara si era posible o no, rehabilitar la estructura metálica de las cajas 1 y 2. La UNal contesto en los siguientes términos:

“Al encontrar durante el desmonte del sistema de enchape, que la estructura básica no es consistente con planos de construcción y que la mayoría de las soldaduras son deficientes, la universidad sugiere su demolición y reemplazo; de seguirse esta sugerencia, no es razonable construir una estructura nueva compuesta de elementos de la misma dimensión que los existentes y reforzarlos para que sean capaces de soportar las cargas normativas de la NSR-10; por lo contrario, lo razonable es realizar un nuevo diseño en el cual se dimensionen los elementos nuevos para resistir las cargas de la NSR-10.”

Ante dicho concepto, la Secretaría de Infraestructura Física procedió de acuerdo a las recomendaciones de los expertos, ordenando el desmonte de la estructura metálica y la ejecución de unos nuevos diseños para la estructura metálica, que cumplieran con los parámetros de la NSR-10 y con el planteamiento arquitectónico inicial. Para ello se firmo el otrosí #5, que incluyeron dichos diseños de la estructura metálica de las cajas 1 y 2.

Una vez se iniciaron las actividades de diseño de estructura metálica, el diseñador solicitó conocer las resistencias finales de la estructura en concreto, con el fin de poder diseñar una transmisión de cargas adecuada desde la estructura metálica hacia la de concreto.

Los planos existentes del proyecto, también llamados “As-Build” (planos que se entregan al finalizar un proyecto y que dan cuenta de cómo quedo finalmente lo construido), no eran confiables debido a que presentaban incongruencias al ser comparados con lo realmente construido, tema que además ya había dejado por escrito la Universidad Nacional dentro de su informe de patología, lo que dio origen a un estudio adicional, en el cual se pudiera determinar es estado del los concretos de la estructura. Es de aclarar que hasta ese momento, la estructura en concreto no había presentado fisuras o muestras de inestabilidades o falta de resistencia. Sin embargo se hacia necesario ejecutarlo, en la medida que se necesitaba conocer con precisión su resistencia para poder apoyar allí la estructura metálica.

Mediante otrosí número 6, suscrito el 4 de noviembre de 2016, se incluyeron en el alcance del contrato de obra la realización de un estudio de vulnerabilidad sísmica y los diseños que pudiesen

desprenderse de los resultados de dicho estudio. Para la realización de estos diseños no se requirió adicionar el contrato.

En resumen, conociendo el estado del concreto, podíamos diseñar una estructura metálica adecuada con el cumplimiento de las normas vigentes, para poder así dar una solución definitiva al Parque Biblioteca España. Estos estudios se desarrollaban de acuerdo con los cronogramas propuestos, cuando fui notificado por medio de la resolución 0096 de 2017, de la pérdida de ejecutoriedad de la resolución 0175 de 2016, y por ende de mi participación dentro del proyecto.

ANEXO 1. NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO AD-HOC

43079316



Alcaldía de Medellín



ACTO DE NOTIFICACIÓN

Medellin. 3 de mayo de 2016

En la fecha, siendo las 11:00 a.m se notifica personalmente al doctor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.074.928 de Manizales, quien actúa en calidad de Subsecretario de Planeación de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, y se le hace entrega de la Resolución N° 175 de abril 26 de 2016, "Por medio de la cual se acepta un impedimento y se nombra funcionario ad hoc".

Juan
JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ
C.C. 16.074.928
Notificado

29 Junio / 2016

Carolina Mejia
CLAUDIA CAROLINA MEJIA PEZ
Secretaria - Subsecretaria Jurídica
Secretaria General
Teléfono: 385 74 93
Notificadora





1200-

Medellín,

Señor

JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ

C.C 16.074.928

Carrera 47 N° 1-95. Bloque 1. Apartamento 301. El Poblado.

Medellín.

Sala58@gmail.com - martinjuan00@me.com

Asunto: **Programación citación versión libre. Proceso de responsabilidad fiscal**
Radicado PRF 005 de 2019. MUNICIPIO DE MEDELLÍN – Secretaría de
Infraestructura.

Le comunico que esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín programó diligencia de versión libre dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado PRF 005 de 2019, para el DOS (02) de septiembre del 2022, a las dos (02:00. p.m.) de la tarde. En las instalaciones de La Contraloría General de Medellín, ubicada en la Calle 53 #52-16, Edificio Miguel de Aguinaga, piso 5.

De igual forma podrá comparecer virtualmente ante este Ente de Control Fiscal indicando, con una antelación mínima de tres (3) días de la fecha señalada para la diligencia, el correo electrónico en el cual se le enviará el link para adelantar la diligencia virtual al correo alexandra.cano@cgm.gov.co.

A la diligencia podrá asistir acompañada de apoderado de confianza.

En caso de no poder presentarse de forma presencial o virtual a la diligencia, puede remitir por escrito su versión libre y espontánea siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

Atentamente,


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 10:22 a. m.
Para: BAYRON ROJAS
CC: Paula Andrea Ortega Escobar; Juan Eduardo Cuadros Acosta
Asunto: RE: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Importancia: Alta

Cordial saludo Dr. Rojas,

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta la importancia y relevancia de los asuntos que se tratan en esta dependencia, además y teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad y la jurisprudencia; esta última concretamente en la sentencia de constitucionalidad 012 de 2002, en la que se indica y se resalta que los términos son perentorios e improrrogables, así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente resaltado se le indica al profesional que no es posible aplazar la precitada diligencia y se le previene para que en su lugar sustituya el poder para esta diligencia a un colega que ejerza la actividad litigiosa.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co



De: BAYRON ROJAS [mailto:rojasuribebayron@gmail.com]
Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 12:15 p. m.
Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>
Asunto: Re: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

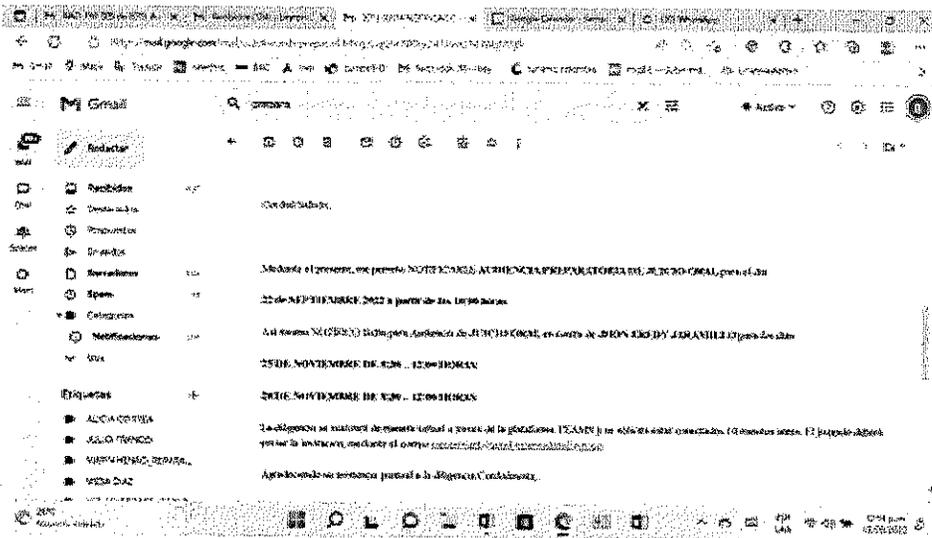
Doctora, muy buenos días

Participo en este proceso en calidad de defensor del Doctor Javier Toro.

En la misma fecha y hora a la que nos convoca, tengo prevista una audiencia de juicio penal con otro cliente.

En atención a lo anterior, le solicito comedidamente, considerar la posibilidad de reprogramar la diligencia.

Quedo atento
 Cordial Saludo



El lun, 12 sept 2022 a las 11:55, Alexandra Maria Cano Carmona (<alexandra.cano@cgm.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas.

De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Google Calendar <calendar-notification@google.com> en nombre de rojasuribebayron@gmail.com

Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 12:09 p. m.

Para: Alexandra Maria Cano Carmona

Asunto: Aceptado: RAD PRF 005 de 2019. Municipio de Medellín - Secretaría d... jue 22 de sept de 2022 9am - 11am (COT) (Alexandra Maria Cano Carmona)

Datos adjuntos: invite.ics

Importancia: Alta

rojasuribebayron@gmail.com ha aceptado esta invitación.

cordial saludo,

Adjuntos

ATT72279 1.jpg

er do presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas
egl auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022; estamos enviando link de acceso a
udiencia virtual a través de la herramienta TEAMS. (Ver al final luego de la firma: "Haga clic aquí
ara unirse a la reunión).

udiencia a efectuarse el día Jueves 22 de septiembre a partir de las 09:00AM.

tentamente,

reunión de Microsoft Teams
nase a través de su PC o aplicación móvil
aga clic aquí para unirse a la reunión
de la reunión: 290 356 165 611
ód de acceso: zPH4Jy
es gar Teams | Unirse en la web
<https://www.cgm.gov.co/cgm/Paginaweb/Documentos%20compartidos/LOGO-SLOGAN-NIFICADO-01.png>
ontraloría General de Medellín. Calle 53 # 52 - 16. Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín,
olombia. PBX:(57+4) 403 3160
fórmese | Opciones de reunión

uando

eves 22 de sept de 2022 · 9am – 11am (Hora estándar de Colombia)

ubicación

reunión de Microsoft Teams

er mapa

rganizador

lexandra Maria Cano Carmona

exandra.cano@cgm.gov.co

vitados

jasuribebayron@gmail.com- creador

barbosa@construccioneslab.com

ejandro barbosa

NE Zímbra Tigo

amilosorio23@gmail.com

iving@gmail.com

erencia@vallejoh.com

anserna@soportelegal.net

uravallejo.civing@gmail.com

lopezo@hotmail.com

ian Martin Salazar

erencia.general@hidroituango.com.co

gfabianvallejo@hotmail.com

artinjuan00@me.com

otificaciones Responsabilidad Fiscal

aula Andrea Ortega Escobar

er toda la información de los invitados

ción de Google Calendar

nos enviado este correo porque figuras como participante en el evento. Si ya no quieres recibir más avisos sobre este evento, recházalo.

nvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras persona
ndientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. Más información

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: BAYRON ROJAS
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 10:22 a. m.
Asunto: Retransmitido: RE: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[BAYRON ROJAS \(rojasuribebayron@gmail.com\)](mailto:rojasuribebayron@gmail.com)

Asunto: RE: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.



Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA TESTIMONIO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado PRF 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, técnico y oportuno</small>	819
Versión:			

1200-

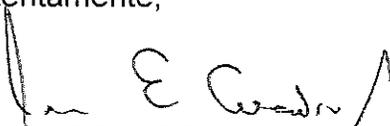
Señor
RUBEN DARIO CIFUENTES VALLEJO
Interventora CIVING
a.barbosa@contruccionesslab.com
Medellín

Asunto: Citación para rendir prueba testimonial. Radicado. PRF 005 de 2019.

Sírvase comparecer el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a las 10:00AM, a diligencia de prueba testimonial, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín.

Conforme lo establecido en el artículo 218, inciso final se advierte a los testigos: "Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Atentamente,


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.



Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA TESTIMONIO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado PRF 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, técnico y oportuno</small>	320
Versión:			

1200-

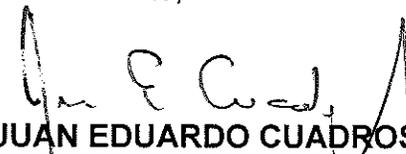
Señora
GUISELLE AMAYA
LABORATORIO CONSTRUCCIONES S.A.S.
a.barbosa@construccioneslab.com
Bogotá DC

Asunto: Citación para rendir prueba testimonial. Radicado. PRF 005 de 2019.

Sírvase comparecer el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a las 09:00AM, a diligencia de prueba testimonial, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín.

Conforme lo establecido en el artículo 218, inciso final se advierte a los testigos: "Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Atentamente,


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 10:51 a. m.
Para: a.barbosa@construccioneslab.com; alejandro barbosa
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: CITACIONES PARA RENDIR TESTIMONIOS
Datos adjuntos: SR. RUBEN DARIO CIFUENTES. CITACION A TESTIMONIO..pdf; SRA. GUISELLE AMAYA. CITACION A TESTIMONIO..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	a.barbosa@construccioneslab.com	
	alejandro barbosa	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 10:51 a. m.

Buenos días Sr. Alejandro Barbosa.
 Compartimos en los archivos anexos, copias de las citaciones para rendir testimonio según solicitud. Recordándole que con fundamento en el artículo 217 del Código General del Proceso: "Quien haya solicitado prueba debe procurar la comparecencia del testigo". Recordándole que dichas audiencias de Testimonio están citadas para el día Jueves 22 de septiembre a partir de las 09:00AM.

ANEXOS

1. CITACIÓN Sr. Rubén Dario Cifuentes.
2. CITACIÓN Sra. Guiselle Amaya.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: a.barbosa@construccioneslab.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 10:51 a. m.
Asunto: Retransmitido: CITACIONES PARA RENDIR TESTIMONIOS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

a.barbosa@construccioneslab.com (a.barbosa@construccioneslab.com)

Asunto: CITACIONES PARA RENDIR TESTIMONIOS

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: alejandro barbosa
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 10:51 a. m.
Asunto: Retransmitido: CITACIONES PARA RENDIR TESTIMONIOS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alejandrobajarojas@gmail.com

Asunto: CITACIONES PARA RENDIR TESTIMONIOS



824

1200-

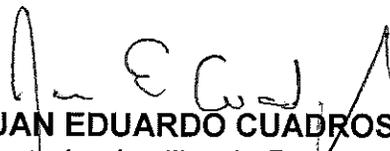
Señores
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS
NIT 860.451.253-1
lauravallejo.civing@gmail.com
gerencia@vallejoh.com
ingfabianvallejo@hotmail.com
ccivinging@gmail.com

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

3

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:32 a. m.
Para: lauravallejo.civing@gmail.com; gerencia@vallejoh.com; ingfabianvallejo@hotmail.com; cciving@gmail.com
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.
Datos adjuntos: CIVING INGENEROS CONTRATISTAS. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	lauravallejo.civing@gmail.com	
	gerencia@vallejoh.com	
	ingfabianvallejo@hotmail.com	
	cciving@gmail.com	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 11:32 a. m.

Cordial saludo,
 Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas. De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed. Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: lauravallejo.civing@gmail.com; cciving@gmail.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:32 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lauravallejo.civing@gmail.com (lauravallejo.civing@gmail.com)

cciving@gmail.com (cciving@gmail.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Alexandra María Cano Carmona

De: postmaster@outlook.com
Para: ingfabianvallejo@hotmail.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:32 a. m.
Asunto: Entregado: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ingfabianvallejo@hotmail.com (ingfabianvallejo@hotmail.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: gerencia@vallejoh.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:32 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@vallejoh.com (gerencia@vallejoh.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.



829

1200-

Señor
JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ
CC 16.074.928
Sala58@gmail.com
martinjuan00@me.com

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:28 a. m.
Para: 'Juan Martin Salazar'; 'martinjuan00@me.com'
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.
Datos adjuntos: Sr. Juan Martín Salazar Vélez. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'Juan Martin Salazar'	
	'martinjuan00@me.com'	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 11:29 a. m.

Cordial saludo,
 Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas. De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - E. A. Responsabilidad Fiscal y Control de Gastos

Calle 53 # 52 -16 Ed. Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext. 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: Juan Martin Salazar
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:29 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juan Martin Salazar (sala58@gmail.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@ci74p00im-qukt09070101.me.com>
Para: martinjuan00@me.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:29 a. m.
Asunto: Entregado: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

This is the mail system at host ci74p00im-qukt09070101.me.com.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<martinjuan00@me.com>: delivery via mailgateway-smtp.p110.prod.me.com:443:
ca6706a2-5913-481b-8345-04995a628118 Ok, uid 494; 868 ms



823

1200-

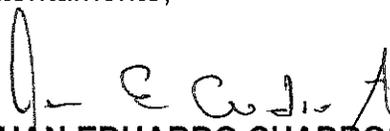
Señor
JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
CC 70.108.908
gerencia.general@hidroituango.co.co
rojasuribebayron@gmail.com
Medellín

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

034

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:56 a. m.
Para: gerencia.general@hidroituango.com.co; rojasuribebayron@gmail.com
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.
Datos adjuntos: Sr. Javier Dario Toro Zuluaga. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	gerencia.general@hidroituango.com.co	
	rojasuribebayron@gmail.com	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 11:56 a. m.

Cordial saludo,
 Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas. De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co



835

Alexandra Maria Cano Carmona

De: postmaster@hidroituango.com.co
Para: gerencia.general@hidroituango.com.co
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:56 a. m.
Asunto: Entregado: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerencia.general@hidroituango.com.co (gerencia.general@hidroituango.com.co)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: rojasuribebayron@gmail.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:56 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rojasuribebayron@gmail.com (rojasuribebayron@gmail.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.



037

1200-

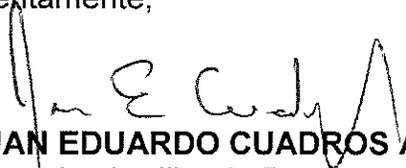
Señora
LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO
CC 43.728.540
lmlopezo@gmail.com
camilosorio23@gmail.com

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:51 a. m.
Para: lmlopezo@hotmail.com; camilosorio23@gmail.com
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.
Datos adjuntos: Sra. Luz Marina López Orozco. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	lmlopezo@hotmail.com	
	camilosorio23@gmail.com	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 11:52 a. m.

Cordial saludo,
 Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas.
 De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Colectiva

Calle 53 # 52 -15 Ed. Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co



Alexandra Maria Cano Carmona

De: postmaster@outlook.com
Para: lmlopezo@hotmail.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:52 a. m.
Asunto: Entregado: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lmlopezo@hotmail.com (lmlopezo@hotmail.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: camilosorio23@gmail.com
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:52 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

camilosorio23@gmail.com (camilosorio23@gmail.com)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.



SAI

1200-

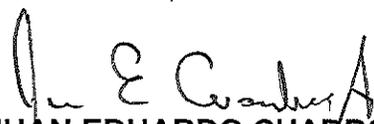
Doctor
JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Abogado Apoderado
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.578-6
juanserna@soportelegal.net

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

842

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:24 a. m.
Para: juanserna@soportelegal.net
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.
Datos adjuntos: Abogado Juan Fernando Serna Maya SEGUROS DEL ESTADO. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	juanserna@soportelegal.net	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 11:24 a. m.

Cordial saludo,
Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas. De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Tercero Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Colectiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co



843

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: juanserna@soportelegal.net
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:24 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juanserna@soportelegal.net (juanserna@soportelegal.net)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.



SAA

1200-

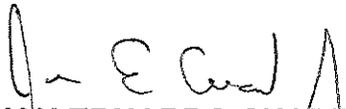
Doctor
JUAN CAMILO ARANGO
Abogado Apoderado
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT 560.002.400-2
arangojuancamilo@une.net.co

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

5

EAS

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:21 a. m.
Para: UNE Zimbra Tigo
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.
Datos adjuntos: Abogado Juan Camilo Arango. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	UNE Zimbra Tigo	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 11:21 a. m.

Cordial saludo,
 Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas.
 De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Planeación Operativa

Calle 53 # 52 - 16 Ed. Miguel de Aquino Tel: 4033160 Ext. 7908
 Email: alexandra.cano@cgmr.gov.co

participa@cgmr.gov.co - 018000512111
 www.cgmr.gov.co



Alexandra Maria Cano Carmona

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta03.une.net.co>
Para: arangojuancamilo@une.net.co
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 11:21 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

This is the mail system at host unevm-pmta03.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<arangojuancamilo@une.net.co>: delivery via
unevm-pmmbs05.une.net.co[10.158.109.102]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK



202

1200-

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT 560.524.654-6
notificaciones@solidaria.com.co

Asunto: Audiencia de Pruebas testimoniales. Radicado. PRF 005 de 2019.

Le informamos que el día: jueves 22 de septiembre de 2022, a partir de las 09:00AM, se estará desarrollando diligencia de pruebas testimoniales, en las instalaciones de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, Medellín; pruebas que fueron solicitadas por el Representante Legal del Presunto Responsable: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN.

Se entera para los fines legales pertinentes o a los que haya a lugar.

Atentamente,

JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.



840

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:01 p. m.
Para: notificaciones@solidaria.com.co
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDE
Datos adjuntos: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Audiencia Pruebas Testimoniales..pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	notificaciones@solidaria.com.co	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 12/09/2022 12:01 p. m.

Cordial saludo,

Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022. Compartimos en el anexo datos del desarrollo de las Pruebas Testimoniales solicitadas.

De igual manera le comunicamos que previamente enviamos a esta misma dirección de correo electrónico, el link de acceso para estas audiencias.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnica Operativa - E. A. Responsabilidad Fiscal y Durabilidad Coactiva

Calle 53 # 52 - 16 Ed. Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
 Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

parbopa@cgm.gov.co - 018000512111
 www.cgm.gov.co

849

Alexandra María Cano Carmona

De: postmaster@solidaria.com.co
Para: notificaciones@solidaria.com.co
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:01 p. m.
Asunto: Entregado: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@solidaria.com.co (notificaciones@solidaria.com.co)

Asunto: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDE

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:09 p. m.
Para: Alexandra Maria Cano Carmona
Asunto: Leído: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDE
Datos adjuntos: Leído: RAD. PRF 005 de 2019. Audiencia Pruebas Testimoniales CONSORCIO OBRAS MEDE
Importancia: Alta

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

(
(

Alexandra Maria Cano Carmona

Asunto: RAD PRF 005 de 2019. Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura. Pruebas Testimoniales.

Ubicación: Reunión de Microsoft Teams

Comienzo: jueves 22/09/2022 9:00 a. m.

Fin: jueves 22/09/2022 11:00 a. m.

Mostrar la hora como: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Aún sin respuesta

Organizador: Alexandra Maria Cano Carmona

Asistentes necesarios: alejandro barbosa; a.barbosa@construccioneslab.com; UNE Zimbra Tigo; juanserna@soportelegal.net; Juan Martin Salazar; martinjuan00@me.com; lauravallejo.civing@gmail.com; gerencia@vallejoh.com; ingfabianvallejo@hotmail.com; cciving@gmail.com; lmlopezo@hotmail.com; camilosorio23@gmail.com; gerencia.general@hidroituang.com.co; rojasuribebayron@gmail.com; Paula Andrea Ortega Escobar; Notificaciones Responsabilidad Fiscal

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Teniendo presente las pruebas solicitadas a sujetos procesales, las cuales fueron decretadas según Auto 356, con fecha del 02 de agosto del 2022; estamos enviando link de acceso a Audiencia virtual a través de la herramienta TEAMS. *(Ver al final luego de la firma: "Haga clic aquí para unirse a la reunión").*

Audiencia a efectuarse el día Jueves 22 de septiembre a partir de las 09:00AM.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Procuradora Administrativa - E. A. Responsabilidad Fiscal y Gestión Económica

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aquinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 015200512111
www.cgm.gov.co



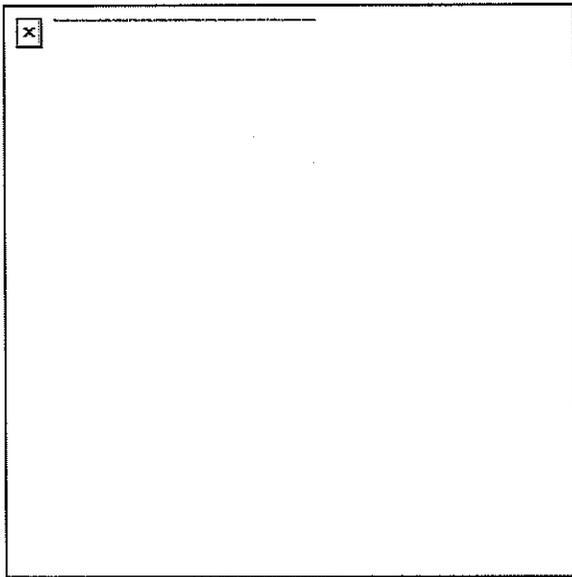
Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 290 356 165 611

Código de acceso: zPH4Jy

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)



Contraloría General de Medellín. Calle 53 # 52 - 16. Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín, Colombia. PBX:(57+4) 403 3160

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#)



1200-

Medellín,

Doctora
NATALIA URREGO ARIAS
Secretaria de Infraestructura Física
Centro Administrativo La Alpujarra
Calle 44 N° 52 – 165
Medellín

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 3
Radicado original: 202210320678
Fecha: 2022/09/21 10:39 AM
Responsable: FLOR MARINA OQUENDO CASTA O
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA



Asunto: Solicitud de Pruebas Documentales Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado PRF 005-2019.

Respetada doctora Urrego:

Me permito comunicarle que este despacho profirió Auto 356 del 02 de agosto del 2022, por medio del cual se hace adición y decreto de pruebas a apertura formal de proceso de responsabilidad fiscal con radicado 005-2019, en este proceso se tiene como entidad afectada la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, identificada con NIT. 890.905.211-1.

Se considera conducente y pertinente, para continuar con el cabal esclarecimiento de los hechos, incluir el siguiente informe como prueba, aclarando que según Ley 1755 de 2015, sobre la petición de información requerida entre entidades públicas, el tiempo de respuesta es de 10 días hábiles.



E. Informe a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011 junto al artículo 195 del Código General del Proceso, proceda a decretar y ordenar al Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín o quien haga sus veces que proceda a rendir informe escrito bajo gravedad de juramento sobre la totalidad de hechos relacionados en este informe de descargos concernientes a la fase precontractual, contractual, de terminación y liquidación del Contrato de Obra No. 4600062238 de 2015. Particularmente, se solicita que el informe haga énfasis sobre los siguientes aspectos:

- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se materializó el principio de planeación frente a la necesidad de contratar la ejecución de obras para la Biblioteca España de la ciudad de Medellín y, particularmente, en lo relacionado con la obtención y proceso de elaboración de los soportes técnicos, planos y diseños estructurales que soportaron el proceso de licitación pública.
- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó la necesidad de celebrar el Otro Si No. 3 al Contrato de Obra que modificó la cláusula tercera del contrato referente al Anticipo.
- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó el desembolso del anticipo al contratista.
- Conocimiento o no de la entidad estatal y sus funcionarios relacionados con el contrato de obra sobre la administración del anticipo por intermedio del patrimonio autónomo constituido por el fideicomitente y administrado por Alianza Fiduciaria S.A.
- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se seleccionó como interventor del contrato de obra a Civing Ingenieros Contratistas S.A., y el respectivo contrato de interventoría.
- Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó la apertura, desarrollo y finalización del procedimiento administrativo sancionatorio que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al que hacen referencia las Resoluciones No. 003 y 005 de 2017 expedidas por esta entidad y donde se declara el incumplimiento contractual del Consorcio Obras Medellín 2015 por el supuesto indebido manejo del anticipo.

Atentamente,

JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Alexandra C.

Revisó: Paula O.



853

1200-

Medellín,

Doctor
ALEJANDRO BARBOSA
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN
a.barbosa@construccioneslab.com

Asunto: Solicitud Pruebas Documentales Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado PRF 005-2019.

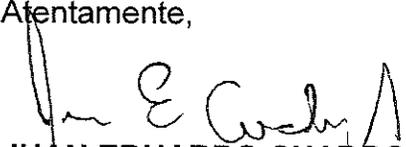
Respetado doctor Barbosa:

Me permito comunicarle que este despacho profirió Auto 356 del 02 de agosto del 2022, por medio del cual se hace adición y decreto de pruebas a apertura formal de proceso de responsabilidad fiscal con radicado PRF005-2019, en este proceso se tiene como entidad afectada la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, identificada con NIT. 890.905.211-1.

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos que fundamentan la adición al auto de apertura, decretar incluir el siguiente informe como prueba, aclarando que según Ley 1755 de 2015, sobre la petición de información requerida por entidades públicas, el tiempo de respuesta es de 10 días hábiles.

Se solicita copia de los oficios generados por el Consorcio Obras Medellín 2015 durante la ejecución del contrato de Obra 4600062238 de 2015.

Atentamente,



JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Alexandra C.
Revisó: Paula O.

807
804

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Alexandra Maria Cano Carmona
Enviado el: miércoles, 21 de septiembre de 2022 9:19 a. m.
Para: a.barbosa@construccioneslab.com
CC: Paula Andrea Ortega Escobar
Asunto: OFICIO SOLICITUD DE PRUEBAS Auto 356 del 02/08/2022
Datos adjuntos: Oficio solicitud de puebas CONSORCIO MEDELLIN.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	a.barbosa@construccioneslab.com	
	Paula Andrea Ortega Escobar	Entregado: 21/09/2022 9:19 a. m.

Cordial saludo Dr. Barbosa,

En el anexo enviamos oficio en donde se solicitan Pruebas Documentales decretadas mediante Auto 356 del 02 de Agosto de 2022.

Recordándoles que según la Ley 1755 de 2015, sobre la petición de información requerida por entidades públicas, el tiempo de respuesta es de 10 días hábiles.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

EN
855

Alexandra Maria Cano Carmona

De: Microsoft Outlook
Para: a.barbosa@construccioneslab.com
Enviado el: miércoles, 21 de septiembre de 2022 9:19 a. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO SOLICITUD DE PRUEBAS Auto 356 del 02/08/2022

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

a.barbosa@construccioneslab.com (a.barbosa@construccioneslab.com)

Asunto: OFICIO SOLICITUD DE PRUEBAS Auto 356 del 02/08/2022

871
856

Código: F-CF-RF-001	AUTO 518 SUSTITUCIÓN DE PODER Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, técnico y oportuno</small>
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, sustituye poder para actuar en el proceso de la referencia en el cual el abogado BYRON ROJAS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 71.264.532 y T.P. 161445, confiere al Abogado: CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.265.204 y T.P. 324014, para que, de conformidad con el poder conferido por: JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, lo represente en el proceso de responsabilidad fiscal que en esta dependencia se adelanta.

Así entonces el abogado CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 77 ibídem y deberá ejercer los deberes impuestos en el artículo 78 de la norma citada.

De igual manera, se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias conforme al Artículo 20 de la Ley 610 de 2000 y la Sentencia C-477 de 2001 de la Corte Constitucional.

CÚMPLASE



PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Abogada Comisionada
Contraloría Auxiliar Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Alexandra C.

272
057

Medellín, 21 de septiembre de 2022

Doctor

Juan Diego González Puerta

Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

E.S.D.

PROCESO	PRF 005 DE 2019
ENTIDAD INVESTIGADORA	CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
INVESTIGADO	JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
CARGO	EXSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER

Bayron Rojas Uribe, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.532, domiciliado en la ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional No. 161445 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico rojasuribebayron@gmail.com, en mi calidad de apoderado del investigado, me dirijo a su Despacho a fin de informar que sustituyo en los mismos términos el poder a mi conferido al abogado **Carlos Alberto Parra Gaviria** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.128.265.204 y es portador de la tarjeta profesional N° 324014 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico carlosparraderecho@hotmail.com, debidamente registrado en SIRNA, para que continúe representando los intereses del investigado en el proceso de la referencia.

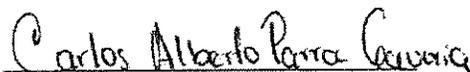
El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las actuaciones procedentes en defensa del señor Javier Darío Toro Zuluaga, para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos de este documento.

Suscribo atentamente,



Bayron Rojas Uribe
CC N° 71.264.532
TP. 161445 del C.S. de la J.



Carlos Alberto Parra Gaviria
CC N° 1.128.265.204
TP. 324014 del C.S. de la J.

870
858



BAYRON ROJAS <rojasuribebayron@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO PRF 005 DE 2019

Javier Toro <javierdariotoroz@yahoo.com>

21 de septiembre de 2022, 8:51

Para: "rojasuribebayron@gmail.com" <rojasuribebayron@gmail.com>

Dr. BAYRON ROJAS URIBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°71.264.532 y es portador de la tarjeta profesional N°161445 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicable en el correo rojasuribebayron@gmail.com, le anexo poder especial para que represente mis intereses en el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia en la CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Javier Darío Toro Zuluaga,
cédula de ciudadanía No. 70.108.908,

 Poder PSF 005-2019 BYRON ROJAS - CONTRALORIA .pdf
93K

Alexandra Maria Cano Carmona

De: BAYRON ROJAS <rojasuribebayron@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:19 a. m.
Para: Alexandra Maria Cano Carmona
CC: Paula Andrea Ortega Escobar; Notificaciones; CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA
Asunto: Sustitución de Poder PRF 005 - 2019
Datos adjuntos: Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO PRF 005 DE 2019.pdf; Poder PSF 005-2019 BYRON ROJAS - CONTRALORIA .pdf; Sustitución de Poder PRF 005 - 2019.pdf

Medellín, 21 de septiembre de 2022

Doctor
Juan Diego González Puerta
Contralor Auxiliar
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
E.S.D.

PROCESO	PRF 005 DE 2019
ENTIDAD INVESTIGADORA	CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
INVESTIGADO	JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
CARGO	EXSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Por medio del presente mensaje, me dirijo al Despacho a fin de remitir la sustitución del poder, para que obre en el expediente a fin de ser tenida en cuenta en la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 22 de septiembre de 2022 a las 9 de la mañana.

Solicito comedidamente confirmar la recepción de este correo.

--
Bayron Rojas Uribe

860

Medellín, 20 de septiembre de 2022

Doctor
Juan Diego González Puerta
Contralor Auxiliar
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
E.S.D.

PROCESO	PRF 005 DE 2019
ENTIDAD INVESTIGADORA	CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
INVESTIGADO	JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
CARGO	EXSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

Javier Darío Toro Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.108.908, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el propósito de manifestar que confiero poder especial al Abogado titulado y en ejercicio **BAYRON ROJAS URIBE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°71.264.532 y es portador de la tarjeta profesional N°161445 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicable en el correo rojasuribebayron@gmail.com, para que represente mis intereses en el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las actuaciones procedentes en defensa de mis intereses, para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir, así como las demás facultades propias del cargo, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder se confiere en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor Contralor reconocer personería al apoderado en los términos de este documento.

Suscribo atentamente,



Javier Darío Toro Zuluaga

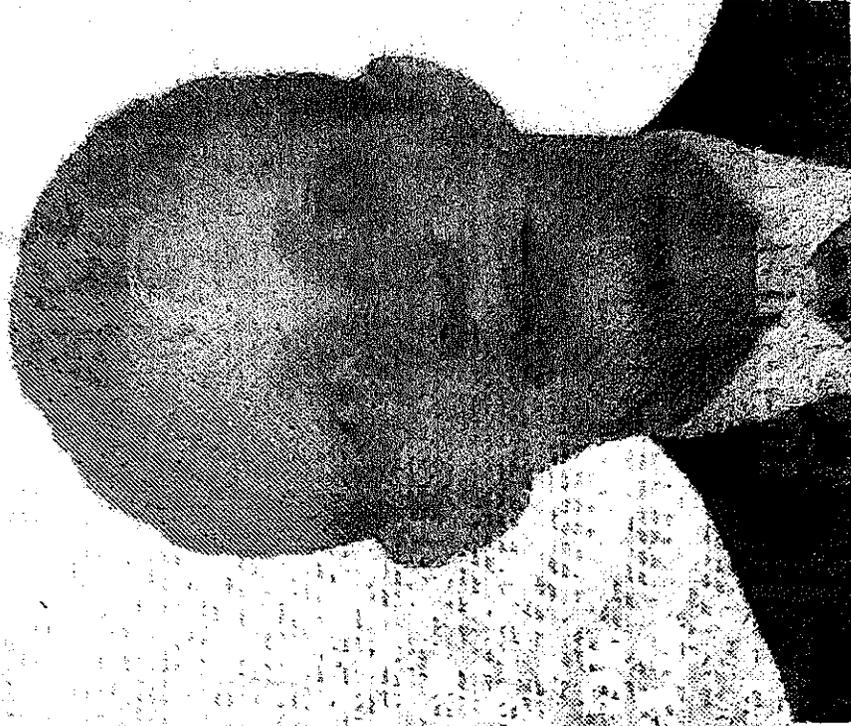
CC No. 70.108.908

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.128.265.204

PELLIDOS
PARRA GAVIRIA

NOMBRES
CARLOS ALBERTO



Carlos Alberto Parra



INDICE DERECHO

28-MAR-1986

FECHA DE NACIMIENTO

**MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

B+

ESTATURA

G.S. RH

M

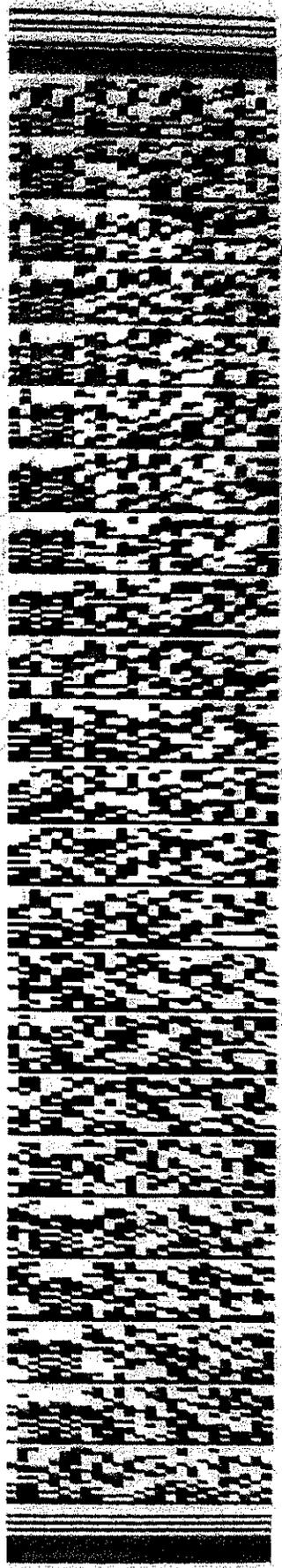
SEXO

25-AGO-2004 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

VIVA

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0114200-00872849-M-1128265204-20161222

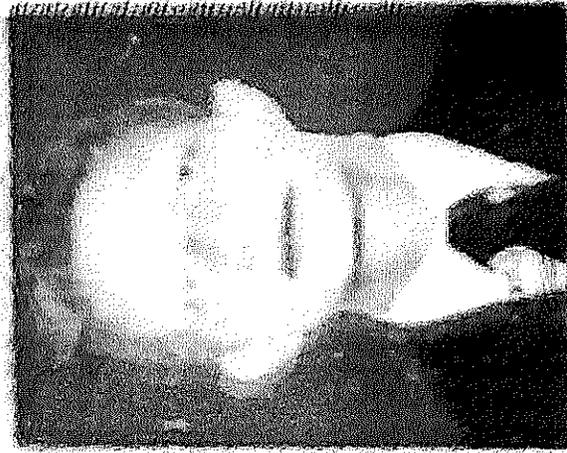
0052771810A 1

47258076

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD

CARLOS ALBERTO

REPLAZADOS

PARRA GAVIRIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DR. ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD

DE ANTIOQUIA

CEDULA

1128265204

FECHA DE GRADO

05/12/2018

FECHA DE EXPEDICION

01/03/2019

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

TARJETA N°

324014

ACTA 034 del 22 de septiembre de 2022
CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA

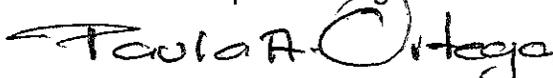
ACTA DE DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA RECIBIDA EN
FORMA PRESENCIAL RADICADO PRF 005 DE 2019

DECLARANTE: GUISELLE AMAYA

En Medellín, siendo las 9:17 de la mañana, del día 22 de septiembre de 2022, el despacho procede a informar, que para las 9:00 a.m., fue citada a declaración juramentada la señora **GUISELLE AMAYA, conforme a lo decretado en el auto** de Decreto de pruebas 356 del 2 de agosto de 2022, prueba solicitada por el abogado del presunto responsable CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, sin embargo la señora llamada a declarar no se hizo presente en el despacho, razón por la cual y en virtud del principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2012, el cual debe regir las actuaciones de este ente de control fiscal, y del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso este despacho toma la decisión de prescindir del testimonio de la señora GUISELLE AMAYA, teniendo que es con esta fecha la segunda en que es citada, y no comparece sin justificación alguna.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada a las 9:20 a.m.

Se suscribe por la abogada sustanciadora


PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR

ACTA 035 del 22 de septiembre de 2022
CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA

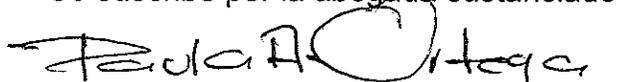
ACTA DE DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA RECIBIDA EN
FORMA PRESENCIAL RADICADO PRF 005 DE 2019

DECLARANTE: RUBEN DARIO CIFUENTES VALLEJO

En Medellín, siendo las 10:06 de la mañana, del día 22 de septiembre de 2022, el despacho procede a informar, que para las 10:00 a.m., fue citado a declaración juramentada el señor **RUBEN DARIO CIFUENTES VALLEJO**, conforme a lo decretado en el auto de Decreto de pruebas 356 del 2 de agosto de 2022, prueba solicitada por el abogado del presunto responsable **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, sin embargo la señora llamada a declarar no se hizo presente en el despacho, razón por la cual y en virtud del principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2012, el cual debe regir las actuaciones de este ente de control fiscal, y del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso este despacho toma la decisión de prescindir del testimonio del señor **RUBEN DARIO CIFUENTES VALLEJO**, teniendo que es con esta fecha la segunda en que es citado, y no comparece sin justificación alguna.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada a las 10:10 a.m.

Se suscribe por la abogada sustanciadora


PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



856
868

Medellín, 22 de septiembre de 2022

202230404647

Doctor

JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General de Medellín
Medellín

Asunto: Respuesta, Solicitud de Pruebas Documentales Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado PRF 005-2019, con radicado 202210320678

Cordial saludo

La Secretaría de Infraestructura Física avocó conocimiento, del oficio por medio del cual se solicita información respecto del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, una vez leído el cuerpo del mismo, es pertinente manifestar que estas mismas preguntas fueron realizadas al representante legal del Municipio de Medellín, en virtud del medio de control de controversias contractuales que se adelanta en el Tribunal Administrativo de Antioquia con el radicado 0500123300020210103200, en este orden de ideas se envía copia del informe presentado al Tribunal.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé cuando sea requerida.

Atentamente

NATALIA URREGO RUEDA

Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura del Distrito de Medellín

Anexo: Oficio enviado al Tribunal

Elaboró <i>[Firma]</i> Hiller Marbey Correa Álvarez Profesional Universitario Johana Correa Rueda Apoyo Técnico Carlos Alberto Lizcano Rendón Abogado Contratista.	Revisó Carlos Alberto Muñoz Montoya Líder de Programa Unidad de Construcción	Visto Bueno <i>[Firma]</i> Adrian Alexis Correa Ochoa Subsecretario de la Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para la firma.		



2
857
869



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, agosto de 2022

Doctora
ADRIANA BERNAL VÉLEZ
Magistrada
Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Unitaria de Oralidad
E. S. D.

Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015
Demandado: Municipio de Medellín
Radicado: 05 001 23 33 000 2021 01032 00

Asunto: INFORME ESCRITO JURAMENTADO

DANIEL QUINTERO CALLE, identificado con cédula de ciudadanía N°71.386.360, en mi calidad de representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con el artículo 195 del Código General del Proceso, y cumpliendo lo dispuesto por el Despacho en Audiencia Inicial realizada el 19 de mayo de 2022 en donde decretó como medio probatorio informe escrito juramentado, presento al Despacho lo siguiente:

En primer término es del caso señalar que la respuesta a los interrogantes que se plantean, se brinda con base en la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dependencia en la que se encuentra delegada la ordenación del gasto. Por otro lado declaro que no me constan directamente los hechos, por cuanto para las anualidades 2014 al 2019, en las que se enmarca el contrato N°4600062238 de 2015, no fungía como Alcalde de Medellín.

Por último, presento al Despacho respuesta a los interrogantes en los siguientes términos:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"Se ordene al representante legal del Municipio de Medellín rendir informe sobre la totalidad de hechos relacionados en esta demanda concernientes a la fase precontractual, contractual, de terminación y liquidación del Contrato de Obra N°4600062238 de 2015, particularmente para que informe sobre:

- *Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se materializó el principio de planeación frente a la necesidad de contratar la ejecución de obras para la Biblioteca España de la ciudad de Medellín y, particularmente, en lo relacionado con la obtención y proceso de elaboración de los soportes técnicos, planos y diseños estructurales que soportaron el proceso de licitación pública.*

Respuesta:

El Parque Biblioteca España, se encuentra localizado en el Barrio Santo Domingo Savio, en la Comuna 1, Zona Nororiental, de la ciudad de Medellín. Esta obra se emplaza en el borde superior del Cerro Santo Domingo, aprovechando las condiciones de mirador de toda la ciudad e iniciando con la recuperación del mismo.

Desde abril de 2013, se advirtieron fallas en la fachada de la biblioteca que no garantizaban su impermeabilidad.

A la luz de los hechos, en el mes de octubre de 2013 la Secretaria de Cultura a través de la Biblioteca Pública Piloto suscriben con la Universidad Nacional de Colombia el Convenio interadministrativo N° 747 del 17 octubre de 2013, el cual tenía como objeto *"Llevar a cabo la elaboración de estudios de patologías, de vulnerabilidad y propuesta de intervención y reparación del sistema de fachada del parque biblioteca España santo domingo, de acuerdo a los requerimientos de la norma de sismo resistencia (NSR-10)"*.

La Universidad Nacional de Colombia como institución especializada en la temática desde el Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas – CPIS, es quien finalmente realiza el *"Estudio de las patologías del sistema de fachadas de la edificaciones que constituyen el Parque Biblioteca España"*

Con la información presentada por la Universidad Nacional – CPIS producto del convenio 747 de 2013, en el mes de septiembre de 2014, se solicita ante la Curaduría Urbana Tercera la licencia de CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN, la



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



3
856
870



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que después de revisar y verificar la información, mediante resolución C3-0510 del 27 de noviembre de 2014, otorga la licencia de construcción para la intervención de la Biblioteca España.

Para el año 2014, y con base en los resultados del estudio de patología realizado por la Universidad Nacional, se formula el proyecto de inversión identificado como: "140100 - Intervención y reparación Parque Biblioteca España", en el que se establece el problema o necesidad en los siguientes términos:

"Este estudio patológico nos evidencia un problema debido al sistema de fachada existente en el Parque Biblioteca, ya que el diagnóstico presentado por la Universidad Nacional es claro en que la Administración Municipal debe iniciar una intervención en la infraestructura con el fin de prevenir lesiones a los usuarios y transeúntes de la zona de la Biblioteca, y continuar garantizando la competencia misional de la secretaría de Cultura Ciudadana en su Proyecto Bibliotecas, Lecturas y Desarrollo, programa Medellín Lectura Viva, el cual se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Medellín un Hogar Para La Vida y con el cual se continúa afianzando el gran impacto social transformador que significa un Parque Biblioteca en la zona y que constituye una obra social y de infraestructura insignia para la Ciudad"

En la formulación del proyecto se incluye la alternativa de intervención para recuperar la edificación, así:

"Rediseñar y ejecutar las obras necesarias de la estructura completa de la fachada del Parque Biblioteca España dando cumplimiento a la normatividad vigente de sismoresistencia mitigando las condiciones de afectación que se está dando al inmueble y los riesgos de desprendimiento y accidentes a los usuarios y transeúntes de la estructura externa del inmueble"

En la formulación se estimaron los recursos necesarios para la intervención del Parque Biblioteca España en un valor de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$11.275.000.000) destinados para los componentes de Obra, Interventoría y apoyo técnico y logístico.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para el año 2015 se inicia el proceso precontractual, definiendo las necesidades de los contratos de Obra e Interventoría en el Plan Anual de Adquisiciones lo que permite adelantar los procesos de selección de los contratistas que llevarían a cabo las actividades definidas para la recuperación de las fachadas de la Biblioteca España.

Como bien se expresa en el estudio previo: *"Para iniciar la intervención, se contrató un estudio de patología de la fachada con la Universidad Nacional, en el cual se concluye que todas las fachadas de los edificios que conforman el Parque Biblioteca España deben ser intervenidas."* Y como insumo para el proceso de selección se contó con la información resultante del estudio de patología, la cual además de un informe que consta de 225 páginas, también contiene 79 planos con los detalles para la intervención de las fachadas.

Se presenta un aparte del estudio previo 16394 de 2015 para ilustrar el inicio al proceso de selección identificado como Licitación Pública 70005639 de 2015.

Código: FADQU-001

- Entrega para el disfrute de la comunidad aledaña y para la ciudad en general más de 5,000 m2 de espacio público para el esparcimiento, la recreación y la cultura.
- Recuperación de un inmueble cultural que ha generado la integración y apropiación del equipamiento como un lugar de encuentro ciudadano.
- El Parque biblioteca España recuperará la imagen arquitectónica y urbana que genera identidad dentro y fuera del territorio y estimule por su interacción social el reconocimiento y la pertenencia de la ciudadanía.
- Se beneficiará no solo la arquitectura del Parque biblioteca, sino el entorno cercano debido a la buena disposición de la infraestructura existente.
- Se mitigará el riesgo de accidentes a la comunidad y a sus bienes por el deterioro actual de inmueble.
- Promueve la integración, generando desarrollo para la comuna y la ciudad.

Página 1 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 32-165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 4444144
www.medellin.gov.co
 MEDELLÍN - Colombia

zona de servicio al público.

Para iniciar la intervención, se contrató un estudio de patología de la fachada con la Universidad Nacional, en el cual se concluye que todas las fachadas de los edificios que conforman el Parque Biblioteca España deben ser intervenidas.

Además el estudio determina que la estructura de las edificaciones se debe someter a una repotenciación, en cumplimiento de Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Norma NSR-10).

El Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura Física, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012-2015, Línea 1: #Ciudad que respeta valora y protege la vida. Componente 3: Medellín Arte y Cultura ciudadana para la vida y la convivencia Proyecto 7: Ciudad viva Infraestructura cultural para la vida, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de apropiación social de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y artísticas a través de la construcción mejoramiento y operación de la infraestructura cultural y patrimonial de la ciudad con énfasis en la constitución de alianzas público privadas que propicien su sostenibilidad. Se busca con esta obra:



www.medellin.gov.co

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



4
859
871



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

complementando los servicios y generando espacios de encuentro y convivencia ciudadana.
Cuidado y conservación de materiales bibliográficos, tecnológicos e inmuebles al interior del Parque Biblioteca que actualmente presentan riesgo de deterioro.
Crecimiento de la oferta de servicios culturales en la Comuna y la ciudad, dada la disposición de espacios adecuados para el desarrollo de talleres, lecturas, eventos.
Contribuir a mejorar la calidad de vida y al crecimiento social de las comunidades aledañas y que acceden a los servicios del Parque Biblioteca a través de la disposición no solamente de servicios bibliotecarios sino también de la disposición adecuada de espacios para un "ocio significativo".
Posibilidad de interacciones y encuentros de los diferentes grupos y comunidades organizadas, a través de la cadena de valor del Sistema de Bibliotecas que busca "conexión de territorios"

Se requiere contratar la INTERVENCIÓN Y REPARACIÓN PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, y es competencia de la Secretaría de Infraestructura física adelantar el proceso para la ejecución de la misma, en cumplimiento de las funciones establecidas por el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Municipal Nro. 1364 de 2012, por tratarse de un proceso contractual para lograr la construcción, sostenimiento y conservación de la infraestructura física y las edificaciones destinadas por el Municipio para el servicio público.

PLAN DE DESARROLLO 2012-2015

LINEA 1: Ciudad que respeta, valora y protege la vida
Componente 3: Medellín, Arte y Cultura ciudadana para la vida y la convivencia
Proyecto 7: Ciudad viva: infraestructura cultural para la vida

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN

- ***"Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó la necesidad de celebrar el Otro Si No. 3 al Contrato de Obra que modificó la cláusula tercera del contrato referente al Anticipo."***

Respuesta

Una vez suscrito el contrato se hizo necesario aclarar la cláusula segunda del mismo, en cuanto a que el valor tenía dos componentes: Obra y Diseños, teniendo que este último está afectado por I.V.A., lo que implica que para calcular el valor del anticipo establecido en la cláusula tercera, se debe tener en cuenta el valor del contrato antes de I.V.A.

Con base en lo anterior, se suscribe entre las partes el otro sí N°3 con fecha 12 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:



www.medicellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES

A. En la Cláusula Segunda "VALOR" del Contrato, se estableció que el valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$9.746.051.513).**

Sin embargo se hace necesario aclarar el valor del componente de obra y de diseños así:

COSTO DIRECTO OBRAS		\$	7.294.817.600
IVA (Sobre COSTO DIRECTO)	30,46%	\$	2.222.001.441
COSTO TOTAL OBRAS		\$	9.516.819.041
COSTO DISEÑOS		\$	197.614.200
IVA (Sobre DISEÑOS)	16,00%	\$	31.618.272
COSTO TOTAL DISEÑOS		\$	229.232.472
VALOR CONTRATO ANTES DE IVA		\$	9.714.433.241
VALOR TOTAL CONTRATO		\$	9.746.051.513

B. Igualmente, en la Cláusula Tercera: "ANTICIPO", se estableció que EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$3.898.420.605)**, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

Sin embargo este porcentaje debe calcularse sobre el valor del Contrato antes de IVA por el contrato tener un componente de diseños, razón por la cual se hace necesario modificar esta cláusula.

En consecuencia las partes,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDAN:

PRIMERA. OBJETO: EL objeto del presente Ofrosí 3, es aclarar la cláusula **SEGUNDA: VALOR** y modificar la cláusula **TERCERA: ANTICIPO** del Contrato No. 4600062238 DE 2015, las cuales quedarán así:

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L (\$9.746.051.513)**. El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables.

Valor del componente de obra y de diseños:

COSTO DIRECTO OBRAS:		\$	7.294.817.600
IV (Sobre COSTO DIRECTO)	30,46%	\$	2.227.003.443
COSTO TOTAL OBRAS		\$	9.521.819.041
COSTO DISEÑOS		\$	197.614.260
IVA (Sobre DISEÑOS)	16,00%	\$	31.618.272
COSTO TOTAL DISEÑOS		\$	229.232.472
VALOR CONTRATO ANTES DE IVA		\$	9.744.433.241
VALOR TOTAL CONTRATO		\$	9.746.051.513

TERCERA: ANTICIPO. EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.885.773.296)**, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato antes de IVA.

- *"Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se generó el desembolso del anticipo al contratista."*

Respuesta:

Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato N°4600062238 de 2015 se acordó la entrega de un anticipo al contratista por el 40% del valor del contrato, valor estimado en la suma de \$3.885.773.296.

El día 18 de noviembre de 2015 el Consorcio Obras Medellín 2015 presenta documento mediante el cual se hace saber que desde la Secretaría de Infraestructura Física se debe el valor del anticipo pactado en el contrato.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Con base en este documento, desde la Interventoría, quienes actuaban bajo el contrato 4600062119 de 2015 se procedió con el diligenciamiento del formato FO-ADQU-057 Versión 3 del sistema de gestión de calidad de la Alcaldía de Medellín - FO-ADQU Acta de entrega de anticipo, el que fuera suscrito por el Ingeniero RUBEN DARIO CIFUENTES, quien actuó como Director de Interventoría y LUIS MOLINAS MALLEU ZARATE en calidad de representante del Consorcio.

A los documentos anteriores se adjuntaron el PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, así como el "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO" celebrado entre el Consorcio Obras Medellín 2015 y ALIANZA FIDUCIARIA.

A su vez, desde la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS, se presentó el formato FO-HAPU-415 DATOS BÁSICOS PARA REALIZAR PAGOS, documento suscrito por el Ingeniero RUBEN CIFUENTES, en el que se brindó información a la administración Municipal para proceder con el trámite para el desembolso del anticipo del contrato N°4600062238 de 2015.

Mediante ORDEN DE PAGO N°4600000185 se registró en la contabilidad del Municipio de Medellín, el valor a desembolsar por concepto de anticipo.

Finalmente y bajo el COMPROBANTE DE PAGO No. 902157480 se realiza el desembolso de los recursos pactados a título de anticipo a la cuenta de ALIANZA FIDUCIARIA, de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil presentado por el Consorcio Obras Medellín y avalado por la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS.

"Conocimiento o no de la entidad estatal y sus funcionarios relacionados con el contrato de obra sobre la administración del anticipo por intermedio del patrimonio autónomo constituido por el fideicomitente y administrado por Alianza Fiduciaria S.A."

Respuesta:

Como se explicó en el punto anterior, mediante la documentación presentada para el trámite de desembolso del anticipo, se tuvo conocimiento del contrato suscrito entre Consorcio Obras Medellín 2015 y Alianza Fiduciaria, el cual fue avalado por la interventoría.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Trazabilidad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se seleccionó como interventor del contrato de obra a Civing Ingenieros Contratistas S.A., y el respectivo contrato de interventoría.”

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el estudio previo N°16395 de 2015 y publicado en SECOP el 24 de junio de 2015, se traen los siguientes apartes que soportan los antecedentes de la selección:

“El Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura Física, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012-2015, Línea 1: “Ciudad que respeta, valora y protege la vida, Componente 3: Medellín, Arte y Cultura ciudadana para la vida y la convivencia Proyecto 7: Ciudad viva infraestructura cultural para la vida”, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de apropiación social de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y artísticas a través de la construcción, mejoramiento y operación de la infraestructura cultural y patrimonial de la ciudad con énfasis en la constitución de alianzas público privadas que propicien su sostenibilidad.

Se busca con esta obra:

- *Entrega para el disfrute de la comunidad aledaña y para la ciudad en general más de 5.000 m2 de espacio público para el esparcimiento, la recreación y la cultura.*
- *Recuperación de un inmueble cultural que ha generado la integración y apropiación del equipamiento como un lugar de encuentro ciudadano.*
- *El Parque Biblioteca España recuperará la imagen arquitectónica y urbana que genere identidad dentro y fuera del territorio y estimule por su interacción social, el reconocimiento y la pertenencia de la ciudadanía.*
- *Se beneficiará, no solo la arquitectura del Parque biblioteca, sino el entorno cercano debido a la buena disposición de la infraestructura existente.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 - Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respuesta:

La interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales y conforme al procedimiento establecido por la ley 1474 de 2011, ofició a la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de recomendar el inicio de proceso administrativo sancionatorio, ya que la interventoría requirió al Consorcio Obras Medellín 2015 mediante oficio de abril de 2016, para que entregara la totalidad de los soportes de los gastos realizados hasta dicha fecha y se le concedió hasta el día 4 de mayo de 2016.

En oficio de junio de 2016, se solicitó por parte de la interventoría, apremio de multa por mal uso del anticipo, que indicó: *"ante la no presentación por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, de los soportes que avalen los gastos generados por concepto de anticipo, los cuales se han solicitado desde el acta de comité de marzo de 2016 y que hasta a la fecha no se ha subsanado este requerimiento, y que además se han solicitado por medio de oficio, enviado al Consorcio sin tener una respuesta positiva..."* por lo cual solicitó a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, iniciar proceso de imposición de multa contra el Consorcio Obras Medellín 2015, sustentado en la cláusula DÉCIMO QUINTA MULTAS, del contrato de obra.

En Julio de 2016, la interventoría, solicita la imposición de multa por el mal manejo del anticipo, debido a la no presentación de los soportes que respaldaran los gastos generados por el concepto de anticipo.

Con base en lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física, dando aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inicia proceso sancionatorio por presunto incumplimiento en el manejo del anticipo.

Una vez surtidas las etapas del proceso administrativo sancionatorio, y garantizando el debido proceso, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, resuelve mediante resolución N°03 del 04 de abril de 2017, declarar el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015 al considerarse que se presentó en uso indebido del anticipo en el contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



12

7
874



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Como consecuencia se declaró la ocurrencia del siniestro, el que se cuantificó de conformidad con lo estimado por la interventoría en DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.695.673.241), y se definió el monto de la multa en TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$38.984.206), causado por el mal uso del anticipo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del contrato.

De forma concomitante, se declaró solidariamente responsable a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en virtud de la póliza NB-10047973.

El contratista de obra interpuso el recurso de reposición dentro de los términos correspondientes, y sus argumentos fueron desestimados por la Secretaría de Infraestructura Física uno a uno y resolvió no reponer el recurso en contra de las Resolución 03 del 04 de abril de 2017 y declarar su firmeza mediante la Resolución 05 del 06 de junio de 2017.

Una vez ejecutoriado el fallo se da traslado para su respectivo cobro coactivo a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia. (Resolución 03 del 04 de abril de 2017 y Resolución 05 de junio de 2017).

Atentamente,

DANIEL QUINTERO CALLE
CC N° 71.386.360

Natalia Andrea Jiménez Pérez
Secretaría General

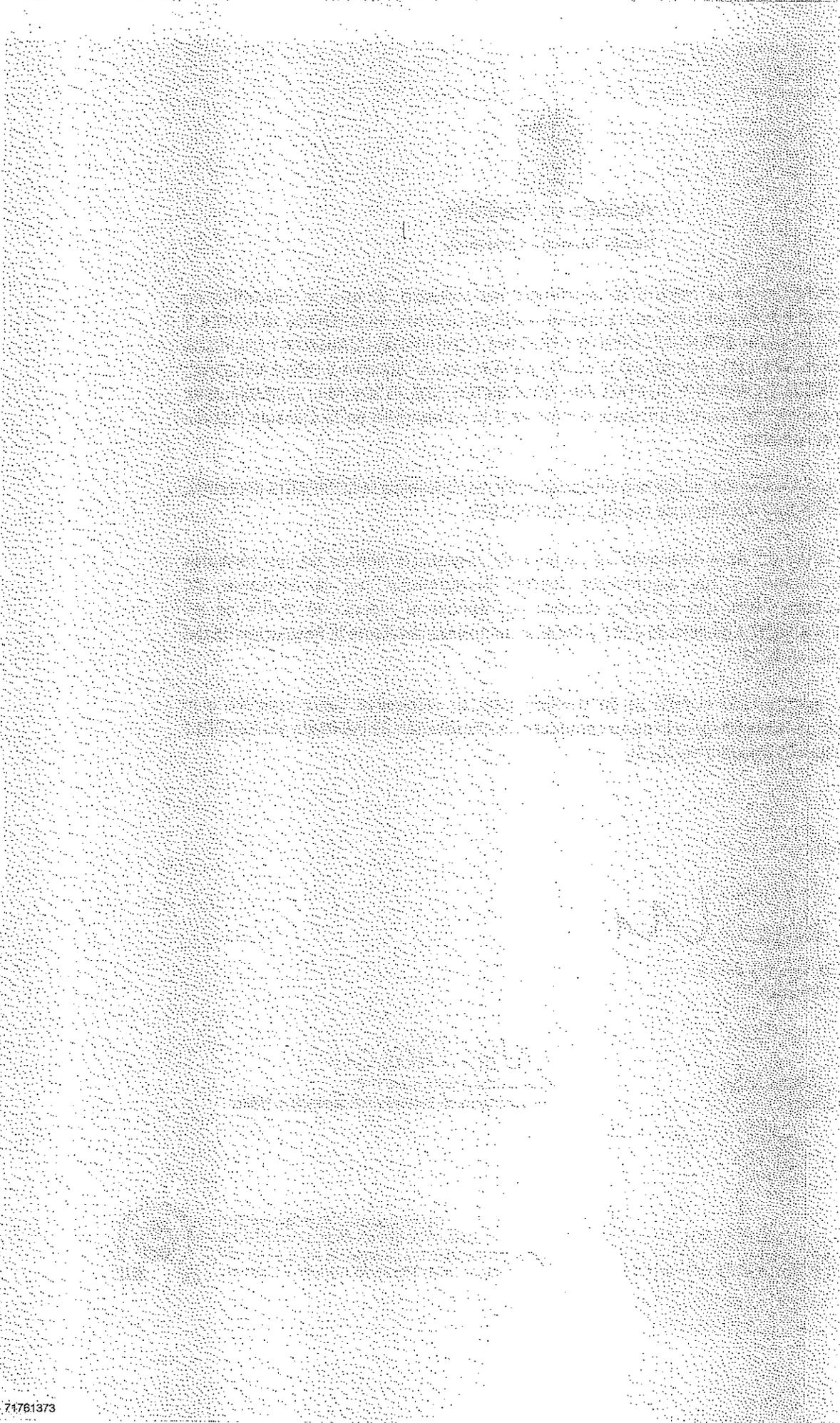
Alethia Carolina Arango Gil
Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia







875

Doctor

JUAN DIEGO GONZALEZ PUERTA

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría General de Medellín

Calle 53 # 52 – 16

Edificio Miguel de Aguinaga

E.S.D.

Referencia:

Radicado:

Presunta responsable :

Asunto:

Proceso de Responsabilidad Fiscal.

PRF-005 de 2019.

LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO.

Sustitución de Poder.

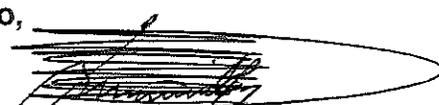
JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.700.835 y portador de la Tarjeta Profesional número 174.008 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.728.540, comedidamente manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido y con las mismas facultades otorgadas, a **WILSON ADOLFO CANO OSORIO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.777.187 y portador de la Tarjeta Profesional número 114.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación en el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019.

Ruego, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,


JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO
C.C. 98.700.835
T.P. 174.008

Acepto,


WILSON ADOLFO CANO OSORIO
C.C. 71.777.187
T.P. 114.588

Correo electrónico:willy7507@gmail.com Celular: 314 630 80 76

804
876

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.777.187**

CANO OSORIO

APELLIDOS
WILSON ADOLFO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1975**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

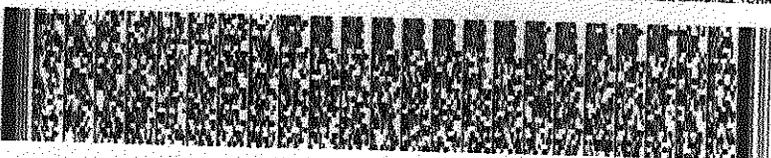
1.72 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1993 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00032682-M-0071777187-20080729 0001558656A 1 1650000651

885
877

209596

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

114588

Tarjeta No.

27/05/2002

Fecha de
Expedicion

22/03/2002

Fecha de
Grado



WILSON ADOLFO

CANO OSORIO

71777187

Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

850
870

Código: F-CF-RF-001	AUTO 567 SUSTITUCIÓN DE PODER Radicado PRF 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, técnico y oportuno</small>
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73 al 78 del Código General del Proceso, sustituye poder para actuar en el proceso de la referencia en el cual el Abogado **JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.700.835 y T.P. 174.008, confiere al Abogado: **WILSON ADOLFO CANO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.777.187 y T.P. 114.588, para que, de conformidad con el poder conferido por la Señora: **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, la represente en el proceso de responsabilidad fiscal que en esta dependencia se adelanta y donde se encuentra vinculada como Presunta Responsable..

Así entonces el Abogado **WILSON ADOLFO CANO OSORIO**, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 77 ibídem y deberá ejercer los deberes impuestos en el artículo 78 de la norma citada.

De igual manera, se le pone de presente la obligación de guardar la reserva de las diligencias conforme al Artículo 20 de la Ley 610 de 2000 y la Sentencia C-477 de 2001 de la Corte Constitucional.

CÚMPLASE


PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Abogada Comisionada
Contraloría Auxiliar Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Alexandra C.

Código: F-CF-RF-007	<p style="text-align: center;">AUTO 634 AUTORIZA EXPEDICIÓN DE COPIAS Radicado: PRF 005-2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno</p>
Versión: 03		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del 2022

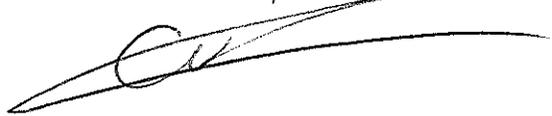
Con fundamento en el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, se autoriza la expedición de copias solicitadas por el Representante Legal de la empresa: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN, con NIT 900.888.104-3. El Sr. LUIS ALEJANDRO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 79.781.171. Empresa presunta Responsable. El autorizado Sr. CESAR AUGUSTO VILLADA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.065.720.

Se le advierte al solicitante sobre la reserva que debe guardar según el Artículo 20 de la ley 610 de 2000, en relación con la documentación que a su costa se le entrega.

CÚMPLASE

Paula A. Ortega
PAULA ANDREA ORTEGA
Abogado Comisionado
C. A. de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Recibi copia del proceso
César Augusto Villada Ramer
C.C. 1042065720
Fecha 24/10/2022



Elaboró: Alexandra C.



CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

NIT 900.888.104-3

Radicado: R 202200002994
Fecha: 2022/10/24 11:24 AM
Enviado a 1200
JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA



Bogotá D.C., octubre 20 de 2022

Señores

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

Atn. Dra. **ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA**

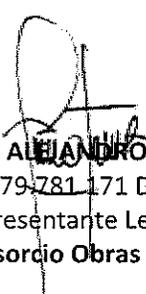
Técnico Operativo- C.A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 No. 52-16 Ed. Miguel de Aguinaga

Medellín

YO, **ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ**, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.171 de Bogotá, como representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN, con Nit. 900.888.104-3, doy autorización al señor **CESAR AUGUSTO VILLADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.065.720 de Santa Bárbara (Antioquia), para que acceda al expediente digital del proceso de Responsabilidad Fiscal Contraloría de Medellín PFR-005-2019 y pueda escanear los documentos que hacen parte de este proceso.

De usted cordialmente


LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
C.C. 79.781.171 DE Bogotá
Representante Legal
Consorcio Obras Medellín 2015

881

CARTA CONSTITUCIÓN FORMAS ASOCIATIVAS

Bogotá D.C., 09 de julio de 2015

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.
Calle 44 No. 52-165, Alpujarra, Oficina 907
Medellín.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA 0070005639 DE 2015 - LP-01 DE 2015 CUYO OBJETO ES LA "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"

Los abajo firmantes manifestamos a través de este documento que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO para participar en el presente proceso, cuyo objeto es "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN". Por lo anterior expresamos:

El presente acuerdo de CONSORCIO se suscribe entre las siguientes partes:

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y JAIME HOMERO RUBIO ESPINOSA, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.

Las personas arriba mencionadas que se denominarán colectivamente como LAS PARTES y,

CONSIDERANDO:

1. Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, convocó a la invitación para la LICITACIÓN PÚBLICA 0070005639 DE 2015 - LP-01 DE 2015.
2. Para responder a esta convocatoria LAS PARTES manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en la presente invitación, para lo cual han decidido conformar el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, que se formaliza por medio del presente documento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en el Pliego de Condiciones.
3. Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo y las correspondientes autorizaciones de juntas directivas, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:
 - Celebrar el presente acuerdo de CONSORCIO, comprometiéndose en forma conjunta y solidaria, incluyendo la facultad para asignar un representante legal, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.

000015

- 982
- Presentar por intermedio de CONSORCIO, la Propuesta en respuesta a la presente Licitación Pública para la "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"
 - Comprometer a las sociedades que representan en forma conjunta y solidariamente ante la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

Que en virtud de lo anterior **LAS PARTES**

ACUERDAN

PRIMERO: Objeto. Por el presente documento las Partes que en él actúan, formalizan la celebración de un acuerdo de CONSORCIO en un todo de conformidad con el numeral segundo del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como la presente licitación pública, presentar por intermedio de CONSORCIO, la propuesta en respuesta a la licitación pública mencionada para la "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"

SEGUNDO: Alcance. El alcance del presente acuerdo de CONSORCIO comprende la elaboración y presentación de las Propuestas, así como la celebración del Contrato y la ejecución del mismo.

TERCERO: Nombre y domicilio. El CONSORCIO que por este documento se conforma, llevará el nombre de **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**,

Dirección: Calle 105A No. 14-92 Oficina 706, Bogotá D.C.
Teléfonos: (1) 215 4427 – 317 364 4191
Fax: (1) 215 4427
E-Mail: licitaciones@construccioneslab.com, l.garzon@construccioneslab.com

CUARTO: Representación: **LAS PARTES** en el presente acuerdo nombran como representante legal de **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** a **LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ**, mayor de edad, capaz e identificado como aparece al pie de su firma, como principal y como suplente, a **JAIME HOMERO RUBIO ESPINOSA**, también mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, cada uno de los cuales por separado podrá representar al CONSORCIO para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o Poder, los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato correspondiente a la presente invitación, así como, suscribir todos los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para el desarrollo del contrato sin limitación alguna, así como para representar al CONSORCIO judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

PARÁGRAFO: **LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ**, informado de las calidades mencionadas en esta Cláusula, ha aceptado la designación que **LAS PARTES** integrantes de **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo lo firman.

QUINTO: Participación, funciones y responsabilidad. La participación, funciones y responsabilidad de **LAS PARTES** en el presente acuerdo de CONSORCIO, será la siguiente:

000016

5.1 PARTICIPACIÓN:

PARTES	PORCENTAJE
LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.	50%
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.	50%

5.2 FUNCIONES: Así mismo, las partes conformantes del presente acuerdo, por tratarse de CONSORCIO asumirán solidariamente las funciones y responsabilidades en la ejecución del Contrato.

5.3 RESPONSABILIDAD: De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros de CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 responderán solidaria, ilimitada y mancomunadamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto del Contrato, en consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

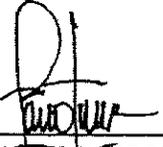
En general, los miembros de CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante de la presente invitación a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento de dicho Contrato de conformidad con los pliegos de condiciones y las normas jurídicas colombianas aplicables.

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben LAS PARTES, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo de CONSORCIO rige a partir de su firma por LAS PARTES y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y un (1) año más.

OCTAVO: Confidencialidad. LAS PARTES acuerdan y se comprometen frente a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

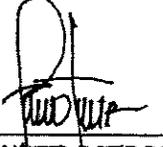
Para constancia se firma por quienes intervienen a los nueve (09) días del mes de julio de 2015.



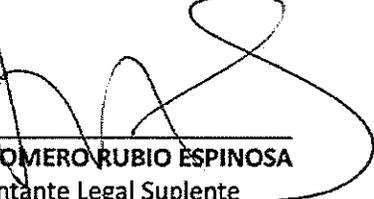
LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
 C.C. 79.781.171 de Bogotá
 Representante Legal
 LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.



JAIME HOMERO RUBIO ESPINOSA
 C.C. 19.439.406 de Bogotá
 Representante Legal
 CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.



LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
 Representante Legal
 CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015



JAIME HOMERO RUBIO ESPINOSA
 Representante Legal Suplente
 CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015

887

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CERTEJA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.781.171**

BARBOSA RAMIREZ

APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1975**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

26-MAR-1998 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00160471-M-0079781171-20090627 0012868821A 1 1940005440

225

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.042.065.720**

VILLADA RAMIREZ
 APELLIDOS

CESAR AUGUSTO
 NOMBRES

Cesar Villada
 FIRMA



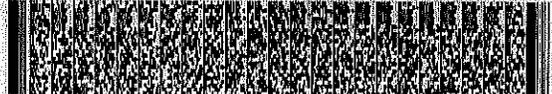

FECHA DE NACIMIENTO: **17-JUN-1996**

SANTA BARBARA
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

01-JUL-2014 SANTA BARBARA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0124700-00604943-M-1042065720-20140729 0039298490A 3 42607274

026

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.042.065.720**

VILLADA RAMIREZ

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES



Cesar Villada

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1996**

SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-JUL-2014 SANTA BARBARA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0124700-00604943-M-1042065720-20140729

0039298480A 3

42607274

Doctor

JUAN DIEGO GONZALEZ PUERTA

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría General de Medellín

Calle 53 # 52 – 16

Edificio Miguel de Aguinaga

E.S.D.

Radicado: R 202200003093

Fecha: 2022/10/27 11:20 AM

Enviado a 1200

JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA



Referencia: **Proceso de Responsabilidad Fiscal.**
 Radicado: **PRF- 005 de 2019.**
 Presunta responsable : **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO.**
 Asunto: **Revoca sustitución de Poder.**

JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.700.835 y portador de la Tarjeta Profesional número 174.008 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.728.540, comedidamente manifiesto que **REVOCO LA SUSTITUCIÓN** conferida a **WILSON ADOLFO CANO OSORIO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.777.187 y portador de la Tarjeta Profesional número 114.588 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que, a partir de la fecha, **REASUMO EL PODER A MI CONFERIDO.**

Atentamente,


JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO
 C.C. 98.700.835
 T.P. 174.008

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, técnico y oportuno</small>
Versión: 12		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

IMPUTACIÓN	
Entidad afectada	Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, NIT 890.905.211-1
Presuntos responsables	<p>JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.108.908 (Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín)</p> <p>LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.540 (Secretaría de infraestructura física de Municipio de Medellín)</p> <p>CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. con NIT. 900.686.537-1</p> <p>CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, con NIT. 860.451.253-1</p>
Garante	<p>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT. 860.037.013</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit.860.524.654</p> <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT 860.009.578</p>
Hecho investigado	<i>"Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con NIT 900.888.104-3, con ocasión del contrato 4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONTRUCCION DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"</i>
Cuantía	TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)
Proceso	ORDINARIO DOBLE INSTANCIA

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Con fundamento en los artículos 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política, las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 087 y 088 de 2018 y demás normas concordantes, procede la Contraloría Auxiliar de

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Planeación, Transparencia y Apoyo</small>
Versión: 12		

Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por intermedio de su Contralor Auxiliar y el servidor público comisionado a dictar auto de imputación dentro del radicado PRF 005 de 2019, lo anterior tras las siguientes:

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017, la señora Contralora General de Medellín, traslada a la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, comunicación remitida el día 14 de julio de 2017 por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, donde informan sobre el proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín, ejecutor del contrato No. 4600062238 del 2015, cuyo objeto es "*Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la Fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias*", por el mal uso del anticipo. Folio 2
2. A través de auto 273 del 29 de agosto de 2017, el contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al abogado JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal. Folio 1
3. Por medio de memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017, la Contralora General de Medellín, remite al despacho proceso administrativo sancionatorio del contrato 4600062238 de 2015. Folio 6.
4. Mediante auto 430 del 20 de diciembre de 2017, se inició Indagación Preliminar. Folios 17-19
5. A través de auto 086 de 2019, se califica la indagación preliminar. Folios 144-145
6. Por medio de auto 117 del 1 de marzo de 2019, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019. Folios 146-158
7. Mediante auto 448 del 12 de julio de 2019, se comisiona al abogado MARTIN ALONSO GARCÍA AGUDELO, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal. Folios 237-238
8. A través de auto 168 del 28 de febrero de 2020, se adiciona el auto de apertura. Folios 303-310

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, mediano, técnico y operativo.</small>
Versión: 12		

9. Por medio de auto 225 del 17 de marzo de 2020, se suspenden los términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Folio 333
10. Mediante auto 276 del 20 de octubre de 2020, se reanudan los términos dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Folios 335-336
11. El día 11 de mayo de 2021, se recepcionó versión libre del señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ, como representante del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, y a su vez de los dos integrantes del mismo LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. con NIT. 900.686.537-1, según acta a folios 450-451
12. Mediante correo electrónico dirigido a alexandra.cano@cgm.gov.co el día 11 de mayo de 2021, el señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, presentó por escrito su versión libre. Folios 465-470
13. Por medio de correo electrónico dirigido a Martin.garcia@cgm.gov.co el día 14 de mayo de 2021, el apoderado contractual del Consorcio Obras Medellín 2015, aporta escrito de defensa y pruebas que complementan la versión libre rendida el 11 de abril de 2021. Folios 474-475
14. El día 15 de junio de 2021, la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., envía al correo electrónico alexandra.cano@cgm.gov.co, la versión libre por escrito presentada por su representante legal FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO. Folios 494-496
15. A través de auto 337 del 8 de julio de 2021, se adiciona el auto de apertura y se decretan pruebas. Folios 515-523
16. Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2021 dirigido a participa@cg.gov.co la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, remite a este despacho escrito de versión libre. Folios 565-573
17. Mediante memorando 1200-202100007785 del 9 de septiembre de 2021 este despacho solicita a la Subcontraloría la elaboración de informe técnico previamente decretado como prueba. Folio 584

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, presupuesto, selección y ejecución</small>
Versión: 12		

18. A través de memorando 1106-202100008685 del 11 de octubre de 2021, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Aguas y Saneamiento Básico, remite al despacho el informe técnico solicitado. Folio 585.
19. Por medio de auto 644 del 30 de noviembre de 2021, se ordena solicitar a la ingeniera OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA, aclarar, complementar o ajustar el informe técnico remito a través de memorando 1106-202100008685 del 11 de octubre de 2021, de cara a los memoriales presentados por quienes ejercieron el derecho de contradicción sobre el informe técnico elaborado. Folios 665-666
20. Mediante memorando 1106-202100010447 del 9 de diciembre de 2021, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Aguas y Saneamiento Básico, presenta al despacho aclaración, complementación, ajusta al informe técnico radico PRF 005-2019, Biblioteca España. Folios 669-684
21. A través de auto 001 del 12 de enero de 2022, se pone en conocimiento pronunciamiento sobre un informe técnico. Folios 685-686
22. Por medio de auto 201 del 5 de mayo de 2022, se comisiona al abogado IVÁN DARÍO ZULUAGA PIMIENTA, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal PRF 005 de 2019. Folio 706
23. Mediante auto 330 del 25 de julio de 2022, se comisiona a la abogada PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal. Folio 707.
24. Mediante Auto 356 del 2 de agosto de 2022, se adiciona apertura y se decretan pruebas. Folios 708-719
25. El día 31 de agosto de 2022, el señor JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ, rindió su versión libre, según consta en el acta 046. Folio 795.
26. El día 22 de septiembre de 2022, según consta en acta 034, se instaló diligencia de recepción de testimonios, pero ante la ausencia injustificada de la testigo citada la señora GUISELLE AMAYA, prueba decretada por el despacho y solicitada por el Consorcio Obras Medellín 2015, el despacho toma la decisión de prescindir del mismo en los términos del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso. Folio 852

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal Institucional, Territorial y Esplinterada</small></p>
Versión: 12		

27. El día 22 de septiembre de 2022, según consta en acta 035, se instaló diligencia de recepción de testimonios, pero ante la ausencia injustificada del testigo citado el señor RUBEN DARÍO CIFUENTES, prueba decretada por el despacho y solicitada por el Consorcio Obras Medellín 2015, el despacho toma la decisión de prescindir del mismo en los términos del numeral 1 del artículo 218 del Código General del Proceso. Folio 854

PRUEBAS

1. Oficio con radicado 201600119940 del 10 de marzo de 2016, asunto: “Solicitud de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015”, dirigido por el director de interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., al supervisor de interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. Folios 7-9
2. Oficio con radicado IBE-014 del 3 de diciembre de 2015, dirigido por el director de interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C, al representante legal del Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 10-11
3. Autorización del 22 de octubre de 2015, para asistir a Comités fiduciarios del fideicomiso Consorcio Medellín 2015, con Alianza Fiduciaria, otorgado por el representante legal CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., al ingeniero RUBEN DARÍO CIFUENTES VALLEJO. Folio 12
4. CD ROM a folio 16, que contiene expediente proceso sancionatorio contractual adelantado por el Municipio de Medellín, en relación con el anticipo entregado al Consorcio Medellín 2015, en virtud del contrato 4600062238.
5. Oficio con radicado R 201800000508 del 16 de febrero de 2018, a través del cual el Municipio de Medellín remite a este despacho la información financiera del contrato No. 4600062238 de 2015 y del manejo del anticipo del mismo, acompañado de CD ROM que contiene expediente sancionatorio iniciado en dicho contrato. Folios 24-27
6. Oficio con radicado IBE-014 del 3 de diciembre, dirigido al representante legal Consorcio Obras Medellín 2015, por el director de interventoría legal CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., en el que le manifiesta la baja ejecución en obra del contrato No. 4600062238 de 2015. Folio 31-32

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, rentas, tesoro y opacidad
Versión: 12		

7. Autorización del 22 de octubre de 2015, emitida por el representante legal de CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., autorizándolo al señor RUBEN DARÍO CIFUENTES VALLEJO, para asistir a los comités fiduciarios del fideicomiso Consorcio Medellín 2015. Folio 33
8. Oficio con radicado 201730167745 del 24 de julio de 2017, a través del cual la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín remite a la Compañía Mundial de Seguros .S.A., cuentas de cobro derivadas de la sanción por incumplimiento del contrato No. 4600062238 de 2015. Folios 37-40
9. Resolución 005 del 6 de junio de 2017 por medio de la cual la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 03 del 4 de abril de 2017 y se cierra la actuación administrativa en virtud del contrato No. 4600062238 de 2015. Folios 41-60
10. Anexo modificación de póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales No. NB-100047973, expedida el 2 de octubre de 2017, que ampara el contrato No. 4600062238 de 2015. Folio 61
11. Oficio con radicado R 20180000677 del 26 de febrero de 2018, en el que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, informa al despacho que a las arcas municipales no ha ingresado pago por concepto de documentos de cobro 220082490954, 220082490962 a la compañía Mundial de Seguros. Folio 62
12. Oficio con radicado R 201800000805 del 12 de marzo de 2018, a través del cual la Secretaria de Infraestructura Física remite al despacho, copia del contrato No. 4600062238 de 2015, copia de los estudios previos del mismo y copia del resultado de evaluación de las propuestas, así como información de los funcionarios y contratistas que realizaron los estudios previos. Folios 63-98
13. Póliza Seguro de Responsabilidad Civil servidores públicos 994000000028, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Folios 99-105
14. Oficio con radicado E 201800001603 del 9 de abril de 2018, por medio del cual el despacho solicita al Municipio de Medellín información respecto al

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Objetivo: Fiscal, Administrativo, Técnico y Educativo</small></p>
Versión: 12		

Secretario de Infraestructura Física JAVIER DARIO TORO ZULUAGA y al señor HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ, como supervisor del contrato No. 4600062238 de 2015. Folio 107.

15. Oficio con radicado R 201800001236 del 19 de abril de 2018, a través del cual el Municipio de Medellín remite al despacho copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión, y manual de funciones de los señores JAVIER DARIO TORO ZULUAGA y HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ. Folios 108-125
16. Oficio con radicado R 201800001287 del 23 de abril de 2018, a través del cual el Municipio de Medellín remite al despacho copias de la póliza No. 1013843 para la vigencia desde 21-02-2015 hasta 21-02-2016, que cubre al servidor JAVIER DARIO TORO. Folios 126-130
17. Oficio con radicado E 201800004041 del 31 de agosto de 2018 a través del cual el despacho solicita a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, informar si la compañía Mundial de Seguros S.A., pagó las cuentas de cobro 220082490954 y 220082490962. Folios 136-138
18. Oficio con radicado R 20180002805 del 13 de septiembre de 2018, a través del cual la Compañía Mundial de Seguros S.A., expresa al despacho las razones por las cuales no ha cancelado las cuentas de cobro 220082490954 y 220082490962, expedidas por el Municipio de Medellín, en razón de proceso sancionatorio adelantado en el contrato No. 4600062238 de 2015. Folios 139-140
19. Oficio con radicado R 201800002829 del 17 de septiembre de 2018, a través del cual la Subsecretaría de Tesorería informa al despacho que la aseguradora Mundial de Seguros S.A., no ha realizado el pago de las cuentas de cobro 220082490954 y 220082490962. Folio 141.
20. Oficio con radicado R 201830366850 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual el Líder de Programa de la Unidad Jurídica del Municipio de Medellín, informa a este despacho como se realizó al contratista del contrato No. 4600062238 de 2015 la entrega del anticipo, remitiendo comprobante de transferencia. Folios 142-143
21. Oficio con radicado R 201900000935 del 20 de marzo de 2019, por medio del cual la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, planeación, técnica y ejecución</small>
Versión: 12		

Municipio de Medellín, remite a este despacho los datos de contacto de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GOMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ y JUAN FERNANDO VARGAS VELEZ. Folio 180

22. Oficio con radicado R 2019000000815 del 8 de marzo de 2019, a través del cual el Municipio de Medellín, remite a este despacho información de contacto de CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, LAB CONSTRUCCIONES SAS, CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S. Folio 183
23. Oficio con radicado 201600573404 del 31 de octubre de 2016, dirigido por Alianza Fiduciaria a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, en el que remite información en relación con el Fideicomiso Obras Medellín 2015. Folio 260
24. Oficio con radicado 2016000600365 del 15 de noviembre de 2016 en el que la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín al director de interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., a reunión con el fin de definir tema sobre el proceso sancionatorio adelantado en el contrato 4600062238 de 2015. Folio 261
25. Oficio IBE-269 del 15 de noviembre de 2016, a través del cual la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C. presenta a la Secretaría de Infraestructura Física concepto de incumplimiento sobre el manejo del anticipo entregado al Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 262 reverso-264
26. Oficio IBE-348 del 27 de marzo de 2017 por medio del cual la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C., remite a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín observaciones a revisión de soportes de anticipo entregados por el Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 265-268
27. Resolución 003 de 2017 a través de la cual la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín resuelve un proceso sancionatorio en virtud del contrato 4600062238 de 2015. Folios 269-282
28. Listado de pagos de anticipo al Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 283-287.

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Controla el uso de los recursos, el tiempo y el espacio.</small></p>
Versión: 12		

- 29. Contrato de interventoría número 4600062119 de 2015, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura Física y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. Folios 288-294
- 30. Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 14-44-101079140 tomador CIVING INGENIEROS S EN C, contrato 4600062119 de 2015, expedida por Seguros del Estado. Folios 295-296
- 31. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos 99400000058, con fecha de expedición 01-11-2018 y vigencia del 31-10-2018 al 31-10-2019. Folios 297-302
- 32. Oficio con radicado 2020000001427 del 11 de agosto de 2020, a través del cual el Consorcio Obras Medellín 2015, presenta a través de su apoderado contractual un escrito con argumentos defensivos. Folios 337-352
- 33. Certificado de existencia y representación legal de la empresa LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido el 25 de junio de 2020, por la Cámara de Comercio de Bogotá. Folios 353-357
- 34. Contrato de obra 460002238 de 2015, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y el Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 358-365
- 35. Otrosí No. 01 al contrato 4600062238 de 2015. Folios 366-368
- 36. Acta de inicio contrato 4600062238 de 2015 del 15 de octubre de 2015. Folio 369
- 37. Otrosí No. 02 al contrato 4600062238 de 2015. Folios 370-371
- 38. Otrosí No. 03 al contrato 4600062238 de 2015. Folios 372-373
- 39. Otrosí No. 04 al contrato 4600062238 de 2015. Folios 374-376
- 40. Oficio OF-COM-032 del 5 de mayo de 2016 a través del cual el Consorcio Medellín 2015, remite a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., póliza todo riesgo construcción. Folio 376 reverso.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal ordenado, técnico y abierto.</small>
Versión: 12		

41. Otrosí 5 al contrato 4600062238 de 2015. Folios 377-380
42. Otrosí 6 al contrato 4600062238 de 2015. Folios 381-389
43. Comprobante de pago No. 902157480 del 20 de noviembre de 2015, del Municipio de Medellín, transferencia a Fondo Abierto sin pacto de permanencia Alianza Gobierno, Consorcio Obras Medellín 2015, contrato 4600062238 por valor de \$3.885.773.296. Folio 424
44. Constancia de Alianza Fiduciaria del 24 de agosto de 2019, respecto al contrato de fideicomiso del consorcio obras Medellín 2015. Folio 425
45. Documento de Cobro número 245006831171 del 1 de agosto de 2016, emitido por el Municipio de Medellín, por concepto de cobro rendimientos contrato 4600062238 de 2015 por valor de \$29.608.080. Folio 426.
46. Documento de cobro número 245006846823 del 18 de agosto de 2016 emitido por el Municipio de Medellín, por concepto de cobro rendimientos contrato 4600062238 de 2015 por valor de \$127.179. Folio 426 reverso
47. Certificado de existencia y representación legal de LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., emitida el 7 de abril de 2021, por la Cámara de Comercio de Bogotá. Folios 456-460
48. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., emitida el 7 de abril de 2021, por la Cámara de Comercio de Bogotá. Folios 461-464
49. Copia correo electrónico del 14 de mayo de 2021, dirigido al abogado sustanciador MARTIN ALONSO GARCIA, a través del cual el Consorcio Obras Medellín 2015, remite escrito de defensa e información digital con pruebas que complementan versión libre (Plan de inversión anticipo 1-4, relación de órdenes de giro, subcontratos, personal de obra, comprobante de pago anticipo 902157480, cuadros de ejecución anticipo en Excel, depurado anticipo CREAQ, informe técnico pericial obras Medellín 2015, realizado por FTI Consulting, informe observaciones y cantidades de obra para el refuerzo adicional de las caras de las cajas 1 y 2 de la Biblioteca España, con fecha del 13 de mayo de 2016, emitido por H&K Megaestructuras, concepto técnico sobre estructura concreto biblioteca España emitido por la empresa Simétrica Diseño estructural, el 15 de septiembre de 2016, oficio Seguros del Estado del 20 de abril de 2017

STR
073

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control del Estado, Transparencia y Buen Gobierno</small>
Versión: 12		

dirigido al Municipio de Medellín, sobre continuidad de póliza todo riesgo de construcción, rendición final de cuentas Fideicomiso Consorcio Obras Medellín 2015, rendido por Alianza Fiduciaria, acta de entrega y terminación del contrato 4600062238 de 2015, formato acta de liquidación del contrato 4600062238 de 2015, comunicaciones borrador acta de liquidación 4600062238 de 2015, oficio del 9 de octubre de 2019 a través del cual el Consorcio Obras Medellín 2015, envía al Municipio de Medellín-observaciones al acta de liquidación). Folios 474-475

50. Oficio con radicado R 202100001380 del 24 de junio de 2021, el Municipio de Medellín remite información respecto a aquellas personas que fungieron como Secretario de Infraestructura Física en las vigencias 2016-2017. Folios 498-514
51. Contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo, celebrado entre LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., quienes integran el Consorcio Obras Medellín 2015 y Alianza Fiduciaria S.A. Folios 538-551
52. Oficio radicado R 202100001668 del 3 de agosto de 2021, por medio del cual Alianza Fiduciaria remite al despacho información sobre el fideicomiso obras Medellín 2015 (Copia del contrato de fiducia mercantil, copia del plan de inversión del anticipo, copia de órdenes de giro realizadas, copia de las rendiciones de cuentas). Folios 552-554.
53. Oficio radicado R 202100001670 del 4 de agosto de 2021, a través del cual el Municipio de Medellín allega al despacho, copia del contrato 4600062238 de 2015, con los documentos de la etapa precontractual y los demás documentos generados durante la ejecución del contrato, copia del contrato 4600062119 de 2015, y todos los documentos precontractuales y contractuales, copia de la Resolución 018 del 24 de abril de 2014 expedida por el COMFIS que regule el manejo del anticipo en los contratos de obra pública que celebra el Municipio de Medellín, informe financiero por medio del cual se da cuenta de la amortización del anticipo, los informes de interventoría emitidos por el contratistas interventor CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, registro fotográfico por medio del cual se evidencia el estado de la Biblioteca antes y después, y copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-9940000058, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Folios 555-557

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal municipal, territorial y departamental</small>
Versión: 12		

54. Copia del correo electrónico remitido por la presunta responsable LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, al correo de participa@cgm.gov.co a través del cual presenta su versión libre y allega los siguientes documentos: Decreto Municipal 0042 del 7 de enero de 2016, Acta de posesión 0062 del 12 de enero de 2016, Resolución 0175 del 26 de abril de 2016, acto de notificación del secretario Ad hoc. Folios 565-573
55. Copia de correo electrónico del 13 de agosto de 2021, dirigido por la Cámara de Comercio de Bogotá al correo participa@cgm.gov.co, a través del cual remite al despacho oficio con radicado CRS0091545, copia de los documentos correspondientes a la sociedad LAB CONSTRUCCIONES S A S, identificada con NIT 900163434 – 7 y matrícula mercantil número 1723866 (Copia de la Escritura Publica número 704, inscrita con registro número 01147011 del libro 09, del 25 de julio de 2007, correspondiente a la constitución de la sociedad, Copia de la Escritura Publica número 10276, inscrita con registro número 01459688 del libro 09, del 10 de marzo de 2011, correspondiente a la transformación de la sociedad y Copia del acta 13, inscrita con registro número 01661101 del libro 09, del 27 de agosto de 2012, correspondiente a un nombramiento de representante legal y suplente), los documentos correspondientes a la sociedad CONSTRUCTORA CREARQ SAS, identificada con NIT 900686537-1 y matrícula mercantil número 02395858 (Copia del documento privado, inscrito con registro número 01794560 del libro 09, del 30 de diciembre de 2013, correspondiente a la constitución de la sociedad, Copia del acta 2, inscrita con registro número 01813385 del libro 09, del 5 de marzo de 2014, correspondiente a una modificación de razón social. Copia del acta 5, inscrita con registro número 02043455 del libro 09, del 10 de diciembre de 2015, correspondiente a una modificación del sistema de representación legal y Copia del acta 12, inscrita con registro número 02245642 del libro 09, del 26 de julio de 2017, correspondiente a un nombramiento de representante legal. Folios 575-576
56. Informe técnico Parque Biblioteca España realizado por la ingeniera civil OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA y remitido al despacho el 11 de octubre de 2021. Folios 586-604.
57. Memorando 202100010447 del 9 de diciembre de 2021 a través del cual la ingeniera civil OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA, remite al despacho

893
894

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control del Estado y Transparencia</small>
Versión: 12		

aclaración, complementación y ajuste al informe técnico del Parque Biblioteca España. Folios 669-684

58. Copia de correo electrónico del 12 de enero de 2022, a través del cual el abogado contractual del Consorcio Medellín 2015, remite al despacho respuesta a aclaración de informe técnico, plan de inversión del anticipo del contrato 4600062238 de 2015 y sus modificaciones, ordenes de giro 11, 27, 26 y 35, ordenes de giro anuladas, auto 582 del 30 de abril de 2018, expediente 87580 expedido por la Superintendencia de Sociedades, sobre admisión proceso de reorganización de la empresa CREARQ S.A.S., contrato Adolfo Velez cubierta y recubrimiento. Folios 691-705
59. Oficio con radicado 202230349119 del 17 de agosto de 2022 a través del cual el Municipio de Medellín, remite a este despacho información del señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, quien fungió como Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín AD Hoc, en el período de junio de 2016 a enero de 2017. Folios 755-764.
60. Oficio con radicado R 202200001951 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual el Municipio de Medellín, informa al despacho la relación que el señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ tuvo con el contrato 4600062238 de 2015. Folios 765-766
61. Oficio con radicado 201720011692 del 15 de marzo de 2017, por medio del cual la Secretaria de Infraestructura Física, solicita al señor JUAN MARTIN SALAZAR, entrega y empalme de los contratos asociados al Proyecto Parque Biblioteca España. Folio 770
62. Resolución 0096 del 11 de marzo de 2017, por medio del cual el Alcalde de Medellín declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0175 del 26 de abril de 2016, en cuanto al impedimento presentado por la señor LUZ MARINA LOPEZ OROZCO en ciertos asuntos a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física. Folios 771-772
63. Informe de empalme de la Secretaria de Infraestructura Física, entregado por el señor JUAN MARTIN SALAZAR, respecto al período en que fungió como Secretario Ad Hoc, aportado al despacho el día 31 de agosto de 2022, en su diligencia de versión libre. Folios 795-814

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Económico y Disciplinario</small>
Versión: 12		

64. Oficio con radicado R 202200002543 del 22 de septiembre de 2022, a través del cual la Secretaría de Infraestructura del Distrito Medellín, envía copia del informe que presento ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en virtud del medio de control controversias contractuales que adelanta bajo el radicado 0500123300020210103200. Folios 856-862

De acuerdo a la evidencia que reposa dentro del radicado 038 del 2015; los siguientes son los:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Conforme al traslado realizado mediante memorando 017000-201700006531 del 2 de agosto de 2017 por parte del despacho de la Señora Contralora General de Medellín, el hecho irregular que activaría la competencia de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por manejo irregular de recursos públicos, sería el mal uso del anticipo en el contrato 4600062238 del 2015 cuyo objeto fue *“Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y Obras Complementarias”*, lo que dio lugar al inicio de un proceso sancionatorio por parte de la Secretaría de Infraestructura Física al contratista Consorcio Obras Medellín 2015. Folios 2-16.

Con el mencionado traslado se remite copia del oficio con radicado 201600119940 del 9 de marzo de 2016, por medio del cual el director de interventoría de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., firma interventora del contrato 4600062238 del 2015, solicita al arquitecto HILLER CORREA, Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física, el inicio de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, expresando lo siguiente:

“El día de hoy, a cinco días de cumplirse cinco meses de ejecución del Contrato de obra de la referencia, le informo sobre el postrísimo desempeño en la ejecución de dicho proyecto.

*Tomando como referencia el **Oficio IBE-024 del 14 de enero de 2016**, con Asunto: Informe de Gestión del Consorcio Obras Medellín 2015, aún no se tramita debidamente la Póliza Todo Riesgo en Construcción. De igual manera, la Fórmula de Reajuste propuesta por el Consorcio Contratista, no se ha tramitado oficialmente a la interventoría para su debida aprobación. Cabe resaltar que, tanto la Póliza Todo Riesgo en Construcción debidamente tramitada y aprobada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, como la Fórmula de Reajuste, que una vez aprobada por la*

894
095

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, técnico y operativo</small>
Versión: 12		

Entidad, se tramitará el OTROSI al contrato, son requisitos para la presentación de la primera acta de Pago de OBRA.

Al día de hoy, aún no se presentan los Diseños de Sistema Eléctrico y Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016.

Para la Cubierta Temporal Tipo Invernadero, ni siquiera se ha entregado a la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma, y esa actividad atrasa la demolición de la de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas.

Una vez terminado el desmonte de la caja 3, desde la semana anterior, aún no se inicia la construcción de la estructura metálica para dicha edificación, sin justificación alguna.

Para la caja 2, se debería instalar el andamio multidireccional propuesto en todo su perímetro, pero dicha actividad está paralizada.

El personal en la obra es insuficiente, teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que se podrían realizar, pero no hay por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 un plan de contingencia que garantice que el proyecto se ejecute de manera adecuada.

Se siguen presentando procedimientos inadecuados como el almacenamiento inadecuado de la Unidad de Aire Acondicionado del Auditorio, que sin tener la debida custodia, fue objeto de vandalismo y se sustrajeron elementos de cobre necesarios para su correcto funcionamiento. Esta unidad se encontraba en funcionamiento antes de ser desmontada y es el Consorcio Obras Medellín 2015, el único responsable de su cabal entrega a la Entidad.

Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del valor del anticipo asignado, representado en \$3.691.484.296 y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple un 30% de ejecución.

Como interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y de desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de diseños y obras de acuerdo al Cronograma de Actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal Medellín, Infraestructura y Desarrollo</small>
Versión: 12		

Por lo anterior, solicito iniciar un proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo al literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras” Subrayas negritas fuera de texto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 dispone que procede la imputación siempre que:

“esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”.

A su vez el Artículo 47, establece que habrá lugar a proferir auto de archivo, cuando:

“se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

A continuación, se presentarán los fundamentos por los que el Despacho sostiene que, existen pruebas suficientes para imputar la responsabilidad fiscal de **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S¹., como contratista de obra del contrato 4600062238 del 2015, a la empresa **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**, como interventor, a **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA** y **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, como Secretarios de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, para la época de los hechos, sobre la base de los elementos de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

¹ A folios 456-464, reposan los certificados de existencia y representación de LAB Construcciones SAS y Constructora Crearq SAS

875
876

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Rendición, Petición y Apertura</small>
Versión: 12		

1. SOBRE EL DAÑO PATRIMONIAL Y SU CUANTÍA.

914

Conforme con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, que indica que el daño patrimonial se puede dar por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, tenemos que el daño patrimonial investigado en el presente proceso está representado por el valor desembolsado por el Municipio de Medellín, por concepto de anticipo en el contrato 4600062238 de 2015, es decir **\$3.885.773.296**, menos el valor amortizado en actas de pago **\$378.323.942**, menos el valor que fue retenido por impuesto de contribución especial -5% **\$194.289.000**, recursos que permanecieron en el patrimonio municipal, lo que arroja finalmente un monto de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS (\$3.313.160.354)**, esto en atención a lo informado por el Municipio de Medellín en el oficio con radicado R 202100002157 del 27 de septiembre de 2021 (Folios 601-602).

Es de tener en cuenta que si bien en el auto de apertura se establece como valor del daño patrimonial la suma de **\$2.734.657.447**, integrada por **\$2.695.673.241**, correspondiente **al monto del anticipo que no fue soportado por el contratista**, según proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín y **\$38.984.206**, por concepto de la multa por incumplimiento contractual, impuesta por el Municipio de Medellín mediante la Resolución No. 005 del 6 de junio de 2017 al Contratista Consorcio Medellín 2015, según las probanzas recaudadas en desarrollo del presente proceso, que serán objeto de análisis más adelante, el valor del daño es en realidad el **total desembolsado por concepto anticipo, menos las amortizaciones de las actas de obra y el valor retenido y no causado por impuesto de contribución especial**, precisando que dentro de este valor no se encuentra el monto de la multa impuesta al contratista.

Lo anterior en tanto respecto a la multa, estamos frente a un acto administrativo complejo, compuesto por las resoluciones 03 del 4 de abril de 2017 (impone la multa) y 005 del 6 de junio de 2017 (resuelve recurso de reposición), obrantes a Folios 41-60, el cual presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual es susceptible de cobro coactivo por parte del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido por el artículo 98 de la misma ley, cobro que según el numeral 2 del artículo 101 de dicha codificación, podrá **suspenderse cuando esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo.**

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal municipal, territorial y departamental</small>
Versión: 12		

A folio 38 del expediente reposa factura número 220082490954 del 24 de julio de 2017 a través de la cual el Municipio de Medellín cobra la multa impuesta, y a folios 139-140 reposa oficio con radicado R 201800002805 del 13 de septiembre de 2018, por medio del cual la Compañía Mundial de Seguros, informa que el Municipio de Medellín realizó el cobro de la misma e inició el cobro coactivo, y también que solicitó suspensión del mandamiento pago, en la medida en que se iniciaron acciones judiciales correspondientes ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, más específicamente la acción contractual con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho respecto a las resoluciones que imponen la multa, indicando que el radicado del proceso es el 510 de 2018.

En tal sentido no es posible hablar de detrimento patrimonial en relación con el monto de la multa, respecto de la cual el Municipio de Medellín realizó las acciones pertinentes para su cobro, encontrándose el pago sujeto a resolución de controversia ante el juez de lo contencioso administrativo y **máxime cuando se trata de recursos que no han salido del patrimonio del ente territorial, y debido a la controversia no hay certeza de que necesariamente vayan a ingresar**, teniendo además que el hecho objeto de investigación no es el cobro de la multa impuesta, sino el manejo irregular de los recursos entregados al contratista por concepto de anticipo, recursos que independientemente del proceso sancionatorio, al no perder su naturaleza pública, deben retornar a la administración en virtud del contrato estatal.

Por lo que el análisis del daño se centrará exclusivamente en el valor desembolsado por concepto de anticipo en ejecución del contrato 4600062238 de 2015, que a juicio de este despacho constituye el daño patrimonial.

1.1 DESEMBOLSO DE ANTICIPO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO 4600062238 DE 2015

Así las cosas, se tiene que en CD a folio 336 del expediente, reposa el contrato 4600062238 de 2015, suscrito el día 25 de septiembre de 2015, entre el Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física y el Consorcio Obras Medellín 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT. 900.163.434-7, con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S., identificada con Nit. 900.686.531-1, con una participación del 50%, con un plazo de dieciséis meses, por valor de \$9.746.051.513, cuyo objeto fue:

896
897

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Supervisión, fiscalización, control y asesoría</small>
Versión: 12		

"Intervención y repotenciación de la estructura de fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye actualización de diseños de redes y su instalación"

En el contrato 4600062238 de 2015, las partes pactaron en la cláusula tercera, un anticipo de la siguiente manera:

"TERCERA: ANTICIPO. El MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$3.298.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

PARAGRAFO 1.-El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de Política Fiscal-COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones".

En cuanto a la forma de pago definieron en la cláusula cuarta la siguiente:

CUARTA: FORMA DE PAGO. Este contrato será objeto de la entrega de anticipo.

El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios reajustables, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

Las actas de obra deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista. Todo lo anterior deberá ser certificado por la Interventoría.

En todo caso para el pago de la primera acta, es requisito indispensable tener debidamente suscrito el otrosí de la fórmula de reajuste y debidamente elaboradas las actas de vecindad.

Igualmente, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física:

A folio 557 obra el Otrosí No. 3 firmado en noviembre 12 de 2015, por medio del cual se modificó el valor del anticipo, debido a que el valor de COP 3.898.420.605 se había

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal al Municipio, Administración Municipal</small>
Versión: 12		

calculado sobre el valor total del contrato, cuando dicho cálculo debía realizarse excluyendo el monto correspondiente al IVA sobre los diseños. De esta forma el valor del anticipo del contrato fue fijado finalmente en \$ **3.885.773.296**, correspondiente al 40% del valor total del contrato sin incluir el IVA sobre diseños.

A folios 72-98 se encuentra el formato FO-ADQU Estudios previos – Documento número 16394, correspondiente a los estudios realizados en la etapa de planeación previa a la suscripción del contrato 4600062238 de 2015, que en materia de anticipo establecieron:

“Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal-COMFIS, el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato”.

Igualmente se determina:

“El valor del anticipo será entregado a la entidad fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada y con copia del respectivo contrato de fiducia”

Por otra parte en CD a folio 557, está el pliego de condiciones de la licitación pública LP-01-2015, aperturada para seleccionar al contratista que ejecutaría la *“Intervención y repotenciación de la estructura de fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye actualización de diseños de redes y su instalación”*

Que además de contemplar lo dispuesto en los estudios previos ya citados, señaló en materia de anticipo, en el numeral 1.2:

“Contrato de Fiducia: *El manejo y administración de los recursos que la entidad contratante entrega se realizara mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos. El Contratista deberá constituir un único patrimonio autónomo integrado por los recursos del anticipo y los rendimientos del mismo.*

La sociedad fiduciaria se ha de obligar a destinar los recursos, exclusivamente, a la inversión asociada con los pagos de proveedores, de equipo, de mano de obra, materiales, subcontratistas y otros gastos relacionados de manera directa con el objeto del contrato. Esta destinación de

877
879

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Ingresos, Gestión y Operación</small>
Versión: 12		

recursos se materializara mediante la aprobación expedida por parte de la Interventoría, con respecto a los flujos de pago e inversión que deben realizarse en el proceso de amortización del anticipo.

El contratista deberá celebrar el contrato de fiducia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. La demora en la suscripción del contrato de fiducia mercantil no constituye causa para exigir valores adicionales al Municipio de Medellín, quien adquiere el derecho de imponer la multa respectiva.

(...)

Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: *El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.*

En este término se analizara si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato. El Contratista deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Una vez remitidas las aclaraciones o ajustes el Interventor cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse.

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenados del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

- 1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.*
- 2. Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.*
- 3. Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.*

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, morales, ético y administrativo</small>
Versión: 12		

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

(...)

Legalización del Anticipo: *Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.*

1. *Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingeniería y Operación.*
2. *Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.*
3. *Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.*
4. *Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.*
5. **Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.**

(...)

Amortización: *El anticipo será amortizado mediante deducciones de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada. No obstante, el contratista deberá a realizar dicha amortización antes de terminar el Contrato. La interventoría velará porque la amortización se realice en el tiempo pactado".* Subrayas negrillas fuera de texto original

A folios 288 a 294, reposa el contrato de interventoría número 4600062119 de 2015, suscrito entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Infraestructura Física y la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTA S. EN C, por el término de 17 meses cuyo objeto fue:

"Interventoría la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fechada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye la interventoría a la actualización de diseño de redes y su instalación"

Por otra parte en CD a folio 557, obra la Resolución Comfis 018 de 2014, que regula el anticipo en el Municipio de Medellín, en el numeral 3 Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, lo siguiente:

878
899

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Económico y Especializado</small>
Versión: 12		

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto, previa aprobación de la supervisión, o la interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiduciaria sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

a) Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

b) Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del **PLAN DE UTILIZACIÓN E INVERSIÓN DEL ANTICIPO** aprobado por el ordenador del gasto, de conformidad con el estado de cuenta expedido por la Fiduciaria.

c) Los demás soportes que a consideración de la supervisión, la Interventoría, el ordenador del gasto o los órganos de control, sean necesarios para verificar la inversión del anticipo.

Con este informe la dependencia o entidad contratante por intermedio del supervisor y/o el Interventor, deberá validar que se esté dando cumplimiento al **PLAN DE UTILIZACIÓN E INVERSIÓN DEL ANTICIPO**.

Determinando también en dicho numeral, lo siguiente:

g) Adicionalmente, el contratista deberá legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la Interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Igualmente en CD a folio 557 reposa acta de inicio del contrato de obra 4600062238 de 2015, suscrita el **15 de octubre del año 2015**.

En CD a folio 603, reposa el contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo, celebrado entre LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., quienes integran el Consorcio Obras Medellín 2015 y Alianza Fiduciaria, y remitido a dicho consorcio el **30 de septiembre de 2015** e igualmente en el mismo medio magnético, reposa el Plan de Inversión del anticipo suscrito tanto por el consorcio contratista como por la firma interventora CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.

A folios 207-213, está la póliza NB-100047973 de seguro de cumplimiento de entidades estatales expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A., cuyo tomador fue el Consorcio Obras Medellín 2015, para amparar los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el contrato No. 4600062238 de 2015, dentro de cuyos amparos se encuentra el de buen manejo del anticipo con una vigencia del 25 de septiembre de 2015 al 25 de julio de 2017, por una suma asegurada de \$3.898.420.605.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, administrativo</small>
Versión: 12		

Tal póliza que fue modificada según certificado 70595628 obrante a folio 214, ampliando la vigencia de los diferentes amparos, quedando el amparo de buen manejo del anticipo con una vigencia del 31 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

También en el CD a folio 603 del expediente, se encuentra el comprobante de pago No. 902157480 del 20 de noviembre de 2015, emitido por el Municipio de Medellín, en el que consta la orden de desembolso de **\$3.885.773.296**, por concepto de anticipo del contrato 4600062238, y que el valor efectivamente desembolsado a la Fiducia administrada por Alianza Fiduciaria, correspondió a **\$3.691.484.296**, después de la retención del Impuesto de Contribución Especial - 5% (\$194.289.000), según lo informa el Municipio en oficio con radicado R 20210002157 del 27 de septiembre de 2021, a folios 601 -602.

Obran igualmente en el medio magnético a folio 603, **ochenta y cinco (85) órdenes de giro del anticipo suscritas por los representantes del contratista y por el representante de la firma interventora CIVING INGENIEROS S. EN C.**, la primera del **24 de noviembre de 2015** y la última del **22 de junio de 2016**, está acompañada de copia de correo electrónico, del 22 de junio de 2016, dirigido por la señora JINNETH HASBLEIDY SUAREZ SANCHEZ (jhsuarez@alianza.com.co) a la señora LUZ MARINA REINA de Construcciones LAB, con el asunto "**FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 ***LIQUIDACIÓN FIDEICOMISO**", a través del cual informa lo siguiente:

Luz Marina: te informo que a la fecha el plan de inversión cuenta con un saldo disponible de \$1.709.958,00 distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LOS RUBROS	VR. ANTICIPO	PLAN DE INVERSIÓN	%	SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR	PI EJE
	3.691.484.296,00				
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		\$ 215.248.989,00	5,83%	\$ 1.709.957,00	0,1
SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA		\$ 2.808.488.347,70	76,08%	\$ 0,70	0,1
MATERIALES		\$ 294.676.699,00	7,98%	\$ 0,00	0,1
ALQUILER DE EQUIPOS		\$ 291.774.171,30	7,90%	\$ 0,30	0,1
TRANSPORTE		\$ 38.071.080,00	1,03%	\$ 0,00	0,1
DISEÑOS		\$ 43.225.600,00	1,17%	\$ 0,00	0,1
	3.691.484.296,00	\$ 3.691.484.296,00	100,00%	\$ 1.709.958,00	

Teniendo en cuenta lo anterior, quedó atento al envío de la última o últimas órdenes de giro, para de esta manera cancelar el fondo y empezar con la liquidación del fideicomiso. Para lo cual es necesario que nos envíes la siguiente documentación:

- Soporte de pago de la comisión del mes o meses que se deban (al día de hoy 22-06-2016 se debe la suma de \$980.239,00, adjunto factura).
- Solicitud de la liquidación del fideicomiso.
- Certificación para girar rendimientos a la entidad estatal.

A folio 552 está oficio con radicado R 202100001668 del 3 de agosto de 2021, a través del cual Alianza Fiduciaria remite al despacho información correspondiente al contrato de fiducia mercantil fideicomiso Consorcio Obras Medellín 2016,

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <i>Control fiscal medellano, eficiente y equitativo.</i>
Versión: 12		

1.1.1 Movimientos financieros.

1 al 30 de noviembre de 2015

FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
 CLL 105 A NO 14-82 OFC 706
 BOGOTÁ, D.C.
 PNJ TIPO B

Mes: Del 01 Noviembre 2015
 al 30 Noviembre 2015
 XXXXXXX1247-7
 Director Comercial: Nidia Isbbeth Caro Albarracín
 E-Mail:

Movimientos		Depósitos	Retiros
Saldo inicial 01/11/2015		3,891,464,296.00	3,891,464,296.00
Rendimientos después de gastos		2,404,184.00	2,484,184.00
Depósitos		3,891,700,296.00	3,891,700,296.00
Retiros		-30,665,316.00	-30,665,316.00
Gravamen a los movimientos financieros		-215,861.28	-215,861.28
Costo de transacciones		0.00	0.00
Retención en la fuente		0.00	0.00
Saldo final 30/11/2015		3,863,883.72	3,863,883.72

Movimientos		Depósitos	Retiros
23	004824 Aporta - Bancolombia 20 11 2015	3,891,464,296.00	
30	004341 Fuente - Bancolombia - 2011 (2015) - AAFI - 201030010247-7 - 30112015-8-899	218,000.00	
30	004225 Consig Banco De Occidente - Consorcio Obras De Medellín 2015 - 329002074		-3,892,533.00
30	004227 Consig Banco De Occidente - Consorcio Obras De Medellín 2015 - 329002074		-21,917,18.00
30	004229 Consig Banco De Occidente - Consorcio Obras De Medellín 2015 - 329002074		-11,805,293.00
30	004351 Consig Banco De Occidente - Consorcio Obras De Medellín 2015 - 329002074		-2,020,000.00
30	004223 Consig Banco De Occidente - Consorcio Obras De Medellín 2015 - 329002074		-1,017,755.00
30	004225 Consig Banco De Occidente - Consorcio Obras De Medellín 2015 - 329002074		-280,000.00
30	004337 Consig Bancolombia - Sistema Cuentas Y Carteras - 01627978185		-21,850,442.00
30	004339 Consig Bancolombia - Ataque Barragán Sistema - 01431812174		-4,100,000.00
30	004223 Consig Bancolombia - Asiento Mediano Bas - 01037024205		-7,484,783.00
Totales		3,891,700,296.00	-3,892,533.00

Rendimiento Histórico (E.A.)						
Tipo de Participación	Último Mes	Últimos 6 Mes	Año corrido	Último Año	Últimos 2 Años	Últimos 3 Años
PNJ TIPO B	4.100%	2.981%	%	3.991%	2.891%	2.891%

1 al 30 de diciembre de 2015

FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
 CLL 105 A NO 14-82 OFC 706
 BOGOTÁ, D.C.
 PNJ TIPO B

Mes: Del 01 Diciembre 2015
 al 31 Diciembre 2015
 XXXXXXX1247-7
 Director Comercial: Nidia Isbbeth Caro Albarracín
 E-Mail:

Movimientos		Depósitos	Retiros
Saldo inicial 01/12/2015		3,863,883.72	3,863,883.72
Rendimientos después de gastos		10,421,730.10	12,905,914.86
Depósitos		0.00	3,891,700,296.00
Retiros		-1,175,664,191.00	-1,229,629,510.00
Gravamen a los movimientos financieros		-4,702,656.76	-4,918,518.04
Costo de transacciones		0.00	0.00
Retención en la fuente		0.00	0.00
Saldo final 31/12/2015		3,687,547.06	3,687,547.06

Movimientos		Depósitos	Retiros
69	076055 Consig Bancolombia - Constructora Cearq S.A.S. - 20721129226		-1,175,664,191.00
Totales		0.00	-1,175,664,191.00

Rendimiento Histórico (E.A.)						
Tipo de Participación	Último Mes	Últimos 6 Mes	Año corrido	Último Año	Últimos 2 Años	Últimos 3 Años
PNJ TIPO B	4.565%	3.269%	%	3.268%	3.268%	3.269%

FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
 CLL 105 A NO 14-92 DFC 708
 BOGOTÁ, D.C.
 PERS NATURAL JURÍD Y FIDEIC TIPO A

Mes: Del 01 Febrero 2016
 al 29 Febrero 2016
 XXXXXXX1247-7
 Director Comercial: Claudia Beatriz Prieto Rincon
 E-Mail:

Di	Comprob	Detalle	Depositos	Retiros
17	1078970	Consig.Bancolombia - Finzon Ariza Line Mera - 27868478548		-877,842.00
17	1078960	Consig.Bancolombia - Consozona Ariza S.A.S. - 20121126228		-4,000,000.00
17	1078482	Consig.Bancolombia - Castellano Ariza Raul Alberto - 28984800451		-3,265,000.00
17	1078994	Consig.Bancolombia - Consozona Ariza S.A.S. - 20121126228		-8,300,160.00
19	1081864	Aporta : Bancolombia - 19632016 - Refi: 05800001247-7 - 19622016-180	1,051,291.00	
20	1084451	Consig.Bancolombia - Guido Toro Ana Lopez - 01869171545		-1,382,474.00
22	1084653	Consig.Bancolombia - Leyner Acosta Sca - 089130713		-1,280,000.00
22	1084655	Consig.Bancolombia - Balcarr Wilson Alexander - 00814672518		-268,847.89
22	1084673	Consig.Bancolombia - Grupo A Grupo Espartero y Universidad Sca - 2794433516		-3,474,000.00
22	1084646	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
22	1084651	Consig.Bancolombia - Comercializadora Tye Sca - 0984571213		-840,000.00
23	1084651	Consig.Bancolombia - Rf Alcaz - 31191302540		-117,200,000.00
29	1083300	Consig.Bancolombia - Consozona Ariza S.A.S. - 20121126228		-369,293,544.00
Totales			916,137,400.00	-332,693,341.00

Remanencia Financiera (E.A.)		Año Corriente		Últimos 2 Años		Últimos 3 Años	
Último Mes	Últimos 6 Mes	Último Año	Último Año	Últimos 2 Años	Últimos 2 Años	Últimos 3 Años	Últimos 3 Años
PERS NATURAL JURID Y	4.8227%	3.7855%	4.8175%	3.6874%	3.3617%	3.5817%	3.5817%

Valor Unidad In-cio Mes		Valor Unidad Fin Mes		% Comisión	Base Comisión
	12,382.71	12,429.77		1.80	Saldo

1 al 31 de marzo de 2016

FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
 CLL 105 A NO 14-92 DFC 708
 BOGOTÁ, D.C.
 PERS NATURAL JURÍD Y FIDEIC TIPO A

Mes: Del 01 Marzo 2016
 al 31 Marzo 2016
 XXXXXXX1247-7
 Director Comercial: Claudia Beatriz Prieto Rincon
 E-Mail:

Di	Comprob	Detalle	Depositos	Retiros
01	1084653	Consig.Bancolombia - Leyner Acosta Sca - 089130713		-1,280,000.00
01	1084655	Consig.Bancolombia - Balcarr Wilson Alexander - 00814672518		-268,847.89
03	1080913	Aporta : Bancolombia - 03032016 - Refi: 05800001247-7 - 03032016-1488	184,000.00	
03	1080920	Aporta : Bancolombia - 03032016 - Refi: 05800001247-7 - 03032016-1488	892,999.00	-13,368,000.00
07	1082060	Consig.Bancolombia - Grupo A Grupo Espartero y Universidad Sca - 2794433516		-3,474,000.00
07	1082067	Consig.Bancolombia - Franco Scaza Mac Alcaz - 0471060795		-1,040,000.00
07	1082068	Consig.Bancolombia - Emmanuel Raul Ariza - 2999600180		-1,800,000.00
07	1082069	Consig.Banco Bogota - Wilson Prieto Ramos Acosta - 00814672518		-1,800,000.00
07	1082070	Consig.Bancolombia - Camilo Gabriel Jorje Ariza - 0984571213		-840,000.00
07	1082071	Consig.Bancolombia - Balcarr Wilson Alexander - 00814672518		-1,382,474.00
07	1082072	Consig.Bancolombia - Raul Torres Jarama Ariza - 37616207288		-480,000.00
07	1082073	Consig.Bancolombia - Balcarr Wilson Alexander - 00814672518		-4,448,000.00
07	1082074	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082075	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-840,000.00
07	1082076	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082077	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082078	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082079	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082080	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082081	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082082	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082083	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082084	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082085	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082086	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082087	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082088	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082089	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082090	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082091	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082092	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082093	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082094	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082095	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082096	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082097	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082098	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082099	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082100	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082101	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082102	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082103	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082104	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082105	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082106	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082107	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082108	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082109	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082110	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082111	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082112	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082113	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082114	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082115	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082116	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082117	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082118	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082119	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082120	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082121	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082122	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082123	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082124	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082125	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082126	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082127	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082128	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082129	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082130	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082131	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082132	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082133	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082134	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082135	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082136	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082137	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082138	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082139	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082140	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082141	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082142	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082143	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082144	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082145	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082146	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082147	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082148	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082149	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082150	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082151	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082152	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082153	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082154	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082155	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082156	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082157	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082158	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082159	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082160	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082161	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082162	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082163	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082164	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082165	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082166	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082167	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082168	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082169	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082170	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082171	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082172	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082173	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082174	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082175	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082176	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082177	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082178	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082179	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082180	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082181	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082182	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082183	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082184	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082185	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082186	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082187	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082188	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082189	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082190	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082191	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		-33,802,185.00
07	1082192	Consig.Banco Bogota - Leyner Acosta Sca - 089130713		

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control del patrimonio, inversión y gasto</small>
Versión: 12		

1 al 30 de junio de 2016

Mes: Del 01 Junio 2016
 al 30 Junio 2016
 C.C.L. 105 A NO 14-82 OFC 708
 BOGOTÁ, D.C. XXXXXXX1247-7
 PERS NATURAL JURID Y FIDEIC TIPO A Director Comercial: Claudia Beatriz Pérez Rincón
 E-Mail:

Código Inicial: 01-01-01-01		Fecha: 30/06/2016				
Rendimientos después de gastos		236,007.63	16,702,186.83			
Depósitos		30,000.00	823,905,420.30			
Retiros		-19,232,516.00	-3,388,151,157.30			
Ganancia a los movimientos financieros		-78,002.00	-4,036,856.11			
Costo de transacciones		0.00	0.00			
Retención en la fuente		0.00	0.00			
Saldo Final		12,591.63	18,292,819.72			
Movimientos						
Dia	Concepto	Detalle	Debitos			
01	1241312	Acerto - Bancos - 06/06/2016 - Mov: 080300012177 - 0002016-201	30,000.00			
17	1242281	Deposito Bancolombia - Apoyo Voz Servo Ssa - 2016022010	-19,232,516.00			
Totales			30,000.00			
Relación de Participación (%)						
Tipo de Participación	Último Mes	Últimos 6 Mes	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 Años	Últimos 3 Años
PERS NATURAL JURID Y	8.70%	8.97%	8.97%	8.94%	8.26%	8.54%
Opciones de Ejercicio de Opciones de Compra						
Valor Unidad Inicial	Valor Unidad Fin Mes	% Comisión	Base Comisión			
12,591.63	12,591.63	1.00	Salón			
Tipos de Cuentas						
Para información contactenos, Bogotá: 6447700, Cali: 6586655, Medellín: 3190800, Barranquilla: 3436469, Manizales: 6586674, Pereira: 3180320, Bucaramanga: 6376458.		En aplicación del Decreto 2178 de 2007, le informamos que los nuevos registros y proyecciones de la Cartera colectiva abierta Allianz y de la Cartera colectiva abierta con pacto de permanencia C/C pueden ser consultados en www.allianz.com.co .				
El presente informe es el resultado de un proceso de auditoría que se realizó en el mes de junio de 2016, en el marco de la auditoría de cuentas de inversión de la Cartera colectiva abierta Allianz y de la Cartera colectiva abierta con pacto de permanencia C/C.		Regístrese el correo electrónico y recibirá sus boletines.				
Valor (depende de 62 transacciones) gratis en el próximo mes. www.allianz.com.co						

1 de julio al 31 de julio de 2016

Mes: Del 01 Julio 2016
 al 31 Julio 2016
 C.C.L. 105 A NO 14-82 OFC 708
 BOGOTÁ, D.C. XXXXXXX1247-7
 PERS NATURAL JURID Y FIDEIC TIPO A Director Comercial: Claudia Beatriz Pérez Rincón
 E-Mail:

Código Inicial: 01-01-01-01		Fecha: 31/07/2016				
Rendimientos después de gastos		127,178.85	0.00			
Depósitos		0.00	0.00			
Retiros		-33,504,814.67	0.00			
Ganancia a los movimientos financieros		-119.32	0.00			
Costo de transacciones		0.00	0.00			
Retención en la fuente		0.00	0.00			
Saldo Final		0.00	0.00			
Movimientos						
Dia	Concepto	Detalle	Debitos			
15	1241706	Pago Fideicomiso S&C See San Occidental - 369461 Soporte Op. 20161 - Traslado a Entero	-33,504,814.67			
19	1242281	Deposito De Enteros	0.00			
Totales			-33,504,814.67			
Relación de Participación (%)						
Tipo de Participación	Último Mes	Últimos 6 Mes	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 Años	Últimos 3 Años
PERS NATURAL JURID Y	7.24%	6.39%	6.21%	4.82%	4.78%	4.78%
Opciones de Ejercicio de Opciones de Compra						
Valor Unidad Inicial	Valor Unidad Fin Mes	% Comisión	Base Comisión			
0.00	12,718.78	1.00	Salón			
Tipos de Cuentas						
Para información contactenos, Bogotá: 6447700, Cali: 6586655, Medellín: 3190800, Barranquilla: 3436469, Manizales: 6586674, Pereira: 3180320, Bucaramanga: 6376458.		En aplicación del Decreto 2178 de 2007, le informamos que los nuevos registros y proyecciones de la Cartera colectiva abierta Allianz y de la Cartera colectiva abierta con pacto de permanencia C/C pueden ser consultados en www.allianz.com.co .				
El presente informe es el resultado de un proceso de auditoría que se realizó en el mes de julio de 2016, en el marco de la auditoría de cuentas de inversión de la Cartera colectiva abierta Allianz y de la Cartera colectiva abierta con pacto de permanencia C/C.		Regístrese el correo electrónico y recibirá sus boletines.				
Valor (depende de 62 transacciones) gratis en el próximo mes. www.allianz.com.co						

982
903

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, inversión y explotación</small>
Versión: 12		

A folio 425 se encuentra constancia emitida por Alianza Fiduciaria emitida el 24 de agosto de 2016, en la que indica que los rendimientos generados a través del fondo de gobierno No. 5803000124-7 a nombre de FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 205; por valor de \$29.735. 529, 34 fueron consignados el día 19 de agosto de 2016 en la Alcaldía de Medellín y adjunta soporte de pago, a folio 426.

El material probatorio anteriormente referenciado evidencia que al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, le había sido aprobado por parte de la interventoría del contrato 4600062238 de 2015, al 22 de junio de 2016, el desembolso del 100% del anticipo, el cual a julio del mismo año, efectivamente había sido desembolsado en su totalidad, según lo informa la Fiduciaria encargada de su administración.

1.2 EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ANTICIPO EN EL CONTRATO 4600062238 DE 2015

1.2.1 Informes de Interventoría y Comunicaciones

En CD a folio 557 obran los informes de interventoría emitidos por la firma interventora del contrato 4600062238 de 2015, CIVING INGENIEROS S. EN C., el primero de ellos corresponde al período entre el 15 de octubre al 30 de noviembre de 2015, período en el que se aprobó la primera orden de giro del anticipo el día 24 de noviembre de 2015².

Dicho informe expresa en relación con el anticipo lo siguiente:

4.1 ANTICIPO

El Consorcio Obras Medellín 2015, suscribió con Alianza Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, un contrato para el manejo del anticipo. Se presentó el plan de inversión respectivo, el cual contó con la aprobación de la entidad contratante y de esta Interventoría.

El Valor del anticipo (cláusula contractual) es \$ 3.885.773.296, correspondiente al 40% del valor del contrato.

Se ha dado el visto bueno a las facturas que ha presentado el Consorcio Obras Medellín 2015 para hacer efectivo los desembolsos respectivos ante la Fiduciaria.

² Ver CD a folio 603

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal - Administrativo - Tributario - Operativo</small>
Versión: 12		

Detalle de Plan de Inversión de Anticipo

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO
FIDEICOMISO CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
FONDO 58030001247-7

ITEM	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VR. TOTAL	%
1	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	40.023.454,95	40.023.454,95	40.023.454,95		120.070.364,85	3,25%
2	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA	345.179.749,72	703.110.321,85	693.110.321,95	653.408.703,87	2.435.609.097,49	65,98%
3	MATERIALES	150.961.518,04	150.091.518,04	150.091.518,04	127.892.378,08	578.956.932,20	15,86%
4	ALQUILER DE EQUIPOS	150.000.000,00	150.000.000,00	10.000.000,00	100.000.000,00	410.000.000,00	11,11%
5	TRANSPORTE	15.238.154,54	15.238.154,54	15.238.154,54	15.238.154,54	60.952.618,16	1,65%
6	DISEÑOS	55.755.253,31				55.755.253,31	2,32%
	TOTAL NETO	788.168.140,59	1.058.433.459,48	808.433.459,48	936.449.236,49	3.691.484.296	100,00%

En cuanto a la ejecución contractual menciona la firma interventora que:

El Consorcio Obras Medellín 2015, presenta un pobrísimo desempeño en la ejecución de tan importante obra para la ciudad de Medellín.

Se requería inicialmente que se procediera con la instalación de la Valla del Proyecto cinco días después de iniciado el contrato, el 15 de Octubre de 2015, y al día de hoy, 30 de Noviembre, aún no se instala.

El Cerramiento del Proyecto, tan necesario para proteger la integridad de las personas vecinas al proyecto, propias y extrañas, no se realiza con la celeridad necesaria.

Aún no se completa el equipo de trabajo de carácter contractual, y por ende obligatorio, faltando por ingresar dos (2) Tecnólogos en Construcciones Civiles de total dedicación.

El Consorcio Obras Medellín aún no presenta ninguna propuesta de diseño por escrito u observación alguna con respecto a la ejecución del contrato de obra.

Aún no se presenta fórmula de Reajuste, ni Póliza Todo Riesgo en Construcciones, requeridas para pago de primera acta de obra.

A 30 de Noviembre de 2015, no se presenta procedimiento por escrito de propuesta de desmonte de la fachada de las tres cajas.

En el informe de interventoría No. 02, correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2015, igualmente se menciona que se ha dado visto bueno a las facturas que ha presentado el contratista para el desembolso de los recursos del anticipo, sin mostrar el seguimiento que ha realizado al plan de inversión del anticipo presentado por el contratista y en cuanto a la ejecución señala:

903
904

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Defensa fiscal, eficiencia, transparencia y equidad</small>
Versión: 12		

El Consorcio Obras Medellín 2015, presenta un pobrísimo desempeño en la ejecución de tan importante obra para la ciudad de Medellín.

Aún no se completa el equipo de trabajo de carácter contractual, y por ende obligatorio, faltando por ingresar aún, un Tecnólogo en Construcciones Civiles de total dedicación. Se aclara que se descontará de la primera acta de cobro, el valor de este profesional, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el Consorcio Contratista.

El Consorcio Obras Medellín aún no presenta ninguna propuesta de diseño por escrito u observación alguna con respecto a la ejecución del contrato de obra.

Aún no se presenta fórmula de Reajuste, requeridas para pago de primera acta de obra.

A 31 de Diciembre de 2015, el Consorcio Obras Medellín 2015 no se presenta procedimiento por escrito, de propuesta de desmonte de la fachada de las tres cajas.

El informe 3 de interventoría correspondió al período del 1 hasta el 31 de enero de 2016, en este menciona el interventor que aprobó los desembolsos del anticipo solicitado por el contratista, y respecto a la ejecución del período señaló:

El Consorcio Obras Medellín 2015, presenta un atraso considerable en la ejecución de la Cubierta Temporal Provisional del proyecto. Esta actividad, de no iniciarse de manera inmediata, atrasará la ejecución de demolición de la fachada de las Cajas 1 y 2, así como el desmonte del material de cubierta en estas estructuras.

El Director de Obra, el Residente de Obra y la Tecnóloga ambiental, han dado muestras de falta de criterio técnico para desarrollar sus funciones en el Proyecto.

La interventoría solicitó de carácter Urgente, la celebración de reunión con el Representante Legal del Consorcio Obras Medellín 2015 y la Entidad, para definir cuales serán los compromisos y el plan de contingencia necesario para darle a la obra el carácter de importancia que se merece, debido a su alto grado de complejidad constructiva y muestra de incapacidad técnica del Consorcio Contratista para llevarla a feliz término.

En el informe de interventoría número 4 del 1 al 29 de febrero de 2016, la firma interventora señala que ha aprobado las solicitudes de desembolso del anticipo realizadas por el contratista sin evidenciar el seguimiento realizado al plan de inversión del anticipo e igualmente en cuanto a la ejecución del período realiza las siguientes precisiones:

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, económico, técnico y administrativo</small></p>
Versión: 12		

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún presenta atraso considerable en la ejecución de la Cubierta Temporal Provisional del proyecto. Esta actividad, de no iniciarse de manera inmediata, atrasará la ejecución de demolición de la fachada de las Cajas 1 y 2, así como el desmonte del material de cubierta en estas estructuras. El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no presenta plan de contingencia para ponerse al día con esta importante actividad.

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no hace entrega definitiva de los Diseños de Redes Eléctricas, Red de Voz y datos, Apantallamiento, Aire Acondicionado para el Auditorio y Redes Hidrosanitarias.

La Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, aún no le informa a la Interventoría, el sitio de disposición final del material reciclable producido en la obra.

El Consorcio Contratista informa que el producto de Impermeabilización especificado en el formulario de cantidades de obra del proyecto, tipo Mapei, no se adhiere de manera apropiada a la placa de fibrocemento indicada. La Interventoría envía oficio a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del

40

Municipio de Medellín, para que se verifique dicha información y se establezcan los correctivos necesarios para resolver dicha situación.

Ante la indefinición del sitio adecuado para trasladar el material reciclable que se produce en la obra, por parte de la Entidad, la Interventoría le solicita al Consorcio Contratista presentar alternativas de alquiler de Bodega para estudiar la viabilidad de dicho procedimiento.

En el informe de interventoría No. 5 del 1 al 31 de marzo de 2016, la firma interventora menciona que realizó los vistos buenos a las solicitudes de desembolso del anticipo presentadas por el contratista y en cuanto a la ejecución del contrato señaló:

Observaciones:

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún presenta atraso considerable en la ejecución de la Cubierta Temporal Provisional del proyecto. Esta actividad, de no iniciarse de manera inmediata, atrasará la ejecución de demolición de la fachada de las Cajas 1 y 2, así como el desmonte del material de cubierta en estas estructuras. El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no presenta plan de contingencia para ponerse al día con esta importante actividad.

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no hace entrega definitiva de los Diseños de Redes Eléctricas, Red de Voz y datos, Apantallamiento, Aire Acondicionado para el Auditorio y Redes Hidrosanitarias.

La Interventoría presentó Oficio para iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, por incumplimiento.

La Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, aún no le informa a la Interventoría, el sitio de disposición final del material reciclable producido en la obra.

El informe 6 de interventoría correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2016, al igual que los anteriores da cuenta que el interventor aprobó las solicitudes

984
905

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Social, más allá, más pronto y mejor</small>
Versión: 12		

de desembolso de anticipo presentadas por el contratista, pero además refleja que solo hasta este período el contratista presenta la primera acta de cobro, así:

4.3 PAGOS DE ACTAS

Después de revisar las memorias de cálculo de las actividades ejecutadas por el Consorcio Medellín 2015, y verificar el pago de la seguridad social del personal que labora en el proyecto, se dio el visto bueno para el pago de la primera Acta de Cobro del Contratista.

A continuación, se relaciona los pagos efectuados al Consorcio Obras Medellín 2015, por Concepto de Actas de Obra, hasta la fecha, así:

ACTA No.	FECHA DE ELABORACION	VALOR DE ACTA \$	VALOR ACUMULADO
1	Abril 13 de 2016	395.896.128	395.896.128

El valor a ejecutar en el presente contrato, es de \$9.746.051.513 y se presenta hasta la fecha, un porcentaje de ejecución de 4,1%.

Y en cuanto a las particularidades de la ejecución contractual en el proyecto, señala la interventoría:

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún presenta atraso considerable en la Construcción de la Estructura Metálica de la Caja 3. Al día 30 de Abril de 2016, el Consorcio Obras Medellín 2015, no presenta el levantamiento topográfico que garantice que la estructura a construirse, cabe en el sitio programado y se pueda resolver las especificaciones de su sistema de fundación. El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no presenta plan de contingencia para ponerse al día con esta actividad.

La Interventoría le ratifica al Consorcio Obras Medellín 2015, el Requerimiento de reponer las Unidades de Aire Acondicionado que fueron desmontadas de la terraza de la Caja 3, y que no fueron entregadas a la Interventoría y sufrieron desmantelamiento en la obra y hoy están inservibles.

El Consorcio Contratista Obras Medellín 2015 aún no llena la vacante de Residente de Acabados, que de manera Obligatoria debe disponer, de acuerdo al Pliego de Condiciones del proyecto. Se le Ofició a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín para realizar proceso sancionatorio por no disponer del personal de carácter obligatorio en el proyecto.

Por el no pago de la Seguridad Social el primer día hábil de cada mes, y en particular, por el pago de ésta, sólo hasta el día 13 de abril de 2016, la interventoría ordenó la suspensión de actividades en la Obra y le solicitó mediante

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Planeación, Tecnología y Operación</small>
Versión: 12		

Oficio a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, la imposición de Multa por tal motivo.

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no hace entrega a la Interventoría, del Cronograma de Actividades con el Plan de Contingencia que garantice ponerse al día con las Actividades que presentan atraso y su respectivo plan de inversión.

La Interventoría hizo entrega a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, de Informe donde se detallan falencias en la construcción de la Estructura Metálica de la Caja 1, con respecto a los planos de diseño, y malas prácticas en la mayoría de las soldaduras realizadas. Por esta razón, la Interventoría solicita la demolición de la estructura metálica de soporte de fachada de la Caja 1 y su Rediseño, de tal manera que cumpla con la Normatividad vigente.

La Interventoría presenta informe con Observaciones a los Diseños de Redes Eléctricas, de Aire Acondicionado y Redes Hidrosanitarias, que fueron entregados por el Consorcio Obras Medellín 2015. Estos documentos analizados, presentan falencias en sus detalles, en planos, en especificaciones y en presupuestos; lo que los descalifica como diseños. Las Observaciones deberán ser corregidas a la mayor brevedad, teniendo en cuenta que ya hay un atraso considerable en su entrega.

Adicionalmente en comentarios y recomendaciones manifestó la firma interventora que:

8.0 COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

Durante cada uno de los diferentes aspectos que se han desarrollado en este informe, se hacen las diferentes recomendaciones y comentarios, los cuales se resumen a continuación:

La interventoría pudo constatar, las falencias constructivas de la estructura metálica de soporte del sistema de fachada de la Caja 1, del Parque Biblioteca España, ya que hay diferencias importantes entre los planos de Diseño y la Construcción realizada. Además, hay falencias en la gran mayoría de las soldaduras de su estructura. Por tal motivo, la Interventoría recomienda su demolición y Rediseño, de tal manera que se cumpla la Normatividad vigente.

En cuanto al Consorcio Obras Medellín 2015, la Interventoría advierte sobre su incompetencia como Empresa de Construcción y su falta de interés en llevar a cabo tan importante obra.

El Consorcio Obras Medellín 2015 presenta atraso en el Cronograma de Actividades del Proyecto en la construcción de la Estructura Metálica de la Caja 3, la que al día de hoy no presenta siquiera, el levantamiento topográfico que garantice la localización de su estructura y la posterior definición de su sistema de fundaciones.

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no completa su personal de carácter Obligatorio, de acuerdo al Pliego de Condiciones del Proyecto.

El Consorcio Obras Medellín 2015, demora el Pago de la Seguridad Social de sus empleados, poniendo en riesgo la integridad física de los mismos.

987
906

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Transparencia, Tecnología y Apoyo</small>
Versión: 12		

El Consorcio Obras Medellín 2015, no presenta un Cronograma de Actividades, de manera técnica, resolviendo sus atrasos injustificados y con su respectivo plan de inversiones.

El Consorcio Obras Medellín 2015, presentó a la Interventoría, con cuatro (4) meses de atraso, los diseños de redes eléctricas, de apantallamiento, de aire acondicionado y de redes Hidrosanitarias, de manera descuidada, con falencias en especificaciones técnicas, con falencias en detalles constructivos, presentó planos hechos a mano e incongruencias en presupuestos, donde en lugar de Análisis de Precios Unitarios, presentaron listados de precios. Con estos documentos, es imposible proyectar una obra de características técnicas y menos aún, determinar un presupuesto.

Es lamentable el grado de improvisación que sigue presentando el Consorcio Obras Medellín 2015, para llevar a feliz término una obra icónica como el Parque Biblioteca España.

La Interventoría requiere que, en compañía de la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, analicemos la idoneidad del Consorcio Obras Medellín 2015 para seguir adelante con el proyecto, o tomar las acciones necesarias que garanticen que la obra pueda construirse a satisfacción.

El informe No. 7 de interventoría del 1 al 31 de mayo de 2016, evidencia que el interventor dio el visto bueno a las solicitudes de desembolso de anticipo solicitadas por el contratista, sin que se muestre un seguimiento al plan de inversión del anticipo, se indica que en este periodo el contratista no presentó actas de ejecución de obra y en relación con la ejecución expreso:

Mediante levantamiento topográfico de la Comisión de la Interventoría, se estableció que el diseño estructural entregado por el Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas (CPIS), de la Universidad Nacional, presenta inconsistencias en las medidas del área donde se debe construir la Caja 3.

Además, hay carencia de detalles constructivos y se presentan dos estructuras de cubierta, lo que entra en conflicto con el sistema de evacuación de aguas en la terraza.

La Interventoría le ratifica al Consorcio Obras Medellín 2015, el Requerimiento de reponer las Unidades de Aire Acondicionado que fueron desmontadas de la terraza de la Caja 3, y que no fueron entregadas a la Interventoría y sufrieron desmantelamiento en la obra y hoy están inservibles.

El Consorcio Contratista Obras Medellín 2015 aún no llena la vacante de Residente de Acabados, que de manera Obligatoria debe disponer, de acuerdo al Pliego de Condiciones del proyecto. Se le Ofició a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín para realizar proceso sancionatorio por no disponer del personal de carácter obligatorio en el proyecto.

Adicionalmente en comentarios y recomendaciones, manifestó la firma interventora:

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Controlamos el presupuesto, mejoramos la gestión pública</small>
Versión: 12		

8.0 COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

Durante cada uno de los diferentes aspectos que se han desarrollado en este informe, se hacen las diferentes recomendaciones y comentarios, los cuales se resumen a continuación:

La Interventoría presentó a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, Oficio IBE 147 del 18 de Mayo de 2016, con Observaciones a la Información técnica entregada por la Entidad para Construir el Proyecto del Parque Biblioteca España.

Partiendo del "Estudio de Patologías y Vulnerabilidad y Propuesta de Intervención y Reparación del Sistema de Fachada del Parque Biblioteca España – Santo Domingo", realizado por Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas (CPIS) de la Universidad Nacional, y entregado por la Entidad a la Interventoría, así como los Planos de Construcción del Proyecto, se procedió a desmontar la Caja 3 (Auditorio), según estableció dicho estudio y a Desmontar el Sistema de Fachada, dejando intacta la Estructura Metálica de Soporte de las Cajas 1 y 2.

La Interventoría pudo constatar, mediante levantamiento topográfico del área donde se construyó el proyecto inicial, que la Estructura Metálica diseñada por el CPIS, presentaba inconsistencias en las medidas para dicha área, lo que requirió su Rediseño.

Las Platinas de apoyo propuestas por el CPIS tienen una sección de 40 cms, mientras que el muro de apoyo, tiene una sección de 30 cms.

El diseño presentado por el CPIS presenta dos estructuras diferentes para el sistema de cubierta de la Caja 3.

Los muros de fachada para el cuarto de iluminación y sonido del Auditorio, no cumplen con las normas para mampostería no estructural y la estructura metálica que soporta la losa de dicho espacio, está inadecuadamente apoyada sobre muros en concreto no diseñados para tal fin.

Al desmontar el sistema de fachada para las Cajas 1 y 2, se comprobó, mediante inspección visual realizada por la Empresa Joint and Welding Ingenieros, en Caja 1, que el 80% de las soldaduras estaban mal aplicadas. Además, se pudo verificar que para ambas cajas, la construcción de su estructura metálica, difiere considerablemente, entre lo diseñado y lo construido. Se presentan elementos metálicos sin soldaduras y algunos de estos, avanzado estado de corrosión.

Teniendo en cuenta que el CPIS de la Universidad Nacional presentó una Propuesta de Intervención y Reparación del Sistema de Fachada para el Parque Biblioteca España, en el Oficio IBE 147 enviado por la Interventoría, se le pregunta si se autoriza la instalación de la nueva piel de fachada sobre las estructuras actuales de las Cajas 1 y 2, o si se debe desinstalar e instalar una nueva estructura basada en un nuevo diseño estructural, o si se presenta diseño de reparación de la estructura existente para ser utilizada.

La Interventoría requiere los diseños de las Cajas 1, 2 y 3, con el nivel de detalle propio de un Proyecto de la Importancia que representa el Parque Biblioteca España.

Finalmente se encuentra el informe de interventoría No. 08 del 1 al 30 de junio de 2016, hasta el cual se hace referencia en este análisis pues corresponde con la fecha en la que se efectuó la última orden de giro del anticipo, el 22 de junio de 2016,³ en cuanto al anticipo al igual que en los informes precedentes el interventor se limita a informar que dio el visto bueno para su desembolso, sin ningún otro análisis adicional, y hace relación de las actas de obra presentadas por el contratista y aprobadas hasta la fecha, así:

³ Ver CD a folio 603

906
907

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Económico y Especial</small>
Versión: 12		

4.3 PAGOS DE ACTAS

Después de revisar las memorias de cálculo de las actividades ejecutadas por el Consorcio Medellín 2015, y verificar el pago de la seguridad social del personal que labora en el proyecto, se dio el visto bueno para el pago de la primera Acta de Cobro del Contratista.

A continuación, se relaciona los pagos efectuados al Consorcio Obras Medellín 2015, por Concepto de Actas de Obra, hasta la fecha, así:

ACTA No.	FECHA DE ELABORACION	VALOR DE ACTA \$	VALOR ACUMULADO
1	Abril 13 de 2016	395.896.128	395.896.128
2	Junio 23 de 2016	184.280.817	580.176.945

El valor a ejecutar en el presente contrato, es de \$9.746.051.513 y se presenta hasta la fecha, un porcentaje de ejecución de 5,95%.

Señala igualmente la interventoría en cuanto al anticipo:

El Consorcio Obras Medellín 2015, aún no le hace entrega a la Interventoría, los soportes del anticipo entregado por el Municipio de Medellín, mediante Fiducia. Por tal motivo, la Interventoría ha solicitado a la Supervisión de la Secretaría del Municipio de Medellín, se inicie un procedimiento de Multa por Mal Manejo del Anticipo, de acuerdo al Contrato de Obra.

En los comentarios y recomendaciones del informe se expresa:

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Económico y Especializado</small></p>
Versión: 12		

8.0 COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

Durante cada uno de los diferentes aspectos que se han desarrollado en este informe, se hacen las diferentes recomendaciones y comentarios, los cuales se resumen a continuación:

La Interventoría presentó a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, Oficio IBE 147 del 18 de Mayo de 2016, con Observaciones a la Información técnica entregada por la Entidad para Construir el Proyecto del Parque Biblioteca España.

Partiendo del "Estudio de Patologías y Vulnerabilidad y Propuesta de Intervención y Reparación del Sistema de Fachada del Parque Biblioteca España – Santo Domingo", realizado por Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas (CPIS) de la Universidad Nacional, y entregado por la Entidad a la Interventoría, así como los Planos de Construcción del Proyecto, se procedió a desmontar la Caja 3 (Auditorio), según estableció dicho estudio y a Desmontar el Sistema de Fachada, dejando intacta la Estructura Metálica de Soporte de las Cajas 1 y 2.

La Interventoría pudo constatar, mediante levantamiento topográfico del área donde se construyó el proyecto inicial, que la Estructura Metálica diseñada por el CPIS, presentaba inconsistencias en las medidas para dicha área, lo que requería su Rediseño.

Las Platinas de apoyo propuestas por el CPIS tienen una sección de 40 cms, mientras que el muro de apoyo, tiene una sección de 30 cms.

El diseño presentado por el CPIS presenta dos estructuras diferentes para el sistema de cubierta de la Caja 3.

Los muros de fachada para el cuarto de iluminación y sonido del Auditorio, no cumplen con las normas para mampostería no estructural y la estructura metálica que soporta la losa de dicho espacio, está inadecuadamente apoyada sobre muros en concreto no diseñados para tal fin.

Al desmontar el sistema de fachada para las Cajas 1 y 2, se comprobó, mediante inspección visual realizada por la Empresa Joint and Welding Ingenieros, en Caja 1, que el 80% de las soldaduras estaban mal aplicadas. Además, se pudo verificar que para ambas cajas; la construcción de su estructura metálica, difiere considerablemente, entre lo diseñado y lo construido. Se presentan elementos metálicos sin soldaduras y algunos de estos, avanzado estado de corrosión.

Teniendo en cuenta que el CPIS de la Universidad Nacional presentó una Propuesta de Intervención y Reparación del Sistema de Fachada para el Parque Biblioteca España, en el Oficio IBE 147 enviado por la Interventoría, se le pregunta si se autoriza la instalación de la nueva piel de fachada sobre las estructuras actuales de las Cajas 1 y 2, o si se debe desinstalar e instalar una nueva estructura basada en un nuevo diseño estructural, o si se presenta diseño de reparación de la estructura existente para ser utilizada.

La Interventoría requiere los diseños de las Cajas 1, 2 y 3, con el nivel de detalle propio de un Proyecto de la Importancia que representa el Parque Biblioteca España.

907
908

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Departamento Administrativo de Planeación y Gestión</small>
Versión: 12		

De acuerdo a lo evidenciado por los informes de interventoría, cotejado con las 85 órdenes de giro del anticipo del contrato 4600062238 de 2015, llaman la atención de este despacho, los siguientes aspectos:

- Al 22 de junio de 2016, ocho meses después de iniciada la ejecución del contrato 4600062238 de 2015 (15 de octubre de 2015), la interventoría ya había autorizado el desembolso del 100% del anticipo al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.
- En cada uno de los informes de interventoría que se presentaron durante los meses en que se efectuaron desembolsos del anticipo al contratista (noviembre de 2015-junio de 2016), es decir de los informes número 1 al 8, el interventor habló de incumplimientos por parte del contratista y de retrasos en el cronograma de la obra, evidenciándose en el informe 7 correspondiente al mes de mayo de 2016, que los estudios estructurales y de patología elaborados por la Universidad Nacional y necesarios para la ejecución de la obra presentaban inconsistencias, impactando el cronograma de la misma.
- Hasta el informe número 8 (junio de 2016), de manera concreta y expresa el interventor **hace mención en su contenido que el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, aún no le había hecho entrega de los soportes del anticipo**, aunque en informe anterior **menciona que había solicitado dicha información**, razón por la cual requirió al Municipio de Medellín para que iniciara procedimiento de multa por mal manejo del anticipo (solicitud que hizo en marzo de 2016, según se verá más adelante), afirmación que es relevante para esta investigación, en el sentido de que tanto en el pliego de condiciones de la Licitación pública LP-01-2015, como en la Resolución COMFIS 018 de 2014, se exigía que el contratista debía presentar **mensualmente** al ordenador **previa aprobación de la interventoría un informe detallado sobre la ejecución de los recursos del anticipo, acompañado de los soportes de cada uno de los gastos efectuados**, evidenciándose en los informes de interventoría que no hubo un **seguimiento mensual** detallado a la ejecución de dichos recursos, y que pese a ello y pese a que la interventoría desconocía con claridad la ejecución del anticipo, seguía autorizando desembolsos del mismo.
- En el informe 8 de interventoría se relaciona que hasta junio de 2016, el contratista solo había presentado dos (2) actas de obra, lo que se corrobora con los soportes de pago del contrato 4600062238 de 2015, dispuestos en

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Presupuesto, Inversión y Gestión</small>
Versión: 12		

914
910

CD a folio 557, ambas actas sumaban un valor de \$580.176.945, y relacionaban las cantidades de obra ejecutadas por los valores unitarios, circunstancia que relevante para esta investigación, primero porque a ocho (8) meses de ejecución del contrato, solo se habían presentado dos (2) actas por un valor bajo y tales actas reflejaban lo ejecutado en obra de acuerdo a las **cantidades en ellas plasmadas**, evidenciando que el avance de la obra a esa fecha no había sido significativo, y que del valor total pactado contractualmente \$9.746.051.513, solo se había ejecutado un porcentaje **del 5.95%**, lo que adicionalmente era contrario a lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, que determinó que las actas de obra se debían presentar mensualmente, denotando también que el **valor de \$3.691.484.296** correspondiente al anticipo desembolsado, a junio de 2016, no había **sido invertido en su totalidad en la ejecución contractual**, conforme a lo exigido por el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y máxime cuando la tercera acta de obra se presenta hasta seis (6) meses después en diciembre de 2016.

Se vislumbra como la interventoría autorizó al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, el desembolso íntegro del anticipo, sin tener claridad respecto a su inversión en las obras contratadas, observándose la ausencia de seguimiento mensual y soportes que dieran cuenta de la ejecución del plan de inversión, y si bien es cierto que dicho plan estaba delimitado temporalmente en 4 meses, con un porcentaje de inversiones mes, también lo es que el interventor no podía únicamente limitarse a autorizar desembolsos en dicho período de tiempo y hacer el control con posterioridad al desembolso total, pues las mismas disposiciones contractuales y reglamentarias le indicaban que debía hacerse mes a mes.

Encontrándose además que la interventoría contaba con indicios serios de que los recursos desembolsados no estaban siendo aplicados exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, conforme al plan de inversión del anticipo, tales como retrasos ostensibles en el cronograma de obra que habían llevado a que en marzo y abril de 2016, tal y como consta en el informe de interventoría 5 y en los oficios con radicado IBE -101 del 12 de abril de 2016, IBE -115 del 19 de abril de 2016 y con radicado 201600119940 del 10 de marzo de 2016⁴, los dos primeros en los que la firma interventora solicita al supervisor la imposición de multas por incumplimiento en el pago de la seguridad social, y falta de personal en obra y el segundo a través del cual solicita al Municipio iniciar proceso sancionatorio al Consorcio por incumplimiento contractual, en el que señala:

⁴ Ver CD folio 27, carpeta 1, archivo en PDF 1-10, 10-21

908
909

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal en Salud, Tecnología e Inversión</small>
Versión: 12		

“Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del valor del anticipo asignado, representado en \$3.691.484.296 y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30%”

No obstante, pese a la anterior afirmación el interventor siguió autorizando los últimos desembolsos del anticipo al Consorcio, y pese a la evidente discrepancia entre las cantidades y valores plasmada en las actas de obra, y el valor total del anticipo.

Demuestra adicionalmente, el hecho de que el interventor, tenía indicios de que el Contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, no había invertido el 100% de los valores desembolsados por concepto de anticipo en la ejecución del contrato 4600062238 de 2015, el oficio con radicado IBE -166 del **9 de junio de 2016**⁵, a través del cual el interventor solicita al Municipio de Medellín apremio al Consorcio contratista por el mal manejo del anticipo, expresando:

Ante la no presentación por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, de los soportes que avalen los gastos generados por concepto del anticipo, los cuales se han solicitado desde el acta de comité número 19 del 17 de marzo de 2016, y que hasta la fecha no se ha subsanado este requerimiento, y que además, se han solicitado por medio del oficio IBE 127 del 26 de abril de 2016 enviado al Consorcio Obras Medellín 2015, sin tener una respuesta positiva, se solicita a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura física del Municipio de Medellín, iniciar el proceso de multa contra el Consorcio Obras Medellín 2015, que según la cláusula décimo quinta del Contrato de Obra, **MULTAS**, que describe en el literal v: *“ por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar”*.

Así mismo, y respaldando esta cláusula, nos remitimos al Pliego de Condiciones del Contratista, que en su numeral **1.2 ANTICIPO. Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo**, describe:

- *“El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador del gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:*

Expone de manera diáfana el oficio anterior, que solo hasta cuatro (4) meses después de iniciado el desembolso del anticipo al contratista **en noviembre de 2015, el interventor le solicita los soportes de inversión**, así también lo demuestra el oficio IBE-127 del 26 de abril de 2016, por medio del cual la firma interventora solicita al contratista de obra los soportes de gastos del anticipo, los que junio de 2016, aún no había suministrado, y justamente es en este mes en el que se autoriza el último desembolso.

⁵ Ver CD folio 27, carpeta 1, archivo en PDF 10-21

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, presupuesto, inversión y patrimonio</small>
Versión: 12		

1.2.2 Proceso Sancionatorio Adelantado Municipio de Medellín

Ante la solicitud realizada por el interventor el día 16 de agosto de 2016, mediante radicado 201600413867, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, comunica al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, el inicio de proceso sancionatorio respecto al contrato de obra 4600062238 de 2015, citándolo a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011⁶, dentro del expediente del proceso sancionatorio reposan diversas pruebas a las que se hará alusión a continuación, por su relevancia en el presente proceso:

- En CD a folio 27, carpeta 1, archivo en PDF 52-62, se encuentra oficio con radicado IBE-214 del 7 de septiembre de 2016, a través del cual la interventoría informa al Municipio de Medellín, el estado actual del manejo del anticipo, señalando:

Además, en el Contrato de Obra, en la Cláusula "TERCERA: ANTICIPO, se establece que: "el municipio entregará al CONTRATISTA a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (3'898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato."

Del monto antes mencionado, se tiene soportes por un valor de \$893.554.102, representados en Impuestos descontados por el Municipio de Medellín, Pagos de salarios, Compra de materiales, alquiler de equipos y Pagos de transportes, de acuerdo al plan de Inversión del Anticipo, presentado por el Consorcio Obras Medellín 2015.

Alianza Fiduciaria de Bancolombia, entidad contratada por el Consorcio Obras Medellín 2015 para administrar los recursos entregados como anticipo, recibió en total un valor de \$ 3.691.484.296, después que el Municipio de Medellín descontara los Impuestos requeridos para el Contrato de Obra de la Referencia.

A la fecha, El Consorcio Obras Medellín 2015 NO ha entregado SOPORTES por un valor de \$3'162.604.482, comprendidos en subcontratos de Mano de Obra, Compra de materiales, alquiler de equipos, Pago de transportes y Pago de Diseños de Redes Eléctricas e Hidrosanitarias, dentro de los que se destacan giros para Estructura Metálica, construcción de muros, piedra pizarra y diseños.

En otra parte del mismo oficio señala el interventor:

Las órdenes de giro fueron aprobadas con los documentos entregados por el Consorcio Obras Medellín a la Interventoría, sin que estos se conviertan en soportes contables y no reemplazan las facturas de compra o pago de servicios prestados.

- Mediante oficio con radicado 201600602762 del 16 de noviembre de 2016, la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., presenta a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, concepto de incumplimiento sobre el manejo del anticipo entregado al Consorcio Obras

⁶ Ver CD Folio 27, Carpeta 1, archivos en PDF 36-51

909
910

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control Social del Estado, Transparencia y Buen Gobierno</small></p>
Versión: 12		

Medellín 2015⁷, en el que indica que no se encuentran soportados \$2.803.887.045, del anticipo entregado, realizando la siguiente discriminación:

- Entrega de anticipo: \$ 3.691.484.296 914 , 908 , 899
- Soportes entregados \$ 1.094.533.560
- Soportes Faltantes \$ 2.803.887.045

- Por otra parte a través de oficio con radicado 201720005604 del 14 de febrero de 2017, el supervisor del contrato de interventoría a cargo de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., presenta informe al Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín⁸, manifestando:

Si bien dentro del proceso se ha demostrado por todas las partes (Interventoría, Contratista y el informe de la Fiduciaria) que efectivamente los DESEMBOLSOS fueron aprobados por la interventoría, acordes al **Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo** y las modificaciones efectuadas a este, lo que se viene solicitando y de lo cual el contratista Consorcio Obras Medellín – 2015 no ha presentado pruebas eficientes que demuestren en que se han INVERTIDO estos recursos.

En el caso particular de los recursos entregados a la empresa CREARQ S.A.S., por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.575.617.734), quien integra el Consorcio con una participación del 50%, soportado en dos contratos para ejecutar actividades propias del desarrollo del contrato 4600062238, las cuales a la fecha no se han ejecutado, y por lo tal no se ha configurado la inversión del anticipo, razón por la cual el consorcio está en la obligación legal de demostrar donde tiene los recursos que se desembolsaron.

De igual manera el contratista Consorcio Obras Medellín – 2015, deberá solicitar a las empresas con las cuales suscribió contratos para la ejecución del proyecto que se informe el destino de los recursos desembolsados desde la cuenta fiduciaria para el manejo del anticipo y con los cuales se pueda corroborar la correcta INVERSIÓN de los recursos.

- A través de oficio con radicado IBE-348 del 27 de marzo de 2017⁹, la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS, remite a la Secretaría de Infraestructura Física, en desarrollo del proceso sancionatorio adelantado al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, observaciones a

⁷ Ver CD Folio 27, Carpeta 2, archivos en PDF 90-96

⁸ Ver CD Folio 27, Carpeta 2, archivos en PDF 119-122

⁹ Ver CD Folio 27, Carpeta 2, archivos en PDF 139-145

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, presupuesto, inversión y patrimonio</small>
Versión: 12		

revisión de soportes de anticipo entregados por el mismo, señalando expresamente:

Dentro de la documentación que fue entregada por el Consorcio Obras Medellín 2015, en Audiencia del día 27 de febrero de 2017, no se encuentran soportes de los Giros que a continuación se describen, y que tienen un valor de Dos Mil Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Doscientos Cuarenta y Un Pesos M/L (\$2.695.673.241,00).

ORDEN DE GIRO	FECHA RECIBIDO	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
5	30/11/2015	Constructora CrearQ SAS	Estructura Metálica	1.175.664.191	Cuenta cobro anticipo
9	29/12/2015	Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	910.677.007	Cuenta cobro anticipo
12	12/01/2016	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883	Esta Actividad no se ha ejecutado
25	03/02/2016	Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000	Cuenta cobro anticipo
26	03/02/2016	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025	Cuenta cobro anticipo
29	03/02/2016	Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592	Cuenta cobro anticipo
43	17/02/2016	Constructora CrearQ SAS	Muros livianos	399.953.543	Cuenta cobro anticipo

El proceso sancionatorio adelantado al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, por parte del Municipio de Medellín culminó el 4 de abril del año 2017, con la expedición de la Resolución 003 de 2017¹⁰, a través de la cual declara el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo, cuantificando los valores no soportados en la suma de **\$2.695.673.241**, e imponiendo una multa al contratista de **\$38.948.206**.

La anterior Resolución fue confirmada mediante Resolución 005 de 2017 a través de la cual se resolvió recurso de reposición, a folios 404-423, en la cual la Secretaria de Infraestructura en las *"Conclusiones del análisis de la prueba aportada por la defensa"*, señaló:

"De acuerdo a la relación de gastos presentada por el COM-2015 existe una diferencia de \$61.819.976, menos en relación a la documentación que se aportó en el mes de abril de 2017 respecto de la que se aportó en febrero de 2017.

En los documentos presentados en febrero se reportó un saldo de \$331.572.148 en la cuenta de la empresa CREARQ SAS. Para la documentación aportada en abril, ya no se hace mención a estos recursos.

¹⁰ Ver folios 390-402

910
911

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Gestión, Transparencia y Opinión</small>
Versión: 12		

Los soportes que presenta el COM-2015 en relación a los giros hechos a CREARQ SAS, según lo aportado en la audiencia del 6 de abril se pueden resumir en lo siguiente:

1. Los documentos que se aportan son básicamente los mismos que se habían entregado en la audiencia, omitiendo el listado y en los soportes entre otros, los siguientes: El pago de las pólizas, gastos de viáticos, comisión fiduciaria e impuestos.

2. En la prueba presentada el 6 de abril no se aportan documentos que soporten ni de manera específica a que corresponden los "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" (Compuestos por: VIATICOS, IMPUESTOS, POLIZAS, ADMINISTRACIÓN Y COMISION FIDUCIARIA), los cuales según la discriminación hecha por el mismo COM-2015 no corresponden ni están incluidos en el plan de inversión presentado y aprobado.

3. Respecto de los gastos efectuados por el concepto de comisión Fiduciaria, se resalta que desde el pliego de condiciones se dejó establecido lo siguiente:

"Numeral 1.2.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria"

4. La información no está adecuadamente organizada, ya que los folios de los soportes no están correlacionados secuencialmente con el listado de gastos, ni se especifica en ninguna parte cuantos folios se están entregando.

5. Muchos de los soportes presentados corresponden a documentos internos de contables (comprobantes intercompañías, comprobantes de egreso, cuentas por pagar, orden de pago, orden de compra) con los cuales no es posible determinar si efectivamente se realizó el pago al proveedor o tercero.

6. Luego de analizar la documentación presentada, es claro que las inversiones realizadas se podían haber efectuado directamente por el COM-2015 desde la cuenta de la fiducia, ya que muchas de ellas se enmarcan dentro de los grupos del plan de inversión del anticipo, como se hizo para tantas otras revisadas y aprobadas por la interventoría. Es de aclarar que el COM-2015 nunca solicitó que se modificara el plan de inversión en este sentido o que se incluyera en el alcance de los contratos con CREARQ SAS para la realización de estos pagos.

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Técnico y Apoyado</small></p>
Versión: 12		

7. Dentro del alcance de los contratos celebrados con CREARQ SAS no se tiene establecido el manejo del personal incluido en el componente de administración del COM-2015, siendo este uno de los principales grupos en los cuales se pretende soportar la inversión de los recursos entregados a CREARQ SAS.

8. Dentro de la documentación aportada se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Estos totalizan la suma de \$95.666.919.

9. Para algunos soportes se presentan comprobantes de transferencias electrónicas o registros de los pagos que fueron efectuados por compañías diferentes a CREARQ o COM-2015. En general se tienen pagos efectuados a nombre de: CONSORCIO CY, CONSORCIO BP MEDELLÍN y CONSORCIO ACADEMICO SL 2016.

10. Se incluyen pagos de personal que en su momento fueron rechazados por la interventoría, ya que dicho personal no laboraba para el proyecto y otros pagos por seguridad social que no estaban contemplados dentro del alcance de las actividades a realizar por CREARQ SAS, ni se solicitó por parte del COM-2015 modificar el plan de inversión.

11. Se presentan pagos (tanto de salario como de Ingreso Base de Cotización), por valores superiores a los contemplados en la propuesta.

12. En el "LISTADO DE PAGOS", aparecen algunos ítems de los cuales no se presentó soporte documental".

El valor del anticipo entregado al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y no soportado como invertido en la ejecución del contrato, de acuerdo con el plan de inversión del anticipo, fue cobrado a la Compañía Aseguradora Mundial de Seguros, a través de factura número 220082490954 del 24 de julio de 2017, a folio 38, la cual no fue pagada por dicha compañía según lo informado en oficio con radicado R 201800002805 del 13 de septiembre de 2018, a folios 139-140.

Hasta acá se concluye que en el período comprendido entre el **24 de noviembre de 2015 y el 22 de junio de 2016**, al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, se le aprobó por parte de la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C., el desembolso del 100% del anticipo pactado en el contrato 4600062238 de 2015, pese a que desde el informe 1 de interventoría se reporta el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y que en el transcurrir de la ejecución el avance de la obra fue mínimo, existiendo una

9H
912

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Portafolio fiscal moderno, técnico y oportuno</small>
Versión: 12		

diferencia ostensible entre el valor de las actas de obra presentadas hasta junio de 2016 y el valor total desembolsado por concepto de anticipo hasta esa fecha.

Encontrándose adicionalmente en el desarrollo del proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín, que efectivamente el anticipo no se usó en su totalidad para el impulso de la obra, situación presentada por la ausencia de controles mensuales, **lo que indica que más allá del valor que haya logrado sustentar como invertido en la obra el contratista, la totalidad del anticipo no debió ser desembolsado**, con posterioridad a las aprobaciones realizadas para el primer mes, primero porque desde aquel mes eran evidentes los incumplimientos, y retrasos en la obra y carece de lógica que los desembolsos avancen y no así el contrato, pero además porque la hoja de ruta del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, **era el plan de manejo de inversión**, no obstante las solicitudes del contratista y por tanto los desembolsos aprobados por la interventoría no se ciñeron en estricto sentido a dicho plan, reflejando esto que los recursos no debieron ser desembolsados.

De tal manera no solo en el proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín, sino también en el informe técnico elaborado por la ingeniera civil OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA, remitido a este despacho a través de memorando 202100008685 del 11 de octubre de 2021, visible a folios 585 a 602 y aclarado a través de memorando 202100010447 del 29 de diciembre de 2021, se observa que el manejo del anticipo en el contrato 4600062238 de 2015, no se ciñó al plan de inversión aprobado al contratista, ni cumplió con la finalidad para la cual fue concedido.

Dentro de los análisis efectuados en el informe técnico que llevan a este despacho a la conclusión señalada, destacan los siguientes:

- En el informe técnico señala la ingeniera OLGA CECILIA, en relación con el plan de manejo de inversión del anticipo que, para el concepto del Grupo Salarios y Prestaciones sociales, se autorizaron desembolsos por un valor superior al considerado en dicho plan y se realizaron pagos a uno de los empleados por diferentes grupos tanto por contrato de obra como personal de planta.
- Respecto al grupo de Subcontratos y Mano de Obra, señala la ingeniera que el 95% de las actividades pactadas en el contrato de obra fueron subcontratadas, sin que mediara autorización del gasto conforme a lo exigido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública 0070005639 de

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Financiero y Operativo</small>
Versión: 12		

2015 (LP-01 de 2015), razón por la cual antes de aprobar el plan de inversión del anticipo en relación con el grupo de subcontratos, debía mediar tal autorización del contratante, indicando tal situación que además el plan de inversión no fue aprobado conforme a las estipulaciones contractuales.

- Igualmente en el grupo de Subcontratos y Mano de Obra advierte la ingeniera que se incluyó el subcontrato COM-004, suscrito con el grupo RST Ltda., cuyo objeto era “*Desmonte de todos los elementos eléctricos existentes*”, actividad que no se encontraba pactada en el contrato de obra y no estaba referenciada en la propuesta económica presentada por el Consorcio, y no se ejecutó, no obstante se desembolsaron recursos por este concepto, adicionalmente para el ítem 1.2, existieron dos subcontratos, con diferentes empresas para una misma actividad contractual.

Así mismo, observó la ingeniera que en relación con las actividades contempladas en el ítem 2 “Estructura”, 2.2 “*Estructura Metálica de Refuerzo*”, subcontratada con la CONSTRUCTORA CONCREARQ S.A.S., respecto de la cual se autorizó un desembolso del anticipo por valor de \$1.175.664.191 (Giro5), actividades que no fueron ejecutadas por las empresas subcontratistas toda vez que no existe corte en las actas de obra pagadas, y se observó en la visita de inspección ocular llevada a cabo el 22 de septiembre de 2021, igual sucedió con otras actividades contempladas en el ítem 3 de Muros Livianos, que no fueron ejecutadas pero que se autoriza el desembolso del anticipo por valor de \$618.946.568 y en el ítem 4 “Cubiertas y Cielos”, con desembolso de anticipo autorizado por \$218.993.025.

- Respecto al grupo de materiales señala la ingeniera se destinó un giro para pago de valla, que es un gasto administrativo que se encuentra indicada en los costos de la A, por lo que no debería estar en el grupo de materiales.
- En el grupo de transporte se evidencian giros por botada de escombros con fechas anteriores al inicio del contrato, en los vales de las botadas no se indica el volumen de escombros, la fecha el número de placa del vehículo ni la obra a la que pertenecen.

Ahora bien, en esta instancia es necesario acudir al concepto de anticipo que si bien no se encuentra expresamente contenido en disposición legal, pues las regulaciones vigentes se limitan a prever la posibilidad de su pacto, el límite del

912
913

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, administrativo y operativo</small>
Versión: 12		

mismo, su manejo y garantías,¹¹ han sido la doctrina y la jurisprudencia, las que se han encargado de su desarrollo, así para el Consejo de Estado, se trata de:

*"(...) un adelanto, avance o primer pago del precio no causado para la iniciación del objeto contractual, los trabajos o servicios, la atención de los gastos preliminares y su aplicación a los fines del contrato, que sólo se incorporan al patrimonio del contratista e implican un pago en la medida de su amortización (...)"*¹² Subrayas negrillas fuera de texto

En tal sentido centrándonos en la naturaleza y finalidad del anticipo, que no son otras que un préstamo al contratista para el impulso del inicio del contrato, para este despacho independientemente de que en el proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín se haya determinado que el valor del siniestro correspondía a los montos no invertidos por el contratista en la obra, en realidad **el valor del daño patrimonial en desfavor del Municipio de Medellín es la totalidad del anticipo desembolsado**, pues la finalidad del mismo no se cumplió y sus desembolsos no se hicieron en estricto acatamiento del plan de inversión del anticipo, evidenciándose inclusive en los primeros seis (6) desembolsos autorizados,¹³ que los montos, especialmente los correspondientes a subcontratos y mano de obra, no correspondieron con los montos definidos en el plan de inversión, razón que refuerza el hecho de que ni siquiera los desembolsos iniciales debieron efectuarse.

Muestra de ello fue que al finalizar el desembolso total, ocho meses (8) después de iniciado el contrato, no se evidenció el impulso en la ejecución, habiendo actividades que nunca fueron ejecutadas, según consta en el informe técnico ya analizado, lo que indiscutiblemente implicó una transgresión al principio de eficacia de la gestión fiscal, consagrado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época.

Es preciso aclarar que conforme a lo informado por el Municipio de Medellín en el oficio con radicado R 202100002157 del 27 de septiembre de 2021 (Folios 601-602), al valor desembolsado por concepto de anticipo debe restársele el valor amortizado en actas de pago que fue \$378.323.942, y el valor retenido por impuesto de contribución especial -5% \$194.289.000, ascendiendo finalmente el monto del daño patrimonial a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE**

¹¹ Parágrafo Artículo 40 Ley 80 de 1993, artículo 91 Ley 1474 de 2011, y Artículo 2.2.1.1.2.4.1 Decreto 1082 de 2015.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de septiembre de 1999.

¹³ Cd a folio 603

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, administrativo, técnico y operativo.</small>
Versión: 12		

MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354).

Es así como para este despacho no cabe duda de que el daño patrimonial investigado se generó directamente por el cobro, aprobación y manejo del anticipo de manera irregular, sin controles, y sin aplicación al objeto contractual, **aunque su consolidación se presenta de manera posterior**, por circunstancias que impidieron el retorno al ente territorial de los recursos transferidos, tales como:

1. La aseguradora no pagó al Municipio de Medellín el valor al que estaba obligada en razón al siniestro declarado por mal manejo del anticipo.
2. El contrato de obra 4600062238 de 2015, sufrió diversas modificaciones y suspensiones producto de deficiencias en los estudios técnicos previos al contrato (patología y estructurales), que inclusive derivan de irregularidades en los procesos de construcción del parque biblioteca, los que exigieron la realización de nuevos diseños y estudios¹⁴, implicando una baja ejecución en la obra y que el Municipio no pudiera recuperar vía amortización los recursos desembolsados.

Esta circunstancia si bien denota deficiencias graves en la construcción y planeación por parte de la administración Municipal, que podrían dar lugar a responsabilidades de diversa índole como la disciplinaria e inclusive fiscal (dando lugar al análisis de viabilidad de apertura de un nuevo proceso), e impidieron la recuperación de los dineros por la vía contractual, no fueron determinantes para la ocurrencia de los hechos que sustentan la presente investigación, (irregularidades en el **cobro, aprobación y manejo del anticipo**), las cuales ocurrieron con anticipación al conocimiento que tuvieron las partes de las deficiencias técnicas, así lo demuestra el Otrosí No. 5 al contrato suscrito el **18 de agosto de 2016**, con posterioridad a la última aprobación de desembolso del anticipo, en el que la partes definen la necesidad de hacer rediseños por las irregularidades evidenciadas, lo que coincide con lo afirmado por el señor JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ, en su versión libre presentada el 31 de agosto de 2022. (Folios 795-796)

¹⁴ Ver en CD a folio 557, **Otrosí 5 del 18 de agosto de 2016**, a través del cual las partes precisaron las actividades que debían llevarse a cabo para realizar el subcomponente otros diseños que se requieren para la ejecución del objeto contractual. **Otrosí 6 del 4 de noviembre de 2016**, por medio del cual las partes precisaron que actividades debían llevarse a cabo en el ítem revisión de concretos de cimentaciones y estructuras. **Actas de suspensión parcial 1** (26 de noviembre de 2016 por el tiempo necesario para la elaboración y revisión del estudio de vulnerabilidad sísmica y **2** (22 de mayo de 2017 hasta tanto se evalúen por parte de la interventoría los estudios de vulnerabilidad sísmica), actas relacionadas en el acta de recibo y terminación del 16 de mayo de 2019.

913
914

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Defensa Fiscal, Modernización, Transparencia y Apertura</small>
Versión: 12		

3. El día 16 de mayo de 2019, las partes terminan de manera bilateral el contrato de obra 4600062238 de 2015 (CD a folio 557), en tanto encuentran que realizados los estudios de vulnerabilidad sísmica, producto de las incongruencias presentadas en los estudios y diseños previos del contrato, la solución de diseños y obra que se debe implementar para solucionar los inconvenientes de la Biblioteca España deben ser llevados a cabo por una empresa constructora con experiencia y conocimientos en Rehabilitación de Estructuras en concreto, requisitos que no reúnen las empresas que conforman el Consorcio Obras Medellín, siendo evidentes las deficiencias en la planeación por parte del Municipio de Medellín, que en efecto impactaron la ejecución del contrato, generando su terminación anormal.

Al finalizar el contrato tuvo una duración total de 19.5 meses, atendiendo las suspensiones efectuadas por las partes, según actas 1 y 2, la primera del 26 de noviembre de 2016 y la segunda del 22 de mayo de 2017, y una ejecución de obras por valor de **\$1.101.268.401**, presentando el contratista únicamente cuatro actas de pago, según el resumen que a continuación se plasma y los soportes visibles en CD a folio 557, dando lugar a que el anticipo se amortizara solamente en cuantía de **\$378.323.942**, sumado a que tal amortización no se realizó para todas las actas, sino únicamente para las tres primeras.

Es decir, se observa que al finalizar el contrato ni siquiera se ejecutó el valor total del anticipo desembolsado al contratista **\$3.691.484.296**, lo que ratifica el hecho de que el anticipo no cumplió con la finalidad para la cual se concedió, impulsar la ejecución contractual, atendiendo los múltiples retrasos e incumplimientos por parte del contratista evidenciados desde el informe 1 de interventoría.

910

CONTRATO No 4600062238 DE 2015									
INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION									
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS									
Fecha	Acta de Obra	Valores Parciales Acta		Total Acta	Amortización del Anticipo	Descuentos Aplicados	Valor Factura	Total Girado	
		Total Obra	Total Diseños						
30 de marzo de 2016	Acta Parcial de Obra 1	\$ 395.898.129	\$ -	\$ 395.898.129	-\$ 158.359.252	\$ -	\$ 395.898.129	\$ 237.538.877	
15 de junio de 2016	Acta Parcial de Obra 2	\$ 184.280.817	\$ -	\$ 184.280.817	-\$ 73.712.327	\$ -	\$ 184.280.817	\$ 110.568.490	
12 de diciembre de 2016	Acta Parcial de Obra 3	\$ 268.858.456	\$ 96.772.454	\$ 365.630.910	-\$ 146.252.964	-\$ 19.611.632	\$ 346.019.278	\$ 199.766.914	
13 de marzo de 2017	Acta Parcial de Obra 4	\$ 64.939.426	\$ 90.082.684	\$ 155.458.545		-\$ 436.435	\$ 155.022.110	\$ 155.022.110	
TOTALES		\$ 913.976.828	\$ 186.855.138	\$ 1.101.268.401	-\$ 378.323.942	-\$ 20.048.067	\$ 1.081.220.334	\$ 702.896.392	

A A

4. Mediante oficio con radicado R 20210001670 del 4 de agosto de 2021, el Municipio de Medellín informa a este despacho que el contrato 4600062238 de 2015, no había sido liquidado, en tal sentido en CD a folio 474, se encuentra proyecto de acta de liquidación con nota a mano que indica "recibido por correo

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal Pre-Daño, Trámite y Seguimiento</small>
Versión: 12		

electrónico 21/08/2019”, igualmente en el mismo CD obra oficio del 21 de agosto de 2019 con radicado OF-COM-1095, por medio del cual el Consorcio Obras Medellín 2015, solicita a la firma interventora y a la Secretaría de Infraestructura Física, información atinente a los precios unitarios para dar revisión a la proyección del acta de liquidación, y el oficio con radicado OF-COM-1096 del 8 de octubre de 2019, a través del cual el contratista remite al Municipio las observaciones del proyecto de acta de liquidación.

Lo anterior pone de manifiesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato 4600062238 de 2015, no fue liquidado dentro del plazo inicial establecido para hacerlo (4 meses siguientes a su terminación Bilateral – 2 meses siguientes unilateral), y en todo caso dentro de los dos (2) años siguientes a los primeros 6, que se cumplían el 16 de noviembre de 2021.

Así las cosas, ante la ausencia de liquidación que permitiera recuperar (amortizar en un 100%), los dineros entregados al contratista por concepto de anticipo, se consolida el daño patrimonial en desfavor del Municipio de Medellín, por valor **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS.** 3.313.160.354

896

Para concluir este análisis del daño, es importante resaltar finalmente frente al anticipo que, **se trata de dineros entregados al contratista a título de mera tenencia por lo que son recursos públicos que no entran en el patrimonio de este**, en este sentido lo ha señalado el Consejo de Estado en su jurisprudencia¹⁵, específicamente en sentencia 2005-00029 de Marzo 10 de 2016.

Siendo pues los recursos que integran el anticipo de naturaleza pública, en caso de pactarse en el contrato, la obligación de la entidad contratante no se limita a su desembolso, sino que primordialmente se orienta a la vigilancia y control en su manejo, lo que implica para la entidad el uso de una serie de mecanismos de protección que le permitan prevenir el detrimento patrimonial o remediarlo cuando este se ha causado.

Dentro de los mecanismos con que cuenta la entidad contratante para realizar control, esta el plan de inversión del anticipo, aprobado por el interventor y que define en que tiempo y a que bienes y servicios se destinara la inversión, cuya

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia 2005-00029 de Marzo 10 de 2016

214
915

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Planeación, Finanzas y Apalancamiento</small>
Versión: 12		

ejecución debe avanzar en la medida en que avanza la ejecución contractual, permitiendo a la entidad un control más preciso y la adopción de medidas efectivas cuando la ejecución del dinero no se apega a dicho plan.

En atención a lo expuesto, de haber realizado el interventor el control adecuado en la periodicidad establecida, tanto en los pliegos de condiciones como en el reglamento (mensual), no hubiera autorizado los desembolsos del anticipo, o los hubiera autorizado en un pequeño porcentaje, permitiendo a la entidad contratante Municipio de Medellín, **adoptar de manera oportuna las medidas pertinentes para evitar una afectación a los recursos definidos como anticipo**, pudiendo en primera instancia suspender los desembolsos, teniendo en cuenta que conforme al artículo 1609 del Código Civil ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos, así como emplear las medidas de apremio pactadas en el contrato y las demás definidas en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, declarando el siniestro a efectos de hacer efectivo el amparo del buen manejo del anticipo, estas dos últimas adoptadas por la administración municipal cuando ya el anticipo se había desembolsado íntegramente y se había usado inadecuadamente sin control.

2. SOBRE LA GESTIÓN FISCAL.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal de la siguiente manera:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-840-2001, interpretando el alcance del artículo 3º de la Ley 610 de 2000, en relación con la naturaleza de la gestión fiscal y de quienes transitan por dicho universo, sostuvo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñan cargos de ordenación del gasto, pagadores, tesoreros y responsables de caja menos, todo ellos cuando afirmó:

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, planeación, técnica y estadística</small>
Versión: 12		

“Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario, puestos a su cargo. Siendo patente en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a los principios que de ordinario le son predicables a los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.”

Adicionalmente el Consejo de Estado en la Sentencia 2093 de 2004, expreso:

“La conducta a la que se refiere la Responsabilidad Fiscal, puede ser una acción u omisión, ineficaz, ineficiente, inoportuna e inequitativa desplegada por el gestor fiscal en cualquier actividad propia de su gestión sobre los bienes y recursos del estado que se encuentran bajo su control y sobre los cuáles tiene poder de decisión, afectando con ello el cumplimiento de los fines del Estado”

Del alcance dado por la Corte Constitucional, se tiene que la gestión fiscal implica la facultad de disponer, jurídica, financiera y materialmente de los recursos públicos, con miras a cumplir los fines esenciales del Estado.

En ese orden de ideas se procederá a analizar la gestión fiscal de cada uno de los vinculados al presente proceso.

- **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**

El pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-01 DE 2015, en CD a folio 557, señala en el numeral 1.2 en relación con el anticipo:

“1.2. ANTICIPO

*Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, el Municipio de Medellín concederá al Contratista un anticipo equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor adjudicado.*

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, económico, técnico y operativo</small>
Versión: 12		

El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal - COMFIS, el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.

Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: *El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.*

En este término se analizará si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato.

El Contratista deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Una vez remitidas las aclaraciones o ajustes el Interventor cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse.

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenados del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

- 1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.*
- 2. Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.*

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Contraloría Fiscal, Control de Gastos, Selección y Supervisión</small>
Versión: 12		

3. Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes”

A su vez el contrato 4600062238 de 2015, en la cláusula tercera, establece:

TERCERA: ANTICIPO. EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$3.898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1.- El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones.

De las disposiciones contractuales se extrae que el contratista tenía la disposición e inversión de los recursos correspondientes al anticipo, al respecto es pertinente traer a colación la sentencia de 26 de agosto de 2004, Sección Primera, Expediente núm. 0500123310001997209301, Consejero ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en la que se señaló:

“(…)

El artículo 3º de dicha Ley [610 de 2000] prevé: “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

916
917

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Jurídico, Tecnológico y Operativo</small>
Versión: 12		

De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.

Es oportuno traer apartes de la sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley: “[...]. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal. Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal.

*Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, **los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. (...).*

*Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. **Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata** (...) Subrayas negrillas fuera de texto.*

Por otra parte el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia con radicado 05001233300020150055301 del 29 de septiembre de 2022, preciso en cuanto a la gestión fiscal de los contratistas:

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal moderno, eficiente y oportuno.</small>
Versión: 12		

*“La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto por acción como por omisión, en forma dolosa o **culposa**, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos **y particulares**, que manejen o administren bienes y recursos del Estado.*

*La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto por acción como por omisión, en forma dolosa o **culposa**, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos **y particulares**, que manejen o administren bienes y recursos del Estado.*

*La Sala considera pertinente puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos **y particulares** que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado.*

*La gestión fiscal, como elemento determinante de la responsabilidad fiscal, se cumple siempre y cuando el **particular**, maneje o administre fondos o bienes del Estado que le hayan sido asignados o confiados. De manera que en el presente caso debe establecerse si la entidad.*

*De acuerdo con las anteriores estipulaciones contractuales, el anticipo se entrega como medio de financiación de las actividades contratadas y no como pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista, y este no entra a su patrimonio, conserva su calidad de fondo público y su **manejo** será en forma conjunta entre el **contratista** y el interventor, por eso, su malversación, uso indebido o pérdida es un hecho generador de la responsabilidad fiscal del contratista”.*

Acorde con los anteriores análisis jurisprudenciales, es posible concluir que en el presente caso el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fungió como gestor fiscal en relación con el anticipo que le fue entregado a título de préstamo para invertir en el impulso de la obra.

- **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**

La cláusula primera del contrato No. 4600062119 de 2015, determinó el objeto y alcance del contrato de interventoría así:

917
918

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p style="text-align: center;">Contraloría General de Medellín <small>Oficina de Control y Supervisión</small></p>
Versión: 12		

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a realizar la INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORIA A LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por EL MUNICIPIO, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto comprende realizar la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable y jurídica al contrato de obra, de tal forma que se entregue al Municipio productos de excelente calidad en el plazo establecido. (Art 63 ley 1474 de 2011).

Seguimiento Técnico: El Interventor deberá velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.

Seguimiento Administrativo: Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

Seguimiento Financiero: El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

Seguimiento Contable: verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.

Seguimiento Jurídico: El interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

Las actividades del contrato de obra objeto de interventoría se enfocan a la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes componentes

A su vez el pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-01 DE 2015, concreta las obligaciones de la interventoría en relación con el anticipo pactado en el contrato de obra:

Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.

En este término se analizara si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato.

El Contratista deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Una vez remitidas las aclaraciones o ajustes el Interventor cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Oficina Fiscal, Planeación, Gestión y Operación</small>
Versión: 12		

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir (...)"Subrayas y negrillas fuera de texto

Por otra parte la Resolución COMFIS 018 de 2014, en cuanto a las políticas del manejo anticipo señala:

2. LAS POLÍTICAS DE MANEJO DEL ANTICIPO:

Los pagos que deba efectuar la Fiduciaria con cargo al patrimonio autónomo que se forma con el anticipo deben estar debidamente autorizados por el Supervisor del contrato, tal como lo dispone el Inciso 4° del Artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, y debe coincidir con los rubros o conceptos de pago contemplados en el plan de utilización e inversión del anticipo

Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos por el contratista, tal como lo establece el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

Se encuentra que el interventor al igual que el contratista tenía una disposición de los recursos del anticipo, otorgada vía contractual, pues para el desembolso del mismo, se exigía su aprobación, por lo que no cabe duda que está llamado a responder fiscalmente.

- **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO**

A folio 569 obra el Decreto 0042 de enero 7 de 2016, por medio del cual se nombra a la señora LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO, como Secretaria de Infraestructura y a folio 570, se encuentra el acta de posesión 0062 del 12 de enero de 2016, en la que consta su posesión como Secretaria de despacho.

Igualmente reposa en el expediente a folio 572 la Resolución 0175 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se nombra Secretario de Infraestructura de Física Adhoc, y acepta el impedimento declarado por la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, mediante oficio con radicado 2016000108266, respecto asuntos relacionados con la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO, quien participó en varios procesos de selección con la Secretaría de infraestructura Física a su cargo, y en la cual su cónyuge desempeñaba cargo directivo.

El día 29 de junio de 2016, fue notificado el señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, de su designación como Secretario de Infraestructura Física ADHOC. (Folio 573).

918
919

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Capital Social Medellín, Tecnología y Espiritualidad</small>
Versión: 12		

Se encuentra así plenamente probado que a partir de la Resolución 0175 del 26 de abril de 2016, se aceptó impedimento de la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, para fungir como secretaria de infraestructura física, en relación a aquellas actuaciones en las que estuviera inmersa la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A..

Sin embargo, es claro por otra parte que del 12 de enero de 2016 al 25 de abril de 2016, la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, se desempeñó plenamente en su cargo de Secretaria de Infraestructura Física, y justamente es en este período en el que se presentan gran parte de los desembolsos del anticipo del contrato 4600062238 de 2015, que como ya se vió se efectuaron ochenta y cinco (85) giros entre el **24 de noviembre de 2015 y el 22 de junio de 2016.**

Así las cosas es preciso revisar sus funciones como Secretaria de Infraestructura, las cuales reposan a folios 500-504, y están contenidas en certificación del 19 de junio de 2019, emitida por la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín y comprenden las siguientes:

“(...)

3. *Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de Infraestructura Física, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del Desarrollo Institucional.*

4. *Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias, que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de acuerdo a las normas vigentes.*

5. *Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado*

(...)”

De las funciones transcritas se extrae que además de tener el control y seguimiento de los contratos a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física,

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Planeación, Técnico y Operativo</small>
Versión: 12		

tenía la disposición de los recursos a cargo de la misma, aunado a que según el Decreto de Delegación número 2442 de 2013, referenciado en el contrato 4600062238 de 2015, el Alcalde delegó en el Secretario de Despacho la potestad de contratación y con ello la ordenación del gasto, por lo que no cabe duda su calidad de gestora fiscal.

Por otra parte circunscribiéndonos al anticipo del 4600062238 de 2015, se debe tener en cuenta que si bien quien aprobaba directamente los desembolsos del mismo, en los términos del contrato 4600062238 de 2015, su pliego de condiciones e inclusive la Resolución COMFIS 018 de 2014, era el interventor, esto no impedía el control que debía ejercer la Secretaria de Infraestructura, en primer momento porque como ordenadora del gasto hacia parte del Comité Fiduciario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.9 de la citada Resolución Comfis:

4.9. COMITÉ FIDUCIARIO

Para los contratos cuya modalidad de selección sea la licitación pública y aquellos que, contemplados en el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, correspondan a contratos de mayor cuantía en los términos del literal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, deberá integrarse un comité fiduciario.

El Comité Fiduciario estará integrado con voz y voto por el Fideicomitente o su delegado, el ordenador del gasto o su delegado, el Director de la Interventoría o el Supervisor designado, y un delegado de la Fiduciaria, éste último tendrá voz, pero no voto. Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros. Igualmente, la compañía aseguradora será invitada permanente al Comité, en el cual podrá participar a través de un representante con voz pero sin voto. La Fiduciaria llevará a cabo las labores de secretaría del Comité y en consecuencia, levantará las Actas del mismo, en las cuales deben consignarse de manera expresa las intervenciones de los miembros del Comité.

La Dependencia o Entidad Contratante podrá objetar las decisiones que se adopten en el Comité Fiduciario lo cual impide la ejecución de la decisión hasta que respecto de la misma el Ordenador del Gasto emita concepto favorable.

Y en segundo lugar porque en su función de control de los recursos públicos a su cargo, así como de ordenadora del gasto, era la única competente para adoptar medidas en relación con el incumplimiento e indebida inversión del anticipo, pues conforme a lo dispuesto no solo en el manual de funciones sino en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993:

"5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad

919
920

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, moderno, técnico y oportuno</small>
Versión: 12		

estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

- **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**

Á folios 122-125, reposa certificación del 12 de abril de 2018, emitida por la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaria de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, en la que informa que el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, prestó sus servicios como Secretario de Infraestructura Física, en el período comprendido **entre 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015.**

En su versión libre a folios 465-470, manifiesta el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, que en relación al contrato 4600062238 de 2015, participó en las etapas de Planeación y celebración del contrato, y que cumplió en estas con todos los requisitos de ley.

En cuanto a la etapa contractual el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, manifiesta que:

“Mediante comunicación del 3 de diciembre de 2015 de RUBEN CIFUENTES, director de interventoría, dirigida a LUIS MOLINA MALLEU ZARATE, representante legal del Consorcio Obras Medellín 2015, indicó “por medio de la presente, le manifiesto mi profunda preocupación como director de interventoría, por la baja ejecución de obra y lo realizado hasta la fecha, muestra un pobrísimo desempeño como empresa contratista de tan importante obra para la ciudad de Medellín”. “Por todo lo anterior, le solicito su presencia en la obra, de carácter urgente, para el próximo comité de obra a realizarse el día 10 de diciembre a las 8 y 30 a.m..... para explicarnos los motivos del bajo rendimiento en la ejecución de tan importante obra para la ciudad de Medellín”.

Llama la atención la comunicación remitida toda vez que la misma no es enviada con copia a funcionario o entidad alguna, relacionada con el contrato, a pesar de que expresa bajo cumplimiento de la ejecución de la obra NO mencionada dificultades con el anticipo...”

Según los soportes de órdenes de giro del anticipo en CD a folio 603, dentro del mandato del señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, se efectuaron seis (6) órdenes comprendidas en el período del 24 de noviembre de 2015 al 29 de diciembre de 2015, **las primeras cinco (5) se efectuaron el 24 y el 30 de**

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, planeación, gestión y evaluación</small>
Versión: 12		

noviembre y la sexta el 29 de diciembre, es decir se observa que para las primeras cinco (5) órdenes apenas estaba iniciando su ejecución el contrato 4600062238 de 2015, **que inicio el 15 de octubre de 2015**, y solo hasta el primer informe de interventoría que cobijaba hasta el **30 de noviembre de 2015**¹⁶, el interventor informa al Municipio la baja ejecución de la obra, esto en tanto, según lo evidencia el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, en oficios como el del **3 de diciembre de 2015**, el interventor solo se dirige al contratista y no al Municipio, razón por la cual, y teniendo en cuenta que las irregularidades en la ejecución del contrato, únicamente se podían avizorar una vez iniciara su ejecución, tenemos que la actuación del presunto responsable, para los primeros desembolsos debía estar orientada no a la verificación de la ejecución, sino a que se cumplieran los requisitos formales, para su entrega establecidos contractualmente:

- a) Plan de Inversión del anticipo por parte del contratista al iniciar el contrato
- b) Expedición y aprobación de la garantía única de cumplimiento que contenga el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, en los montos y plazos definidos en el contrato
- c) Contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo, el cual fue suscrito con ALIANZA FIDUCIARIA.
- d) Y que los recursos solicitados y aprobados en las órdenes de giro correspondieran a lo definido en el Plan de Inversión.

Así las cosas reposa plena prueba en plenario de que los primeros tres (3) requisitos se cumplieron, al menos de manera formal, sin detenernos en si el plan de inversión del anticipo, se aprobó conforme a la exigencias contractuales, sin embargo respecto al cumplimiento del Plan de Inversión del anticipo, formulado por el contratista y aprobado por la interventoría, se encuentra que no se cumplió, así el plan de inversión que reposa en CD a folio 603, fue el siguiente:

¹⁶ CD a folio 557

920
921

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, contable y operacional</small>
Versión: 12		

PLAN INVERSIÓN DE ANTICIPO

PLAN INICIAL	MODIFICACION						
Nº CONTRATO: CONTRATO NUMERO 40022038 DE 2015 OBJETO: INTERVENCIÓN Y REPOBICIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE PACHASA DEL PARQUE BIBLIOTECA PACHASA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE OBRAS DE PÉREO Y SU INSTALACIÓN CONTRATISTA: COMERCIO CERRO MEDALLA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA: LUIS ALEJANDRO URIBEGA MARIÑO NIT: 900489154-3 VALOR TOTAL DEL CONTRATO: NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCHIENTOS TRECE PESOS M.L. (9.740.003.373,00) VALOR DEL ANTICIPO (APR): TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (3.799.842.306,00) PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO: DIECIOCHO (18) MESES INTERVENCIÓN: CUANDO INICIE LOS TRABAJOS E. S.N.C.							
FECHA	DESCRIPCION	VALOR MES 1 (L1)	VALOR MES 2 (L2)	VALOR MES 3 (L3)	VALOR MES 4 (L4)	VALOR TOTAL	VALOR ANTICIPO
24/11/2015	MATERIALES	7.650.000				7.650.000	
24/11/2015	MATERIALES	8.200.000				8.200.000	
24/11/2015	MATERIALES	22.356.839				22.356.839	
24/11/2015	MATERIALES	2.191.719				2.191.719	
24/11/2015	MATERIALES	11.805.320				11.805.320	
24/11/2015	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA	1.000.000				1.000.000	
24/11/2015	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.956.333				3.956.333	
24/11/2015	MATERIALES	580.000				580.000	
24/11/2015	MATERIALES	1.040.172				1.040.172	
30/11/2015	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA	1.175.664.190				1.175.664.190	
29/12/2015	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15.513.960				15.513.960	

Y las ordenes de giro de la 1 a la 6:

Nº GIR	FECHA	CONCEPTO	DETALLES	ORDEN DE PAGO
1	24/11/2015	MATERIALES	TELERAS	\$ 7.650.000
2	24/11/2015	MATERIALES		\$ 8.200.000
3	24/11/2015	MATERIALES	LAMINA SUPERBOARD	\$ 22.356.839
4.1	24/11/2015	MATERIALES	BULTOS DE CEMENTO	\$ 2.191.719
4.2	24/11/2015	MATERIALES	BARRAS CORRUGADAS	\$ 11.805.320
4.3	24/11/2015	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA	CERRAMIENTO	\$ 1.000.000
4.4	24/11/2015	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	PAGA NOMINA MES DE OCTUBRE	\$ 3.956.333
4.5	24/11/2015	MATERIALES	CARTON	\$ 580.000
4.6	24/11/2015	MATERIALES	PAGO A ALVARO ELIAS OSPINA	\$ 1.040.172
5	30/11/2015	SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA		\$ 1.175.664.190
6	29/12/2015	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		\$ 15.513.960

Se observa pues por el concepto de Subcontratos y Mano de obra que para el primer mes el contratista propuso una inversión de \$346.179.749.72 y de \$703.110.321.95 para el segundo mes, lo que suma para los primeros dos (2)

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Planeación, Presupuesto y Apoyo Técnico</small>
Versión: 12		

meses **\$1.049.290.070**, sin embargo se observa que para el **30 de noviembre de 2015** había órdenes de giro por valor **\$ 1.176.664.190**, lo que llama la atención, porque si bien es cierto la interventoría aprobaba los desembolsos, la Secretaría de Infraestructura debía realizar el control de dichas aprobaciones, y se encuentra que el señor JAVIER DARIO TORO, desempeñó sus funciones hasta un mes después de realizadas las aprobaciones de desembolsos y de que la interventoría indicara en su primer informe la baja ejecución por parte del contratista, no obstante, obra en el expediente prueba de que el 29 de diciembre de 2015, se aprueba una orden de giro, lo que indica que el señor JAVIER DARIO TORO, respecto a estos primeros desembolsos era el competente para realizar control a los mismos, y máxime si hacia parte del comité fiduciario.

En tal sentido la intervención del señor JAVIER DARIO TORO, como Secretario de Infraestructura, se circunscribe a los primeros seis (6) desembolsos del anticipo, y es en este período de tiempo, en que se deben analizar sus funciones y si estas implicaban el ejercicio de gestión fiscal, así a folios 122-123, se encuentra certificación emitida por la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, el día 12 de abril de 2018, en la que se indica dentro de sus funciones las siguientes:

- *Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del plan de desarrollo, relacionado con el proceso de Infraestructura Física, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional.*
- *Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias, que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el plan de desarrollo, de acuerdo a las normas vigentes.*
- *Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.*

De las funciones transcritas se extrae que además de tener el control y seguimiento de los contratos a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física, tenía la disposición de los recursos a cargo de la misma, aunado a que según el Decreto de Delegación número 2442 de 2013, referenciado en el contrato

9201
922

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, transparencia, eficiencia y oportunidad</small>
Versión: 12		

4600062238 de 2015, el Alcalde delegó en el Secretario de Despacho la potestad de contratación y con ello la ordenación del gasto, por lo que no cabe duda su calidad de gestor fiscal.

- **JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ**

A Través de Oficio con radicado 202230346867 del 16 de agosto de 2022 el Municipio de Medellín informa que el señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, fungió como Secretario de Infraestructura Física en relación con el contrato 4600062238 de 2015, en virtud de la Resolución 0175 del 26 de abril de 2016, precisando que como secretario AD HOC, suscribió en relación al citado contrato, el Otrosí número 5, el Otrosí número 6, y el acta de suspensión parcial No. 1 del 26 de noviembre de 2016, así como también dio inicio al proceso sancionatorio por uso indebido del anticipo.

A folio 573 se encuentra el acto de notificación del señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, como Secretario de Infraestructura AD HOC, que aunque está fechado del 13 de mayo de 2016, en su firma aparece **el 29 de junio de 2016**, indicando que en tal fecha le fue notificada su designación y así lo aclara en su versión libre rendida el 31 de agosto de 2022, cuya constancia reposa en folios 795-796.

De tal manera se encuentra que cuando el señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, es designado como secretario AD HOC, el 100% del valor del anticipo ya había sido desembolsado sin controles y de manera irregular, el día 22 de junio de 2016, según ordenes de giro en CD a folio 603, quedándole iniciar el proceso sancionatorio a efectos de recuperar los recursos desembolsados, tal y como lo hizo, según lo informado por el Municipio de Medellín en el Oficio con radicado 202230346867 y según consta en el oficio con radicado 201600413867, a través del cual la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, comunica al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, el inicio de proceso sancionatorio respecto al contrato de obra 4600062238 de 2015, citándolo a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011¹⁷.

Por lo que no cabe duda que para el período comprendido entre noviembre de 2015 a 22 de junio de 2016, el señor JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, no tenía la calidad de gestor fiscal en relación con los recursos del anticipo del contrato de obra 4600062238 de 2015, pues no se encontraba ocupando el cargo de Secretario de Infraestructura AD HOC, lo que además significa el rompimiento del

¹⁷ Ver CD Folio 27, Carpeta 1, archivos en PDF 36-51

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, económico y operativo</small>
Versión: 12		

nexo causalidad, entendido como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada y el daño, por lo que ante la ausencia de gestión fiscal y de nexo causal, elementos de la responsabilidad fiscal, conforme al artículo 5 de la Ley 610 de 2000, será necesario en relación con el presunto responsable JUAN MARTÍN SALAZAR VELEZ, proferir decisión de archivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

3. SOBRE LA CULPA GRAVE O DOLO (ELEMENTO SUBJETIVO)

El juicio de imputación de la responsabilidad fiscal del gestor fiscal y de quien concurrió a la causación del detrimento patrimonial a la entidad afectada, exige la demostración probatoria del dolo o la culpa grave la actuación de aquellos. En el presente caso el análisis del elemento subjetivo se hará a título de culpa grave de quienes se encuentran vinculados en el proceso de responsabilidad Fiscal PRF 005 de 2019 **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, integrado por **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.**

En un primer momento es necesario realizar un recuento jurídico, respecto a lo que legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha entendido como culpa grave:

Así la Sección Tercera, del Consejo de Estado, en el expediente No. 30226 del 26 de mayo de 2010, sostuvo que la conducta culposa se presenta cuando:

“El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible.

Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente, o que de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad (...).

Por otro lado, si bien es cierto ni la Ley 610 de 2000, ni la Ley 1474 de 2011, ni con la remisión normativa del Artículo 66 de la Ley 610 de 2000 a la Ley 1437 de

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, rendición de cuentas y patrimonio</small>
Versión: 12		

2011, se avizora alguna definición de culpa grave aplicable a las actuaciones administrativas concernientes al procedimiento de responsabilidad fiscal, por lo que el operador fiscal deberá acudir a la definición que trae el Artículo 63 del Código Civil, en el cual se define la culpa grave así:

“Artículo 63. [Culpa y Dolo]. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios (...).”

Al respecto, los doctrinantes MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO y GUILLERMO MONTOYA PÉREZ en su libro “Las Personas en el Derecho Civil” refiriéndose a la graduación de la culpa señalaron¹⁸:

“Culpa grave: Implica un comportamiento inexcusable en cualquier persona por encontrarse por debajo del comportamiento de la persona más negligente”.

En el mismo sentido, continúan señalando los doctrinantes MONTOYA OSORIO y MONTOYA PÉREZ que:

“Si la conducta de X se sitúa por debajo del comportamiento del sujeto negligente, la conducta es culposa en su categoría de grave”.

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado también se ha ocupado de la graduación de la culpa, de consuno con el carácter subjetivo del comportamiento de los agentes estatales respecto a la responsabilidad fiscal. Para predicar la existencia de este presupuesto subjetivo de la responsabilidad, expresó el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Sección Tercera y mediante la Sentencia del día 13 de mayo de 2009, expediente 25694 que:

“(...) En aras de establecer la responsabilidad personal de los agentes o ex agentes estatales, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las

¹⁸ Montoya Osorio, Martha Elena y Montoya Pérez, Guillermo. Las Personas en el Derecho Civil, Editorial Leyer, año 2010, página 375 al 377.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal más ágil, técnico y oportuno</small>
Versión: 12		

consecuencias nocivas –actuación dolosa–, o si al actuar, pudo prever la irregularidad en la que incurriría y el daño que podría ocasionar, y aun así no lo hizo, o confió en poder evitarlo–actuación culposa– (...)"¹⁹.

Por otra parte tenemos que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 119 consagra la presunción de culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales".

Se procederá a analizar el elemento subjetivo en relación con cada uno de los presuntos responsables:

- **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015** (integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S)

¹⁹ Ver Sentencia del día 13 de mayo de 2009, expediente N°. 25694, Sección Tercera del Consejo de Estado.

924

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, mediación, gestión y apoyo</small>
Versión: 12		

Reposan en CD a folio 603, ochenta y cinco (85) órdenes de giro del anticipo suscritas por los representantes del contratista y por el representante de la firma interventora CIVING INGENIEROS S. EN C., la primera del 24 de noviembre de 2015 y la última del 22 de junio de 2016.

No obstante lo anterior los informes de interventoría, que se presentaron durante los desembolsos del anticipo de noviembre de 2015 a junio de 2016 (informes 1 al 8)²⁰, dan cuenta que el contratista presentó incumplimientos del contrato y retrasos considerables en el cronograma obra, y adicionalmente pese a la solicitud de la interventoría, aunque tardía, referenciada en el informe número 8 (junio de 2016), no entregó los soportes de inversión del anticipo, que se constituían en una obligación de acuerdo a lo definido en el numeral 1.2 de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública LP-01 DE 2015, en CD a folio 557.

A junio de 2016 el contratista solo había presentado dos (2) actas de obra, ambas sumaban un valor de **\$580.176.945** y representaban según el informe número 8 del interventor, un porcentaje de ejecución en relación al valor total del contrato del **5.95%**, cifra que en nada coincidía con el 100% del anticipo desembolsado que ascendió a **\$3.691.484.296**, lo que indica que a 8 meses de iniciarse el desembolso del anticipo la obra no se impulsó, ni avanzó de manera proporcional, incumpliendo la finalidad del anticipo, permitiendo evidenciar de entrada y sin mayores análisis, que el anticipo no se invirtió en su totalidad en el objeto contractual, tal y como lo advirtió posteriormente la firma interventora, concretamente en los oficios con radicados 201600602762 del 16 de noviembre de 2016, 201720005604 del 14 de febrero de 2017, e IBE-348 del 27 de marzo de 2017,²¹ en los que concluye finalmente que el valor no soportado por el contratista del anticipo ascendió a la suma de \$2.695.673.241.

Circunstancia que además fue demostrada en desarrollo del proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín y que concluyó con la expedición de las Resoluciones 003 de 2017²² y 005 de 2017 esta última a través de la cual se resolvió recurso de reposición²³, de manera general en dichas resoluciones concluye el Municipio que en efecto de acuerdo a lo informado por la interventoría, el contratista hizo un uso indebido de los recursos que se le desembolsaron por concepto anticipo, pues no los empleó en su totalidad para el impulso de la ejecución de la obra, evidenciándose que el contratista no se ciñó al plan de

²⁰ CD Folio 557

²¹ Ver CD Folio 27, Carpeta 2, archivos en PDF 90-96, 119-122 y 139-145

²² Ver folios 390-402

²³ Ver folios 404-423

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Presupuesto, Tecnología e Informática</small>
Versión: 12		

inversión del anticipo, lo que era su obligación contractual, según lo definido en el numeral 1.2 de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública LP-01 DE 2015, pero además demuestra una práctica realizada por el contratista y es que para algunas solicitudes de desembolsos, los documentos que aportó como soportes fueron emitidos por los integrantes del consorcio, como es el caso de la CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, a quien por ejemplo en la orden de giro número 5 del 30 de noviembre de 2015, por concepto de subcontratos y mano de obra, se le autorizó el desembolso de \$1.175.664.190, en calidad de proveedor, lo que es extraño, pues en relación con el Consorcio no era un tercero, sino un integrante del mismo que hacía parte por ende del vínculo contractual con el Municipio de Medellín, en los términos del numeral 5 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Al respecto se expresa en la Resolución 005 de 2017, lo siguiente:

“5. Muchos de los soportes presentados corresponden a documentos internos de contables (comprobantes intercompañías, comprobantes de egreso, cuentas por pagar, orden de pago, orden de compra) con los cuales no es posible determinar si efectivamente se realizó el pago al proveedor o tercero”.

Lo anterior demuestra que simplemente hubo movimientos de los recursos entre las empresas integrantes del Consorcio, quienes no los invirtieron en su totalidad en la obra, pero además resulta muy llamativo, que no habiendo cumplido la destinación específica dichos recursos, el contratista no los hubiera reembolsado a la entidad contratante al terminar el contrato el día 16 de mayo de 2019, teniendo de presente que se tratan de dineros públicos, que le fueron entregados a título de mera tenencia y de los cuales no podía disponer para asuntos diferentes al contrato, así se le hubieran desembolsado. No obstante en la Resolución 005 de 2017, se indica adicionalmente, que en los documentos inicialmente entregados como soportes, el contratista reportó un saldo de \$331.572.148 en la cuenta de la empresa CREARQ SAS, del cual con posterioridad ya no se hacía mención, así:

“En los documentos presentados en febrero se reportó un saldo de \$331.572.148 en la cuenta de la empresa CREARQ SAS. Para la documentación aportada en abril, ya no se hace mención a estos recursos”.

Pero además el informe técnico elaborado por la ingeniera civil OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA, remitido a este despacho a través de memorando 202100008685 del 11 de octubre de 2021, visible a folios 585 a 602 y aclarado a través de memorando 202100010447 del 29 de diciembre de 2021, también expone que el manejo del anticipo en el contrato 4600062238 de 2015, no

924
925

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, tempestivo y oportuno</small>
Versión: 12		

correspondió en su totalidad al plan de inversión aprobado al contratista, ni cumplió con la finalidad para la cual fue concedido.

Es claro en relación con el **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, cuyos integrantes LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, son responsables solidariamente, que su actuar se enmarcó en la esfera de la culpa grave, presentándose incumplimientos graves e inexcusables a sus obligaciones contractuales, que de manera directa menoscabaron el patrimonio de la entidad contratante, incumpliendo el contratista con su deber de lealtad para con el Municipio de Medellín, acorde con lo señalado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993:

“2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.

• **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**

Para al presente caso, en relación con CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, como firma interventora del contrato 4600062238 de 2015, nos encontramos frente a la presunción de culpa grave contemplada en el literal c, del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas; (...)”

Evidencian el incumplimiento de las obligaciones de la firma interventora y por tanto de su contrato No. 4600062119 de 2015, los siguientes hechos:

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	
Versión: 12		

- Aprobó el plan de inversión del anticipo²⁴ según se referencia en cada uno de los informes de interventoría en CD a folio 557, el cual para el componente **subcontratos y mano de obra** estimó un valor de **\$2.435.809.097.49**, ascendiendo al 65.98% del valor total del anticipo, sin embargo, según lo evidenciado por la ingeniera OLGA CECILIA RUIZ, en su informe técnico, **nunca medio autorización de subcontratación por parte del Municipio de Medellín**, según lo exigido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública 0070005639 de 2015 (LP-01 de 2015), por lo que si bien se podía incluir tal componente en el anticipo, teniendo en cuenta expresa estipulación contractual debía mediar autorización, la que determinaba finalmente la viabilidad de la inclusión en el plan de inversión.

Lo que es contrario a lo dispuesto en el numeral 1.2 de los pliegos de condiciones de la licitación pública LP-01-2015, en CD a folio 557, que señala que la interventoría se debía pronunciar sobre el plan de inversión del anticipo, una vez remitidas las aclaraciones o ajustes solicitadas por el ordenador del gasto en relación con el plan de utilización e inversión del anticipo, y era allí la oportunidad que tenía el interventor para analizar la pertinencia y razonabilidad de las inversiones propuestas.

- Desde noviembre de 2015 hasta el 22 de junio de 2016, **aprobó ochenta y cinco (85) órdenes de giro del anticipo del contrato 4600062238 de 2015**, las cuales correspondieron al desembolso del 100% del anticipo (**\$3.691.484.296**), no obstante en cada uno de sus informes del 1 al 8, presentados en el período de desembolso, habló de incumplimientos del contratista y retrasos en el cronograma de obra, evidenciándose que al mes de junio de 2016, a ocho (8) meses de iniciarse el desembolso, el contratista solo había presentado (2) actas de obra por valor de **\$580.176.945**, que representaban un **5.95%**, en relación con el valor total del contrato y que claramente evidenciaban que los recursos aprobados no se habían empleado para el avance de la obra.
- En los oficios con radicados IBE -101 del **12 de abril de 2016**, IBE -115 del **19 de abril de 2016** y con radicado 201600119940 del **10 de marzo de 2016**, igualmente menciona el interventor los incumplimientos del contratista, en los **dos primeros solicita al supervisor la imposición de multas por incumplimiento en el pago de la seguridad social, y falta de personal en obra** y en el último solicita al Municipio iniciar proceso

²⁴ CD a folio 603

925
926

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Función fiscal por obras, servicios y suministros</small>
Versión: 12		

sancionatorio al Consorcio por incumplimiento contractual, en el que indica que al contratista se le había desembolsado el 80% del valor del anticipo asignado, pero este valor no estaba representado en la ejecución de la obra, es decir, el interventor autorizó desembolsos sin control al contratista durante cuatro (4) meses, sin solicitar los soportes al contratista y sin avisar antes a la entidad contratante para que tomara las medidas en relación con el anticipo, es más después de este comunicado siguió autorizando desembolsos al contratista hasta el **22 de junio de 2016**.

- Empero los anteriores comunicados, solo hasta el informe número 8 (junio de 2016), de manera concreta y expresa el interventor **hace mención a que el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, aún no le había hecho entrega de los soportes del anticipo**, aunque en informe anterior **hace mención a que había solicitado dicha información**, indicando que por tal razón solicitó al Municipio de Medellín iniciar procedimiento de multa por mal manejo del anticipo, afirmación que es relevante para esta investigación, en el sentido de que tanto en el pliego de condiciones de la Licitación pública LP-01-2015, como en la Resolución COMFIS 018 de 2014, se exigía que el contratista debía presentar **mensualmente** al ordenador **previa aprobación de la interventoría un informe detallado sobre la ejecución de los recursos del anticipo, acompañado de los soportes de cada uno de los gastos efectuados, lo que permitiría validar que se estuviera dando cumplimiento al plan de inversión del anticipo**, encontrándose en los informes de interventoría que no hubo un **seguimiento mensual** detallado a la ejecución de dichos recursos, y que pese a ello y pese a que la interventoría desconocía con claridad la ejecución del anticipo, seguía autorizando desembolsos del mismo.
- En el informe 8 de interventoría se relaciona que hasta junio de 2016, el contratista solo había presentado dos (2) actas de obra, lo que se corrobora con los soportes de pago del contrato 4600062238 de 2015, dispuestos en CD a folio 557, ambas actas sumaban un valor de \$580.176.945, y relacionaban las cantidades de obra ejecutadas por los valores unitarios, circunstancia que relevante para esta investigación, primero porque a ocho (8) meses de ejecución del contrato, solo se habían presentado dos (2) actas por un valor bajo y tales actas reflejaban lo ejecutado en obra de acuerdo a las **cantidades en ellas plasmadas**, evidenciando que el avance de la obra a esa fecha no había sido significativo, y que del valor total pactado contractualmente \$9.746.051.513, solo se había ejecutado un porcentaje **del 5.95%**, lo que adicionalmente era contrario a lo dispuesto en

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, técnico, administrativo y operativo</small>
Versión: 12		

la cláusula cuarta del contrato, que determinó que las actas de obra se debían presentar mensualmente, denotando también que el **valor de \$3.691.484.296** correspondiente al anticipo desembolsado, a junio de 2016, no había **sido invertido en su totalidad en la ejecución contractual**, conforme a lo exigido por el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y máxime cuando la tercera acta de obra se presenta hasta seis (6) meses después en diciembre de 2016.

- Finalmente corroboran el hecho de que el contratista no empleó la totalidad de los recursos desembolsados por concepto de anticipo en la ejecución contractual las Resoluciones 003 de 2017²⁵ y 005 de 2017, con las cuales culmina el proceso sancionatorio adelantado al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y el informe técnico elaborado por la ingeniera civil OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA, remitido a este despacho a través de memorando 202100008685 del 11 de octubre de 2021, visible a folios 585 a 602, lo que sin lugar a dudas evidencia las deficiencias del interventor en el seguimiento efectivo del mismo, encontrándose probado que ante todas las irregularidades e incumplimientos del contratista el anticipo nunca debió ser desembolsado.

- **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**

Á folios 122-125, reposa certificación del 12 de abril de 2018, emitida por la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, en la que informa que el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, prestó sus servicios como Secretario de Infraestructura Física, en el período comprendido **entre 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015**, y que dentro de sus funciones se encontraban las siguientes:

- *Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del plan de desarrollo, relacionado con el proceso de Infraestructura Física, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional.*
- *Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias, que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro*

²⁵ Ver folios 390-402

926
927

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Técnico y Operativo</small>
Versión: 12		

de las metas establecidas en el plan de desarrollo, de acuerdo a las normas vigentes.

- *Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.*

Es decir el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, tenía dentro de sus funciones la de realizar el seguimiento a la ejecución del contrato 4600062238 de 2015, suscrito e iniciado en su mandato, dentro del cual se efectuaron seis (6) órdenes de giro del anticipo, comprendidas en el período del 24 de noviembre de 2015 al 29 de diciembre de 2015, **las primeras cinco (5) se realizaron el 24 y el 30 de noviembre y la sexta el 29 de diciembre**, es decir se observa que para las primeras cinco (5) órdenes apenas estaba iniciando su ejecución el contrato 4600062238 de 2015, razón por la cual, para su desembolso inicial debían cumplirse los requisitos establecidos tanto en el pliego de condiciones como en la Resolución Comfis 018 de 2014, dentro de los cuales se encuentran:

- Plan de Inversión del anticipo por parte del contratista al iniciar el contrato
- Expedición y aprobación de la garantía única de cumplimiento que contenga el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, en los montos y plazos definidos en el contrato
- Contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo, el cual fue suscrito con ALIANZA FIDUCIARIA.
- Y que los recursos solicitados y aprobados en las órdenes de giro correspondieran a lo definido en el Plan de Inversión.

En cuanto al plan de inversión del anticipo estableció el numeral 1.2 del pliego de condiciones de la licitación pública LP-01-2015²⁶, expresamente lo siguiente:

“Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.

En este término se analizara si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato.

²⁶ Ver folio 557

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, patrimonio, inversión y operaciones</small>
Versión: 12		

El Contratista deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Una vez remitidas las aclaraciones o ajustes el Interventor cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse.

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenados del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo (...)"

De acuerdo con el pliego de condiciones el plan de inversión del anticipo no solo era aprobado por la firma interventora, sino por el ordenador del gasto que frente al contrato 4600062238 de 2015, era el secretario de infraestructura, según el Decreto de Delegación número 2442 de 2013, referenciado en el contrato 4600062238 de 2015, ordenador que debía analizar si la utilización de estos recursos era pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato, no obstante se encuentra que el plan aprobado contemplaba un componente denominado **subcontratos y mano de obra**, cuyo valor estimó el contratista en **\$2.435.809.097.49**, que correspondía al 65.98% del valor total del anticipo sin embargo, según lo evidenciado por la ingeniera OLGA CECILIA RUIZ, en su informe técnico, **nunca medio autorización de subcontratación por parte del Municipio de Medellín**, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública 0070005639 de 2015 (LP-01 de 2015), por lo que si bien se podía incluir tal componente en el anticipo, teniendo en cuenta expresa estipulación contractual debía mediar autorización, la que determinaba finalmente la viabilidad de la inclusión en dicho plan de inversión.

De tal manera su primer acto dirigido a la protección de los recursos del anticipo, era la verificación del Plan de Inversión del Anticipo, el cual se aprobó sin tener en cuenta una de las exigencias del contrato para su principal componente, cual era **subcontratos y mano de obra**, denotando falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Pero además, se observa que el primer informe de interventoría que comprendía desde el inicio del contrato hasta el **30 de noviembre de 2015**, hacía referencia a incumplimientos del contratista, sin que se encuentre en el expediente contractual, en CD a folio 557, pronunciamiento alguno de la administración al respecto, administración que de acuerdo al material probatorio recaudado, solo se pronuncia ante requerimiento expreso elevado por el interventor en marzo de 2016.

927
928

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Social, Planeación, Gestión y Apoyo</small>
Versión: 12		

Igualmente se encuentra que la orden de giro 5 del 30 de noviembre de 2015, por valor de **\$1.176.664.190**, correspondiente al componente **“Subcontratos y mano de obra”**, se presentó por un mayor valor al aprobado en el plan de inversión que para los dos (2) primeros meses fue de **\$1.049.290.070**, siendo claro que si bien la interventoría aprobaba los desembolsos, el Municipio debía hacer control a los mismos, mínimo en la periodicidad que el interventor presentaba sus informes (mensual), pese a esto se evidencia que el 29 de diciembre de 2015, se aprobó otro desembolso en vigencia del mandato del señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA.

Es así, como se evidencian respecto a los desembolsos iniciales y a la aprobación del plan de inversión del anticipo, un incumplimiento de las funciones de control y vigilancia que tenía el señor JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, como director del proceso contractual a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física, enmarcándose su conducta en la esfera de la culpa grave, lo que daría lugar a que responsa de manera solidaria²⁷ con el contratista y el interventor hasta por los montos autorizados en su gestión, que suman **\$1.211.729.277** (órdenes de giro 1 a 6).

- **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO**

A folio 569 obra el Decreto 0042 de enero 7 de 2016, por medio del cual se nombra a la señora LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO, como Secretaria de Infraestructura y a folio 570, se encuentra el acta de posesión 0062 del 12 de enero de 2016, en la que consta su posesión como Secretaria de despacho.

Igualmente reposa en el expediente a folio 572 la Resolución 0175 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se nombra Secretario de Infraestructura de Física Adhoc, y acepta el impedimento declarado por la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, mediante oficio con radicado 2016000108266, respecto asuntos relacionados con la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO, quien participó en varios procesos de selección con la Secretaría de infraestructura Física a su cargo, y en la cual su cónyuge desempeñaba cargo directivo.

En certificación del 19 de junio de 2019, emitida por la Unidad de Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del Municipio de Medellín, se establece que dentro de sus funciones tenía las siguientes:

²⁷ Artículo 119 Ley 1474 de 2011

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Fiscal, Administrativo, Económico y Especializado</small>
Versión: 12		

“(...)

3. *Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de Infraestructura Física, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del Desarrollo Institucional.*

4. *Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias, que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de acuerdo a las normas vigentes.*

5. *Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado*

(...)”

Las pruebas relacionadas indican que del 12 de enero de 2016 al 25 de abril de 2016, la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, se desempeñó plenamente en su cargo de Secretaria de Infraestructura Física, y justamente es en este período se presentaron 61 órdenes de giro, de la 13 (19 de enero de 2016) a la 74 (21 de abril de 2016), que suman todas **\$1.923.191.197**, por lo que de acuerdo a sus funciones respecto a estas órdenes debía ejercer control y vigilancia.

No obstante, se encuentra que en vigencia de su mandato, el contratista presentó 3 informes (del 3 al 5), y en todos hizo mención a los incumplimientos y retrasos del contratista en el cronograma de obra, sumado a que no se presentaba avance presupuestal y si bien es cierto hasta marzo de 2016, el interventor oficial al Municipio de Medellín, indicándole el incumplimiento del contratista en relación con el anticipo, también lo es que, los informes ya reflejaban incumplimientos, sin que la Secretaria a cargo de la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, tomara cartas en el asunto.

Así mismo, se evidencia que pese a que el interventor a través de oficio con radicado 201600119940 del **10 de marzo de 2016**, solicita al Municipio iniciar proceso sancionatorio al Consorcio por incumplimiento contractual, indicando que al contratista se le había desembolsado el 80% del valor del anticipo asignado, y

928
929

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, económico, técnico y ambiental</small>
Versión: 12		

este valor no estaba representado en la ejecución de la obra, tampoco en este tiempo en el que la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, ejercía sus funciones plenas, el Municipio toma decisiones al respecto, observándose que solo hasta el **27 de junio de 2016**, cuando ya estaba nombrado el Secretario Adhoc, el Municipio solicita al interventor mediante oficio con radicado 201600313384²⁸, informar el contrato continuaba incumplíendose.

Reflejando aún más la falta de control, el hecho de que con posterioridad al comunicado del **10 de marzo de 2016**, y en mandato de la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, se realizan posteriores desembolsos hasta el 21 de abril de 2016.

Pero las circunstancias descritas no solo relevan incumplimiento de las funciones de la Secretaria de infraestructura como directora y controlante del proceso contractual, sino que además reflejan fallas y omisiones en su calidad de miembro con voz del Comité fiduciario, el cual se encontraba reglado en la Resolución Comfis 018 de 2014, numeral 4.9:

4.9. COMITÉ FIDUCIARIO

Para los contratos cuya modalidad de selección sea la licitación pública y aquellos que, contemplados en el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, correspondan a contratos de mayor cuantía en los términos del literal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, deberá integrarse un comité fiduciario.

El Comité Fiduciario estará integrado con voz y voto por el Fideicomitente o su delegado, el ordenador del gasto o su delegado, el Director de la Interventoría o el Supervisor designado, y un delegado de la Fiduciaria, éste último tendrá voz, pero no voto. Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros. Igualmente, la compañía aseguradora será invitada permanente al Comité, en el cual podrá participar a través de un representante con voz pero sin voto. La Fiduciaria llevará a cabo las labores de secretaria del Comité y en consecuencia, levantará las Actas del mismo, en las cuales deben consignarse de manera expresa las intervenciones de los miembros del Comité.

La Dependencia o Entidad Contratante podrá objetar las decisiones que se adopten en el Comité Fiduciario lo cual impide la ejecución de la decisión hasta que respecto de la misma el Ordenador del Gasto emita concepto favorable.

En cuanto a las funciones del Comité fiduciario, se establece en el literal g, del numeral 3 del artículo 2 de la mencionada Resolución, lo siguiente:

²⁸ CD folio 27, carpeta 1, archivo en PDF 10-21

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, técnico y administrativo</small></p>
Versión: 12		

g) Adicionalmente, el contratista deberá legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la Interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Lo que indica que correspondía al Comité fiduciario legalizar el uso de los recursos del anticipo, con la constancia de la interventoría de su utilización.

Ahora bien en cuanto a la periodicidad para la legalización, el pliego de condiciones, en el numeral 1.2, establecía que el contratista debía presentar mensualmente, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo, lo que indica que previo a la presentación al ordenador debía presentarlo al Comité Fiduciario para su legalización, es decir el ordenador del gasto tenía un doble control, desde la Secretaría de Infraestructura y como miembro del Comité Fiduciario, no obstante se permitieron los desembolsos totales del anticipo, pese a todas las irregularidades evidenciadas, denotando falta de control y por tanto incumplimiento de funciones grave que impactó los recursos de la entidad, por parte de la Secretaria de Infraestructura, lo que ubica su conducta en la órbita de la culpa grave.

Por lo que la señora LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, deberá responder solidariamente con el contratista y la interventoría, hasta por el monto aprobado desembolsado en el período de su gestión **\$1.923.191.197**.

4. SOBRE EL NEXO CAUSAL

En la actualidad, las Contralorías, tanto General de la República como territoriales, o la Auditoría General de la República, no poseen elaboraciones doctrinarias o administrativas sobre este tema. Siendo así, se debe acudir a la jurisprudencia para entender la teoría de causalidad aplicable al presente caso.

La Corte Constitucional en su sentencia T – 066 de 2019 expuso como el Consejo de Estado enmarca toda la construcción de la responsabilidad extracontractual en la Teoría de la Condición Adecuada. Así entonces, remitiéndonos al máximo tribunal de lo contencioso administrativo, la evolución de la teoría de causalidad ha entendido lo siguiente:

“Demostrar la relación de causalidad es esencial para determinar el patrimonio al cual se le imputa la responsabilidad por un daño determinado. En sede de responsabilidad civil, “[la] existencia de un nexo causal entre la actividad (y de

729
9130

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, mediación, técnicas y ejecución</small></p>
Versión: 12		

forma más tardía, la conducta omisiva), del sujeto a quien se imputa el daño y el hecho dañoso ha constituido históricamente un presupuesto inexcusable de la responsabilidad civil". Una situación similar se presenta en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Para su determinar el nexo causal jurídicamente relevante, dentro del amplio e infinito abanico de concausas que concurren para la producción de un suceso, se ha utilizado la teoría de la conditio sine qua non, por virtud de la cual se consideran causas necesarias del daño aquellas que, tras ser eliminadas mediante un proceso mental posterior, resultan en la inexistencia del efecto dañoso.

Sin embargo, la fórmula de la conditio sine qua non recibió críticas desde sus inicios, ya que "por afirmar demasiado, no resuelve nada". Ésta, se ha afirmado, resulta inútil como criterio de imputación y como "método de indagación de las causas naturales de un fenómeno", ya que en casos de causalidad "alternativa" o "hipotética", así como en casos de "causas concurrentes", la eliminación teórica de un factor siempre daría como resultado la producción del daño. Además, y ante todo, resulta inútil en cuanto presupone el conocimiento previo de la causa, ya que "sólo puede calcularse las consecuencias de eliminar un antecedente si se dispone antes del conocimiento exacto sobre los efectos que produce".

Ante estas limitaciones, la conditio sine qua non ha sido objeto de reelaboraciones. Así pues, desde ENGISH se pasó a hablar de la "condición ajustada a las leyes de la experiencia científica" o "máximas de la experiencia", formula que puede ser suficiente en casos en los que se presenten causas concurrentes y científicamente complejas. J. STUART MILL, por su parte, desarrolló unos métodos inductivos. Además, se ha apelado al sentido común como referente de la explicación más lógica. Éstos, en todo caso, han sido objeto de críticas, las cuales —como señala ARCOS V. — "son comunes, en tanto afectan en realidad al fenómeno de la causalidad en sí mismo". De cualquier forma, la contiditio sine qua non definida de acuerdo con las leyes de la ciencia o las máximas de la experiencia sigue siendo un criterio empleado y vigente."²⁹

Pero en la actualidad, hoy se adopta por parte del Consejo de Estado la Teoría de la Condición Adecuada, cuando ha expuesto³⁰:

²⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 1 de octubre de 2018, Radicación número: 05001-23-31-000-2005-06950-01(46787); C.P.: Jaime Enrique Rodríguez Navas.

³⁰ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 8 de junio de 2017. Radicación número: 68001-23-31-000-2004-0315401(41926). C.P.: Stella Conto Díaz Del Castillo.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal, financiero, administrativo y ambiental</small>
Versión: 12		

“Sobre la causalidad adecuada o determinante, esta Corporación se ha pronunciado así³¹:

“El elemento de responsabilidad “nexo causal” se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues “partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal”. Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito³²”.

En otra oportunidad, se indicó³³:

(...) Un razonamiento en ese sentido implicaría la adopción de la teoría de la equivalencia de las condiciones, desechada en el ordenamiento nacional por la doctrina y la jurisprudencia desde hace mucho tiempo, para establecer el nexo de causalidad³⁴. Como se sabe, de tiempo a atrás, la jurisprudencia del Consejo de Estado viene aplicando la teoría de la causalidad adecuada o causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel

³¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, c.p.: María Elena Giraldo Gómez, sentencia del 11 de diciembre de 2002, Radicación número: 05001-23-24-000-1993-00288-01 (13818).

³² Sentencia proferida el día 25 de julio de 2002. Sección Tercera del Consejo de Estado. Expediente 13.680.

³³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, c.p.: Gladys Agudelo Ordóñez, sentencia del 27 de abril de 2011, Radicación número: 85001-23-31-000-1999-00021-01(19155).

³⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de julio de 2005, expediente 26.308.

931

Código: F-CF-RF-025	<p style="text-align: center;">AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Acuerdo legal, modernidad, transparencia y eficiencia</small></p>
Versión: 12		

que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata.

Al respecto, es menester traer a colación lo que la doctrina ha manifestado al respecto:

“Para explicar el vínculo de causalidad que debe existir entre el hecho y el daño, se han ideado varias teorías; las más importantes son: la “teoría de la equivalencia de las condiciones” y “la teoría de la causalidad adecuada”. De acuerdo con la primera, todas las causas que contribuyeron a la producción del daño se consideran, desde el punto de vista jurídico, como causantes del hecho, y quienes estén detrás de cualquiera de esas causas, deben responder. A esta teoría se la rechaza por su inaplicabilidad práctica, pues deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría, absurdamente, buscar responsables hasta el infinito. Para suavizar este criterio, se ha ideado la llamada teoría de la causalidad adecuada, según la cual no todos los fenómenos que contribuyeron a la producción del daño tienen relevancia para determinar la causa jurídica del perjuicio; se considera que solamente causó el daño aquel o aquellos fenómenos que normalmente debieron haberlo producido; esta teoría permite romper el vínculo de causalidad en tal forma, que solo la causa relevante es la que ha podido producir el daño...

“(...) Aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez considera que la causa externa ha sido el hecho que normalmente ha producido el daño, y, en consecuencia, el vínculo de causalidad debe romperse de tal modo, que el demandado no se considere jurídicamente como causante del daño...”³⁵

Para el caso, las conductas que produjeron el daño fiscal arriba anotado se circunscriben concretamente a las deficiencias presentadas en el cobro y aprobación de desembolsos del anticipo del contrato 4600062238 de 2015, sin cumplirse la finalidad para la cual fue concebido, **invertirse en el objeto contractual para su impulso** y sin controles oportunos por parte de la interventoría y la administración municipal, lo que llevo a que se desembolsara el 100%, y no fuera invertido en la obra.

En tal sentido aplicando la teoría de la condición adecuada, se encuentra que las conductas desplegadas por los intervinientes, tenían la entidad para generar el daño fiscal aquí aducido, esto teniendo que de no haberse aprobado los desembolsos solicitados por el contratista ante la evidencia de incumplimiento y de

³⁵ Nota original de la providencia citada: TAMAYO JARAMILLO, Javier. De la Responsabilidad Civil. Las presunciones de responsabilidad y sus medios de defensa. Edit. Temis, 2ª edición. Tomo I, vol 2., Santafé de Bogotá, 1996. pp. 245, 246.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal moderno, transparente y oportuno.</small>
Versión: 12		

haberse realizado adecuadamente los controles a la ejecución contractual no se hubiera presentado el detrimento patrimonial.

INSTANCIA

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 110 establece:

“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”.

El Acuerdo 48 del 2021 del Concejo de Medellín, aprobó el Presupuesto General de Medellín para la vigencia 2022, en la suma de \$6.546.145.706.193³⁶, el cual es superior a 1.200.000 salarios mínimos legales, lo que indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía para contratación del Municipio de Medellín, es hasta de 1000 salarios mínimos, es decir de \$ 1.000.000.000, según el monto del salario mínimo mensual fijado en Colombia para el 2022.

Razón por la cual en atención a que la cuantía del daño investigado en el presente proceso asciende a la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)**, el mismo será de doble instancia.

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

- **Seguros del Estado S.A.**

A través de auto 168 del 28 de febrero de 2020, se adiciona el auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019 y se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Seguros del Estado S.A., con Nit. 860.009.578-6, quien expidió la póliza única de cumplimiento 14-44-101079140 para amparar el contrato de interventoría 4600062119 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaria de Infraestructura Física y la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATUSTAS S. EN C., por un valor asegurado de \$193.884.413.

³⁶ <https://simi.concejodemedellin.gov.co/Invitados:sessionid=185cc006c78d1f4b9d6a8dfbf8d6>.

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control Social, Administrativo, Técnico y Económico</small>
Versión: 12		

- **Compañía Mundial de Seguros**

En el auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, en razón a la póliza NB-100047973, con una vigencia del 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, afectándose el amparo de buen manejo del anticipo respecto al contrato 4600062238 de 2015, siendo el monto amparado la suma de \$3.898.420.605

- **Aseguradora Solidaria de Colombia**

Mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en razón a la póliza No. 520-87-99400000028, con vigencia del 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado \$4.000.000, sin embargo mediante auto 168 del 28 de febrero de 2020, se decretó como prueba incorporar la copia de la póliza de seguro responsabilidad civil servidores públicos No. 520-87-9950000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019, por valor asegurado de \$10.250.000.000.

Teniendo en cuenta que la compañía se encuentra debidamente vinculada al presente proceso, en esta imputación se limitará su vinculación a la póliza No. **520-87-9950000058, con una vigencia del 31/10/2018 al 31/10/2019**, que en atención a la modalidad por la que fue otorgada, claims made,³⁷ es la que ofrece cobertura, debido a que el auto de apertura 117 fue proferido el 1 de marzo de 2019.

- **Previsora S.A. Compañía de Seguros**

Fue vinculada mediante auto de apertura 117 del 1 de marzo de 2019, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil 1013843, con una vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016, bajo la modalidad de reclamación, según se indica en los amparos obligatorios, así:

*“Perjuicios causados a Terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, **originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza**”* Subrayas negrillas fuera de texto.

³⁷ Ver folios 297-302

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Control fiscal medellinense, rentas y patrimonio</small>
Versión: 12		

Por lo que se encuentra que para el presente caso no ofrece cobertura temporal, debido a que el auto apertura fue proferido el 1 de marzo de 2019, cuando la póliza no se encontraba vigente, siendo procedente realizar su desvinculación.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL contra JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S y contra CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C., como presuntos responsables del detrimento ocasionado al Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.313.160.354)**, por irregularidades en el cobro, pago y manejo del anticipo del contrato 4600062238 de 2015. La cifra imputada como daño, será actualizada a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondiente, por disposición del Artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR respecto al señor JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ, las investigaciones adelantadas en el presente proceso, por falta de gestión fiscal y nexo de causalidad, conforme al artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, LUZ MARINA LOPEZ OROZCO, CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S y a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C., igualmente a los terceros civilmente responsables la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; haciéndoles saber que disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que contra esta providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

972
933

Código: F-CF-RF-025	AUTO 683 IMPUTACIÓN Radicado PRF 005 de 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Corporación Social Autónoma, Técnica y Especializada</small>
Versión: 12		

ARTÍCULO CUARTO: Desvincular del presente proceso a la compañía Previsora de Seguros S.A.

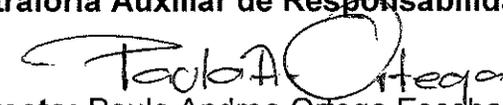
ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estados al señor JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ y la compañía aseguradora Previsora de Seguros S.A., conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir al despacho del Señor Contralor General de Medellín para que se surta el Grado de Consulta en relación con la decisión de archivo tomada respecto al señor JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


Proyecto: Paula Andrea Ortega Escobar
ABOGADA COMISIONADA

Código: F-CF-RF-026

Versión: 12

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**



Contraloría
General de Medellín
Control fiscal, hacienda, comercio y deportes

Radicado N°	Nombre de los Notificados	Fecha, Auto y Clase de Providencia a Notificar	Cuaderno en que se Halla la Providencia a Notificar	Fecha del Estado (dd/mm/aaa)	Firma del Notificador
026-2018	<ul style="list-style-type: none">- Javier Ignacio Hurtado Hurtado- Liliana Montoya Londoño- Mauricio Morales Saldarriaga- Liberty Seguros S.A.- Seguros Generales Suramericana S.A.- Royal & Sun Alliance Seguros	Auto 657 del 27 de octubre 2022 – Adición a la Apertura	Cuaderno 2	09/11/2022	
PRF-005-2019	<ul style="list-style-type: none">- Javier Darío Toro Zuluaga- Luz Marina López Orozco- Juan Martín Salazar Vélez- Consorcio Obras Medellín 2015- Civing Ingenieros Contratistas S EN C.- Aseguradora Previsora de Seguros S.A.- Compañía Mundial de Seguros S.A.- Aseguradora Solidaria de Colombia- Seguros del Estado S.A.	Auto 683 del 04 de noviembre 2022- Imputación	Cuaderno 5	09/11/2022	

933
934























Procesos de Reponsabilidad fiscal

Procesos de Responsabilidad Fiscal

Procesos de Jurisdicción Coactiva

Órdenes Judiciales

Notificaciones por Estado	
Nombre	Fecha de Publicación
Notificación por Estado-Rad. 026-2018, PRF-005-2019 *	09/11/2022
Notificación por Estado-Rad. 018-2017 *	08/11/2022
Notificación por Estado-Rad. 064-2020,036-2020	01/11/2022
Notificación por Estado-Auto 042 de 2022 Rad. 034 de 2018 modificable	31/10/2022
Notificación por Estado-Rad. 026-2018,003-2018,054-2019,044-2020	27/10/2022
Notificación por Estado-Rad. 021-2017	24/10/2022

9334
935

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SR. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Jue 10/11/2022 12:32

Para: gerencia.general@hidroituango.co.co

<gerencia.general@hidroituango.co.co>; rojasuribebayron@gmail.com <rojasuribebayron@gmail.com>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos suministró este correo electrónico y nos autorizó para enviar al mismo comunicaciones, oficios, así como ser notificado por este medio de autos proferidos por esta Contraloría Auxiliar con ocasión de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten, dejamos constancia que en la fecha, se remite al Señor: **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**, identificado con cédula 70.108.908, vinculado en calidad de presunto responsable fiscal dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra .

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de las notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

278
937

No se puede entregar: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SR. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgmgov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 12:32

Para: gerencia.general@hidroituango.co.co <gerencia.general@hidroituango.co.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SR. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

gerencia.general@hidroituango.co.co (gerencia.general@hidroituango.co.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcíónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: PH7PR07MB9773.namprd07.prod.outlook.com

gerencia.general@hidroituango.co.co

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain hidroituango.co.co does not exist

[Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=hidroituango.co.co] [MW2NAM12FT029.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=eBTI0thVASM6yj9gJoypgD1c9gpCCja4mYSYUUKg1c/jXMEN1vX+hRSLXBBqDICfGjhjourXfjM4+xgLWffjrc1ZIUvZAhVdeXhh
0NsSFV7OCTK+UY/6LnwI9vkrRjUZACwIy6UYFMciShmmNr2xB+/sqYbkKEzkxSS5yqLyVqsYoayitvIfck1hz0Qbeo1ECzVz6yyBD
smGmUA50U9G4MBx1K1m7mbX6EjB10EDKt18xRBgYCPafqVEISoPQZg0KIUIWSeGzsS3jjHxtP0FR9G8vu8+rQ3WdzvEDArHBq/284U
bHn51NHFEhdhKgJhFH3OMtiYIXzecz5W/5A==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-
 ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
 bh=PDrBmOaK2tMG5WNJBKbRFxS9z1eYiNI/kz2BFyN38sM=;

b=bKZzbiVpcI9WsiPnP1De/tnuSrGXAecLbLMRiOIIsr69FZ0paDL7oPEX2k9GQfj5lsgGvEudnpCNV9cQN7bhSYyJ6NiaXF0Qg6
 2z4EMWxGkx1n7tpxmDKyZkpdyaqBQ/ncMIodmpsaBpaJunNd/Mb6A5FPEVnc16xKupR8ogNeuF4JJ7ep07qoUpVNW0ubM6JqMbUMX
 2o41le5xDUPDtmcidh31kFy0ZAbdgWp2mejzT2o/SYI/PA7uTgaC1TrLvDG9nQ7ofKhu1p3BYQlvmuzoDmgN8V2EYXWaSddJFAeJ+
 /Dw+iZoL/kHAOqNIgeDJcCOihN4oRopz+uF4LQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
 smtp.mailfrom=cgm.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cgm.gov.co;
 dkim=pass header.d=cgm.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cgm.gov.co;
 s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=PDrBmOaK2tMG5WNJBKbRFxS9z1eYiNI/kz2BFyN38sM=;

b=XqnSrQFDMyT5cE/DhFrXRxeCLLb50zDKMRYDKScpWNMigGryAz5QYB1/KRi3JFXwDFGrOe72uSMQkivQwj069TWXYqp/qo9U2w
 a/MXdzFZcvVnBptld78ATDxxARXLS5Qcqt/dqDy0D40FzSyH1sd0LSxPgA7g0iZg736bpSLv35xCarLYXIOg2DUSIngdw5aKCeJObJ
 dUhCdWNJVZCBPoEdmX6kxawde8JlNs/wcqs40vjg43ngTiGiweZuK9lFwmhg27Ijrhy4H8ckjv0+uGnJWangTivQmuTl5Ri8ZQJWGB
 zkPuxV7PthQ99weyanTcV1BqsoJ3hjuyfgDz1A==

Received: from MWHPR07MB2765.namprd07.prod.outlook.com (2603:10b6:300:29::20)
 by PH7PR07MB9773.namprd07.prod.outlook.com (2603:10b6:510:2b0::11) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5813.11; Thu, 10 Nov
 2022 17:32:45 +0000

Received: from MWHPR07MB2765.namprd07.prod.outlook.com
 ([fe80::4888:d87b:573e:3a4a]) by MWHPR07MB2765.namprd07.prod.outlook.com
 ([fe80::4888:d87b:573e:3a4a%12]) with mapi id 15.20.5813.012; Thu, 10 Nov
 2022 17:32:45 +0000

From: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

To: "gerencia.general@hidroituango.co.co"
 <gerencia.general@hidroituango.co.co>, "rojasuribebayron@gmail.com"
 <rojasuribebayron@gmail.com>, Paula Andrea Ortega Escobar
 <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>, Francisco Javier Gaviria
 Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>, Luis Alfredo Eraso Belalcazar
 <luis.eraso@cgm.gov.co>

Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Personal_Proceso_PR_05-2019._SR._JAVIER_?=

Thread-Topic: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Personal_Proceso_PR_05-2019._SR._JAVIER_?=

Thread-Index: AQHY9SXnPPZGuz2b5CUuDN+8DqD209A==

Importance: high

X-Priority: 1

Disposition-Notification-To: Alexandra Maria Cano Carmona
 <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Return-Receipt-To: <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Date: Thu, 10 Nov 2022 17:32:44 +0000

Message-ID: <MWHPR07MB27658D8BB1EEEDF07B9A8DC8A4019@MWHPR07MB2765.namprd07.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-ES, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

authentication-results: dkim=none (message not signed)

header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cgm.gov.co;

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-traffictypediagnostic: MWHPR07MB2765:EE_|PH7PR07MB9773:EE_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: 9d07e663-0ce9-49bb-0e5e-08dac34193f2

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-ms-exchange-antispam-relay: 0

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

6B4TFhokRSERVEZwsCyaLGoFkGQRGHoi205u3+o1LUihDeuSXsHD7tw1rT/+dYBV3hZVNff4eRf6Yq9xKqsX26xk7kWPTwW2ZSMpMw
 J/xGBLzKqacrGt6glStRrTc6JVTucdd8WRgLwDofGZPiImBz8M57TGOZvMtJcXaI5pZRab5ZeaLcQLRvPghOXVcFLSuIFRhVhb9pR
 w5RglCrz0I2EppqHmMaso98p3cOK7G40gNwoLQs+QeMRIeDQoD480Ej16h2QPpf1omhzqYQb7ffkJc4NLcAYzEp4d9t7LV0pYJaiFI
 zii4wnIX1XB344wRkdi+00xrn+Yfnc0+t5fghtU6Rba0jdag2ruEq/nhRilfkbTjexX00t2iaZhF2PHRURCOWjYSCiWou6lhcC7P
 B5DJywuHggChiaXNhQXaUIIXkfdXxIb0boewjcs0jdaePZOxq/it8/BkijnvaomJ13/1rYfAPzPPRXbEVFUMJyzfkSPRv4PP0x/dbD
 YLRWHAT1nt4JYr1JM3N9Bwx4/biKjE46ta8Vj+qbCljn95EkDQbJn9ZcNws3MsyffB1tL7GvSaZnOKR0k96r7TdDrvK052a03yB35

927
938

BKMO3XS2HVyAO1f4xolHXGo4ehMXk9w5jA7E27w05v37LgSn0ziNZzTbUdXroPq9iGGk6yyMCKcmYbVmh6CVBzVbf73f0dh2kkf9gnvgzzbTwXrPhg==

x-forefront-antispam-report:

CIP: 255.255.255.255; CTRY: ; LANG: es; SCL: 1; SRV: ; IPV: NLI; SFV: NSPM; H: MWHPR07MB2765.namprd07.prod.outlook.com; PTR: ; CAT: NONE; SFS: (13230022)(136003)(376002)(39840400004)(346002)(366004)(396003)(451199015)(19627405001)(8936002)(52536014)(224303003)(5660300002)(66446008)(6636002)(71200400001)(66556008)(6506007)(7696005)(9686003)(66476007)(122000001)(2906002)(99936003)(38100700002)(91956017)(55016003)(64756008)(66946007)(4326008)(76116006)(110136005)(33656002)(54906003)(316002)(86362001)(38070700005)(26005)(41300700001)(186003)(83380400001)(478600001); DIR: OUT; SFP: 1102;

x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1

x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?Windows-1252?Q?

lC9Zbc8TOLLYFJ9YwzVtzWtXNurJd2lvTSKBlu4E8mj4WYw+Z5g2377Z?=?

=?Windows-1252?Q?U2JcJfz3hue0SHpULVoRMKKUptsCwMXdb4kaviUbEvjxRDCFafQ5jKvB?=
=?Windows-1252?Q?2xJv12M/X/vwReIExmSxHZuk3xvgySQMO6Z036FXDAYb37DuS8jfu5kg?=
=?Windows-1252?Q?s05ZqyMFop9XnQKgl5iPPfKvZXmaVv5LF089Ex90/BDPK2SrdqBpp3/3?=
=?Windows-1252?Q?TpNi0oJ4F0dqWymalmUoxTD084kd33xG7SSz5l1dd/uTlUir+mjnke1mc?=
=?Windows-1252?Q?jIFe98hH1auxKnyFFvKYQjZ3k9No63KqRqtM8yycJLetDhC7W4YUJS1T?=
=?Windows-1252?Q?EboqSD+wmiZggCo+9ZrTNNAgBNRPzF+1XJKZoPndhQR3NeCiHsaEsG+c?=
=?Windows-1252?Q?V5HuXofhqLrBOHJYnyKh26GeF9sz3KuuG04jfqDLLz7aGmW0Fj+bkZ+S?=
=?Windows-1252?Q?u5+knfzXp9+9lnqWt/eGgak5H4zzMhaSbfdWm6Pvoc99RMNLlWxUvtw0?=
=?Windows-1252?Q?ZllFimqUgAjmmbhSVrwZAcYrSTLisWMgr+IObfOFCueFvjpx2X41M93K?=
=?Windows-1252?Q?ZBHCEb60rdmItNaQ7W+HTmzOMeQKXUIosGLSet/lKqPIzWia/E2egXHy?=
=?Windows-1252?Q?N16ILbl1Txc8WUMreLK/2hpcfklnNsS27wL5M1TCAiI4hgvlT/0B7LuW?=
=?Windows-1252?Q?9ryX52AhXHLZqCoGx469Plm7NM84d0+mILBZMPkk2P1fNmqrC6oSy5d?=
=?Windows-1252?Q?S5MJR7eDD+600BNgmjJVM6yeeihmMw/QjiEn87i8QB5T6IA2YwSKSoBE?=
=?Windows-1252?Q?o0eSLzFTkIZngH5PDcpsjCoRa4XgOmtL/BLete19+y6CFk4QAUyrc0PL?=
=?Windows-1252?Q?43mzcIYN451AScBneujExRwvbHyNYjne4ItVKPBBUA0AAi+c3BTlhn?=
=?Windows-1252?Q?b/Amy61K85DJaAe4vwYWrCRU5xdjh6m8V0g4upHiVBVnmXnR94V9bh?=
=?Windows-1252?Q?xovI97A+obv3puZ0eIXxo2bCKQc1lfx+JOxIuRsTO26+ZXz8a2nHS3hc?=
=?Windows-1252?Q?8omecECW4aagQHijBmTIXSTTz3awvTFzwHehkrA3ZLqrZajj4rwSrsxV?=
=?Windows-1252?Q?WwZD092oVsa+uedHxbS3uwxhOvvnUNRWe5rqmPTxV0fGcyVtCAAXYvmXQ?=
=?Windows-1252?Q?2A0+cNm8xPs1nsCr7iKzZkTHCppWjdQYUZKQvvd+AXowQ/YeEiw4gF5F?=
=?Windows-1252?Q?5fg8Gc084NYtywrSlyqBwEUTxAD11xQsh3C44e1YVCO0hvPeqT+or1ym?=
=?Windows-1252?Q?TT9QlQjPstGIiHPS1n2LFYfZcl79C2Ixou2zOC95+QftdR5B2iF1LueI?=
=?Windows-1252?Q?jMcVzsdWwhb66BB1AlpCi/XsD4z4x50T7AajciNBh1kqpyCnF+EC0M09?=
=?Windows-1252?Q?LK+MzrNwFK15V3rSfmHm9p6+tvlacNgDBx8pgW5A8s9VF8i51j7p1uy2?=
=?Windows-1252?Q?5Z0tyE9ya0YfJQ8/hLksPNbXmLm25Rkg+maY0QP2mb8hH9KimMGleNES?=
=?Windows-1252?Q?BE0duCQ+IK4bw4Zwt6V6hzPP6rK/x3u05X2f/bEqFvoCqyhobljE6dkb?=
=?Windows-1252?Q?TF79F1hi0uxZj1Q4tBdHOR6h/nXMiCKI6hKqdR0/QYjZgeaNXYgqoIuK?=
=?Windows-1252?Q?1+r20pDzmK3ySEySkm1nmpXB6JppqSgiDHR60YL2jaABLazcQnceSA?=
=?Windows-1252?Q?=3D=3D?=?

Content-Type: multipart/mixed;

boundary=" _006_MWHPR07MB27658D8BB1EEEDF07B9A8DC8A4019MWHPR07MB2765namp_ "

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: cgm.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: MWHPR07MB2765.namprd07.prod.outlook.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9d07e663-0ce9-49bb-0e5e-08dac34193f2

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 10 Nov 2022 17:32:44.8126

(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 8c10b319-818b-4cb4-93e3-8455eb3375a4

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:

E6+S+5CZqg2WjLPPfvsw/hhEZSMAEFKvCk2ndcl+kbD5+Vb2dFtQbksW5mLDo3/utCnZOF5jg7H34UF1U0CF1CBEMNzMtzeFtOTHZ1jPCZ8=

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH7PR07MB9773

736
939

Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SR. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cmgov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 12:32

Para: rojasuribebayron@gmail.com <rojasuribebayron@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SR. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rojasuribebayron@gmail.com (rojasuribebayron@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SR. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA

937
940

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SRA. LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Jue 10/11/2022 12:40

Para: lmlopezo@gmail.com <lmlopezo@gmail.com>; camilosorio23@gmail.com
<camilosorio23@gmail.com>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>
CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga
<francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos suministró este correo electrónico y nos autorizó para enviar al mismo comunicaciones, oficios, así como ser notificado por este medio de autos proferidos por esta Contraloría Auxiliar con ocasión de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la Señora: **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, identificada con cédula 43.728.540, vinculada en calidad de presunta responsable fiscal dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de las notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámites de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICs, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co, con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Jue 10/11/2022 16:48

Para: alejobarojas@gmail.com <alejobarojas@gmail.com>;l.rivera@construccioneslab.com <l.rivera@construccioneslab.com>;l.reina@construccioneslab.com <l.reina@construccioneslab.com>;a.barbosa@construccioneslab.com <a.barbosa@construccioneslab.com>;Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>
CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>;Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>;Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos suministró estos correos electrónicos y nos autorizó para enviar al mismo comunicaciones, oficios, así como ser notificado por este medio de autos proferidos por esta Contraloría Auxiliar con ocasión de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la empresa: **CONSORCIO OBRAS CIVILES 2015**, empresa identificada con NIT 900.888.104-3, vinculada en calidad de presunta responsable fiscal dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

977
942

Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SRA. LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgm.gov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 12:40

Para: lmlopezo@gmail.com <lmlopezo@gmail.com>; camilosorio23@gmail.com <camilosorio23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SRA. LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lmlopezo@gmail.com (lmlopezo@gmail.com)

camilosorio23@gmail.com (camilosorio23@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. SRA. LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO

940
943**Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgm.gov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 16:49

Para: l.rivera@construccioneslab.com <l.rivera@construccioneslab.com>; l.reina@construccioneslab.com <l.reina@construccioneslab.com>; a.barbosa@construccioneslab.com <a.barbosa@construccioneslab.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:l.rivera@construccioneslab.com (l.rivera@construccioneslab.com)l.reina@construccioneslab.com (l.reina@construccioneslab.com)a.barbosa@construccioneslab.com (a.barbosa@construccioneslab.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.

941
944

Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgm.gov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 16:48

Para: alejobarojas@gmail.com <alejobarojas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alejobarojas@gmail.com (alejobarojas@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 05-2019. CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015.

245
245

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Jue 10/11/2022 17:05

Para: Laura Vallejo Pachon <lauravallejo.civing@gmail.com>; gerencia@vallejoh.com <gerencia@vallejoh.com>; Fabian Vallejo Ing. <ingfabianvallejo@hotmail.com>; CIVING INGENIEROS <ccivinging@gmail.com>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos suministró estos correos electrónicos y nos autorizó para enviar al mismo comunicaciones, oficios, así como ser notificado por este medio de autos proferidos por esta Contraloría Auxiliar con ocasión de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la empresa: **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**, empresa identificada con NIT 860.451.253-1, vinculada en calidad de presunta responsable fiscal dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908

Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111

www.cgm.gov.co

943
946

**Entregado: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS
CONTRATISTAS S EN C.**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 10/11/2022 17:05

Para: Fabian Vallejo Ing. <ingfabianvallejo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Fabian Vallejo Ing. (ingfabianvallejo@hotmail.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

941
947

Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgm.gov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 17:05

Para: gerencia@vallejoh.com <gerencia@vallejoh.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@vallejoh.com (gerencia@vallejoh.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

945
945

**Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS
CONTRATISTAS S EN C.**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgmgov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 17:05

Para: Laura Vallejo Pachon <lauravallejo.civing@gmail.com>; CIVING INGENIEROS <ccivinging@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

[Laura Vallejo Pachon \(lauravallejo.civing@gmail.com\)](mailto:lauravallejo.civing@gmail.com)

[CIVING INGENIEROS \(ccivinging@gmail.com\)](mailto:ccivinging@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

9/16
2/19**Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ**

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Jue 10/11/2022 17:20

Para: Juan Martin Salazar <sala58@gmail.com>; martinjuan00@me.com <martinjuan00@me.com>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que nos suministró este correo electrónico y nos autorizó para enviar al mismo comunicaciones, oficios, así como ser notificado por este medio de autos proferidos por esta Contraloría Auxiliar con ocasión de los procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelanten, dejamos constancia que, en la fecha, se remite al Señor: **JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ**, identificado con C.C 16.074.928, vinculado en calidad de presunto responsable fiscal dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908

Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111

www.cgm.gov.co

947
950

Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgm.gov.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 17:20

Para: Juan Martin Salazar <sala58@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juan Martin Salazar (sala58@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ

748
951

Entregado: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@ci74p00im-qukt09071102.me.com>

Jue 10/11/2022 17:21

Para: martinjuan00@me.com <martinjuan00@me.com>

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

Message Headers;

This is the mail system at host ci74p00im-qukt09071102.me.com.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<martinjuan00@me.com>: delivery via mailgateway-smtp.p110.prod.me.com:443:
b7fba848-f60d-43b5-8a76-9e1f1fc1f1f5 Ok, uid 495; 1303 ms

949
952

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A

Alexandra María Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Vie 11/11/2022 15:44

Para: juanserna@soportelegal.net <juanserna@soportelegal.net>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf,

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Estamos Notificando mediante este correo electrónico con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en esta Contraloría, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la aseguradora: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** empresa identificada con NIT **860.009.578-6**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de las notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámites de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co, con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,

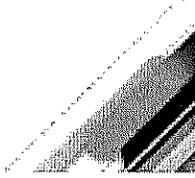


ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tef: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co



950
953

Retransmitido: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cgmgov.onmicrosoft.com>

Vie 11/11/2022 15:45

Para: juanserna@soportelegal.net <juanserna@soportelegal.net>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juanserna@soportelegal.net (juanserna@soportelegal.net)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. SEGUROS DEL ESTADO S.A

951
954

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Vie 11/11/2022 15:42

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Estamos Notificando mediante este correo electrónico con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en esta Contraloría, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, empresa identificada con NIT **560.524.654-6**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de la notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co , con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo – C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

982
955

Entregado: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

postmaster@solidaria.com.co <postmaster@solidaria.com.co>

Vie 11/11/2022 15:42

Para: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones@solidaria.com.co (notificaciones@solidaria.com.co)

Asunto: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

959
956

Leído: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Vie 11/11/2022 15:46

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

Leído: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,;

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Vie 11/11/2022 15:41

Para: arangojuancamilo@une.net.co <arangojuancamilo@une.net.co>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Auto 683-2022 Imputación-Rad. PRF-005-2019 (1).pdf;

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Estamos Notificando mediante este correo electrónico con ocasión del proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en esta Contraloría, dejamos constancia que, en la fecha, se remite a la aseguradora: **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, empresa identificada con NIT **560.002.400-2**, vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro del radicado PRF 005-2019; el contenido del Auto 683 del cuatro de noviembre del año 2022, por medio del cual profiere Imputación del proceso de responsabilidad fiscal antes mencionado.

El Despacho deja constancia que se anexó al correo electrónico brindado, el auto de Apertura Imputación referido, y se advierte que el proceso PRF 005-2019, tiene reserva legal, además que contra esta decisión que se notifica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, disponen de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que presenten sus argumentos de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual el expediente estará disponible en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el mismo término y que en contra de esta providencia no precede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tal y como se encuentra establecido el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo 491 de 2020 consagra expresamente acerca de las notificaciones y comunicaciones de acto administrativos: "...la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

...En relación con las actuaciones administrativas..., los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones" amén de lo que indica el artículo 8 del Decretos Legislativos 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 los cuales disponen entre otras cosas, acerca de la forma en que deben efectuarse los trámite de comunicaciones, notificaciones en las actuaciones y se indica claramente que debe privilegiarse la implementación de las TICS, y le asiste el deber a los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, además que las notificaciones se efectuarán a direcciones electrónicas suministradas por quienes intervienen dentro del proceso, aunado a lo anterior, además de lo establecido en los artículos 56 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cualquier duda o comunicación requerida les solicitamos se efectúe a los correos electrónicos: participa@cgm.gov.co, con copia al de esta servidora alexandra.cano@cgm.gov.co

Se deja constancia que se adjunta comunicación de vinculación y Auto 683 expedido el 04 de noviembre del 2022.

Atentamente,



ALEXANDRA MARIA CANO CARMONA

Técnico Operativo - C. A. Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 53 # 52 -16 Ed: Miguel de Aguinaga Tel: 4033160 Ext: 7908
Email: alexandra.cano@cgm.gov.co

participa@cgm.gov.co - 018000512111
www.cgm.gov.co

RS
958

**Leído: Read-Receipt: Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. LA PREVISORA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

arangojuancamilo@une.net.co <arangojuancamilo@une.net.co>

Vie 11/11/2022 15:48

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>

Se ha mostrado el mensaje enviado el 11 de noviembre de 2022, 20:40:58 GMT-00:00 a arangojuancamilo@une.net.co con el asunto "Notificación Personal Proceso PRF 005-2019. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.". Esto no garantiza que el mensaje haya sido leído o comprendido.

986
959

De: Innova Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@innovacyd.com>
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2022 4:50 p. m.
Para: participa@cgm.gov.co
CC: alexandra.cano@cgm.gov.co
Asunto: Escrito de Defensa Consorcio Obras Medellín 2015
Datos adjuntos: Escrito de defensa PFR.005.2019 Consorcio Medellín 2015 y cuadro No. 1.pdf; Poder Luis Alejandro Barbosa Ramírez nov 2022.pdf; Cédula Juan Pablo Nova Vargas (1).pdf; Tarjeta Profesional Juan Pablo Nova Vargas (2).pdf

Bogotá, 25 de noviembre de 2022

Sres.

Contraloría General de Medellín

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva

Referencia: Procesos de Responsabilidad Fiscal PRF-005-2019

Presunto responsable Fiscal: Consorcio Obras Medellín 2015

Asunto: Escrito de defensa

JUAN PABLO NOVA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 141.112 de C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de Consorcio Obras Medellín 2015, NIT 900.888.104-3, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, presento escrito de defensa dentro del término establecido en contra el auto No. 683 de 2022 por el cual se efectúa imputación a mi defendido.

Innova Consultoría y Derecho S.A.S.

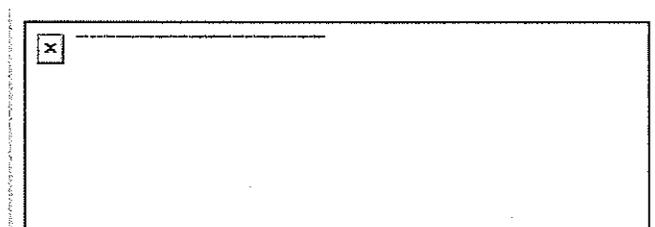
notificacionesjudiciales@innovacyd.com

Tel: (57) 1 7568257

Avenida Calle 116 No. 23 - 06 Ofc. 310 Edf. Business

Center 116

Bogotá - Colombia



Bogotá, 25 de noviembre de 2022

Sres.

Contraloría General de Medellín

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva

Referencia: Procesos de Responsabilidad Fiscal PRF-005-2019

Presunto responsable Fiscal: Consorcio Obras Medellín 2015

Asunto: Escrito de defensa

JUAN PABLO NOVA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 141.112 de C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de Consorcio Obras Medellín 2015, NIT 900.888.104-3, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, presento escrito de defensa dentro del término establecido en contra el auto No. 683 de 2022 por el cual se efectúa imputación a mi defendido.

I. DEL AUTO DE IMPUTACIÓN

1. Sobre el daño patrimonial y la cuantía

- La Contraloría General de Medellín reforma el monto del daño, por ende, la cuantía por considerar que la afectación es “...el total desembolsado por concepto de anticipo, menos las amortizaciones de las actas de obras y el valor retenido y no causado por impuesto de contribución especial. Es así, como resta el monto de la multa que se había incluido en el auto de apertura por \$38.984.206 por tratarse objeto de un acto administrativo que presenta su propio procedimiento de cobro coactivo y, por otra parte aumenta el daño a la totalidad del anticipo, mientras que en el auto de apertura se había circunscrito a la Resolución No. 005 del 6/06/2017 que estima que el contratista no soportó el siguiente monto: \$2.695.673.241./

2. Sobre el desembolso de anticipo en ejecución del contrato 4600062238

- La Contraloría General de Medellín, con base en los informes de interventoría, efectúa las siguientes afirmaciones:

“(…) ocho meses después de iniciada la ejecución del contrato (…)
la interventoría ya había autorizado el desembolso del 100% del
anticipo”.

“(…) de los informes número 1 al 8, el interventor habló de
incumplimientos por parte del contratista y de retrasos en el
cronograma de la obra (…)”

“(…) de manera concreta y expresa el interventor hace mención
en su contenido que el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015,
aún no le había hecho entrega de los soportes del anticipo (…)
información que es relevante para esta investigación, en el
sentido que tanto el pliego (…) como la Resolución COMFIS 018
de 2014, se exigía que el contratista debía presentar
mensualmente al ordenador (…) un informe detallado sobre la
ejecución del anticipo (…)”.

“En el informe 8 de interventoría se relaciona que hasta junio de
2016 el contratista solo había presentado dos (2) actas de obra,
lo que se corrobora con los soportes de pago (…)”

“Se vislumbra como la interventoría autorizó al CONSORCIO
OBRAS MEDELLÍN 2015, el desembolso íntegro del anticipo, sin
tener claridad respecto a su inversión y en las obras contratadas
(…)”

“Encontrándose además que la interventoría contraba con
indicios serios de que los recursos desembolsados no estaban
siendo aplicados exclusivamente a la ejecución del objeto
contractual, conforme al plan de inversión del anticipo, tales
como retrasos ostensibles en el cronograma de obra lo que
habían llegado (…) que la firma interventora solicita al supervisor
la imposición de multas por incumplimiento en el pago de
seguridad social, y falta de personal en obras (…)”

“Demuestra adicionalmente, el hecho de que el interventor, tenía
indicios de que el Contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN

2015, no había invertido el 100% de los valores desembolsados por concepto de anticipo en la ejecución del contrato (...)"

"Encontrándose adicionalmente en el desarrollo del proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín, que efectivamente el anticipo no se usó en su totalidad para el impulso de la obra, situación presentada por la ausencia de controles mensuales, lo que indica que más allá del valor que haya logrado sustentar como invertido en la obra el contratista, la totalidad del anticipo no debió ser desembolsado (...)"

3. Sobre el informe técnico elaborado por la ingeniera civil Olga Cecilia Ruiz:

- La contraloría de Medellín señala que "De tal manera no solo en el proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín, sino también en el informe técnico elaborado por la ingeniera civil OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA (...) se observa que el manejo del anticipo en el contrato 4600062238 de 2015, no se ciñó al plan de inversión aprobado al contratista, ni cumplió con la finalidad para la cual fue concedido".
- Sobre ese particular, señala como evidencias del informe:

"(...) para el concepto del Grupo Salarios y Prestaciones sociales, se autorizaron desembolsos por un valor superior al considerado en dicho plan y se realizaron pagos a uno de los empleados por diferentes grupos tanto por contrato de obra como personal de planta".

"Respecto al grupo de subcontratos y manos de obra, señala ingeniera que el 95% de las actividades pactadas en el contrato de obra fueron subcontratadas, sin que mediara autorización del gasto conforme a lo exigido en el pliego de condiciones (...)"

"En el grupo de subcontratos y mano de obra advierte contrato COM-004 cuyo objeto era "Desmonte de todos los elementos eléctricos existentes", que la actividad no estaba pactada en el contrato de obra y no estaba referenciada en la propuesta económica (...)"

“(…) en relación con las actividades contempladas en el ítem 2 “Estructura metálica de refuerzo” subcontratada con la Constructora Concrearq S.A.S., respecto de la cual se autorizó un desembolso del anticipo por valor de \$1.1.75.664.191 (….) no existe corte en las actas de obra pagadas, y se observó en la visita de inspección ocular llevada a cabo el 22 de septiembre de 2021, igual sucedió con otras actividades contempladas en el ítem 3 de muros livianos, que no fueron ejecutadas pero que se autoriza el desembolso del anticipo por valor de \$618.946.568 y el ítem 4 Cubierta y Cielos, con desembolso de anticipo autorizado por \$218.993.025”.

“Respecto al grupo materiales señala la ingeniera se destinó un giro para pago de valla, que es un gasto administrativo que se encuentra indicada en los costos de la A, por lo que no debería estar en el grupo de materiales”

“En el grupo de transporte se evidencian giros por botada de escombros con fechas anteriores al inicio del contrato, en los vales de las botadas (….)”.

4. Calificación del daño

- La Contraloría General de Medellín expresa sobre el daño patrimonial que: “(…) se generó directamente por el cobro, aprobación y manejo del anticipo de manera irregular, sin controles y sin aplicación al objeto contractual (….) aunque su consolidación se presenta de manera posterior, por circunstancias que impidieron el retorno al entre territorial (….) tales como: 1. La aseguradora no pagó al Municipio de Medellín el valor al que estaba obligada en razón al siniestro declarado por mal manejo del anticipo. 2. El contrato de obra 4600062238 de 2015m sufrió diversas modificaciones y suspensiones producto de deficiencias en los estudios técnicos previos al contrato (….) que inclusive derivan de irregularidades en los procesos de construcción del parque biblioteca, los que exigieron la realización de nuevos diseños y estudios, implicando una baja ejecución de la obra y que el Municipio no pudiera recuperar vía amortización los recursos desembolsados”.
- A pesar de lo anterior donde se reconoce los problemas de la obra y que no se logrará la amortización de los desembolsos la Contraloría General de

Medellín afirma: “(…) sin bien denota deficiencias graves en la construcción y planeación por parte de la administración municipal, que podrían dar lugar a responsabilidades de diversas índole como la disciplinaria e inclusive fiscal (dando lugar al análisis de viabilidad de apertura de un nuevo proceso), e impidieron la recuperación de los dineros por la vía contractual, no fueron determinantes para la ocurrencia de los hechos que sustentan la presente investigación (…)”.

- Igualmente afirma que “(…) siendo evidentes las deficiencias en la planeación por parte del Municipio de Medellín, que en efecto impactaron la ejecución del contrato, generando su terminación anormal”.
- Así las cosas el órgano de control fiscal concluye: “(…) que ante la ausencia de liquidación que permitiera recuperar (amortizar en un 100%) los dineros entregados al contratista por concepto de anticipo, se consolida el daño patrimonial en desfavor del Municipio de Medellín, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS”.

5. Sobre la gestión Fiscal

- La Contraloría General de Medellín citando el Pliego de Condiciones y la cláusula contractual relativa al anticipo señala que “(…) es posible concluir que en el presente caso el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fungió como gestor fiscal en relación con el anticipo que le fue entregado a título de préstamo para invertir en el impulso de la obra.

6. Sobre la culpa grave o dolo

- La Contraloría General de Medellín califica la conducta de los imputados a título de culpa grave.
- Los hechos para calificar la conducta son:

“Reposan en CD a folio 603, ochenta y cinco (85) órdenes de giro del anticipo suscritas por los representantes del contratista y por el representante de la firma interventora CIVING INGENIEROS S. EN C. (…)

No obstante lo anterior los informes de interventoría, que se presentaron durante los desembolsos del anticipo de noviembre de 2015 a junio de 2016 (…) dan cuenta que el contratista presentó incumplimientos del contrato y retrasos considerables en el cronograma de la obra, y adicionalmente pese a la solicitud de la interventoría, aunque tardía, (…)

no entregó los soportes de inversión del anticipo, que se constituían en una obligación de acuerdo (...) de los pliegos de condiciones (...)”.

“A junio de 2016 el contratista solo había presentado dos (2) actas de obra, ambas sumaban un valor de \$580.175.945 y representaba (...) un porcentaje de ejecución (...) del 5.95%, cifra que en nada coincidía con el 100% del anticipo desembolsado que ascendió a \$3.691.484.296 (...) que el anticipo no se invirtió en su totalidad en el objeto contractual (...) en los que concluye finalmente que el valor no soportado por el contratista del anticipo ascendió a la suma de \$2.695.673.241”.

“Circunstancia que además fue demostrada en desarrollo del proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín y que concluyó con la expedición de las Resoluciones 003 de 2017 y 005 de 2017 (...) evidenciándose que el contratista no se ciñó al plan de inversión del anticipo (...) y es que para algunas solicitudes de desembolsos, los documentos que aportó como soportes fueron emitidos por los integrantes del consorcio (...) lo que es extraño, pues en relación con el Consorcio no era un tercero, sino un integrante del mismo que hacía parte por del vínculo contractual (...)”.

“Muchos de los soportes presentados corresponden a documentos internos de contables (comprobantes, intercompañías, comprobates de egreso, cuentas por pagar, orden de pago, orden de compra) con los cuales no es posible determinar si efectivamente se realizó el pago al proveedor o tercero”.

“Lo anterior demuestra que simplemente hubo movimientos de los recursos entre las empresas integrantes del Consorcio, quienes no los invirtieron en su totalidad en la obra, pero además resulta llamativo, que no habiendo cumplido con la destinación específica dichos recursos, el contratista no los hubiera reembolsado a la entidad contratante al terminar el contrato”

- También con base en el informe técnico de la ingeniera Olga Cecilia Ruiz Piedrahita la Contraloría pretende evidenciar que el plan de inversión ejecutado no correspondió al plan de inversión aprobado por el contratista, ni cumplió con la finalidad para el cual se le fue concedido.
- Termina calificando la conducta en la esfera de la culpa grave por “(...) incumplimientos graves e inexcusables a sus obligaciones contractuales, que de manera directa menoscabaron el patrimonio de la entidad contratante, incumpliendo el contratista con su deber de lealtad para el Municipio de Medellín (...)”.

7. Sobre el nexo causal

- La Contraloría General de Medellín en lo relativo al nexo causal señala que se “(...) circunscriben concretamente a las deficiencias presentadas en el cobro y aprobación de desembolsos del anticipo del contrato 46000622338 de 2015, sin cumplirse la finalidad para la cual fue concebido, invertirse en el objeto contractual para su impulso y sin controles oportunos por parte de la interventoría y la administración municipal, lo que llevo a que se desembolsara el 100% y no fuera invertido en la obra. En tal sentido aplicando la teoría de la condición adecuada, se encuentra que las conductas desplegadas por los intervinientes tenían la entidad para generar el daño fiscal aquí aducido, esto teniendo que de no haberse aprobado los desembolsos solicitados por el contratista ante la evidencia de incumplimiento y de haberse realizado adecuadamente los controles a la ejecución contractual no se hubiera presentado el detrimento patrimonial”.

II. OBSERVACIONES EN CONTRA DEL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 683 DE 2022.

Se hace preciso efectuar observaciones de orden legal y probatorio al auto de imputación pues comete yerros que crean indefensión al Consorcio de Medellín. Los errores que se van a identificar a continuación tienen lugar primero por la falta del cuidado probatorio por parte del órgano de control fiscal, segundo porque la Contraloría General de Medellín pretende basar su imputación en argumentos que fallan en la generalización sin atender al cuidado de lo que ha ocurrido en el proceso.

Para la revisión se pasa entonces a mirar cada una de las afirmaciones que efectúa la Contraloría General de Medellín en el auto:

Afirmaciones de la Contraloría	Observaciones
<p>“(…) ocho meses después de iniciada la ejecución del contrato (...) la interventoría ya había autorizado el desembolso del 100% del anticipo”.</p> <p>“(…) de los informes número 1 al 8, el interventor habló de incumplimientos por parte del contratista y de retrasos en el cronograma de la obra (...)”</p>	<p>La Contraloría General de Medellín efectúa estas afirmaciones dentro de la revisión de los informes de interventoría, pero posteriormente usa estos elementos para la calificación de la conducta.</p> <p>Como se observa del auto de apertura, la Contraloría otorga una relevancia a los informes de interventoría, sin siquiera ponderar en el tiempo que se manifestó el señalamiento.</p> <p>Esto se dice porque posteriormente el propio órgano fiscal reconoce que los retrasos se han debido a la falta de planificación de la municipalidad y que pudieran ser hechos para apertura de otro proceso de investigación. Entonces, se objeta cómo la contraloría puede descontextualizar párrafos de informes de la</p>

	<p>interventoría para calificación de conducta posterior, sin detenerse en la integralidad del proceso, que afirma el propio investigador, que los retrasos se evidencian por falta de planificación que conllevó a la terminación anormal del contrato.</p>
<p>“(…) de manera concreta y expresa el interventor hace mención en su contenido que el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, aún no le había hecho entrega de los soportes del anticipo (…) información que es relevante para esta investigación, en el sentido que tanto el pliego (…) como la Resolución COMPIS 018 de 2014, se exigía que el contratista debía presentar mensualmente al ordenador (…) un informe detallado sobre la ejecución del anticipo (…)”.</p>	<p>En igual sentido, la Contraloría hace la revisión de los informes de interventoría, para posteriormente calificar conducta del Consorcio Obras Medellín 2015 y con ello pretender justificar un incumplimiento del contratista. Una vez más el órgano fiscal descontextualiza el informe de interventoría y hace caso omiso al escrito de defensa del Consorcio Obras de Medellín que también consta en el proceso, en el cual se da relato de las comunicaciones que existieron entre el Consorcio y la Interventoría, entre las cuales no media amplitud de términos en el conocimiento y estatus de la obra que mantenía el contratista informando a la Interventoría. Para visualizar lo que se justifica se anexa cuadro A de comunicaciones con los tiempos de información entre comunicaciones.</p>
<p>“En el informe 8 de interventoría se relaciona que hasta junio de 2016 el contratista solo había presentado dos (2) actas de obra, lo que se corrobora con los soportes de pago (…)”.</p> <p>“Se vislumbra como la interventoría autorizó al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, el desembolso íntegro del anticipo, sin tener claridad respecto a su inversión y en las obras contratadas (…)”</p>	<p>En estas afirmaciones el órgano de control fiscal sesga su juicio, al limitar la comprensión del caso a informes de interventoría que cita de manera descontextualizada.</p> <p>En primer lugar, a la fecha ya está suficientemente documentado en el proceso cómo el Consorcio invirtió el anticipo, incluso con informe técnico de la Contraloría General de Medellín, que más adelante se objetará por también tener yerros el informe.</p> <p>Si bien en este punto la Contraloría usara esos hechos para revisar la diligencia o no de la interventoría, se entendería el objetivo de la prueba. Pero la Contraloría General de Medellín, usa esos argumentos para calificar la conducta del Consorcio Obras Medellín 2015, con argumentos que están rebatidos con otras pruebas que ya cursan en autos. Entre ellos, a qué se debió la demora de las entregas de las obras (indebida planificación de la Municipalidad) y cómo se invirtió el anticipo.</p>
<p>“Encontrándose además que la interventoría contaba con indicios serios de que los recursos desembolsados no estaban siendo aplicados exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, conforme al plan de inversión del anticipo, tales como retrasos ostensibles en el cronograma de obra lo que habían llegado (…) que la firma interventora solicita al supervisor la imposición de multas por incumplimiento en el pago de seguridad social, y falta de personal en obras (…)”</p> <p>“Demuestra adicionalmente, el hecho de que el interventor, tenía indicios de que el Contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, no había</p>	<p>La Contraloría General de Medellín efectúa afirmaciones generalizadas como que la interventoría contaba con indicios serios de que los recursos desembolsados no estaban siendo aplicados a la obra, tales como retrasos en los cronogramas.</p> <p>Acá el órgano fiscal, incurre reiteradamente en contradecir sus propias afirmaciones, por las cuales más adelante reconoce el por qué de las dilaciones en las obras y la terminación anormal del contrato. Esto se interpreta como un juicio sesgado por parte del órgano contralor que ha tenido en cuenta el principio de la unidad de la prueba.</p>

invertido el 100% de los valores desembolsados por concepto de anticipo en la ejecución del contrato (...)"	
"Encontrándose adicionalmente en el desarrollo del proceso sancionatorio adelantado por el Municipio de Medellín, que efectivamente el anticipo no se usó en su totalidad para el impulso de la obra, situación presentada por la ausencia de controles mensuales, lo que indica que más allá del valor que haya logrado sustentar como invertido en la obra el contratista, la totalidad del anticipo no debió ser desembolsado (...)"	Como se expuso la interventoría tuvo conocimiento de todos los inconvenientes de la obra, sus retrasos e inversión del anticipo. Las resoluciones No. 003 y 005 de 2017 que multan y declaran el incumplimiento del contratista, son hechos que aún se dirimen en sede contencioso administrativa, como le consta del expediente al órgano de control fiscal.

Por otra parte, se impugna del auto de apertura que este resuelve aumentar el monto de la cuantía justificando que es por la totalidad del anticipo desembolsado menos actas de obras y retención por contribución especial, modificando la cuantía del daño de: \$2.734.657.447 a \$3.313.160.354.

El cambio de cuantía obedece que la primera cuantificación se basó en la Resolución No. 005 de 2017 por la cual la Alcaldía del Medellín da por probado anticipo pagado y causado, pero según el señalamiento de la Municipalidad falta demostrar \$2.734.657.447. Se reitera que dicho aspecto es objeto de controversia entre el Municipio de Medellín el contratista y se encuentra en controversia dentro de un proceso dentro de la jurisdicción contencioso administrativo.

Ahora bien, el órgano fiscal utiliza en sus argumentos la Resolución No. 005 de 2017 como prueba que evidencia un incumplimiento por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, pero no otorga prueba que el Consorcio ya acreditó en proceso administrativo a la Municipalidad la causación del anticipo.

Se reitera el sesgo notorio de la valoración de la prueba que está efectuando la Contraloría General de Medellín, quien en detrimentos de principios tan esenciales como la unidad de la prueba¹, ésta la usa a conveniencia para efectuar la imputación.

¹ Sentencia C-803-02 La Corte Constitucional ha definido este principio como: Igualmente, en el campo probatorio rige, entre otros, un importante principio denominado de unidad de la prueba, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.

Es por ello que, se denuncia las estimaciones que llevan a concluir a la Contraloría efectuar la imputación, por la cual cita los elementos probatorios que entregó Consorcio Obras Medellín 2015, pero son ignorados abiertamente por parte del órgano de control fiscal, y toma lo que le parece conveniente y conducente para imputar hechos. Esta es la razón de los argumentos generalizados que usa en el auto de imputación pues realmente no se ha construido un verdadero análisis del acervo probatorio que logre conducir los hechos a la determinación de la verdad en lo que ha ocurrido en la ejecución de la obra, sino que se esmera en crear una realidad formal sobre informes de interventoría, con descontextualización notaria del caso y un informe técnico que tiene fallas por no reconocer que uso para el estudio el Plan de Inversión del Anticipo que no fue el utilizado por la interventoría para la ejecución.

Los razonamientos del auto No. 683-2022, por los cuales se imputa al Consorcio Obras Medellín 2015 no cumple con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 por el cual se expresa: “Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional”.

Por lo anterior, la modificación de la cuantía por parte del órgano fiscal entre el auto de apertura y el auto de imputación es una muestra de cómo está efectuando la estimación de la prueba, con un claro sesgo en la valoración usándola a conveniencia para su imputación, cuando una misma prueba fundamenta la acreditación de un hecho en contra del consorcio, pero lo que lo beneficia le resta su valor probatorio sin fundamento alguno.

III. DE LAS FALENCIAS DEL INFORME TÉCNICO ELABORADO POR LA INGENIERO OLGA CECILIA RUIZ PIEDRAHITA

Para efectuar la imputación y evidenciar los elementos que a juicio de la Contraloría General de Medellín se van configurando para establecer los elementos de la responsabilidad fiscal, el auto utiliza como prueba de la incorrecta inversión del anticipo el informe técnico de la ingeniera Olga Cecilia Ruiz Piedrahita.

Ahora bien, una vez más la Contraloría General de Medellín sesga la valoración de la prueba al no tomar dentro del juicio, al menos para rebatir, el escrito No. OF-COM-1104, que cursa en autos por el cual el Consorcio rebate en su derecho de contradicción de la prueba los resultados del informe.

Es así como el Consorcio señala:

982
965

“En primer lugar debe mencionarse que el plan de utilización e inversión del anticipo referenciado en el informe técnico, no tiene en cuenta la última modificación efectuada el 24 de junio de 2016, mediante el cual se modificó el presupuesto de anticipo otorgado a cada rubro3. Con el fin de brindar claridad en este punto se relacionan los valores aprobados a continuación (...)”

Así como señala que aporta en anexos los documentos que evidencian sus afirmaciones:

ANEXOS		
Anexo	Descripción	Número de folios
1	Plan de inversión anticipo inicial y sus modificaciones	6
2	Órdenes de giro anuladas	6
3	Acta de comité de obra No. 11	5
4	Acta de comité de obra No. 13	8
5	Autos de aceptación Ley 116 empresas consorciadas	4
6	Comunicado IBE-235 recibido de interventoría	1
7	Orden de Giro 26	26
8	Orden de giro 27	37
9	Orden de Giro 11	5
10	Orden de Giro 35	10
11	Subcontrato Adolfo Vélez- cubierta tipo invernadero y recubrimiento con sarán	18

No obstante, la ingeniera Ruiz Piedrahita en segundo comunicado de aclaración y complementación de su informe inicial argumenta al respecto de lo informado por el Consorcio Obras Medellín 2015:

“En lo que respecta al plan de utilización e inversión del anticipo, es el que oficialmente nos enviaron para revisión, por parte de la Secretaria de Infraestructura Física, por esta razón no es de recibido la observación formulada por el contratista en su comunicación.

Para este Organismo de Control Fiscal, la información remitida por el Ente de Control, secretaria de Infraestructura Física, es la oficial, pues al que da cuenta de ser veraz y real, toda vez que es el documento que reposa en los epeidnetes que hacen parte del proceso contractual evaluado”.

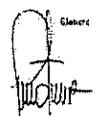
Acá cabe preguntar ¿con base a qué fundamentos las pruebas que coloca el Consorcio no son las "oficiales" para el proceso de determinación de responsabilidad fiscal?, paso a motrar la prueba que presentó el consorcio:

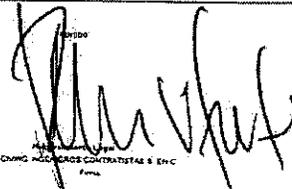
Asociación para el Desarrollo
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
LICITACIÓN PÚBLICA LP-01 DE 2016

INTERVENCIÓN Y REPOTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN

PLAN INVERSIÓN DE ANTIPO

PLAN FISCAL <input type="checkbox"/>		MODIFICACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> 6								
Nº CONTRATO: CONTRATO NUMERO 48000226 DE 2016										
OBJETO: INTERVENCIÓN Y REPOTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN										
CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS MEDZALLA 2016										
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA: LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ										
NIT: 900 888 104 3										
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: NUEVE MIL SESENTACIÓN CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUENTOS OCHO PESOS M.L. (\$ 9.374.000.000)										
VALOR DEL ANTIPO (40%): TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 3.749.600.000)										
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: OCHO (8) MESES										
INTERVENCIÓN: CONSORCIO OBRAS COMPLEMENTARIAS S. EN C										
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR M.L.	VALOR M.L.	VALOR M.L.	VALOR M.L.	VALOR M.L.	VALOR M.L.	VALOR M.L.	VALOR M.L.	%
1	MATERIALES Y SUBMATERIALES	3.870.343,00	32.441.302,00	52.916.607,00	49.287.174,00	32.289.718,00	54.208.454,00	218.244.389,00	2.32%	
2	MANO DE OBRA Y SUBMATERIALES	1.170.164,140	107.012.278,00	824.222.174,00	443.564.762,00	2.682.000,00	20.222.201,17	2.088.044.247,00	22,28%	
3	MATERIALES	48.208.888,00		255.273.738,00	38.107.841,00	287.333,00	2.000.000,00	894.878.886,00	9,56%	
4	MATERIALES DE OBRAS		59.700.980,00	42.251.902,00	85.400.000,00	21.000.000,00	57.340.782,00	281.776.171,00	2,99%	
5	MANO DE OBRA			12.015.284,00	40.579.894,00	1.822.000,00	14.096.400,00	88.871.868,00	0,95%	
6	OBROS		13.295.300,00	18.240.000,00	77.770.000,00			43.228.889,00	0,46%	
7	MANO DE OBRA		204.934.200,00					204.934.200,00	2,19%	
8	MATERIALES		1.024.854.418,00	454.486.199,00	1.112.888.888,00	426.871.673,00	48.208.208,00	738.146.737,00	7,88%	
9	MANO DE OBRA		120.000.000,00					120.000.000,00	1,28%	
TOTAL		5.040.507,140	1.044.258.128,00	454.486.199,00	1.112.888.888,00	838.273.712,00	162.208.208,00	1.044.258.128,00	11,14%	


 Luis Alejandro Barbosa Ramirez
 Representante Legal
 CONSORCIO OBRAS COMPLEMENTARIAS S. EN C.


 CONSORCIO OBRAS COMPLEMENTARIAS S. EN C.

2016/03/24

967
966

Con base a lo anterior, se cita el artículo 23 de la Ley 610 de 2000, que establece:
“El fallo de responsabilidad fiscal procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”.

Esta es una prueba que demuestra sobre qué criterios se basó la conducta de inversión del contratista, la cual fue entregada por éste en contradicción de la prueba, si bien la ingeniera Ruiz estima que dicha prueba no la usará en su informe pues para ella (sin base alguna) las que valen para su revisión y acreditación son las que entregue la entidad, no puede el investigador no hacer uso de los principios de la prueba y el debido proceso, para estimar que esta prueba goza de credibilidad, cuando la afecta otras pruebas que cursan en el proceso.

Es deber imperioso del sustanciador del proceso de determinación de responsabilidad la prueba efectuar una correcta y sana crítica de valoración de las pruebas, y señalar por qué no son conducentes para probar el hecho que argumenta la defensa.

Por otra parte, el informe hace apreciaciones que no cumplen con su alcance, lo cual fue evidenciando en la contradicción de la prueba, a lo cual, igualmente sin mayor argumento la ingeniera que lo efectúa lo rechaza. No obstante, sin entrar a esos pormenores porque a todas luces están fuera del análisis de responsabilidad fiscal que acá se ventila, se advierte al sustanciador que argumentos como que no cumplió con autorizaciones de la entidad, no se van a probar en contrario, por no cumplir con el objeto de determinación de detrimento patrimonial. El cumplimiento o no de los deberes del contrato pertenece a otra autoridad de examen o si había muchas actividades subcontratadas.

Por último, se traen consideraciones que no fueron tomadas, ni siquiera analizadas por parte de la ingeniera Ruiz Piedrahita en la contradicción de la prueba del informe técnico:

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

- De conformidad con la aclaración que precede de los valores asignados a cada rubro en el plan de manejo de inversión del anticipo, ya no hay lugar a afirmar que el valor desembolsado por concepto de Salarios y prestaciones sociales es superior al aprobado, toda vez que se realizaron desembolsos por un total de \$215'248.389, valor equivalente al aprobado.

- En lo referente a las órdenes de giro al señor Wilson Alexander Betancur, debe indicarse que no se evidencia doble pago en el rubro de salarios y prestaciones sociales, toda vez que en la orden de giro No. 24, conforme se logra observar en el cuadro No.2 adjunto en el informe, no tenía asignado ningún valor a pagar por concepto de nómina del mes de enero de 2016.
- La Orden de giro No. 80, desembolsada al señor Wilson Alexander Betancur, tenía por concepto el pago de la liquidación por contrato laboral, por un valor de \$579.850, sin embargo, estas órdenes de giro se realizaron por conceptos y en fechas totalmente diferentes, por lo cual no se logra evidenciar el doble pago al que hace referencia esta corporación.
- El único pago que se le efectuó al señor Wilson Alexander Betancur fue con cargo al rubro de Grupo de Subcontratos y Mano de Obra, desembolso efectuado en el mes de enero de 2016.

SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA

- En lo referente a la orden de giro No. 12, desembolsado al Grupo RST LTDA, por concepto del anticipo al contrato COM-004 -donde el objeto era el desmonte de todos los elementos eléctricos existentes- se aclara a esta entidad que la actividad si fue ejecutada, como consta en el Acta de Comité de Obra No. 11 del 21 de enero de 2016 y el Acta de Comité de Obra No. 13 del 4 de febrero de 2016, y que la Secretaria de Infraestructura Fisica de Medellín estuvo al tanto de la necesidad de esta actividad no prevista para continuar con la ejecución y actividades del presupuesto contractual. /
- En lo referente al pago parcial efectuado para el desarrollo de las actividades del subcontratos, es pertinente aclarar que no se cumplió con la totalidad de la ejecución del presupuesto estipulado en el objeto contractual, debido a que los diseños iniciales entregados por la entidad para la ejecución del Contrato No. 4600062238 de 2015, distaban sustancialmente de las estructuras realmente construidas, lo que ocasionó la necesidad de contratar otros estudios y diseños adicionales, situación que obligó a suspender las actividades de los subcontratistas hasta que se concluyeran los diseños y el estado actual del proyecto.
- Respecto del pago realizado al señor Wilson Alexander Betancur, por la actividad enunciada en el ítem 1.1, revisada la orden de giro No. 12, se

verifica que en esta orden se encuentra la solicitud de reembolso del pago realizado por valor de \$1.171.744 como reembolso por concepto de mano de obra cerramiento y, una vez revisadas las cuentas bancarias de Constructora Crearq S.A.S, sociedad encargada de realizar los pagos, se ratifica que solo se hizo un giro por este mismo valor a la cuenta del señor Wilson Alexander Betancur.

- Si bien es cierto que el señor Wilson Alexander Betancur, para la fecha de ejecución estaba incluido en la nómina del personal de planta del Consorcio, como se manifestó anteriormente, en el mes de enero no se efectuó ningún pago por nomina, únicamente se realizó un pago por concepto de mano de obra de cerramiento.
- No es cierto lo que se menciona en el informe técnico que se contrató a Adolfo Vélez para ejecutar únicamente el ítem 1,2 por valor de \$ 110.016.615,76. Toda vez que el objeto contractual del Contrato De Servicio De Construcción No. COM 2015-009 se extendía más allá del cumplimiento del ítem 1,2.
- Como se ha manifestado en las aclaraciones anteriores, debido a la falta de planeación y diferencias presentadas entre los diseños entregados por la entidad contratante y de lo realmente construido, la cantidad ofertada para este ítem en la propuesta inicial no corresponde con la cantidad realmente requerida al momento de la ejecución del contrato.
- Por esta razón, al hacer el desmonte del enchape en piedra se evidencia que se requiere una mayor cantidad de obras, actividad que sería pagada mediante elaboración de un acta de cambio obra, de conformidad con lo manifestado por el oficio IBE-235.
- De lo anterior se puede concluir que la diferencia presentada en el ítem 1,3 obedece a la falta de planeación de la Secretaria de Infraestructura Física de Medellín, por no realizar los estudios previos de la obra en base a los planos y diseños finales del proyecto, acorde a la geometría real de las edificaciones a intervenir, lo que generó el error en las cantidades presupuestadas contra la realidad del proyecto.
- Por lo tanto, no es cierta la apreciación del informe técnico respecto del desembolso hecho para la obra establecida en el ítem 4.1, al subcontratista,

toda vez que este ítem no era objeto del contrato celebrado con Arquitectura Y Construcción Líviana S.A.S.

- En este caso el desembolso fue aprobado por la interventoría del proyecto y con conocimiento de la Secretaria de Infraestructura Física de Medellín. Dicho material fue importado por IL Fiorino Piedras Naturales S.A., acorde a especificaciones del proyecto, material que aun a la fecha reposa en las instalaciones de la Biblioteca España, ya que esta actividad no se pudo ejecutar por la falta de los diseños finales del proyecto acorde a la geometría real. En el Acta de Corte No. 3 se reconoció la existencia de este material en las instalaciones donde se encuentra la obra.
- Es importante destacar que el material requerido para el desarrollo de las actividades se llevó en su momento a la obra, pero al encontrar las diferencias de diseño ya mencionadas, fue necesario suspender las actividades y retirar algunos materiales para evitar su deterioro y así un mayor detrimento patrimonial².

MATERIALES:

- El contratista debió asumir sobrecostos en esto rubro con la finalidad de no impactar el cumplimiento del plan de inversión del anticipo. En ningún caso el Consorcio Obras Medellín 2015 debía asumir de su patrimonio estos sobrecostos, teniendo en cuenta que la falla se dio por la mala planeación por parte de la Secretaria de Infraestructura Física de Medellín y en ningún caso el Consorcio fue responsable de dicha improvisación, pero si fue afectado económicamente al administrar un contrato sin rumbo definido que tenía un costo diario, especialmente en los rubros administrativos.

ALQUILER DE EQUIPOS:

- Respecto al tema de alquiler de andamios que se tuvieron para la ejecución del proyecto, se aclara que teniendo en cuenta la pendiente del Lote donde se iba a realizar la intervención y por la esbeltez de las fachadas, se propuso a la interventoría y a la Secretaria de Infraestructura Física de Medellín,

² Este punto sobre detrimento patrimonial será objeto de argumentos de defensa más adelante en el escrito, por el cual el contratista reconoce que existió un pago, causación del anticipo de acuerdo al plan de inversión, el cual no se pudo amortizar por hechos que no le son imputables.

colocar unos andamios multidireccionales alrededor de las cajas para realizar las actividades en condiciones seguras, andamios que fueron aprobados y despachados por Layher Andina y al conocer los costos tan elevados, se optó por comprar una parte para minimizar el impacto en el alquiler.

- El costo de alquiler de los andamios fue superior a lo desembolsado al proveedor por el anticipo del contrato, donde el Consorcio Obras Medellín 2015 quedo con una deuda significativa con Layher Andina lo que motivó a las empresas consorciadas, Lab Construcciones SAS y Constructora Crearq S.A.S., a acogerse al régimen de la Ley 1116 de 2006.
- En lo referente a lo manifestado de la Orden de Giro No. 27, a nombre de Raúl Albeiro Castellanos Ariza, por un valor girado de \$ 6.456.953, en la columna del corte se menciona una fecha que por error quedo mal digitada, pero se pude observar en la misma acta en la parte superior derecha que el acta tiene fecha de elaboración de enero 2016, adicionalmente, la acusación y la cuenta de cobro es de enero 2016 al igual que la Orden de Giro No. 27.
- De la Orden de Giro No. 11, tramitada a A1 Equipos SAS, por valor de \$ 9.358.720, nos permitimos aclarar que la factura tiene estipulado un formato de fecha diferente (Mes/día/ año) por tanto la factura es correcta ya que es del 8 de enero del 2016 y no del 1 de agosto de 2016 como lo menciona esta entidad. Se puede también verificar con el formato de causación y orden de giro (ver anexo 9).

TRANSPORTE:

- Revisando el cuadro 16 del informe técnico del asunto, se aclara en lo referente a la Orden de Giro No. 35 lo siguiente: La factura de venta No. 000000044 de la empresa Cubo a Cubo Excavaciones y Materiales S.A.S. por valor de \$ 3.474.900, la cual se tramito con la Orden de Giro No. 35, fue aprobada por la interventoría, ya que cuenta con todos los soportes acordes y pudieron ser verificados en obra en el momento que se realizó la actividad.
- La apreciación que menciona la entidad no es correcta, ya que la factura tiene fecha de 22 de enero de 2016, donde el acta anexa presenta un error de digitación y que todos los soportes anexos corresponden y se puede verificar de fecha enero 2016 y no como lo manifiestan en el informe. Los soportes cuentan con todos los vales donde indica el volumen de escombros, la placa del vehículo, con el nombre del proyecto, donde todo fue avalado por la interventoría y aprobado el giro en la orden No. 35. Por lo tanto, no son válidas las apreciaciones de la entidad (Ver anexo 10).

- En lo referente a la factura de venta No. 302764 de la Orden de Giro No. 30, por valor de \$ 1.466.600, se presentó un error involuntario y este soporte se retiró de la inversión del anticipo.
- En lo referente a las actas de corte realizadas en el proyecto, se debe mencionar que se realizaron 4 actas de corte y una quinta que se presentó con posterioridad a la Interventoría Civing Ingenieros Contratistas SAS y a la Secretaría de Infraestructura Física de Medellín con todos sus soportes, donde se incluyó las cantidades ejecutadas no facturadas en actas anteriores acorde a la ejecución realizada por el Consorcio, al igual que se presentaron las actas de reajuste acorde a lo plasmado en el contrato de la referencia.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA SOBRE LA NO EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

1. Sobre el detrimento patrimonial

Respecto al daño se precisa primero tener en cuenta las fases del anticipo conforme al Pliego de Condiciones LICITACION PÚBLICA 0070005639 DE 2015 LP-01 DE 2015:

- 1) Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo
- 2) Legalización del Anticipo: (Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas).
- 3) Amortización

Es así como, el Plan de utilización del anticipo con sus modificaciones constan como prueba en el proceso PRF-005-2019, por el cual se evidencia modificación que su última modificación tenía los siguientes rubros:

956
969



DESCRIPCION	VL. MES 1	VL. MES 2	VL. MES 3	VL. MES 4	VL. MES 5	VL. MES 6	VL. MES 7	VALOR TOTAL	%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 3.956.333,00	\$ 22.411.928,00	\$ 12.918.827,00	\$ 49.087.174,00	\$ 32.289.716,00	\$ 54.956.834,00	\$ 218.348.389,00	\$ 5.82%	
SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA	\$ 1.176.664.150,83	\$ 231.012.279,00	\$ 104.202.114,00	\$ 443.084.762,00	\$ 2.642.000,00	\$ 30.231.001,17	\$ 2.808.488.347,00	\$ 76,08%	
MATERIALES	\$ 48.008.988,00		\$ 205.273.739,00	\$ 36.101.641,00	\$ 282.333,00	\$ 2.000.000,00	\$ 284.676.699,00	\$ 7,96%	
ALQUILER DE EQUIPOS		\$ 65.700.899,97	\$ 49.251.303,06	\$ 45.400.102,00	\$ 31.020.458,00	\$ 57.340.762,70	\$ 281.776.171,00	\$ 7,90%	
TRANSPORTE			\$ 12.015.534,00	\$ 10.074.894,00	\$ 1.822.202,00	\$ 14.098.450,00	\$ 38.071.090,00	\$ 1,02%	
DISEÑO			\$ 15.265.600,00	\$ 16.240.000,00	\$ 11.770.000,00		\$ 43.225.600,00	\$ 1,17%	
IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 208.938.309,00						\$ 208.938.309,00	\$ 5,31%	
\$3.896.426.809,80		\$ 1.424.895.181,83	\$ 454.440.899,32	\$ 1.132.906.866,44	\$ 828.678.871,00	\$ 18.206.709,00	\$ 152.188.792,37	\$ 3,89%	100,00%
DEDUCCIONES IMPUESTOS MUNICIPALES		\$ (208.938.309,00)					\$ (208.938.309,00)		
\$3.687.488.500,80		\$ 1.215.956.872,83	\$ 454.440.899,32	\$ 1.132.906.866,44	\$ 828.678.871,00	\$ 18.206.709,00	\$ 152.188.792,37	\$ 3,89%	100,00%

Para su mejor visualización se transcriben a continuación:

Item	Salario y prestaciones	Subcontratos y mano de obra	Materiales	Alquiler de equipos	Transporte	Diseños
Monto estimado:	\$ 215.248.389,00	\$ 2.808.488.347,00	\$ 284.676.699,00	\$ 291.774.171,00	\$ 38.071.090,00	\$ 43.225.600,00

Respecto a los ítems salarios y prestaciones sociales, transporte y diseños los montos que se invirtieron conforme a las órdenes de giros son los siguientes:

	Giros	Montos	
S a l a r i o y p r e s t a c i o n e s	4.4	\$ 3.956.333,00	
	6	\$ 15.513.960,00	
	7	\$ 6.927.965,00	
	14	\$ 7.210.422,00	
	15	\$ 10.338.802,00	
	16	\$ 1.656.000,00	
	17	\$ 3.545.000,00	
	21	\$ 2.898.501,00	
	24	\$ 17.890.240,00	
	31	\$ 877.542,00	
	34	\$ 8.500.100,00	
	45	\$ 229.473,00	
	47	\$ 13.288.633,00	
	48	\$ 7.518.362,00	
	49	\$ 14.962.825,00	
	50	\$ 3.456.000,00	
	57	\$ 1.533.085,00	
	58	\$ 6.611.497,00	
	60	\$ 13.288.633,00	
	64	\$ 19.001.083,00	
	67	\$ 11.014.450,00	
	70	\$ 1.779.995,00	
	75	\$ 23.290.250,00	
	76	\$ 474.665,00	
	77	\$ 11.827.662,00	
	78	\$ 247.716,00	
	79	\$ 1.596.507,00	
	80	\$ 579.850,00	
	82	\$ 3.462.880,00	
	85	\$ 1.709.958,00	
	total		\$ 215.188.389,00

r a n s p o r t e	Giros	Montos	D i s e ñ o s	Giros	Montos
	22	\$ 9.856.000,00		12.4	\$ 15.265.600,00
30	\$ 2.159.594,00	18	\$ 9.280.000,00		
35	\$ 3.474.900,00	25	\$ 6.960.000,00		
41	\$ 5.980.000,00	38	\$ 11.720.000,00		
52	\$ 619.994,00	total	\$ 43.225.600,00		
61	\$ 1.425.600,00				
66	\$ 496.602,00				
72	\$ 5.980.000,00				
83	\$ 8.078.400,00				
total	\$ 38.071.090,00				

S u b c o n t r a t o s y m a n o d e o b r a	Giros	Montos
	4.3	\$ 1.000.000,00
	5	\$ 1.175.664.191,00
	9	\$ 310.677.007,00
	12.1; 12.2; 12.3	\$ 20.335.272,00
	19	\$ 9.926.155,00
	20	\$ 1.171.389,00
	23	\$ 2.667.000,00
	26	\$ 218.993.025,00
	27	\$ 6.456.953,00
	29	\$ 572.787.592,00
	32	\$ 9.000.000,00
	33	\$ 3.200.000,00
	37	\$ 840.000,00
	42	\$ 256.847,00
	43	\$ 399.953.543,00
53	\$ 24.524.372,00	
54	\$ 18.120.000,00	
81	\$ 13.682.483,00	
84	\$ 19.232.518,00	
total	\$ 2.808.488.347,00	

Como se observa dichos montos son iguales al Plan de Inversión del anticipo que se solicitó corregir al informe técnico cuando se ejerció el derecho de contradicción de la prueba.

Cabe observar que pese a las deficiencias del informe técnico esos montos son cercanos:

Para salarios y prestaciones:

Valor Total	\$ 215.248.389
-------------	----------------

Para transporte

VALOR TOTAL	\$ 38.071.000
-------------	---------------

Para Diseños:

VALOR TOTAL	\$ 43.225.870
-------------	---------------

Para subcontrato y mano de obra:

VALOR TOTAL	\$ 2.096.488,97
-------------	-----------------

Respecto a los otros dos ítems relativos a materiales y alquiler de equipos los montos son los siguientes:

	Materiales		Alquiler de equipos	Alquiler de equipos	
	Giros	Montos		Giros	Montos
	1	\$ 7.458.750,00		8	\$ 35.421.513,00
	2	\$ 4.100.000,00		10	\$ 40.980.663,00
	3	\$ 21.855.442,00		11	\$ 9.358.720,00
	4	\$ 15.594.793,00		13	\$ 42.251.953,00
	40	\$ 1.582.473,00		36	\$ 33.800.195,00
	63	\$ 292.333,00		51.1; 51.2; 51.3	\$ 17.759.712,00
	68	\$ 678.252,00		55	\$ 33.840.195,00
	69	\$ 249.400,00		59	\$ 940.800,00
	71	\$ 1.072.348,00		65	\$ 20.079.658,00
	13.3	\$ 205.273.739,00		73	\$ 56.912.865,00
	51.4	\$ 36.519.168,00		74	\$ 427.897,00
	total	\$ 294.676.698,00		total	\$ 291.774.171,00

De lo anterior se desprende que los montos son iguales al plan de inversión, pero al informe técnico le arrojó otros montos porque hizo una correcta clasificación de los giros.

Por ello, no es cierto que el contratista incumplió con el plan de inversión como se señala en el auto de imputación, con ello se dio cabal cumplimiento a la primera fase del uso del anticipo.

967
970

Por otra parte, el Consorcio quiere aclarar que la Alcaldía de Medellín mediante Resolución No. 005 de 2017 se señaló:

El valor sin soportar está discriminado en los siguientes giros que se aprobaron y de los cuales el contratista no ha presentado soportes adicionales a los que se entregaron en el momento del desembolso.

Giro N°	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
	Constructora CrearQ SAS	Estructura Metálica	1.175.664.191
	Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	310.677.007
	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883
	Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000
	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025
	Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592
	Constructora CrearQ SAS	Muros livianos	399.953.543
			2.695.673.241

Es decir, que como tal lo había dicho el auto de apertura el monto sometido a prueba por contradicción en la fase de legalización es \$2.695.673.241.

Sobre ese monto, según la Municipalidad, el Consorcio no logró legalizar los siguientes giros:

Nro giro	Soporte de Contrato	Monto
43	Contrato No. COM-015	\$399.953.543
29	Contrato No. COM-014	\$572.787.592
26	Contrato No. COM-12	\$218.993.025
25	Contrato No. COM-008	\$6.960.000
9	Contrato No. COM-007	\$310.677.007
5	Contrato No. COM-002	\$1.175.664.191

El monto señalado a \$10.637.883, se desconoce a que giro se refiere.

Pruebas aportadas informe pericial:

Beneficiario	Fecha del pago	Valor del Pago	Concepto del pago según Res. 005	Ítem del Plan de Inversión que impacta	Tipo de pago	Documento de cobro al Consorcio	Registro en contabilidad del Consorcio*	Comprobante de Egreso	Formato de Orden de Giro	Soporte de Giro de la Fiduciaria
Constructora CREAMQ S.A.S	29/02/2016	\$ 399.963.543	Muros livianos	2- Subcontratos y mano de obra	50% Anticipo sobre Contrato	Cuenta de Cobro	SI	SI	SI. Con aprobación de Interventoría	SI
Il Fiorino Piedras Naturales S. A.	15/02/2016	\$ 572.787.592	Enchape	2- Subcontratos y mano de obra	Anticipo sobre Contrato	Cuenta de Cobro	SI	SI	SI. Con aprobación de Interventoría	SI
Arquitectura y Construcciones Liviana S.A.S	10/02/2016	\$ 218.993.025	Cielo falso y muros livianos	2- Subcontratos y mano de obra	Anticipo sobre Contrato	Cuenta de Cobro	SI	SI	SI. Con aprobación de Interventoría	SI
Diseño e Ingeniería S.A.S	10/02/2016	\$ 6.960.000	Diseño hidrosanitario	2- Subcontratos y mano de obra	Anticipo sobre Contrato	Cuenta de Cobro	SI	SI	SI. Con aprobación de Interventoría	SI
Constructora CREAMQ S.A.S	09/12/2015	\$ 1.175.664.191	Estructura Metálica	2- Subcontratos y mano de obra	Anticipo sobre Contrato	Cuenta de Cobro	SI	SI	SI. Con aprobación de Interventoría	SI
Enacero Estructuras Metálicas S.A.S	06/01/2016	\$ 310.677.007	Estructura Metálica	2- Subcontratos y mano de obra	Anticipo sobre Contrato	Cuenta de Cobro	SI	SI	SI. Con aprobación de Interventoría	SI

En ese sentido, no queda más que expresar el contenido sobre la valoración de la prueba documental en el Código General del Proceso:

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

968
971

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Se resalta que se desconocen por qué no se dan por válidos los contratos comprobantes de pagos y giros efectuados dentro de la legalización del documento. De tener pruebas de su falsedad el mecanismo es la tacha, no efectuar generalizaciones en contra de la prueba.

Cabe destacar que la Contraloría General de Medellín, objeta específicamente los giros 5 y 43, por tratarse de contratos con una de las empresas del consorcio señalando cuando califica la culpa grave lo siguiente: *“Lo anterior demuestra que simplemente hubo movimientos de los recursos entre las empresas integrantes del Consorcio, quienes no los invirtieron en su totalidad en la obra, pero además resulta llamativo, que no habiendo cumplido con la destinación específica dichos recursos, el contratista no los hubiera reembolsado a la entidad contratante al terminar el contrato”*.

Al respecto le aclaramos a la Contraloría General de Medellín, que el Consorcio ha repetido en varias ocasiones que faltan actas por amortizar como se evidencia del siguiente cuadro:

Comunicación OF-COM-1104

ACTA NO.	FACTURA	VALOR + AU	IVA	TOTAL FACTURADO	AMORTIZACION ANTICIPO	DESCUENTO
1	3	395,898,129		395,898,129	158.359.252,00	-
2	4	184,280,817		184,280,817	73.712.327,00	-
3	6	352,282,985	13,347,925	365,630,910	146.252.364,00	19,611,632
4	9	142,596,912	12,425,198	155,022,110	-	436,435
5	PENDIENTE FACTURAR	884,241,168	81,844,910	966,086,078	AMORTIZAR SALDO PENDIENTE \$ 278,943,465	
TOTAL		1,959,736,446	107,618,033	2,067,354,479	378.323.943,00	20,048,067

AMORTIZADO HASTA ACTA 4

Versión libre y espontánea:

“Por lo anterior el Consorcio Obras Medellín 2015 NO le adeuda al Municipio de Medellín la suma de \$721.317.708, al contrario, el

Municipio de Medellín le adeuda al Consorcio Obras Medellín 2015 El acta de Corte No5 y las actas de reajuste, para lo cual se anexa nuevamente el Acta de Corte No 5 Final del proyecto con sus memorias y análisis de precios unitarios de las actividades no previstas tanto en construcción como en diseño; también se anexa nuevamente las actas de reajustes”.

Lo anterior es también objeto de la controversia que se dispuesta en jurisdicción contencioso-administrativa, así como reconocimientos económicos por gastos que incurrió el contratista por evitar daños mayores.

Es así, como la Contraloría General de Medellín para demostrar cualquier responsabilidad de detrimento patrimonial por no cumplir con la fase 2 “legalización”, debe proceder a tachar las pruebas que constan en autos que dan razón de su legalización.

Por último, efectivamente no se encuentra amortizada el 100% de la obra que es la última fase del anticipo, pero como bien señaló la propia Contraloría General de Medellín que “(…) siendo evidentes las deficiencias en la planeación por parte del Municipio de Medellín, que en efecto impactaron la ejecución del contrato, generando su terminación anormal”.

Es así como queda por parte de la Contraloría General de Medellín evaluar bajo su competencia si la no amortización es causante de detrimento patrimonial, a lo cual, esta defensa solo puede esbozar que dicho resultado es ajeno a ello y califica como hecho de la víctima.

2. Sobre la conducta

La Contraloría General de Medellín califica la conducta con culpa grave acreditando conductas que señalaron en el acápite del auto de impugnación.

Sobre ellos, valga rebatir que adolecen de las observaciones desarrolladas en el acápite 2, así como en el informe técnico que utilizó un erróneo plan de inversión del anticipo.

9157
972

Ahora bien, es preciso resaltar sobre la conducta debe ser analizada desde dos perspectivas³ (i) La primera orientada a la gestión fiscal entendida que quien puede dar origen a un menoscabo patrimonial requiere que la conducta sea desplegada por un gestor fiscal; (ii) Y la segunda implica el análisis de culpabilidad, pues para que dicha conducta pueda ser imputada se requiere que su realización sea a título de dolo o culpa grave.

Para el caso de la culpa grave el Código Civil dispone: “(…) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios. (…)”.

Por tanto, la culpa se entiende como aquella conducta:

Formas de determinación de la culpa			
Imprudencia	Negligencia	Impericia	Inobservancia de reglamentos
<ul style="list-style-type: none"> • Afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse 	<ul style="list-style-type: none"> • Implica inactividad o actividad que produce un daño • No hacer lo debido/Hacer lo indebido 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades que para su desarrollo requieren conocimientos técnicos especiales 	<ul style="list-style-type: none"> • En omisión impropia, cuando se vulneren las normas a título de Imprudencia o no se apliquen por negligencia

Se pretende entonces analizar desde ese punto de análisis la conducta del contratista:

- ✓ **Imprudencia:** Consta en el cuadro No. 1 que se anexa las comunicaciones constantes que se le remitió a la interventoría para poner en conocimiento de todos los aspectos de la obra y los convenientes por la falta de planificación. Así como el contratista asumió costos extras con la finalidad de no dar abandono a ciertas ejecuciones a pesar de que solicitó comunicación y respuesta a la entidad con dilación por parte de éstas, como es el caso de los andamios que se documenta en el oficio No. OF-COM-1104.
- ✓ **Negligencia:** no consta en los auto hechos negligentes por parte del contratista, tales como abandono de la obra, desidia, etc, por el contrario es

³ Se toma como referencia DUQUE BOTERO, Luz Jimena y CÉSPEDES VILLA, Fredy: El control fiscal y la responsabilidad fiscal, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2018, p. 381.

el propio contratista quien solicitó la terminación anormal del contrato al evidenciar los múltiples problemas de planeación en la obra.

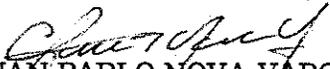
- ✓ Impericia: no se encuentra probado en el proceso impericia por parte del contratista.

Y por último la debida observancia a las normas del anticipo, por la cual se efectúa la imputación. A ese respecto se convoca los argumentos del detrimento patrimonial, por los cuales se evidencia que Consorcio Obras Medellín dio cumplimiento a las fases del anticipo, exceptuando la amortización que es ajeno a la conducta del contratista y resulta ser más hecho de la víctima.

Por último, se quiere observar que en la imputación se señala como hechos de irregularidad la gestión fiscal en los siguientes términos: cobro, pago y manejo del anticipo. Acá se quiere resaltar que el cobro se efectúa dentro del marco del plan de inversión, el pago lo autoriza la interventoría, hecho que es ajeno al contratista y lo desembolsa el patrimonio autónomo. Respecto al manejo o inversión consta en autos cómo se procedió con informe pericial, contratos, giros, etc, que deberán recibir entonces el adecuado manejo probatorio por parte del órgano de control fiscal, conforme al principio de la unidad de la prueba y la sana crítica.

Por lo anterior, de lo que consta en el proceso de responsabilidad fiscal No PFR-005-2019, no se desprende elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en lo atiente a la acreditación de la culpa del Consorcio Obras Medellín 2015, es por ello que se solicita su desvinculación del proceso.

Cordialmente,



JUAN PABLO NOVA VARGAS
CC 74.189.803 de Sogamoso
TP 141.112 de C.S.J.
Abogado

973

COMUNICACIONES DEL CONSORCIO

No. de comunicación	Asunto	Fecha	Días transcurridos respecto a la última comunicación
OF-COM-031	solicita ante Civing Ingenieros Contratistas (Interventores) reunión con el equipo de consultores y diferentes profesionales asesores de la estructura metálica, para consolidar estrategias sobre el estado actual de la estructura metálica existente, y por instalar en las diferentes cajas, ya que se evidencia deterioro y corrosión en la misma	4/12/2015	
OF-COM-33	rinde informe detallado de las actividades realizadas hasta esa fecha, desde la suscripción del acta de inicio y se reitera la necesidad de una reunión con el equipo de consultores para tratar el tema de la estructura metálica comunicada mediante el ya relacionado oficio OF-COM-031	6/12/2015	2
OF-COM-43	hace entrega a Civing Ingenieros Contratistas de informes realizados conforme a la solicitud hecha por Secretaria de Infraestructura fisca de realizar el nuevo diseño de estructura metálica	11/12/2015	5
OF-COM-48	Pone en conocimiento de la interventoría análisis de precios unitarios de obras no previstas	12/12/2015	1
OF-COM-77	Se hace entrega de los diseños generales para revisión y aprobación	14/01/2016	33
OF-COM-119	Se hace entrega a Civing Ingenieros Contratistas de las cartas de vecindad y entorno	15/01/2016	1
OF-COM-97	se pone en conocimiento de la interventoría el porcentaje de piedra oxidada, la cual debe ser remplazada motivo por el cual el Consorcio solicita autorización para importar el material	23/01/2016	8
OF-COM-106	se hace entrega del proceso de desmonte para la estructura metálica en el parque biblioteca España	25/01/2016	2
OF-COM-108	se presenta segundo grupo de análisis de precios unitarios de obras no previstas para su revisión y aprobación	26/01/2016	1
OF-COM-123	se hace entrega del proceso de montaje de andamios en la caja 1	29/01/2016	3
OF-COM-124	se hace entrega a la interventoría, el proceso gráfico y texto de adecuación del terreno para montaje de andamios para la Caja 2	30/01/2016	1
OF-COM 125	informa la procedencia de los análisis de precios unitarios no previstos (APUS) presentados mediante comunicación OF-COM-48 conforme al presupuesto aprobado en el marco del proceso de licitación pública No. 001- 2015	1/02/2016	2

OF-COM-149	se presentan observaciones al estado actual de la infraestructura del auditorio de la biblioteca España	11/02/2016	10
COM2015- 169	se pone en conocimiento de la interventoría los inconvenientes presentados en el impermeabilizante de la placa de fibrocemento de la caja 1 y se solicita indicar otro tipo de impermeabilizable que está autorizado para su aplicación	2/03/2016	20
COM 2015- 190	Se hace entrega de los diseños Electrónicos para revisión y aprobación por parte de la interventoría	28/03/2016	26
COM2015- 195	Se hace entrega a la interventoría de los diseños de aire acondicionado con sus respectivos planos	4/04/2016	7
OF-COM-200	insta a Civing Ingenieros para que dé pronta respuesta a la solicitud de aclaración respecto del tipo de impermeabilizante a aplicar en la placa de Fibrocemento de la caja 1	6/04/2016	2
COM2015- 207	se hace entrega de diseños definitivos	13/04/2016	7
COM2015- 214	solicita a la interventoría dar pronta respuesta a los pendientes para poder cumplir con el cronograma de actividades	18/04/2016	5
COM 2015-234	se reitera la solicitud de informar que impermeabilizante se va a utilizar para cubrir las superficies de fibrocemento	22/04/2016	4
COM2015- 225	se da respuesta a la comunicación IBE-084 emitida por la interventoría sobre cronograma	29/04/2016	7
COM2015-268	se presentan inquietudes y preguntas respecto de los diseños contractuales de la caja 3	5/05/2016	6
COM2015-271	se hace entrega formal del levantamiento topográfico de la caja 3	6/05/2016	1
COM2015- 281	se solicita a la interventoría programar visita a la obra, de la Universidad Nacional	16/05/2016	10
COM2015- 287	se informa la suspensión de labores de demolición en la caja 3 conforme el requerimiento de interventoría del pasado 12 de mayo de 2016	16/05/2016	0
COM2015-298	informa Civing Ingenieros Contratistas, que a la fecha no se ha dado claridad respecto de las inconsistencias encontradas entre la información técnica entregada y la encontrada en el sitio de la obra.	25/05/2016	9
COM2015-308	se hace entrega de diseños	3/06/2016	9
COM2015- 327	se informa que fue enviado vía correo electrónico, el levantamiento topográfico de las cajas 1, 2 y 3	27/06/2016	24
COM2015-326	se requiere pronunciamiento por parte de la interventoría con el fin de que defina el inicio de obras de construcción de las cajas 1, 2 y 3	29/06/2016	2

971
974

COM2015- 336	se informa que, ya que a la fecha no se ha definido por parte de la interventoría el proceso de intervención de las fachadas de las cajas 1, 2 y 3, se relacionan los andamios que han sido instalados con la valoración de costos generados	15/07/2016	16
COM2015- 355	notifica que adelantará inspección de cimentación en la caja 3	5/08/2016	21
COM2015- 367	da respuesta al oficio IBE-192 indicando que, si bien no se han podido finalizar los diseños de la caja 3, es porque la interventora ha obstruido en los trabajos exploratorios	12/08/2016	7
COM2015-373	Pone en conocimiento de la interventoría los procedimientos de exploración de apoyos para la nueva estructura metálica de la caja 3 de la biblioteca España	22/08/2016	10
COM2015- 383	se hace entrega de los diseños	7/09/2016	16
OF-OCM-300	se le solicita a la interventoría suspensión del contrato	9/09/2016	2
OF-COM-308	solicita a la interventoría se comunique de manera formal la orden de desmonte de estructura metálica de las cajas 1 y 2	6/10/2016	27
OF-COM-309	Se reitera la solicitud de suspensión del contrato	6/10/2016	0
OF-OCM-310	se da respuesta al oficio IBE-228. Incumplimiento actividades del cronograma	6/10/2016	0
OF-COM-371	solicita Acta de cambio de obra para poder iniciar desmonte de cajas 1 y 2	18/10/2016	12
OF-COM-372	da respuesta al oficio IBE-236 "Suspensión de obra y vulnerabilidad sísmica" indicando la necesidad de suspender el contrato	18/10/2016	0
OF-COM 373	Se reitera la importancia del estudio de vulnerabilidad sísmica, lo cual puede generar un retraso de por lo menos 5 meses, para iniciar obras en la caja 3	18/10/2016	0
OF-COM 377	se da respuesta al oficio 201600536840 precisando que existieron situaciones imprevistas en el desmonte de las cajas 1 y 2,	18/10/2016	0
OF-COM-056	solicita autorización para subcontratar a H&K MEGAESTRUCTURAS SAS, ENACERO ESTRUCTURAS SAS y Adolfo Vélez Sierra S.A.S, para ejecutar el desmonte de estructura metálica	25/10/2016	7
COM2015-459	aportan diseños en cumplimiento de su deber contractual	19/11/2016	25
COM2015-458	propone el personal el cual deberá permanecer en la obra durante la suspensión del contrato	21/11/2016	2
OF-COM-403	se pone en conocimiento de la secretaria de infraestructura física- Municipio de Medellín, las exigencias desmesuradas que ha realizado la interventoría, para el estudio de vulnerabilidad sísmica	21/11/2016	0
COM2015-464	se hace entrega del estudio de suelos ejecutado y actualizado a la norma NSR-10 para aprobación de la interventoría	24/11/2016	3

COM2015- 477	aclara que el valor de la reclamación por mayor permanencia en la obra es de \$1.051.408.778 conforme a la comunicación en oficio (COM2015-470)	3/12/2016	9
COM2015-480	respuesta al oficio IBE-287 "Supuesto abandono de obra"	3/01/2017	31
COM2015-504	solicita reunión urgente con el director de la interventoría, para definir el inicio de "levantamiento de forat 3D"	30/01/2017	27
COM2015-541	se le informa a la secretaria de infraestructura la negativa por parte de Seguros del Estado de darle continuidad a la póliza	24/02/2017	25
COM2015-553	irigido al Hiller Correa, supervisor del contrato, indicando que a la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud hecha mediante comunicación COM2015-541	6/03/2017	10
COM2015-562	radico ante la entidad encargada de la interventoría "Reclamación por mayor permanencia en la obra	25/03/2017	19
OF-COM-1033	solicita a la secretaria de infraestructura de Medellín, ampliación del plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2018	20/10/2017	209
OF-COM-1053	Secretaria de Infraestructura de Medellín, se solicita proceder con la liquidación del contrato	19/04/2018	181
OF-COM-1054	a la entidad contratante, donde reitera la solicitud de liquidar el contrato	8/05/2018	19
Correo electrónico	propuesta de liquidación (versión 1)	3/09/2018	118
OF-COM-1076	propuesta de liquidación (versión 2)	18/10/2018	45
S/N	propuesta de liquidación (versión 3)	21/01/2019	95

Bogotá, 3 de octubre de 2022

Sres.

Contraloría General de Medellín

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva

Referencia: Procesos de Responsabilidad Fiscal PRF-005-2019

Presunto responsable Fiscal: Consorcio Obras Medellín 2015

Asunto: Otorgamiento de Poder

LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.781.171, obrando en su condición de representante legal y gerente del Consorcio Obras Medellín 2015, identificado con NIT 900.888.104-3, que integran a las sociedades LAB Construcciones SAS, identificada con NIT 900.163.434-7 y Constructora Crearq SAS, identificada con NIT 900.686.537-1, por medio del presente escrito **REVOCO** el poder otorgado al Doctor Guillermo Orlando Cáez Gómez, con Tarjeta Profesional No. 179.570 CSJ, y se **SUSTITUYE** otorgamiento de poder en el abogado **JUAN PABLO NOVA VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 141.112 de C.S.J., quien ejercerá mi representación en el proceso de responsabilidad fiscal citado en referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias, notificarse, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar a este poder, interponer recursos, y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.

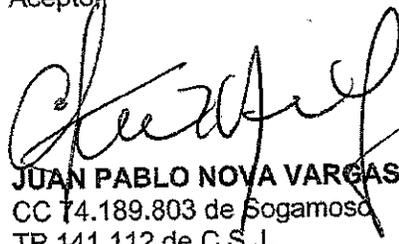
Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Otorgo,



LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
No CC 79.781.171
Representante Legal
Consorcio Obras Medellín 2015

Acepto,



JUAN PABLO NOVA VARGAS
CC 74.189.803 de Sogamoso
TP 141.112 de C.S.J.
Abogado



NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
fue presentado personalmente por:

BARBOSA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO

con: C.C. 79781171 y I.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C. 31/10/2022 a las 3:05:02 p. m.
ecedzzewaa22



D5C84XYAVLLE2PZH

Verifique este documento en
www.notariadigitalne.com

LMPG

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



977
976

241424

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

141112

Tarjeta No.

18/07/2005

Fecha de
Expedición

24/06/2005

Fecha de
Grado

JUAN PABLO
NOVA VARGAS

74189803

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

997
977

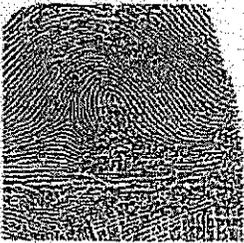
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74189803**

NOVA VARGAS
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

Juan Pablo Nova Vargas
FIRMA



INDICE DERECHO

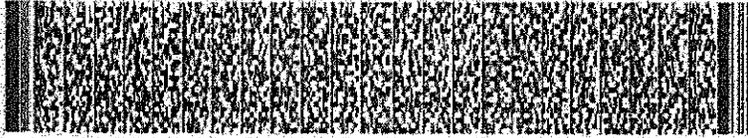
FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1982**

SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ABR-2000 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0727700-32082295-M-0074189803-20010122 00074010221 02 083107916

995
978**RESPUESTA CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S BIC AUTO DE IMPUTACIÓN 683
IMPUTACIÓN RADICADO PRF 005 DE 2019**

Wilmer Parra <wilmer.parravallejoh@gmail.com>

Vie 25/11/2022 15:42

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>

CC: Laura Vallejo Pachon <lauravallejo.civing@gmail.com>; FABIAN ANDRES VALLEJO PACHON <gerencia@vallejoh.com>; Cc: <ingfabianvallejo@hotmail.com>; CIVING INGENIEROS <ccivinging@gmail.com>; Nora Elena Ocampo Ochoa <Nocampo@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

RESPUESTA CONTRALORIA MEDELLIN.pdf; Trazabilidad Comunicados.rar; 4600062119_ACTA_TERMINACION.pdf;

Cordial saludo, adjunto se envía respuesta al asunto del presente correo.

Cordialmente

--

Wilmer Alveiro Parra Aceros
Ingeniero Civil - Esp. en Geotecnia Vial y de Pavimentos
Esp. en Gerencia de Proyectos
Universidad Javeriana Bogota D.C.
Coordinador de Proyectos
Vallejo H Ingenieros Consultores - Constructores
Tel:(574) 2509725
Car 76A No. 45C-82 Florida Nueva
Medellin - Colombia

926
979

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Señores:

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

Calle 53 No. 52 - 16

Teléfono. 604 4033160

Correo: notificaciones@cgm.gov.co

Participa@cgm.gov.co

REF: AUTO DE IMPUTACIÓN 683 IMPUTACIÓN RADICADO PRF 005 DE 2019

ASUNTO: RESPUESTA CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S BIC

De conformidad con el auto de imputación cuyo radicado es PRF 005 de 2019, está Interventoría **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S – BIC** se permite, dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, exponer sus argumentos de defensa, de conformidad con la realidad que aconteció en el contrato 4600062238 de 2015, con objeto *“Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque Biblioteca España y obras complementarias”*, la cual se expone a continuación:

PRIMERO. Sea lo primero manifestar a la Contraloría General de Medellín que, la Interventoría que represento, cumplió a cabalidad con cada una de las obligaciones contractuales destinadas al contrato, teniendo de presente que, a la fecha, existe un acta recibo a satisfacción por parte de la Alcaldía de Medellín – Secretaria de Infraestructura física. En razón a lo anterior, se está en proceso de liquidación del contrato, toda vez que no existen obligaciones pendientes por parte de esta Interventoría, con relación al contrato 4600062238 de 2015.

SEGUNDO. Ahora bien, con relación al auto de imputación, es pertinente manifestar que, dentro del seguimiento del contrato de la referencia, esta Interventoría informo a la Entidad contratante del mal manejo del anticipo por parte del contratista de obra; en razón a lo anterior, se inicio un proceso de incumplimiento, el cual se concreto y se llevo a cabo multando al contrasta de obra por el hecho acontecido.

TERCERO. En efecto, de conformidad con el seguimiento y control del manejo del anticipo desembolsado al contratista de obra – Consorcio Obras Medellín, el cual fue por un valor de \$ 3.898.420.605 equivalente al 40% del valor del contrato.

CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - BIC

Bogotá D.C.
Sede Principal:
Transversal 24 # 59-07
(350 556 1443 – 7327074)

Bogotá D.C.
Sede Técnica: Notificación
Diagonal 59 #24-20
(311 211 8551 – 758 7901)

Medellin
Sede Técnica
Carrera 65C No.94C-80.
(474 6255)

Barranquilla
Sede Técnica
Calle 38 # 29-89
(306 9115)

CUARTO. De este valor y según solicitudes al contratista llevadas a cabo por esta Interventoría (ver documento anexo), éste presentó soportes por un valor de \$ 893.554.102 millones de pesos, representados en impuestos descontados por el municipio de Medellín, pagos de salarios, compra de materiales, alquiler de equipos y pagos de transportes de acuerdo con el plan de inversión del anticipo presentado por el contratista.

QUINTO. Expuesto lo anterior, la fiducia, Alianza Fiduciaria de Bancolombia, recibió los recursos de parte del Municipio de Medellín, después de impuestos, un valor de **\$3.691.484.296.**

SEXTO. Así, el Consorcio Obras Medellín 2015, firma contratista, no entregó soportes por valor de **\$ 3.162.604.482**, comprendidos en subcontratos de mano de obra, compra de materiales, alquiler de equipos, pago de transportes y pagos de diseños de redes eléctricas e Hidrosanitarias, giros para estructura metálica, construcción de muros, suministro de piedra pizarra y diseños.

SÉPTIMO. Por consiguiente, esta Interventoría, dentro de sus funciones y seguimiento al control de anticipo, solicitó reiteradamente al contratista los soportes de inversión de anticipo, el cual hizo caso omiso a dichas solicitudes; razón por la cual, mediante comunicado IBE-166 de fecha nueve (09) de junio de 2016, se solicita a la supervisión del contrato apremio de multa por mal manejo de anticipo.

OCTAVO. Ahora bien, el día quince (15) de Noviembre de 2016, mediante comunicado IBE-269 dirigido a la Líder de programa Unidad Jurídica de la Secretaría de Infraestructura Física Municipio de Medellín, esta Interventoría **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S – BIC**, emite concepto de incumplimiento sobre el manejo de anticipo entregado al **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, y se inicia proceso sancionatorio y de multa, que se hace por parte del Municipio al Contratista de obra, haciendo efectiva la póliza de buen manejo de anticipo.

NOVENO. Aunado a lo anterior, esta Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones, llevo a cabo el seguimiento y control del contrato, informando a la Entidad Contratante sobre el mal manejo del anticipo por parte del Contratista de obra, conllevando a que se tomaran las acciones pertinentes, en aras de proteger los dineros públicos y garantizar el interés general para la ejecución del contrato.

DÉCIMO. Verbigracia, esta Interventoría se permite manifestar que, de la imputación de responsabilidad fiscal por presuntas irregularidades sobre el cobro y manejo del anticipo, no se tiene responsabilidad alguna, toda vez que dentro de las funciones destinadas, se llevó a cabo el aviso a la Entidad contratante sobre el mal manejo del mismo y se procedió a tomar las acciones legales pertinentes, en aras de evitar perjuicios al Municipio y salvaguardar los intereses de las

CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - BIC

Bogotá D.C.
Sede Principal:
Transversal 24 # 59-07
(350 556 1443 – 7327074)

Bogotá D.C.
Sede Técnica: Notificación
Diagonal 59 #24-20
(311 211 8551 – 758 7901)

Medellín
Sede Técnica
Carrera 65C No.94C-80.
(474 6255)

Barranquilla
Sede Técnica
Calle 38 # 29-89
(306 9115)

977
980

partes; por consiguiente, se adjunta la trazabilidad de comunicados y oficios enviados en el transcurso de ejecución del contrato realizados por parte de la Interventoría, donde se demuestra y se constata la labor ejecutada, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 4600062238 de 2015.

SOLICITUD.

PRIMERA: Una vez analizada nuestra respuesta como interventoría y la trazabilidad entregada, la cual responde a la realidad del proyecto en su momento, solicito se archiven las diligencias por no estar inmerso en falta disciplinaria alguna.

Cordialmente



LAURA BEATRIZ VALLEJO PACHÓN

Representante Legal Suplente

CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S BIC

C.C 1.018.417.393

T.P 312.177 C.S de la J.

CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S - BIC

Bogotá D.C.
Sede Principal:
Transversal 24 # 59-07
(350 556 1443 – 7327074)

Bogotá D.C.
Sede Técnica: Notificación
Diagonal 59 #24-20
(311 211 8551 – 758 7901)

Medellín
Sede Técnica
Carrera 65C No.94C-80.
(474 6255)

Barranquilla
Sede Técnica
Calle 38 # 29-89
(306 9115)

Cód. FO-ADQU-290	Formato FO-ADQU Acta de Terminación	 Alcaldía de Medellín
Versión. 7		

978
981

CONTRATO No. 4600062119 DE 2015 ✓

CONTRATANTE: DISTRITO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

CONTRATISTA: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. – B.I.C.

NIT: 860.451.253-1

REPRESENTANTE LEGAL: STEPHAN IVAN VALLEJO PACHÓN

CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: 80.199.850

OBJETO: INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA A LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$969.422.069 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS.) I.V.A. INCLUIDO.

VALOR ADICIONADO: No Aplica

VALOR FINAL DESPUÉS DE ADICIONES: \$969.422.069 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS. IVA INCLUIDO.)

PLAZO INICIAL: 17 (DIECISIETE) MESES.

AMPLIACIONES: Ampliación N° 1 por un mes de plazo, del 16 de marzo al 16 de abril de 2017

FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: 7 (siete) de abril de 2017 (dos mil diecisiete)

FECHA DE REANUDACION DEL CONTRATO: 16 de agosto de 2022

DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO: Dieciocho meses

FECHA DE INICIO: 15 de Octubre de 2015.

FECHA DE TERMINACIÓN: 24 de agosto de 2022



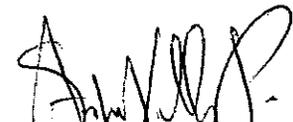
Cód. FO-ADQU-290	Formato FO-ADQU Acta de Terminación	 Alcaldía de Medellín
Versión. 7		

En la ciudad de Medellín, el día 24 de agosto de 2022, se reunieron HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ en calidad de Supervisor y STEPHAN IVAN VALLEJO PACHÓN, quien actúa en calidad de Gerente de CIVING Ingenieros Contratistas S.A.S. – B.I.C, en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia de la terminación del contrato en los siguientes términos:

1. A la fecha el contrato cumplió con el plazo establecido en el mismo y en las modificaciones y/o ampliaciones si a ellas hubo lugar.
2. Sin perjuicio de la presente acta, el Distrito de Medellín se reserva el derecho de hacer seguimiento a las obras, bienes y/o servicios y a las garantías que amparan la calidad de los mismos durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En caso de ser necesario, se procederá a realizar las reclamaciones a que haya lugar.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)


HILLER M. CORREA ALVAREZ
 Profesional Universitario – Supervisor
 Secretaría de Infraestructura Física


STEPHAN IVAN VALLEJO PACHÓN
 Representante Legal - Gerente
 CIVING Ingenieros Contratistas S.A.S. – B.I.C


 Carlos Alberto Lizcano Rendón
 Apoyo Jurídico

Johana Correa Rueda
 Apoyo Técnico


 Claudia Milena Ruiz Garzón
 Apoyo Financiero y Contable.

997
982

De: BAYRON ROJAS <rojasuribebayron@gmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 4:52 p. m.
Para: Alexandra Maria Cano Carmona; participa@cgm.gov.co
CC: Javier Toro
Asunto: PRF 005-2019 Descargos
Datos adjuntos: Descargos.docx.pdf

Doctor

Juan Eduardo Cuadros Acosta

Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría General de Medellín

Referencia:	Proceso Ordinario de Doble Instancia
Radicado:	PRF 005-2019
Auto de Imputación:	683 del 4 de noviembre de 2022
Asunto:	Descargos

Bayron Rojas Uribe, abogado titulado y en ejercicio, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71264532 y portador de la tarjeta profesional N° 161445 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de defensor contractual del Doctor **Javier Darío Toro Zuluaga**, según poder que ya reposa en el expediente, me dispongo por conducto del memorial adjunto a formular los elementos de defensa.

--
Bayron Rojas Uribe

988
983

Medellín, 23 de noviembre de 2022

Doctor

Juan Eduardo Cuadros Acosta

Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Contraloría General de Medellín

Referencia:	Proceso Ordinario de Doble Instancia
Radicado:	PRF 005-2019
Auto de Imputación:	683 del 4 de noviembre de 2022
Asunto:	Descargos

Bayron Rojas Uribe, abogado titulado y en ejercicio, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71264532 y portador de la tarjeta profesional N° 161445 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de defensor contractual del Doctor **Javier Darío Toro Zuluaga**, según poder que ya reposa en el expediente, me dispongo por conducto del presente memorial a formular los elementos de defensa, en los términos siguientes:

En primer lugar, habré de señalar que aunque en reiterados apartes el auto de imputación descuida la diferencia conceptual entre “elementos de prueba”, “prueba sumaria” y “plena prueba”, al afirmar como lo hace, que existe *plena prueba* sobre varios de los elementos fácticos que buscan sustentarla, esta defensa coincide con las afirmaciones contenidas en el instrumento procesal referido, en cuanto a que la conducta expuesta por el **consorcio constructor**, así como por la empresa responsable de **la interventoría** en el proyecto que se examina, han alcanzado, por lo menos a poner en riesgo, si no a afectar concretamente el patrimonio de la entidad pública contratante.

No obstante, la aparente claridad sobre la ocurrencia del detrimento patrimonial, así como su nexo causal con la conducta desplegada de los referidos contratistas de obra e interventoría, se presenta notoria la dificultad para encajar dentro del esquema de responsabilidades expuesto en el auto de imputación, la conducta de los funcionarios públicos vinculados al Municipio de Medellín y muy específicamente, la de mi cliente, el Doctor Javier Darío Toro Zuluaga.

Esto es, que si bien el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, cuenta con elementos de soporte en la investigación fiscal, así como también ha sido declarado en el proceso de incumplimiento contractual adelantado directamente por el Municipio de Medellín en contra del consorcio constructor, en ninguno de esos escenarios procesales existen elementos que permitan vincular la responsabilidad subjetiva de los servidores de la Secretaría de Infraestructura en funciones hasta el 31 de diciembre de 2015. Es así como fincaremos nuestra defensa en la absoluta inexistencia de un nexo causal entre la conducta de mi cliente y el daño investigado y más específicamente en la inexistencia de cualquier conducta positiva o negativa que resulte reprochable en el marco del escenario propuesto, dado que la relación entre los 3 elementos de configuran la responsabilidad fiscal, solo pueden asociar al consorcio constructor y la interventoría del proyecto.

1 En tal sentido resulta ser motivo de celebración, la decisión consistente en desvincular del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, al señor Juan Martín Salazar Vélez, al considerar que no era suya la misión de vigilar la ejecución de los recursos comprometidos contractualmente, al nivel de detalle que se pretende por parte del Órgano de Control.

2 A contrario sensu, enciende las alarmas de la defensa, el hecho de que, a pesar de la prolija argumentación expuesta por el señor Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín, Javier Darío Toro Zuluaga, a través del memorial contentivo de su versión libre en la tapa de investigación, radicado electrónicamente el 10 de mayo de 2021, siga él vinculado a un proceso en el cual, de existir cualquier tipo de responsabilidad, ésta ha de ser imputable exclusivamente a los contratistas, como fácilmente puede colegirse de la información disponible en el expediente.

Con el propósito de sustentar nuestras afirmaciones, no nos detendremos en discutir si se ha presentado o no un detrimento patrimonial en el Municipio de Medellín, como elemento fundante de la responsabilidad fiscal; sino que plantaremos en los siguientes apartes, (i) cómo los deberes del señor Javier Darío Toro Zuluaga en su calidad de titular de la Secretaría de Infraestructura hasta el 31 de diciembre de 2015, no tenían el alcance pretendido en la formulación de imputación, (ii) la imposibilidad temporal que limitaba a mi cliente para ejercer una mayor vigilancia sobre la ejecución del contrato examinado; luego (iii) dedicaremos algunas líneas a evaluar la forma como se desembolsó el anticipo; y finalmente (iv) plantaremos nuestra postura sobre la relación de la conducta de mi cliente con el concepto de causa adecuada del detrimento patrimonial imputado.

Procedemos en el orden enunciado.

981
984

1. Sobre los deberes a cargo del titular de la cartera

En su calidad de Secretario de infraestructura, con delegación de funciones, por parte del señor Alcalde, para ejercer la actividad contractual relacionada con su cartera, era deber del Doctor Javier Darío Toro Zuluaga **dirigir** las 4 etapas de los procesos contractuales asociados a los más de 250 proyectos que se encontraban en curso para el año 2015.

Resaltamos intencionalmente el verbo "**dirigir**" como rector de los deberes a cargo de mi defendido, puesto que, desde el punto de vista material, resulta imposible aún al más diligente de los servidores públicos, ejecutar personalmente cada una de las tareas relacionadas con las etapas de planeación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos relacionados con -repito- más de 250 proyectos simultáneos; y desde el punto de vista jurídico-normativo, esta afirmación se encuentra refrendada tanto en el principio nomoárquico que afirma que *Impossibilia nulla obligatio*¹, como en el mucho más concreto manual de contratación vigente en la Alcaldía de Medellín, al momento de los hechos que pretenden sustentar la imputación. Veamos:

Afirma el auto de imputación, que es función del Secretario de Infraestructura, "realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidas²(...), según se establece en su manual de funciones y con base en esta cita, parece concluir que era deber de mi defendido, verificar personalmente el cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de los contratistas para el desembolso de anticipos pactados, así como evaluar directa y personalmente, la oportuna y adecuada ejecución de cada una de las actividades a cargo de los contratistas, en desarrollo de cada uno de los proyectos. Tan clara parece resultar al auto de marras la consecuencia jurídica de esta función, que con base en ella desvincula del proceso al Doctor Juan Martín Salazar y concentra su mirada en el titular del Despacho.

Frente a esta manera de entender la función referida, hemos de plantear un contundente reparo basado en el manual de contratación adoptado mediante decreto No. 2442 del 05 de diciembre de 2013, que se encontraba vigente para el momento de los hechos, en cuyo numeral 6.4.6. en el cual se resumen las actividades y responsabilidades en el proceso de contratación, se establece que la elaboración de los informes de ejecución contractual, así como los trámites de pago, corresponden al Supervisor o Interventor.

¹ "Nadie está obligado a realizar lo imposible"

² Subrayas nuestras, intencionales para referirnos a ellas unas líneas más abajo.

De esta fórmula propuesta por el manual de contratación del Municipio, se infiere la determinante correlación entre los conceptos de supervisión e interventoría, como formas alternativas de vigilancia de los contratos estatales. Por lo tanto, La entidad pública puede optar por vigilar directamente los contratos cuando su cuantía y complejidad no sea especialmente relevante, haciendo uso de la figura de la supervisión a través de sus servidores de planta; pero la entidad pública está obligada a sustituir esa supervisión por una interventoría externa cuando la cuantía y complejidad del contrato lo exijan, y más específicamente en los contratos de obra pública cuyo ejecutor se haya seleccionado mediante licitación pública. Así lo establece el aparte del artículo 32 de la Ley 80³.

Por otra parte, El decreto 1082 de 2015, por medio del cual se adopta la reglamentación general del Sector Administrativo de Planeación Nacional, ratifica esta relación alternativa entre supervisión e interventoría, al usar una fórmula disyuntiva en todas las oportunidades que se refiere conjuntamente a ambos instrumentos de vigilancia de los contratos.

Y por supuesto, cabe traer a colación que esta forma adoptada a nivel reglamentario, proviene del nivel legal. Más específicamente, de la Ley 1474, repetidamente citada en el auto de imputación. Es así como un aparte del artículo 83 de esta Ley establece que por regla general, la supervisión y la interventoría **NO** serán concurrentes, a menos que así se establezca de manera expresa⁴.

³ “(...)1. **Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto (...).”

⁴ (...) *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (...).*”

987
985

En el caso concreto no existe ningún indicio de que el municipio de Medellín haya optado por esta posibilidad -que no exigencia- legal de dividir el ejercicio de la supervisión y en cambio, ha asignado al interventor, toda la labor de vigilancia, lo cual convierte por supuesto a la interventoría en la herramienta gerencial adoptada para el efecto.

5

Entonces, recordemos que cuando el manual de funciones le impone al Secretario de Infraestructura de Medellín la función de vigilar la ejecución de los contratos, lo dota también de la facultad de utilizar para ello las herramientas gerenciales establecidas; y en el caso concreto, el deber de supervisión se agota en la contratación de un interventor externo que ejerza tal vigilancia de manera integral (así lo define el objeto del contrato de interventoría⁵). Es esta una conclusión obligatoriamente derivada de la lectura del manual de funciones, en integración sistemática con la Ley y La Reglamentación Nacional, así como con el propio manual de contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto comprende realizar la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable y jurídica al contrato de obra, de tal forma que se entregue al Municipio productos de excelente calidad en el plazo establecido. (Art 83 ley 1474 de 2011).

Seguimiento Técnico: El interventor deberá velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.

Seguimiento Administrativo: Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

Seguimiento Financiero: El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

Seguimiento Contable: verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.

Seguimiento Jurídico: El interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

Las actividades del contrato de obra objeto de interventoría se enfocan a la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes componentes

2. Sobre la oportunidad real de vigilancia del contrato de obra

De la versión libre presentada por mi ahora defendido, conviene resaltar su planteamiento sobre la cantidad de tiempo de que dispuso para ejercer la vigilancia sobre la ejecución del contrato incumplido y más especialmente –para estarnos a los términos de la imputación posteriormente formulada- sobre los desembolsos y el manejo impartido al anticipo.

Observemos al respecto que, como expone con excepcional claridad el auto de imputación, (i) el primer informe de interventoría comprende el periodo transcurrido entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2015; (ii) los desembolsos del anticipo autorizados durante el periodo de funciones de mi prohijado, tuvieron lugar entre el 25 de noviembre y el 29 de diciembre de 2015; (iii) los recursos desembolsados durante este lapso debían ser ejecutados durante los primeros 3 meses del contrato – según el plan de inversión pre aprobado – es decir entre el 15 de octubre de 2015 y el 15 de enero de 2016 y (iv) el Doctor Javier Darío Toro Zuluaga ejerció sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. Todo esto sucedió en el transcurso de un mes, mismo mes del que disponía el consorcio contratista de obra para aplicar los recursos anticipados, a la ejecución del proyecto, por lo cual ha manifestado mi cliente en su defensa, que nunca tuvo oportunidad temporal de ejercer un control material y directo sobre la forma como el contratista de obra ejecutó los recursos anticipados y pretendiendo hacer trizas su contundente afirmación, el auto de imputación contiene la injustificada afirmación de que *el funcionario dispuso de más de un mes para cumplir con su deber consagrado en el manual de funciones consistente en vigilar la ejecución de los recursos anticipados al contratista.*

8. Lo anterior significa que, al momento de la dejación definitiva de su cargo, el entonces Secretario de Infraestructura, ni siquiera alcanzó a tener noticia formal del desembolso autorizado el 29 de diciembre de 2015 y en cuanto a los desembolsos autorizados durante la última semana de noviembre del mismo año, apenas pudo haber tenido conocimiento a partir de la primera semana de diciembre, cuando estuvo disponible para la entidad contratante, el primer informe de interventoría.

Entendemos que el Órgano de Control ha separado con suficiente claridad, los requisitos que habrían de ser cumplidos para viabilizar el desembolso del anticipo, de las obligaciones específicas a cargo del contratista, que determinaron el alcance del objeto contractual. Esto es, que mientras el contratista debía avanzar efectivamente en la ejecución del proyecto para tener derecho a los pagos pactados, para el desembolso del anticipo bastaba con cumplir unos requisitos formales consistentes en la constitución de una póliza de garantía, la constitución de un fideicomiso y la aprobación de un plan de inversión del anticipo.

A este último elemento nos referiremos en el siguiente apartado de este libelo y en lo que concierne al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista baste con resaltar que en la posición que ocupaba mi prohijado, resultaba visible que a pesar de que el acta de inicio del contrato de obra se suscribió desde el 15 de octubre de 2015, el primer desembolso efectivo del anticipo de la fiduciaria a cuenta del consorcio, se autorizó casi un mes y medio más tarde, el 26 de noviembre de 2015, situación ésta imputable a los trámites administrativos normales que debían llevarse a cabo ante la aseguradora, la interventoría y la administradora fiduciaria.

Esto significa, sin pretender abogar por el consorcio constructor, que no resultaba razonable obstaculizar de cualquier modo adicional, el desembolso del anticipo, lo cual solo causaría retrasos adicionales en el inicio de las obras físicas y un incumplimiento de la obligación del Municipio, como entidad contratante, consistente en desembolsar el anticipo, puesto que se encontraban cumplidos los requisitos por parte del contratista.

Ahora bien, como se dejó sentado en el capítulo anterior, el deber de vigilar la ejecución del contrato era responsabilidad de la interventoría, quien como sabemos se limitó a señalar en su informe N° 1 su preocupación por la lentitud en el proceso de inicio de las obras, frente a lo cual la entidad contratante, debía permanecer atenta, pero no podría haber bloqueado los desembolsos de anticipos, porque no era su función, y porque la consecuencia del incumplimiento del contratista se vería reflejada al momento de realizar los pagos por avances de obra, no al momento de desembolsar los anticipos.

En el mismo sentido, tenemos que a partir del 26 de noviembre del 2015, los primeros recursos pudieron haber estado a disposición del contratista constructor y por lo tanto es a partir de que esa fecha en que disponía de la liquidez suficiente para impulsar adecuadamente la ejecución de las obras y por lo tanto, lo que propone esta defensa es que el momento razonablemente adecuado para verificar el avance de obra, sería en el informe del mes siguiente, el cual habría de ser presentado por el contratista a principio de enero de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2015 y en todo caso estaría dirigido a la interventoría.

Atendiendo al plazo del contrato y a los tiempos descritos en que tuvieron lugar, tanto el desembolso del anticipo, como el informe N° 1 de la Interventoría, ciertamente, la entidad contratante estaría por ejemplo en condiciones de imponer multas al contratista de obra, o incluso declarar el incumplimiento del contrato principal, pero en ningún plano ello habría resultado ni razonable, ni técnica, ni jurídicamente viable en ese momento prematuro.

En este punto, cabe traer a colación el principio general del derecho arriba citado, de acuerdo con el cual le resulta ajena a mi cliente cualquier responsabilidad por el incumplimiento de un contratista, que se hallaba aun en una etapa tan incipiente hasta el momento de su dejación del cargo, el 31 de octubre de 2015.

3. Sobre el desembolso del anticipo

Entiende esta defensa que el auto de imputación no está orientado a establecer reparos relacionados con las etapas de planeación y celebración del contrato de obra, pues resulta evidente que en ambas se obró con estricto apego a las disposiciones normativas, especialmente en lo relacionado con el pacto del anticipo y las condiciones para su desembolso. Es así como en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato mismo, (i) se definió un anticipo por un valor significativamente inferior al tope máximo autorizado por la Ley⁶, (ii) se estableció que la vigilancia sería ejercida por un interventor externo, entre cuyas funciones estaría hacer el seguimiento financiero del contrato⁷, (iii) se ordenó que el anticipo fuera desembolsado a través de una fiduciaria como lo dispone la Ley 1474 y (iv) pactó la constitución de una garantía que protegiera el manejo del anticipo en los términos dispuestos en la Ley 1150 y el decreto 1082 de 2015.

⁶ En tanto la norma prohíbe anticipos superiores al 50% del valor del contrato, lo cual significa una autorización equivalente a ese porcentaje; en el caso concreto el anticipo fue establecido en un 40%.

⁷ Obsérvese como la misión del Secretario, habría quedado agotada al contratar un interventor, con el cual se pactó que tendría la responsabilidad de vigilar la ejecución financiera del contrato de obra. Se puede leer en el contrato de interventoría, cláusula primera, parágrafo:

Seguimiento Financiero: El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

El mismo alcance excluyente de responsabilidad, puede imprimirse a los compromisos establecidos desde el pliego de condiciones orientador del proceso de selección de la interventoría, en el cual se estableció como funciones del interventor:

7.7.
(...)

2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato, exigiendo el cumplimiento de los programas de trabajo y de inversión de avance físico de la obra.
3. Solicitar al constructor de obra los programas de manejo e inversión del anticipo (en caso de existir), de trabajo general y detallado, de inversiones para revisarlos, aprobarlos u ordenar sus modificaciones en caso de ser necesario y verificar su cumplimiento durante el tiempo de desarrollo del contrato.
4. Verificar la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipo del contratista, de acuerdo con su propuesta, antes de la iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo.

984
987

Así mismo se entiende, que para la Contraloría resulta claro que el Doctor Javier Darío Toro Zuluaga sólo ejerció como Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín, entidad pública contratante hasta el 31 de diciembre de 2015, momento para el cual había transcurrido tan solo un mes desde los primeros desembolsos de recursos por concepto de anticipo a cuenta del consorcio contratista y por lo tanto, refiere apenas elementos tangenciales en la imputación, relacionados con la ejecución de la obra física y aún a ellos hemos dedicado hasta ahora, la mayor parte del ejercicio de defensa.

Así las cosas, se infiere que la imputación consiste en 3 reparos puntuales a la supuesta conducta omisiva de mi prohijado. Primero, que el plan de inversión del anticipo podría no cumplir los requisitos contractualmente establecidos y más puntualmente, no incluir un detalle de los recursos que serían aplicados por medio de la figura; Segundo, que se habrían celebrado subcontratos sin autorización expresa de la entidad contratante y desconociendo los límites trazados en el plan de inversión del anticipo, y tercero, que se habrían autorizado desembolsos por valor superior al establecido en el plan de inversión para los primeros 2 meses de ejecución.

En cuanto al primero de los reparos resulta necesario transcribir el aparte correspondiente del auto de imputación, toda vez que el mismo parece encerrar una contradicción interna que es menester destrabar:

“

De tal manera su primer acto dirigido a la protección de los recursos del anticipo, era la verificación del Plan de Inversión del Anticipo, el cual se aprobó sin tener en cuenta una de las exigencias del contrato para su principal componente, cual era **subcontratos y mano de obra**, denotando falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

”

Este párrafo se lee en la página 80 del auto de imputación, justo después de que en el párrafo anterior se afirmara claramente que *“se podía incluir tal componente en el anticipo”*.

Pareciera afirmar el auto que resultaba desaconsejable autorizar el plan de inversión y manejo del anticipo, por no haberse solicitado autorización por parte del contratista para la celebración de subcontratos, sin tener en cuenta que esta sucesión de fenómenos jurídicos se presenta en orden inverso. Es Decir, al momento de proponer el plan de inversión del anticipo, lo único existente es la relación

contractual entre el Municipio y el consorcio contratista y aun no existen subcontratos, precisamente porque ni se ha aprobado el plan, ni se han autorizado los contratos. Así pues, en este primer momento, lo que habría sido sometido a aprobación por parte de la entidad contratante, y por supuesto después de ser revisado por la interventoría, que para eso está, es un instrumento de planificación al cual no le precede ningún negocio celebrado con subcontratistas y por lo tanto, no existe razón que obligue a dudar de su viabilidad o legitimidad, pues los subcontratos vendrían después, durante la ejecución de lo planificado en ese instrumento inicial.

A la misma conclusión se arriba inevitablemente al navegar por el segundo reparo formulado a la conducta de mi defendido. En el caso de que el contratista hubiera celebrado subcontratos sin autorización, esa sería una conducta imputable a él y no a los Servidores adscritos a la entidad contratante y tal evento solo podría haber sido identificado con posterioridad a la aplicación de los recursos y no en el momento de desembolsar el anticipo. Pero además se reitera, ha sido la interventoría la responsable de autorizar los desembolsos y de ello solo ha tenido noticia la entidad contratante tras la posterior presentación del informe de interventoría, por lo cual el escrutinio escapa a las facultades y posibilidades reales del Secretario de Infraestructura.

Entonces, ni al momento de aprobar el plan de inversiones, ni al momento de autorizar los desembolsos, tenían que estar ejecutadas las actividades a las que precisamente sería destinado el anticipo, luego la autorización para celebrar subcontratos pudo y debió haberse presentado con posterioridad y por lo tanto no eran objeto de control durante el mandato de mi cliente.

Por último, se imputa falta de diligencia a mi defendido al calcular que la sumatoria de los desembolsos correspondientes específicamente ser invertidos en subcontratos y mano de obra para los primeros 2 meses, supera el valor previsto en el plan de inversión y manejo del anticipo. Mientras el valor pre-aprobado para los dos meses iniciales corresponde a \$1.049.290.070, el valor efectivamente desembolsado a 30 de noviembre de 2015 era de \$1.176.664.190.

Frente a este elemento, nos corresponde manifestar categóricamente, que el valor desembolsado a 30 de noviembre no tenía necesariamente que ser correspondiente con lo valor aprobados para los primeros dos meses, por una razón que salta a la vista y que ya se ha tratado con connotaciones diferentes en otros apartes de este documento. Nos referimos concretamente al hecho de que el contrato inició su ejecución desde el 15 de octubre de 2015 y por lo tanto, para el momento en el que se empezaron a hacer efectivos los desembolsos del anticipo ya habían transcurrido un mes y medio. Es decir, se encontraba por la mitad el curso del segundo mes del

957
988

contrato, por lo que ningún carácter exótico, llamativo o preocupante revestiría la decisión de entregar para ese momento los recursos que debían ser destinados durante el tercer mes de ejecución que iniciaría el siguiente 15 de diciembre de 2015.

Ningún obstáculo jurídico, financiero o administrativo se opone a que los recursos que habrían de ejecutarse durante el tercer mes, fueran autorizados desde mediados del segundo. Ello corresponde exactamente al concepto de "anticipo", con más razón si se tienen en cuenta los tiempos necesarios para que tales autorizaciones se convirtieran en dinero líquido, aplicable a la ejecución del proyecto.

En gracia de discusión, podríamos admitir que la situación habría sido diferente si durante el segundo mes se hubiera desembolsado aún más de lo necesario para ejecutar durante el inmediatamente siguiente, pero no es ese el caso.

4. Nexos de causalidad

Del mismo modo que el auto de imputación se limita a calificar el título de la supuesta conducta omisiva de mi cliente como culpa grave, se limita también a teorizar sobre el concepto de causa adecuada, sin detenerse a aplicarla en el caso concreto para cada uno de los implicados.

En este punto cabe reiterar que no pretendemos aquí asumir la defensa de los demás sujetos procesales y que incluso anticipamos la probabilidad de la declaración de responsabilidad fiscal en contra de algunos de ellos.

Pero de manera concreta afirmamos que, más allá de haber aclarado el alcance de las obligaciones de mi prohijado y sus posibilidades reales de vigilancia de un contrato que entregó al salir de la administración, cuando se encontraba en una etapa de ejecución incipiente, en la que resultaba imposible valorar la manera como se daría posterior aplicación a los recursos autorizados por la interventoría y desembolsados por la fiduciaria; ninguna actuación positiva o negativa imputable al Doctor Javier Darío Toro Zuluaga, tenía el potencial de causar el detrimento patrimonial que se le imputa, ni siquiera como responsable solidario.

1 Nótese que la conducta de mi cliente se ha limitado a planear y celebrar un contrato con el lleno de requisitos legales y aun especialmente en cuanto al tratamiento de los recursos que serían entregados al contratista a título de anticipo (*valga reiterar: cuantía limitada, Fiduciaria, Interventoría, Póliza de garantía, plan de manejo*). El hecho consistente en aplicar esos recursos a fines diferentes a los pactados contractualmente, sería imputable exclusivamente al contratista y como garante está su aseguradora.

2 Cualquier medida que pudiera adoptarse para sancionar el incumplimiento del contrato, solo podría ser implementada cuando tal incumplimiento se hubiera verificado plenamente y tal situación no pudo tener lugar durante el mandato de mi defendido quien como se ha repetido hasta la saciedad, dejó su cargo, cuando apenas se estaban desembolsando los anticipos. Que se insista en que fueron 6 anticipos sin control, no es más que una falacia argumentativa, puesto que 5 de ellos fueron prácticamente simultáneos, autorizados así por razones administrativas o de seguridad, pero sin que mediara la posibilidad de hacer evaluaciones entre uno y otro.

Y aún la diferencia entre los valores desembolsados a 30 de noviembre de 2015 y los autorizados para los primeros dos meses de ejecución contractual, que como se dijo, bien pueden admitir la modificación de la ecuación incluyendo los valores

986
989

autorizados para los primeros tres meses, en vez de dos, aunque no hubiera lugar a esta interpretación, tampoco es dable predicar que el daño sufrido por el patrimonio de la ciudad, fuera causado por esa diferencia cuantitativa, mucho menos en su valor total.

Lo que afirmamos es que el Municipio tenía la obligación de desembolsar el anticipo pactado y ninguna razón habría para justificar el incumplimiento de esa obligación, lo cual habría causado perjuicios al contratista, que a su vez sería la causa directa de un detrimento para la Entidad Pública. Así que si ha tenido lugar la pérdida de recursos ha sido por causas posteriores y diferentes al desembolso del anticipo y por lo tanto completamente ajenas al proceder de mi cliente. Ninguna actuación suya, que le fuera razonablemente exigible, habría evitado el resultado dañino.

Conclusiones

1. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474, las actividades de supervisión e interventoría, por regla general, no son concurrentes.
2. En el caso concreto, la modalidad de vigilancia elegida para el contrato de obra, fue la interventoría externa, para dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 32 de la Ley 80.
3. La interventoría representa la herramienta gerencial establecida para ser utilizada por el secretario de infraestructura, para dar cumplimiento a su deber impuesto por el manual de funciones, consistente en vigilar la ejecución de los contratos. Por lo tanto, la vigilancia no tenía que ser ejercida directamente, sino por conducto de esa interventoría.
4. Aunque se dejaran entre líneas las 3 conclusiones anteriores, a lo cual renunciamos, materialmente resultaba imposible para el Secretario de Infraestructura, vigilar la ejecución del anticipo entregado al contratista, durante el mismo periodo mensual en que los mismos estaban siendo aplicados, hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en que dejó el cargo.
5. La misión de verificar el cumplimiento de los requisitos para desembolsar anticipos, así como de verificar su coherencia con el plan de inversión de los mismos, era legal y contractualmente una función de la interventoría, quien informó a la entidad contratante, sólo después de haber autorizado los desembolsos.

6. Para que se configure la responsabilidad fiscal han de concurrir necesariamente un daño patrimonial y una conducta reprochable, ligados por un nexo causal. En el caso concreto si se materializó un detrimento patrimonial al municipio de Medellín por los valores propuestos por el auto de imputación, la causa adecuada del daño referido, es la conducta del contratista que habría desviado los recursos. Ninguna actuación por parte del Secretario de Infraestructura habría sido útil en el propósito de evitar el detrimento. Al menos no, en el periodo en el que ese despacho se encontraba bajo la dirección del Doctor Javier Darío Toro Zuluaga.

Con estos elementos, invoco respetuosamente la declaración de ausencia de responsabilidad en favor de mi prohijado,

Suscribo de la manera más respetuosa y cordial,



Bayron Rojas Uribe
CC 71264532 / TP 161445
rojasuribebayron@gmail.com
3014254627

987
990

De: Juan Camilo Osorio Giraldo <camilosorio23@gmail.com>
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2022 12:07 p. m.
Para: alexandra.cano@cgm.gov.co; participa@cgm.gov.co
Asunto: Pronunciamiento frente al Auto 683 - Imputación RF
Datos adjuntos: Radicado Solicitud de Impedimento 3 de marzo 2016.pdf; Contraloría Auto 683.pdf

Doctor
JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar
Contraloría auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
participa@cgm.gov.co
alexandra.cano@cgm.gov.co
Medellín

Asunto: Pronunciamiento frente al Auto 683 - Imputación Responsabilidad Fiscal
Radicado: 005 - 2019
Investigada: LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO

Cordial Saludo,

Dentro del término otorgado, adjunto Pronunciamiento frente al Auto 683 de 2022.

De usted,

Juan Camilo Osorio Giraldo

988
991



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

[INICIO](#)
[IR A...](#)
[PRINCIPALES](#)
[SOPORTE](#)
[GESTIÓN](#)
[APROBACIÓN](#)
[SALIR](#)

Usuario: Luz Marina Lopez Orozco

Estado OK

Ficha de Radicación Documento Interno

Datos Documento Interno

Fuente

Documento
 Plantilla
 Formulario

*Plantilla

*Formulario

Datos del Radicado

Radicado: 201600108266 Fecha radicación: 03/03/2016 08:08:25.0
 Radicado Temporal: Fecha radicado temporal:
 Radicado Origen: *Fecha origen: 03/03/2016
 Radicado por: 1039455441 Nombre: Lizeth Andrea Florez Acevedo
 Datos Remitente
 *Enviado por: 1039455441 Nombre: Lizeth Andrea Florez Acevedo

Información Básica del Documento

Código Asunto: 00204 Nombre Asunto: COMUNICACIONES OFICIALES
 Tiempo de Respuesta: 30 Unidad: Dias

*Tipo: OFICIO Prioridad: MEDIA

Enviar a:

Destinatario
 Ruta

Datos Destinatario

*Dirigido a: 43672663 Nombre: Gloria Patricia Agudelo Tabares

Datos Destinatarios Copia

[*Adicionar Destinatario Copia](#)

Ruta

* Referencia:

Requiere respuesta
 Es una respuesta
 Ambas
 Ninguna de las anteriores

SOLICITUD DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO.

0 caracteres (2000 max)

[Respuestas Relacionadas](#)

Campos opcionales

Observaciones

DOCTOR
FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
ALCALDE DE MEDELLÍN
MEDELLÍN

64 caracteres (2000 max)

[Regresar](#)

989
992

Doctor

JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA

Contralor Auxiliar

Contraloría auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

participa@cgm.gov.co

alexandra.cano@cgm.gov.co

Medellín

Asunto: Pronunciamiento frente al Auto 683 - Imputación

Radicado: 005 - 2019

Investigada: LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO

JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 98.700.835 y T. P. 174.008 en representación de **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 43.728.540 de Medellín, respetuosamente presento escrito contentivo de las razones y hechos por los cuales no existe motivo para que se IMPUTE RESPONSABILIDAD FISCAL en contra de mi representada en el tiempo en que fungió en calidad de Secretaria de Infraestructura física del Municipio de Medellín, así como las explicaciones correspondientes y la relación de pruebas que solicito sean practicadas.

Se abordará la oposición del *"juicio de Imputación de la responsabilidad fiscal y de la causación del detrimento patrimonial"*¹ desde tres (3) aristas:

1. **LA NO EXISTENCIA DE DAÑO (DETRIMENTO) PATRIMONIAL AL ESTADO, LA NO CONFIGURACIÓN DE DOLO O CULPA GRAVE, LA CARENCIA DE NEXO CAUSAL, DESVIRTUANDO UNA RESPONSABILIDAD FISCAL Y OBLIGACION SOLIDARIA INDEMNIZATORIA A CARGO DE LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO.**
2. **EL ACTUAR CONFORME A LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA.**
3. **LA LABOR DE LA INTERVENTORÍA.**

1. **LA NO EXISTENCIA DE DAÑO (DETRIMENTO) PATRIMONIAL AL ESTADO, LA NO CONFIGURACIÓN DE DOLO O CULPA GRAVE, LA CARENCIA DE NEXO CAUSAL, DESVIRTUANDO UNA**

¹ Folio 70Auto 683 de 2022. Sobre la Culpa Grave o Dolo.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y OBLIGACION SOLIDARIA INDEMNIZATORIA A CARGO DE LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO.

La **Ley 610 de 2000**, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", en el **artículo 1º**, indica:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un **daño al patrimonio del Estado.**"

(negrilla y cursiva por fuera del texto original)

En este sentido, se debe analizar en lo que nos compete, si existió realmente un "*daño patrimonial*", en el caso que se evidencie su existencia, en qué y en cuánto consistió el daño patrimonial; a quien es atribuible y determinar si la conducta u omisión es a título de dolo o culpa grave para desde allí realizar la respectiva liquidación de los perjuicios causados al Estado.

En el artículo 4º de la citada ley, se instruye sobre el "**OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**" indicando que:

"La responsabilidad fiscal **tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.**

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

De esta definición y en aplicación al principio de Legalidad, se desprende que para que exista una Responsabilidad Fiscal, es necesario probar "**los daños al patrimonio público**" y que estos fueron causados como consecuencia de la acción u omisión de quien realiza la gestión fiscal para que este responda indemnizando por los daños causados.

Ahora bien, para entenderen que consiste el "**DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**" debemos remitirnos al artículo 6º de la misma norma, la cual reza:

Para efectos de esta ley se entiende por *daño patrimonial al Estado* la *lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado*, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Acorde a lo descrito, se deberá entonces demostrar que con la acción u omisión existió y produjo **“el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado”**

Secuencialmente, el artículo 7º determina y define la **PERDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES** del Estado, indicando:

En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

Según lo reglado, se entiende que habrá lugar a declarar una responsabilidad fiscal en los casos en los que exista una **PERDIDA, DAÑO O DETERIORO** de los bienes del Estado.

El artículo 5º, definirá los **“ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL”**, los cuales permitirán dilucidar sobre la existencia o no de méritos para buscar resarcir un daño contra el Estado. Define la norma:

“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa*1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Como sustento Jurisprudencial, enfocado al nexo de causal, necesario para determinar la Responsabilidad Fiscal, el despacho hace alusión a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo y se remite a la Sentencia T 066 de 2019 desde la Teoría de la Condición Adecuada enfocada a la Responsabilidad Extracontractual. Cita el despacho (Folios 84 y 85 del Auto de Imputación 683 de 2022):

“Demostrar la relación de causalidad es esencial para determinar el patrimonio al cual se le imputa la responsabilidad por un daño determinado. En sede de responsabilidad civil, “[la] existencia de un nexo causal entre la actividad (y de

forma más tardía, la conducta omisiva), del sujeto a quien se imputa el daño y el hecho dañoso ha constituido históricamente un presupuesto inexcusable de la responsabilidad civil”. Una situación similar se presenta en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Fíjese como en la sentencia, se indica que se debe “**DEMOSTRAR** la relación de causalidad... para determinar el **PATRIMONIO** al cual se le imputa la responsabilidad por un **DAÑO DETERMINADO**... del sujeto a quien se imputa **EL DAÑO Y EL HECHO DAÑOSO**”

Para su determinar el nexo causal jurídicamente relevante, dentro del amplio e infinito abanico de concausas que concurren para la producción de un suceso, se ha utilizado la teoría de la *condictio sine qua non*, por virtud de la cual se consideran causas necesarias del daño aquellas que, tras ser eliminadas mediante un proceso mental posterior, resultan en la inexistencia del efecto dañoso.

Sin embargo, la fórmula de la *condictio sine qua non* recibió críticas desde sus inicios, ya que "por afirmar demasiado, no resuelve nada". Ésta, se ha afirmado, resulta inútil como criterio de imputación y como "método de indagación de las causas naturales de un fenómeno", ya que en casos de causalidad "alternativa" o "hipotética", así como en casos de "causas concurrentes", la eliminación teórica de un factor siempre daría como resultado la producción del daño. Además, y ante todo, resulta inútil en cuanto presupone el conocimiento previo de la causa, ya que "sólo puede calcularse las consecuencias de eliminar un antecedente si se dispone antes del conocimiento exacto sobre los efectos que produce".

Ante estas limitaciones, la *condictio sine qua non* ha sido objeto de reelaboraciones. Así pues, desde ENGLISH se pasó a hablar de la "condición ajustada a las leyes de la experiencia científica" o "máximas de la experiencia", fórmula que puede ser suficiente en casos en los que se presenten causas concurrentes y científicamente complejas. J. STUART MILL, por su parte, desarrolló unos métodos inductivos. Además, se ha apelado al sentido común como referente de la explicación más lógica. Éstos, en todo caso, han sido objeto de críticas, las cuales —como señala ARCOS V.— "son comunes, en tanto afectan en realidad al fenómeno de la causalidad en sí mismo". De cualquier forma, la *condictio sine qua non* definida de acuerdo con las leyes de la ciencia o las máximas de la experiencia sigue siendo un criterio empleado y vigente."29

(Imágenes sustraídas de los Folios 84 y 85 del Auto de Imputación 683 de 2022):

Ahora bien, analizada la sentencia citada por el despacho, se resalta que "se consideran causas necesarias del daño aquellas que, tras ser eliminadas mediante un proceso mental posterior, resultan en la inexistencia del hecho dañoso" en conclusión, siempre se debe analizar "la producción del daño"

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal". Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito".

(Imagen tomada del folio 86 del Auto de Imputación 683 de 2022)

La sentencia claramente referencia que el **"ELEMENTO DE RESPONSABILIDAD NEXO CAUSAL"** se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, con el daño demostrado"...

Bajo los supuestos normativos enunciados (Ley 610 de 2000), la jurisprudencia citada por el despacho, analizados los hechos acaecidos en la ejecución del contrato 4600062238 de 2015 y lo formulado en el Auto 683 de 2022, se concluye que **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO** fungiendo como Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, con su actuar o por omisión, **no generó un daño patrimonial al Estado, y por ende, no se podría hablar de la configuración de dolo o culpa grave, y menos aún se podría analizar la existencia de nexo causal, ya que NO EXISTIÓ DAÑO, lo que desvirtúa una responsabilidad fiscal a cargo de mi representada, razón por la cual, no existe fundamento alguno para que deba indemnizar al Estado, puesto que este no sufrió *menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado***, por lo que no hay causa, razón o motivo para que se le endilgue responder solidariamente por una cuantía correspondiente a \$1.923.191.197.

2. EL ACTUAR CONFORME A LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA.

793
995

Como es conocido por el despacho, **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO** fue nombrada como Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín mediante el Decreto 0042 del 7 de enero de 2016 y se posesionó por medio del acta 0062 del 12 de enero de la misma anualidad.

Se resalta en el folio 82 del Auto 683 de 2022, 3 de las funciones que tenía a cargo mi representada, siendo ellas:

3. *Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de Infraestructura Física, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del Desarrollo Institucional.*

4. *Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias, que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de acuerdo a las normas vigentes.*

5. *Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado*

Dentro de la descripción de las funciones esenciales de la otrora Secretaria de Infraestructura, en el numeral 5° se encuentra: ***“Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.”***

Ahora bien, acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

«ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.
Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

3 Es necesario indicar, que en el momento en que mi poderdante asumió las funciones como Secretaria de Infraestructura, no recibió información con respecto al contrato 4600062238 de 2015.

4 En cuanto conoció del mismo, por medio del equipo técnico que acompañaba la ejecución del contrato citado, (3 de marzo de 2016, es decir 48 días después de su posesión) de inmediato presentó la "Solicitud de Declaratoria de Impedimento" (**Anexo 1**), para fungir como Secretaria frente al caso en concreto, puesto que su Conyugue desempeñaba un cargo Directivo en la empresa Arquitectura y Concreto, hecho conocido y aludido ya por el despacho a folio 62 del Auto 683 de 2022.

Cabe resaltar el vínculo de Arquitectura y Concreto se da por la demanda instaurada en contra de la EDU surgida con ocasión del contrato de obra pública No. 351-06 "Construcción del Parque Biblioteca de la Zona Nororiental, sector Santo Domingo Savio en la ciudad de Medellín. Admitida por el tribunal administrativo de Antioquia el día 28 de junio de 2010 y el cual se encontraba vigente al momento de fungir como Secretaria de Infraestructura **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO.**

Con ello se pretende probar que **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO** actuó acorde a la ley y los principios, de forma oportuna y diligente. Sin embargo, por temas de tramitología y logística interna de la Entidad, su solicitud no fue atendida hasta el 26 de abril de 2016 (54 días después de su solicitud), fecha en la cual mediante el

996

Decreto 0175 de 2016 se aceptó el impedimento y se nombró Secretario de Infraestructura Adhoc.

Durante el tiempo transcurrido entre el conocimiento del contrato en ejecución, su solicitud de declaratoria de impedimento y el nombramiento del Secretario Adhoc, **LUZ MARINA LOPEZ OROZCO** no recibió de parte de la interventoría ningún informe y todo fue manejado por el equipo técnico conformado desde 2015 cuando inició la ejecución del contrato por su predecesor en una administración anterior.

5

Para la entonces Secretaria, en razón de su función gerencial, confiaba en el personal a cargo y en los equipos conformados previamente, más aún cuando estos son funcionarios públicos.

Por la delegación al equipo técnico y por su impedimento (aceptado 54 días después) depositó su confianza en ellos, en su labor y en la del interventor del contrato 4600062238 de 2015, entendiendo las responsabilidades contractuales y legales que estos asumían.

En cada proceso de acuerdo con el rol de sus integrantes, se deberá apoyar y ejecutar el procedimiento de selección.

Así las cosas, **una de las herramientas gerenciales**, para el cabal cumplimiento de las funciones, era el Supervisor del contrato y el equipo de Apoyo a la coordinación y supervisión, equipo encargado de realizar el seguimiento, el control y supervisión del contrato.

Igualmente, cuando se trabaja en equipo, se espera que cada uno de los integrantes cumpla con la función asignada. Así pues, la supervisión de todos los documentos y soportes necesarios para adelantar un contrato, no puede centralizarse en la Ordenadora del Gasto; toda vez que de un lado, no está dentro de las funciones misionales que éste deba cumplir, ni sería posible que con el cúmulo de contratos que se llevan en esta dependencia, pudiera encargarse de revisar y hacer seguimiento estricto a cada uno de los contratos que se desarrollan.

De acuerdo con lo anterior, es claro que **el actuar fue diligente y eficaz, manifestó el impedimento que existía, dando cumplimiento a los principios de legalidad y transparencia, igualmente no incurrió en omisión de los deberes propios del cargo, ni violó los principios de la función administrativa y la contratación estatal.** Igualmente, no incumplió el deber funcional establecido en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, pilar fundamental de Código Disciplinario Único.

De otro lado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 123 de Constitución Política de Colombia, tampoco infringió la Constitución ni las Leyes, que establecen:

Artículo 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

3. LA LABOR DE LA INTERVENTORÍA.

En el contrato 4600062119 de 2015 (contrato celebrado por un Secretario de Infraestructura Física diferente a mi poderdante) se estipuló el objeto contractual del Interventor:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a realizar la INTERVENTORIA A LA INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE LA INTERVENTORÍA A LA ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por EL MUNICIPIO, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto comprende realizar la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable y jurídica al contrato de obra, de tal forma que se entregue al Municipio productos de excelente calidad en el plazo establecida. (Art 83 ley 1474 de 2011).

- ✓ **Seguimiento Técnico:** El Interventor deberá velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.
- ✓ **Seguimiento Administrativo:** Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.
- ✓ **Seguimiento Financiero:** El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.
- ✓ **Seguimiento Contable:** verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.
- ✓ **Seguimiento Jurídico:** El interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

Las actividades del contrato de obra objeto de interventoría se enfocan a la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes componentes:

994
997

(El contrato 4600062119 de 2015 reposa en el expediente. La imagen es sustraída del folio 61 del Auto 683 de 2022)

Igualmente, en el pliego de condiciones de la licitación pública LP-01 DE 2015, se indican las obligaciones de la interventoría en relación con el anticipo pactado en el contrato de obra, hecho ya conocido por el despacho y aludido a folio 61 del auto 683 de 2022.

***Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo:** El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.*

En este término se analizara si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato.

El Contratista deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Una vez remitidas las aclaraciones o ajustes el Interventor cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse.

*El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir (...)*Subrayas y negrillas fuera de texto*

Como Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, **LUZ MARINA LÓPEZ OROZCO**, confío en el equipo técnico, en el interventor y en el contratista, puesto que todos, bajo los preceptos, contractuales, legales y por las funciones que desempeñaba el supervisor y su equipo, no dudo del cumplimiento de las obligaciones de unos y otros, como tampoco desconfió de que se generaría **un daño patrimonial al Estado, por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado en el contrato 4600062238 de 2015, daño, o detrimento que no existió.**

PETICION:

Con fundamento en los argumentos antes descritos, respetuosamente solicito al despacho, se sirva declarar que no existen méritos para imputar una Responsabilidad Fiscal por no hallarse un nexo causal en virtud de la no existencia del **menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado en el contrato 4600062238 de 2015** y en su lugar ordene el archivo definitivo de la investigación conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Me adhiero a todas las pruebas documentales que reposan en el expediente.

ANEXOS

Certificado de Radicación de la "Solicitud de Declaratoria de Impedimento" para fungir como Secretaria de Infraestructura Física.

Atentamente,


JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO
C.C. 98.700.885
T.P. 174.008

995
798

ARGUMENTOS DE DEFENSA RADICADO PRF 005 DE 2019 - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>

Lun 28/11/2022 14:14

Para: Alexandra Maria Cano Carmona <alexandra.cano@cgm.gov.co>; Paula Andrea Ortega Escobar <Paula.ortega@cgm.gov.co>; Nora Elena Ocampo Ochoa <nocampo@cgm.gov.co>; Francisco Javier Gaviria Zuluaga <francisco.gaviria@cgm.gov.co>; Luis Alfredo Eraso Belalcazar <luis.eraso@cgm.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

ALEGATOS RADICADO PRF005 DE 2019.pdf;

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito mis argumentos de defensa, en el siguiente proceso, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

RADICADO: PRF 005 DE 2019

PRESUNTOS RESPONSABLES: CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 Y OTROS

Se deja constancia que se adjunta 1 archivo.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

Teléfonos: 3108483859 - 3218465501

E-mail: juanserna@soportelegal.net



SOPORTE LEGAL
S.A.S.
ABOGADOS

Medellín, 28 de noviembre de 2022

Doctor
JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA
Contralor Auxiliar
Contraloría General de Medellín
Ciudad

Radicado: PRF 005 DE 2019
Presuntos responsables: Consorcio Obras Medellín 2015 y otros
Asunto: Argumentos de defensa

En mi calidad de apoderado especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, me permito presentar mis argumentos de defensa de la siguiente manera:

1. De manera inexplicable, la Contraloría acepta en varios apartes del Auto que imputa responsabilidad fiscal al Consorcio Obras Medellín 2015, que el Municipio de Medellín tuvo enormes e indiscutibles fallas de planeación, por cuanto realizó estudios patológicos y estructurales deficientes que impidieron el normal avance y culminación de la obra a cargo del Consorcio y llevaron además, a la terminación anormal del contrato sin poderse ejecutar en su totalidad, pero por otra parte, señala que el detrimento patrimonial es mayor al que inicialmente intenta cobrar el Municipio de Medellín que equivale a \$2.695.673.241 (Está plenamente demostrado que es aceptado por la entidad Municipal que el contratista aportó facturas válidas de la inversión del anticipo por valor de \$1.190.100.055), simplemente porque no puede tener en cuenta tales comprobantes de inversión del anticipo efectuado por el contratista afianzado, debido a que esas inversiones no cumplieron con su finalidad que era obtener un contrato debidamente ejecutado, es decir, en palabras simples, lo que evidentemente es responsabilidad de la entidad

996
999



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS SAS

Municipal y que impidió, físicamente culminar de manera exitosa el contrato, termina siendo asumido por el contratista que finalmente fue víctima de una clara falta de planeación y naturalmente, mi mandante como fiador de dicho Consorcio, será el directamente perjudicado.

Sobre este punto, es importante señalar además, que es indiscutible que la falta de planeación por parte de la entidad Municipal generó una paralización del avance de la obra y por ello, no fue posible para el contratista lograr amortizar el anticipo, pero peor aún, tampoco lograr que los subcontratistas a los cuales se les giraron los anticipos para ejecutar parte de las obras (existen las constancias de ello), pudieran igualmente proceder a hacer entregas de lo contratado y expedir las respectivas facturas que eran necesarias para legalizar los dineros desembolsados como anticipo.

Es por ello que considera este apoderado, de la manera más respetuosa, que quién debe responder por el detrimento patrimonial que acá se reclama, son los funcionarios del Municipio de Medellín (sus aseguradoras), que no cumplieron con sus obligaciones legales y adelantaron unas obras sin los estudios pertinentes que impidieron ejecutar y finalizar la obra con total normalidad y repito, no las víctimas directas de tales omisiones inexcusables.

2. Es importante señalar igualmente que la compañía de seguros, mediante la póliza expedida al contratista Consorcio Obras Medellín 2015 lo que cubre es **la correcta inversión del anticipo por parte del mismo**, es decir, **cubre a la entidad contratante contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en forma anticipada para la ejecución del contrato**, en consecuencia, independientemente de las consideraciones efectuadas por la Contraloría respecto al monto real del detrimento patrimonial, desconociendo, por las razones expuestas en el auto de imputación de cargos, las inversiones realizadas por el contratista que han sido demostradas con facturas y que se ha aceptado, corresponden al plan de inversión del mismo aprobado por el contratante, no pueden ser cobradas a la aseguradora que represento y por tales recursos, si se



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS

continúa considerando los mismos como parte de la presente acción de responsabilidad, los únicos responsables serán los funcionarios del Municipio de Medellín, la interventoría y en última instancia, el Consorcio Obras Medellín 2015 directamente.

3. Por otra parte, resulta evidente también, de acuerdo a lo afirmado por ese mismo Despacho, que resulta inexplicable que la interventoría del contrato y el funcionario supervisor del mismo, hayan comunicado desde el inicio del contrato que existía una absoluta falta de avance del contrato (además eran conscientes de las dificultades relacionadas con el problema de estudios y diseños que impedían dicho avance) e incumplimientos del contratista en todo sentido y sin embargo, autorizaran sucesivos desembolsos del anticipo, pero peor aún, resulta el hecho de que a pesar de que era responsabilidad de dicha interventoría y del supervisor del contrato hacer un control mensual de la inversión del anticipo, hayan omitido de manera abierta este deber durante varios meses y no obstante ello, hayan igualmente continuado autorizando el desembolso del mismo hasta completar el 100% de este, que estaba consignado en una fiducia precisamente para controlar la inversión del mismo. Lo anterior no es de menor alcance, ya que tal omisión agravó, de manera injustificada, cualquier eventual detrimento patrimonial, así como el alcance de la responsabilidad de mi mandante y por ello, quién debe asumir semejante descuido es precisamente la interventoría, el funcionario supervisor del contrato y las aseguradoras que expidieron las pólizas que garantizan el cumplimiento de sus funciones y las consecuencias de sus omisiones y no trasladarlas principalmente a la garante del Consorcio como se pretende en este proceso.

No debe olvidarse que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.055 del Código de Comercio, El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables, en consecuencia y acorde con lo señalado en este escrito y lo asegurado igualmente en el mismo auto de imputación de responsabilidad, los actos y omisiones por parte de los funcionarios del Municipio de

997
1000

2

3



SOPORTE LEGAL
ABOGADOS S.A.S

Medellín, como entidad asegurada, harían parte de dichos actos inasegurables y por lo tanto, no operaría la póliza en ese evento.

En estos términos presento mis alegatos de defensa a efectos de que los mismos sean tenidos en cuenta por ese Despacho.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S de la J.